BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

13 de noviembre de 1996

Núm. 24

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000021
(Congreso de los Diputados)
771/000020
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 1995, así como Informe correspondiente.

251/000023 a 251/000032
(Congreso de los Diputados)
771/000021 a 771/000030
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre los Informes de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Parlamentos y Asambleas Regionales Autonómicas celebradas el 28 de mayo de 1995, así como Informes correspondiente.

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000021 (Congreso de los Diputados)
771/000020 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales del 28 de mayo de 1995 (número de expediente Congreso 251/000021, Senado 771/000020), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 28 DE MAYO DE 1995 (NUMERO DE EXPEDIENTE CONGRESO 251/000021) (NUMERO DE EXPEDIENTE. SENADO 771/000020), EN SU SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de noviembre de 1996, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales del 28 de mayo de 1995,

ACUERDA

1. Aprobar el Informe declaración remitido por el Tribunal de Cuentas y asumir las propuestas del Tribunal de

Cuentas relativas a las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas.

2. Aceptar, en sus propios términos, las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las contabilidades de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores, respecto a las cuales no se ha formulado ninguna de las propuestas previstas en el párrafo 2.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones que deben percibir aquéllos conforme a los resultados obtenidos, sin perjuicio del obligado cumplimiento, en su caso, de las previsiones del número 76 del artículo 127 de la mencionada Ley Orgánica.

3. En relación a las candidaturas sobre cuyas contabilidades el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la comisión acuerda:

a) La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) La reducción de la subvención en los supuestos señalados en el informe y en las cuantías propuestas por el Tribunal de Cuentas.

c) Mostrar su preocupación por el hecho de que determinados Partidos políticos y Agrupaciones de Electores, en especial los que han concurrido y obtenido representación en importantes núcleos de población, no hayan presentado justificación de sus cuentas, ni hayan atendido los requerimientos del Tribunal de cuentas, lo que supone una concurrencia desleal con los Partidos y formaciones que han cumplido las obligaciones que impone la Ley Electoral.

4. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acuerda estudiar y proponer un sistema que, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución, garantice la igualdad de las formaciones políticas concurrentes a los procesos electorales, especialmente en la obligación de presentar la contabilidad electoral, estableciendo un sistema sancionador eficaz, que llegue a prever la posibilidad de la imposición de sanciones inhabilitantes a los componentes de las candidaturas infractoras.

5. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acepta, en sus propios términos, las conclusiones del Tribunal del Cuentas en relación con el Informe de Contabilidades Electorales de las Elecciones Locales del 28 de mayo de 1995 y, en consecuencia, manifiesta la necesidad de hacer efectivas, lo antes posible, las subvenciones correspondientes en aplicación de lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 1996.—El Vicepresidente, **Fernando Gimeno Marín.** —El Secretario Primero, **Manuel de la Plata Rodríguez.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente Informe para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	4
I.1 MARCO LEGAL	4
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.5 LÍMITE DE GASTOS	7
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	7
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	8
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	8
II.1 PARTIDO POPULAR	8
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	11
II.3 IZQUIERDA UNIDA	14
II.4 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	18
II.5 CONVERGÈNCIA I UNIÓ	20
II.6 INICIATIVA PER CATALUÑA - ELS VERDS	22
II.7 PARTIDO NACIONALISTA VASCO	23

Página

II. 8 PARTIDO ANDALUCISTA 25
II. 9 COALICIÓN CANARIA 27
II.10 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO 29
II.11 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA 31
II.12 HERRI BATASUNA 32
II.13 EUSKO ALKARTASUNA 34
II.14 UNIÓN VALENCIANA-INDEPENDIENTES-CENTRISTAS 35
II.15 PARTIDO ARAGONÉS 37
II.16 UNITAT DEL POBLE VALENCIÁ-BLOC NACIONALISTA 39
II.17 PLATAFORMA DE LOS INDEPENDIENTES DE ESPAÑA 40
II.18 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO 42
II.19 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA 43
II.20 PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES 45
II.21 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS 46
II.22 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA 48
II.23 INICIATIVA CIUDADANA VASCA 49
II.24 COALICIÓN EXTREMEÑA 51
II.25 CHUNTA ARAGONESISTA 52
II.26 CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA 53
II.27 UNIDAD ALAVESA 55
II.28 INICIATIVA CANARIA 56
II.29 FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA 57
II.30 UNIÓ MALLORQUINA 58
II.31 UNIÓN CENTRISTA 60
II.32 INDEPENDIENTES PORTUENSES 61
II.33 PARTIDO DE GRAN CANARIA 62
II.34 PARTIU ASTURIANISTA 63
II.35 FEDERACIÓN ANDALUZA DE INDEPENDIENTES 64
II.36 PARTIDO RIOJANO 65
II.37 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AVILA 66
II.38 UNIDAD REGIONALISTA DE CASTILLA Y LEÓN 68
II.39 CONVERXENCIA E NACIONALISTAS DE GALICIA 68
II.40 SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA 69
II.41 INDEPENDIENTES POR FERROL 70
II.42 ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS 71
II.43 FALANGE ESPAÑOLA Y DE LA J.O.N.S. 72
II.44 INDEPENDENTS PEL PROGRÉS MUNICIPAL D'OSONA 73
II.45 PROGRESO Y FUTURO DE CEUTA 73
II.46 BATZARRE-ASAMBLEA DE IZQUIERDAS 74
II.47 AGRUPACIÓ D'INDEP. PROGRÉSSISTES I NACIONALISTES 75
II.48 PARTIDO REGIONALISTA DE CASTILLA-LA MANCHA 76
II.49 PARTIDO DEL BIERZO 76
II.50 UNIDAD GENILENSE INDEPENDIENTE 77
II.51 TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO 78
II.52 AGRUPACIÓN PALENTINA POPULAR 78
II.53 CEUTA UNIDA 80
II.54 COALICIÓN POR MELILLA 81
II.55 GRUPO INDEPENDIENTE DE BENALMÁDENA 82
II.56 UNIDAD POR LOS BARRIOS 83
II.57 AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA MOTRILEÑA INDEPENDIENTE 84
II.58 UNIÓN Y PROGRESO INDEPENDIENTE DE BÉTERA 84
II.59 AGRUPACIÓN DE BARRIOS "ASBA" 85
II.60 UNIÓN DEL PUEBLO MELILLENSE 86
II.61 UNIÓN DEL PUEBLO CONQUENSE 87
II.62 ENTESA DELS INDEPENDENTS D'OSONA 87
II.63 FORUM CIVIC 88
II.64 MAZARRÓN UNIÓN DE PROGRESO 89
II.65 PARTIDO DEMOCRÁTICO-INDEPENDIENTE DEL PONIENTE 90
II.66 AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE 90
II.67 ALTERNATIVA SORIANA INDEPENDIENTE 91

Página

II.68 CONVERGÈNCIA BALEAR 92
II.69 EFICACIA INDEPENDIENTE 93
II.70 INDEPENDIENTES DE MARRATXI 93
II.71 CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA ARANESA 94
II.72 PARTIDO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE CEUTA 95
II.73 UNIÓ PALAMOSINA INDEPENDENT 96
II.74 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GRIÑÓN 96
II.75 PARTIDO INDEPENDIENTES ROTEÑOS UNIDOS 97
II.76 AGRUPACIÓN VECINAL SORIANA 98
II.77 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AROMA 99
II.78 RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE VILLAVICIOSA DE ODÓN 99
II.79 REDONDELANS INDEPENDIENTES 100
II.80 AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES DE TORRELODONES 101
II.81 AUTENTICS INDEPENDENTS DE L'AMETLLA 102
II.82 AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTES DE TEGUISE 103
II.83 UNIÓ DEMOCRÁTICA ARANESA 103
II.84 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR SALOBREÑA 104
II.85 GRUPO INDEPENDIENTE DE CALPE 105
II.86 OTRAS FORMACIONES POLÍTICAS 106

III. FORMACIONES POLÍTICAS QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD ELECTORAL 134

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 167

IV.1 CONCLUSIONES 167
IV.2 RECOMENDACIONES 167

ANEXOS 168

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las Formaciones políticas que concurran a las elecciones y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante L.O.R.E.G., en su artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El mismo artículo, en su párrafo 3º, dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales y elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995, además de las normas citadas, se hantenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Real Decreto 489/1995, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones, y la Orden Ministerial de 7 de abril de 1995 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provincial adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la L.O.R.E.G.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno de este Tribunal, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a los mismos deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones municipales, el artículo 193.1 de la L.O.R.E.G. establece las subvenciones estatales para los gastos que originen las actividades electorales en función de los Concejales electos y de los votosobtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal. El artículo 201.9 contempla similares requisitos para las elecciones a Cabildos Insulares Canarios. Asimismo, el Estado subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la Formación política "hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos". La cuantía a abonar, según la Orden Ministerial de 7 de abril de 1995, será de 25 ptas. por elector en cada uno de los términos municipales en los que haya obtenido representación. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.3.b de la L.O.R.E.G., no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

El elevado número de Formaciones políticas que concurren a las elecciones locales motiva que se exceptúe de este apartado la relación nominal de todas aquellas que están incursas en la exigencia del artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. No obstante, en el apartado II de este Informe se analizan todos aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han presentado ante el Tribunal de Cuentas la documentación contable electoralrelativa a las elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Las Formaciones políticas a las que, estando incursas en los supuestos contemplados en el artículo citado, se les ha remitido el Acuerdo del Pleno citado anteriormente, y no han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral correspondiente a las mencionadas elecciones, se relacionan en el apartado III de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha contado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de lalegislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales presentadas. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a las aportaciones privadas y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y

personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 193.2 y 3 de la L.O.R.E.G., se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la L.O.R.E.G. ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (4 de abril de 1995) hasta la fecha de proclamación de electos (21 de julio de 1995), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la mencionada Ley.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G., se ha aceptado como criterio válido el considerar como periodo de devengo el comprendido hasta la fecha mencionada y por los saldos no cubiertos con los adelantos también se aceptan los intereses correspondientes al periodo que complete un año. No obstante, únicamente se ha indicado la desviación en la cuantía de los intereses estimados que la Formación política ha considerado como gasto electoral, cuando el importe de dicha desviación origine la superación del límite máximo de gastos o afecte a la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada Formación política.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 193 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 193 de la mencionada Ley. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma conjunta.

— Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55.3 de la L.O.R.E.G. respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a estas elecciones y a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, su análisis se efectúa de forma conjunta, dado que esta limitación es únicamente de aplicación a ambos procesos electorales.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma conjunta, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada Formación se relacionan los

proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 131 de la L.O.R.E.G. establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, el apartado 2º del mismo artículo señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política se ha presentado únicamente a las elecciones locales o si ha concurrido a varios procesoselectorales. En consecuencia, el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha dependido de las distintas modalidades de participación electoral que se hayan presentado:

a) Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.2 de la L.O.R.E.G., actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril de 1995, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar por 13 pesetas el número de habitantes correspondiente a cada una de las circunscripciones donde presente candidatura. La Formación política que se presente en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de una provincia podrá gastar, además, otras 16.752.000 ptas. por cada una de ellas.

b) Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a otros procesos electorales.

En el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios. A este respecto, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, al límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las elecciones locales en el artículo 193.2 de la L.O.R.E.G.

Otros límites

El artículo 55.3 de la L.O.R.E.G. establece que ninguna de las Formaciones políticas que concurran a las elecciones locales pueden exceder el 25% del límite máximo de gastos en relación a determinados gastos de publicidad exterior. Esta misma limitación es de aplicación en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, según redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo. En consecuencia, para aquellas Formaciones políticas que han concurrido a ambos procesos electorales, la limitación se ha calculado sobre el 25% del límite máximo autorizado a ambos procesos electorales.

Por otra parte, las Formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligacióncontenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado a todos los procesos electorales en que ha concurrido.

En el caso de concurrencia de candidaturas a varios procesos electorales, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se efectúa a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participe la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a las Formaciones políticas que han declarado un gasto electoral superior al millón de pesetas, así como a aquellas que, aun no habiendo alcanzado esta cuantía, han concurrido también a los procesos electorales autonómicos o han reunido los requisitos para la percepción de la subvención a los gastos por envíos electorales, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Por otra parte, dado el elevado número de Formaciones políticas con un importe de gasto declarado inferior al millón de pesetas y la naturaleza de las deficiencias detectadas en éstas, como se indica en el epígrafe II.86 del informe, únicamente a aquéllas que se les ha detectado deficiencias en la documentación justificativa de los gastos electorales se les ha remitido un detalle de estas operaciones y las características de las deficiencias detectadas, a fin de que pudieran formular las alegaciones oportunas.

Las Formaciones políticas que, habiéndoles remitido los mencionados resultados y los detalles de gastos con justificación insuficiente, no han formulado alegaciones, se relacionan en el Anexo I.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal ha resuelto proponer, con respecto a determinadas Formacionespolíticas, la reducción o, en su caso, la no adjudicación por parte del Organismo otorgante de la subvención a percibir. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de no adjudicación se formula para aquellas Formaciones políticas que no han cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación de los límites legalmente establecidos respecto a las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualesquiera de los límites fijados para el importe máximo de gastos o de su aplicación específica a publicidad exterior o a publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, así como en la existencia de deficiencias significativas en la contabilidad electoral rendida.

A efectos de cuantificar el importe de la reducción, el Tribunal de Cuentas ha seguido para todas las Formaciones políticas el siguiente criterio:

a) Si alguna de las aportaciones privadas ha superado el límite máximo fijado de un millón, se propone una reducción del doble de la cantidad excedida.

b) Si se ha superado uno o varios de los límites establecidos para los gastos electorales, la reducción propuesta es el resultado de aplicar una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje que representa el exceso sobre cada uno de los límites de gastos autorizados en cada caso, siempre que la superación haya alcanzado, al menos, el uno por ciento del límite establecido.

c) En aquellas Formaciones políticas con implantación nacional o autonómica en las que se han detectado deficiencias significativas en los documentos contables rendidos, que han dificultado la actuación fiscalizadora y aportado incertidumbre sobre la contabilidad electoral rendida, se propone una reducción de la subvención a percibir.

No obstante el criterio general expuesto, en el caso de las Formaciones políticas que únicamente han presentado sus candidaturas a las elecciones locales y que, al no presentarse en el 50 por 100 de los municipios de una provincia, no les corresponde agregar el importe de 16.752.000 ptas. en el cálculo de su límite máximo de gastos, a fin de evitar las consecuencias que de esta circunstancia se derivarían para las Formaciones políticas de escasa implantación territorial, cuyo reducido límite de gastos no ampararía la percepción de las subvenciones previstas de acuerdo con los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas ha estimado oportuno no formular ninguna de las propuestas previstas en el citado artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

Si la cuantía de la reducción propuesta superase el importe de la subvención a percibir por los resultados de estas elecciones, la penalización efectiva se limitará al importe de dicha subvención, independientemente de la cuantía propuesta como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos con carácter general.

Dado que el análisis del cumplimiento de determinados límites de gastos se ha efectuado de forma conjunta, en el caso de que una misma Formación política se haya presentado a varios procesos electorales, la propuesta de reducción de la subvención, motivada por la superación de los mismos, se formula únicamente en el informe de fiscalización correspondiente a laselecciones locales, salvo que los gastos declarados y justificados en alguna de las elecciones a los Parlamentos autonómicos sean superiores al específico límite establecido en su propia normativa. De presentarse esta circunstancia el importe de reducción propuesta se distribuye entre las elecciones locales y las elecciones a Parlamentos autonómicos cuya normativa se haya incumplido.

Por último, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados y justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

La Formación Política Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 1.484.076.724 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades de crédito, las aportaciones de terceras personas y las aportaciones del Partido a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 374.545.611 ptas., de los que 157.761.234 ptas. corresponden a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 216.784.377 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito, por un total de 1.000.000.000 ptas., está formalizado en una póliza de crédito con una entidad bancaria, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han totalizado 79.566.360 ptas., provenientes de dos cuentas corrientes no electorales, de las que 20.463.546 ptas. se originan como pago de los intereses devengados por el crédito.

Los ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas han ascendido a 29.955.946 ptas. De este importe, 6.459.564 ptas. están únicamente identificados con el nombre del aportante, 14.619.972 ptas., con el nombre y el D.N.I. o el domicilio, y el resto con todos los requisitos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Completa el saldo de los recursos utilizados un importe de 8.807 ptas., correspondiente a los intereses financieros de las cuentas corrientes electorales.

II.1.2. Gastos electorales

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular han ascendido a 879.372.913 ptas. y se han agrupado en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Gastos de informes y estudios	234.000
Arrendamientos	36.604.887
Reparaciones y mantenimientos	573.183
Profesionales independientes	14.910.104
Transportes	12.879.162
Seguros	2.107.597
Servicios bancarios y similares	64.559
Publicidad exterior	173.070.289
Publicidad en prensa y radio	152.838.164
Otros gastos de publicidad y relaciones exteriores	232.788.101
Suministros	5.046.447
Otros servicios	187.486.769
Sueldos y salarios	971.373
Seguridad Social a cargo Partido	120.688
Colaboraciones	7.251.288
Intereses cuentas corrientes	32.516
Intereses pólizas de crédito	52.393.786
TOTAL	879.372.913

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 790.397.043 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Entre los gastos electorales ordinarios, figuran diversas partidas, por importe de 600.000 ptas., que deben incluirse entre los gastos de envíos electorales, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa. Diversos gastos, por un total de 698.445 ptas., se han realizado fuera del ámbito temporal que se contempla en el artículo130.1 de la L.O.R.E.G. según la fecha de prestación de los servicios indicada en la documentación justificativa.

Por otra parte, cinco facturas por un importe total de 872.575 ptas., adolecen de defectos en su confección, como la falta de liquidación de los impuestos y la ausencia, además, en una de ellas del número de factura.

Los intereses financieros de la póliza de crédito, por importe de 52.393.786 ptas., incluyen los intereses estimados sobre las disposiciones del crédito hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito, ascendiendo esta previsión a un total de 24.102.740 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., incrementado en 175.438 ptas. por los gastos ordinarios clasificados como gastos de envíos electorales y en 116.000 ptas. por los gastos contabilizados en las elecciones a la Diputación General de la Rioja y que corresponden a las elecciones locales, ha ascendido a 877.493.331 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 881.435.616 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el artículo 193.3 de laL.O.R.E.G., declarados por el Partido Popular, han ascendido a 767.246.892 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Mailing Sobres	161.186.742
Mailing Papeletas	65.565.738
Mailing Franqueo	34.955.123
Mailing Folletos	30.810.013
Mailing Cartas	73.772.956
Mailing Manipulación	227.354.205
Mailing Personal buzones	8.709.771
Mailing Transportes	60.714.061
Mailing Dipticos y Tripticos	85.192.194
Mailing Otros	18.986.089
TOTAL	767.246.892

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. y aquellas de importe inferior que corresponden a la realización de los envíos, ascendiendo a un total de 753.700.497 ptas., lo que representa un 98 por ciento de los gastos totales por envíos electorales.

Diversas partidas, por importe de 175.438 ptas., corresponden a gastos electorales ordinarios, de acuerdo a la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa. Asimismo, operaciones de gasto, por un importe de 3.054.744 ptas., corresponden a la campaña electoral a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., incrementado en 600.000 ptas. por gastos de envíos electorales clasificados como gastos ordinarios, ha ascendido a 764.616.710 ptas.

Se han acreditado 36.417.895 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 30.426.977.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operacionesordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

Cabe señalar, que a los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas., como se ha indicado en el epígrafe anterior. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoralla parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 340.324.722 ptas.

En las elecciones locales, el saldo del concepto "publicidad exterior", por importe de 173.070.289 ptas., incrementado en los gastos de publicidad exterior registrados en otros conceptos de gastos, por importe de 425.500 ptas., y minorado en los gastos de publicidad en medios de comunicación incluídos en éste, por importe de 133.400 ptas., asciende a un total de 173.362.389 ptas. En las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, los gastos declarados importan 19.975.855 ptas. En consecuencia, el gasto total, que asciende a 193.338.244 ptas., no supera el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.1.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

El saldo declarado en este concepto, por importe de 152.838.164 ptas., incrementado en los gastos de esta naturaleza registrados en otros conceptos de gastos, por importe de 998.586 ptas., asciende a un total de 153.836.750 ptas., que incrementado en los gastos registrados en el resto de las

elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, por importe acumulado de 93.040.411 ptas., resulta un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 110 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 78 han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Unisobre	37.097.148
Meydis	154.245.416
TNT Euroworld	1.566.709
Cere Consultores	10.124.405
V.G. Europe	14.882.800
A. Serrano Publicidad	43.856.604
B.V. Gil y Olmedo	1.336.400
Gonzalo Padrón	2.784.000
Daffodils	48.791.299
Efanef	5.938.040
Lobato Fotógrafo	11.008.400
Guibusur S.L.	4.930.000
Galán S.L.	1.034.400
Funcon	1.166.960
Marcelino y Juanito S.L.	1.612.651
Imagen de Publicidad y Marketing	4.083.277
SAFE Publicidad	1.698.000
Unipapel	3.561.867
Ibersobre	1.000.500
Grafimar	1.734.672
Renta Train	1.856.000
Dicigraf S.L.	5.869.600
Marigazo S.L.	4.469.000
Europa Press de Cataluña	1.392.000
Radio S.L.	1.740.000
Viajes Barcino	1.496.700
Euroserly S.L.	1.136.800
Autocares Ravigo S.A.	1.506.560
Publireparto	3.451.000
Gallega de Public. y Diseño S.A.	2.000.000
Publicidad Mora	1.264.158
Logo Artex	1.420.000
TOTAL	380.055.360

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral en una misma entidad de crédito, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

Se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. en cinco cuentas corrientes de sedes provinciales, por un importe total de 1.190.724 ptas. Cabe señalar, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 266.992.606 ptas., de las que 242.889.866 ptas. corresponden a los acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes y el resto a la previsión de intereses, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 106.703.558 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 1.520.235.272 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, las aportaciones del Partido a la campaña electoral y la financiación pública.

El endeudamiento con entidades de crédito, por un importe total de 800.000.000 ptas., está formalizado en una póliza de crédito, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Las aportaciones del Partido Socialista Obrero Español a su propia campaña electoral se han elevado a 296.112.864 ptas., habiéndose acreditado suficientemente el origen de estas aportaciones, a través de las órdenes bancarias de transferencias de cuentas no electorales del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., ha as-

cendido a 274.679.328 ptas. por los gastos originados de la actividad electoral ordinaria y a 149.443.080 ptas. por los gastos electorales de envío directo y personal a los electores de propaganda y publicidad.

II.2.2. Gastos por actividades electorales

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 882.788.588 ptas. y se han agrupado en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Arrendamientos	14.629.287
Sondeos	33.994.960
Publicidad exterior	171.841.347
Publicidad en medios	114.210.285
Otra publicidad y propaganda	92.151.985
Producción, publicidad y propaganda	133.199.367
Actos públicos	181.755.172
Gastos de viaje	29.662.381
Correos y envíos	8.626.931
Gastos de personal	18.075.974
Intereses de préstamos	22.573.385
Otros	62.067.514
TOTAL	**882.788.588**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 812.922.376 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de estas operaciones de gasto.

Los gastos financieros contabilizados, por importe de 22.573.385 ptas., corresponden a los intereses del crédito, de los que 15.600.000 ptas. son los intereses estimados hasta 30 días después de la última fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, establecida en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 882.788.588 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 890.154.972 ptas.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el artículo 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 668.646.684 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Mailing	629.587.966
Remuneraciones eventuales personal colaborador	15.085.018
Intereses de póliza de crédito	21.824.700
Gastos formalización póliza de crédito	2.138.750
Otros gastos financieros	10.250
TOTAL	**668.646.684**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 668.118.351 ptas., lo que representa la práctica totalidad de los gastos por envíos electorales, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros contabilizados, por importe de 21.824.700 ptas., corresponden a los intereses del crédito, de los que 15.600.000 ptas. son los intereses estimados hasta 30 días después de la última fecha de presentación de la contabilidad electoral en el Tribunal de Cuentas, según queda establecida en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G.

Se han acreditado 26.985.541 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, determinados en el artículo 193.3 de la L.O.R.E.G., se ha constatado que se han efectuado envíos en distintas provincias superiores al número de electores que corresponden a dichas circunscripciones, que han supuesto una diferencia de 534.329 envíos, según el detalle siguiente:

PROVINCIA	EXCESO DE ENVÍOS SOBRE ELECTORES
Huesca	4.016
Teruel	11.266
Zaragoza	7.670
Baleares	25.652
Las Palmas	68.041
Cantabria	8.121
Avila	23.396
Burgos	40.748
Palencia	12.936
Salamanca	6.243
Segovia	26.115
Soria	13.615
Valladolid	15.452
Zamora	10.285
Lugo	14.196
Álava	19.957
Guipúzcoa	57.148
Vizcaya	69.659
Navarra	90.893
La Rioja	8.920
TOTAL	**534.329**

En consecuencia, se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 26.451.212., correspondientes exclusivamente a las circunscripciones donde ha obtenido representación, como se indica en el epígrafe

I.2. de la Introducción de este Informe, deacuerdo con lo contemplado en el artículo 193.3.a) de la L.O.R.E.G., a pesar de que en las alegaciones se mantiene un criterio diferente.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

No obstante la discrepancia mantenida en las alegaciones, según el criterio definido en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, como se indica en la introducción de este Informe, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite, ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 300.552.060 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 200.779.748 ptas., de los que 171.841.347 ptas. corresponden a las elecciones locales y el resto, por importe de 28.938.401 ptas., a las elecciones autonómicas. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.2.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 114.210.285 ptas., que incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 100.353.432 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., por lo tanto, no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo estipulado en el art.133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito detallada en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 117 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 112 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
F & P Publicidad	1.501.710
Crisol, S.L.	2.900.672
Pares Distribución	14.113.358
Plasencia Diseño Gráfico	1.835.429
Andaluces, S.L.	1.429.467
TOTAL	21.780.636

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral en una misma entidad de crédito, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraba ninguna obligación pendiente de pago ni efectivo disponible en las cuentas corrientes electorales, una vez aplicados por el banco los talones emitidos pendientes de cobro. Únicamente habría de atenderse al pago de los intereses pasivos devengados no vencidos.

II.2.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 7.119.000 ptas.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995. No obstante, con posterioridad ha ido remitiendo, sucesivamente, nuevos estados contables que han incluído, en un primer momento, la subsanación de diversos errores detectados por la propia Formación política y, posteriormente, la contabilidad correspondiente a la provincia de Málaga, así como diversas operaciones contables de la provincia de Ceuta. Estas remisiones sucesivas, como ha ocurrido en anteriores procesos electorales, dificulta considerablemente la actuación fiscalizadora y aporta incertidumbre sobre la documentación recibida.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Izquierda Unida han ascendido a 876.611.234 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidadesde crédito, la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral y aportaciones de personas físicas y jurídicas.

El endeudamiento con entidades de crédito contabilizado está formalizado en un préstamo y dos pólizas de crédito. El préstamo se suscribió el 26 de mayo de 1995 por importe de 20.000.000 ptas. y vencimiento a un año. Las operaciones de crédito, con unos límites de 700.000.000 ptas. y 100.000.000 ptas. y vencimientos de 7 de abril y 25 de mayo de 1996, respectivamente, tienen un saldo dispuesto a la fecha de cierre de la contabilidad, en conjunto, de 782.128.903 ptas. No obstante, el crédito de 700.000.000 ptas. también se ha utilizado para la financiación de las diferentes elecciones autonómicas, destinándose fondos por importe de 143.420.033 ptas., de acuerdo con las contabilidades electorales autonómicas, lo que minora los recursos contabilizados en las elecciones locales y establece el total del endeudamiento en 658.708.870 ptas. Por otra parte, de la información recibida de las entidades financieras, como se recoge en el epígrafe II.3.4 de este Informe, esta Formación política ha dispuesto de un préstamo de carácter electoral, por importe de 15.000.000 ptas., no contabilizado y que es confirmado en las alegaciones remitidas.

Todas las operaciones de endeudamiento contienen cláusulas de afección de las subvenciones a percibir como garantía de cobro de las cuantías dispuestas. El crédito de 700.000.000 ptas. tiene afectadas tanto las subvenciones a percibir en las elecciones locales como en las diferentes elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 117.945.810 ptas., de los que 34.444.305 ptas. corresponden a los resultados electorales y 83.501.505 ptas. a los gastos por envíos personales y directos. Por otra parte, se ha contabilizado incorrectamente en esta campaña electoral el adelanto de la subvención de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, por importe de 622.741 ptas, figurando también en la contabilidad de dichas elecciones.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña figuran contabilizadas por importe de 96.510.131 ptas., de distintas procedencias. Así, se han efectuado pagos de gastos electorales a través de la tesorería ordinaria que se han ido cancelando total o parcialmente con fondos de la tesorería electoral, habiéndose considerado el saldo resultante, por importe de 41.444.326 ptas., como aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña. Por otra parte, figuran registrados ingresos, por importe de 52.916.297 ptas., procedentes de diversas agrupaciones locales y organizaciones de Izquierda Unida, de los que la única documentación acreditativa ha consistido en el extracto bancario, excepto aportaciones por 1.108.760 ptas. que han sido ingresadas a través de caja y cuya única explicación es la descripción del concepto en los libros contables. Completan el total de las aportaciones del Partido diversos ingresos por importe de 2.149.508 ptas., también procedentes de agrupaciones locales de la provincia de Granada, cuya contrapartida no ha sido una cuenta de ingresos sino, erróneamente, una de las cuentas de enlace que recogen los movimientos financieros producidos en el seno de la Coalición electoral. De estos ingresos, 103.400 ptas. no figuran en el extracto bancario.

Como aportaciones de personas físicas o jurídicas figuran contabilizados 3.445.792 ptas. De éstas, 52.192 ptas. no tienen ninguna identificación, 1.333.600 ptas. figuran únicamente con el nombre abreviado o incompleto y 1.955.000 ptas. están identificadas con el nombre y el DNI., sin que conste el domicilio. Ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Completa el saldo total de los recursos financieros dispuestos en la campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, los intereses correspondientes a las cuentas corrientes electorales que figuran contabilizados por un importe de 631 ptas.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias registrados en la contabilidad remitida por Izquierda Unida han ascendido a 428.607.895 ptas., correspondiendo su distribución a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	201.169.101
Actos de masas y mítines	37.037.360
Relaciones públicas	5.717.107
Gastos de personal	40.699.086
Viajes y alojamientos	34.131.756
Transportes	5.036.199
Servicios varios	17.504.575
Suministros	20.451.075
Otros gastos	41.213.192
Intereses deudas electorales C/P	25.646.971
Gastos extraordinarios	1.473
TOTAL	428.607.895

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 349.728.846 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

No se ha aportado la justificación correspondiente a diversas operaciones contables, por importe de 1.202.380 ptas. Por otra parte, la documentación correspondiente a una anotación, por importe de 205.030 ptas., es ilegible en varios de sus requisitos formales.

Se han detectado diversos gastos electorales por importe total de 4.209.361 ptas., cuya justificación no reúne todos los requisitos exigibles: En gastos por importe de 560.225 ptas., la factura no incluye el ImpuestoGeneral Indirecto Canario; en gastos por importe de 1.638.470 ptas., su justificación no se documenta con la correspondiente factura sino con el albarán, recibí, nota de entrega o contrato de prestación del servicio; y en operaciones por importe de 2.010.666 ptas., las facturas no están completas, faltando el número de la factura o la identificación completa de su emisor.

Por otra parte, como consecuencia de la remisión en el trámite de alegaciones de nueva documentación justificativa, se ha detectado un gasto por importe de 143.550 ptas. que se justifica mediante un recibo y no con la correspondiente factura.

Diversas operaciones contables no se consideran gastos electorales por operaciones ordinarias por no corresponder a gastos de esta naturaleza, por estar duplicada su contabilización o por corresponder a otras campañas electorales. Así, corresponden a gastos por envíos electorales 6.253.283 ptas., de acuerdo con la naturaleza de la operación incluída en su justificación. Por otra parte, al efectuarse la aceptación de dos letras de cambio de 1.685.174 ptas. cada una, como parte del pago de una factura que ya estaba registrada, se ha contabilizado de nuevo el gasto, duplicándose éste en 3.370.348 ptas. Por último, figuran contabilizados gastos por importe de 628.361 ptas. que corresponden a la campaña autonómica de Castilla - La Mancha. Como consecuencia de la nueva documentación remitida en el trámite de alegaciones se ha detectado un gasto por importe de 134.112 ptas. que no corresponde a esta campaña electoral sino a las elecciones a las Cortes de Valencia.

Del total de los gastos declarados por operaciones ordinarias, al menos, 47.203.214 ptas. corresponden a cargos efectuados a la campaña electoral por la propia Coalición electoral o los Partidos que la integran, comoconsecuencia de los servicios prestados por estas Formaciones políticas según la información presentada: Partido Comunista de España (27.362.453 ptas.), Partido Comunista de Andalucía (1.523.136 ptas.), Juventud Comunista de Andalucía (700.000 ptas.), Izquierda Unida (7.622.700 ptas.), Izquierda Republicana (2.194.925 ptas.) y Partido de Acción Socialista (7.800.000 ptas.).

Los gastos por operaciones ordinarias figuran minorados incorrectamente, por importe de 12.671.635 ptas., mientras que la cuantía de los gastos por envíos electorales está incrementada en este mismo importe, según se indica en el epígrafe siguiente, como consecuencia de que se ha utilizado una cuenta distinta de aquella en la que originariamente se registró la operación al pretender corregir una operación contable errónea.

Los intereses de las deudas figuran contabilizados por un total de 54.568.024 ptas. sin indicarse la imputación que corresponde a los gastos por envíos electorales. No obstante, a partir de la solicitud de la subvención pública, así como de la contabilización de las subvenciones a percibir, la Formación política los distribuye en función de los gastos incurridos, resultando el 47 por ciento para los gastos por operaciones ordinarias, lo que totaliza un importe de 25.646.971 ptas. Dentro del total de los intereses se incluye la estimación de los intereses a devengar hasta la cancelación de los préstamos con el adelanto de la subvención y durante un año por el saldo pendiente, ascendiendo a un total de 38.600.000 ptas., de los que de acuerdo con el criterio de distribución, se imputarían a los gastos por operaciones ordinarias 18.142.000 ptas.

La Formación política, en el trámite de alegaciones, propone un incremento de los gastos financieros por importe de 34.620.950 ptas.,ocasionados por la variación en las fechas que se estimaron inicialmente para la percepción de las subvenciones correspondientes. El nuevo periodo de devengo estimado por la Formación política incluye, en algunos de los créditos, parte del año 1997. No obstante, en función de la fecha límite probable de percepción de las subvenciones, que se estima en el 31 de diciembre de 1996, estos intereses estarían sobrevalorados en 5.874.602 ptas. En consecuencia, el incremento de los gastos financieros, considerados gastos

electorales asciende a 28.746.348 ptas., de los que, de acuerdo con la distribución citada en el párrafo anterior, corresponden a gastos por operaciones ordinarias 13.510.784 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias, teniendo en cuenta las deficiencia constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 438.643.889 ptas. Este importe ha de ser incrementado en 435.290 ptas., que corresponden a gastos por operaciones ordinarias incorrectamente clasificadas como gastos por envíos electorales, según se indica en el apartado siguiente, y en 2.973.561 ptas. y 196.070 ptas., que corresponden a gastos de las elecciones locales indebidamente contabilizados en las campañas electorales autonómicas del Principado de Asturias y de Aragón, respectivamente, resultando un total de gastos justificados de 442.248.810 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral a que se refiere el artículo 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política Izquierda Unida, hanascendido a 499.785.834 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas y sobres electorales	33.226.626
Correspondencia y franqueo	29.035.413
Programas, cartas y public. electorales	122.238.022
Listados censo electoral	31.467
Reparto y manipulación	85.760.534
Otros gastos mailing	200.572.719
Intereses por deudas electorales	28.921.053
TOTAL	**499.785.834**

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 488.544.433 ptas., lo que representa el 98 por ciento de los gastos por envíos electorales.

No se ha remitido la justificación correspondiente a diversas operaciones contables, por importe de 1.200.000 ptas.

Se han detectado diversos gastos por importe total de 825.000 ptas., cuya justificación no se documenta con la correspondiente factura, sino con notas de entrega.

Diversas operaciones contables, no se consideran gastos por envíos electorales por no corresponder a gastos de esta naturaleza o corresponder a otras campañas electorales. Así, en importes parciales de diversas facturas, los conceptos no corresponden a esta naturaleza, sino a gastos electorales por operaciones ordinarias, ascendiendo a 435.290 ptas. En diversas facturas seindica su imputación a la campaña electoral autonómica de Madrid, por un importe total de 41.167.240 ptas., y a la de Castilla-La Mancha, por importe de 104.400 ptas. Por último, figuran contabilizados gastos por 12.671.635 ptas. que corresponden a la campaña electoral autonómica de Madrid y que, al pretender corregirse, se minoraron erróneamente de los gastos por operaciones ordinarias, como ya se ha indicado en el apartado anterior. En el trámite de alegaciones la Formación Política indica que los gastos por importe de 41.167.240 ptas. corresponden a la campaña municipal, tanto en la factura como en la información remitida por el proveedor se indica, expresamente, su correspondencia a las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Madrid, por lo que no se ha considerado justificada su incorporación a aquélla.

Según lo indicado para los intereses de las deudas en el apartado de gastos por operaciones ordinarias, el porcentaje que corresponde a los gastos por envíos electorales es del 53 por ciento, ascendiendo la parte correspondiente de los intereses totales a 28.921.053 ptas. y la estimación de los intereses a devengar a 20.458.000 ptas. Asimismo, del incremento de los intereses justificado en el trámite de alegaciones, como se indica en el epígrafe anterior, corresponde a los gastos por envíos electorales 15.235.564 ptas.

El importe de los gastos justificados por envíos personales y directos de propaganda electoral, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., e incrementado en 6.253.283 ptas. de gastos de envíos electorales clasificados como gastos por operaciones ordinarias, así como en 261.000 ptas. de gastos contabilizados en la campaña electoral autonómica del Principado de Asturias y que corresponden a ésta, ha ascendido a 465.132.116 ptas.

Se han acreditado 26.603.238 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Coalición electoral ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 20.210.193.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 175.278.898 ptas.

En las elecciones locales, dentro del concepto "publicidad y propaganda", la Formación política ha registrado gastos relativos a publicidad exterior por importe de 55.352.058 ptas., una vez minorado en el cuantía de 1.685.174 ptas. correspondiente a una anotación contable duplicada. En las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, los gastos declarados importan 10.508.370 ptas. En consecuencia, el gasto total, que asciende a 65.860.428 ptas., no supera el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.3.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

El saldo contabilizado en la cuenta "anuncios en prensa", por importe de 46.020.685 ptas., incrementado en los gastos registrados en otros conceptos, por importe de 6.423.770 ptas., y disminuido en 4.222.151 ptas. por errores contables y gastos que no corresponden a esta campaña electoral, ha ascendido a 48.222.304 ptas. A fin de verificar su cumplimiento en todos los procesos electorales en que ha concurrido, éste importe se ha de incrementar en los gastos registrados en el resto de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, por un importe acumulado de 18.320.288 ptas., lo que resulta un total de 66.542.592 ptas. En consecuencia no se ha superado el límite para este concepto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con la obligación contenida en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., las entidades financieras que han concertado las operaciones de endeudamiento descritas en el apartado de recursos de este Informe han remitido información sobre los créditos concertados, excepto la entidad de crédito Caja El Monte de Huelva y Sevilla por el préstamo de 20.000.000 ptas. Por otra parte, tres entidades de crédito han informado de la concesión, cada una de ellas, de una operación de crédito que no figuran registradas en la contabilidad electoral, por importes de 20.000.000 ptas., 3.000.000 ptas. y15.000.000 ptas. De acuerdo con la explicación facilitada por la Formación política, las dos primeras operaciones fueron utilizadas para financiar actividades ordinarias.

II.3.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 76 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 47 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Viajes Vincit, S.A.	8.290.842
Logadi, S.L.	15.261.000
José Mª Rodriguez Manzaneque (Gráficas Imper)	9.881.207
C.I.C., S.L.	1.564.382
Cevise, S.A.	1.501.266
LOC España, S.A.	1.139.110
Eride, S.L.	18.997.436
Pitney Bowes España, S.A.	1.000.000
Mundo Obrero	2.137.920
Ainai, S.A.L.	3.980.000
Comunicación Integral Gallega, S.L.	1.770.160
Artes Gráficas Litonor	2.088.000
La Voz de Galicia, S.A.	1.748.124
Imprenta Junquera, S.L.	2.973.544
Asociación Gaztelan	1.584.012

Proveedores	Importe
Copremosa Sur, S.L.	4.215.440
OCE-España, S.A.	1.290.853
Federico Joly y Cia.	1.214.848
Artes Gráficas La Unión	1.757.400
Fundación Estudios Municipales y Territoriales	1.500.000
Igráficas, S.A.	1.428.285
Arco Iris, S.L.	1.956.463
Artes Gráficas Angelma, S.A.	2.152.000
Laboral Gráfica, S.A.L.	4.899.122
Editorial Menorca, S.A.	1.745.591
Gráficas Atlanta, S.L.	1.385.748
Sonajas Publicidad, S.A.L.	1.020.386
Petí Comité, S.L.	3.916.002
Artigraf Málaga, S.L.	1.448.396
TOTAL	103.847.537

De las respuestas de seis proveedores con una facturación total de 62.088.764 ptas., se ha constatado la existencia de diversas facturas que no figuran en contabilidad por importe de 10.495.032 ptas. La Formación política en el trámite de alegaciones indica que se refieren a operaciones económicas no consideradas subvencionables como gastos electorales, aunque no se ha acreditado documentalmente la naturaleza de cada una de las operaciones.

II.3.6. Tesorería de campaña

Las organizaciones territoriales, generalmente, han utilizado las mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y las elecciones a las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral, sobre todo en aquellos casos en los que la fiscalización de la contabilidad electoral se ha efectuado por diferentes órganos fiscalizadores. Por otra parte, no se ha tenido constancia de que la Formación política haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de 17 cuentas corrientes, según la contabilidad remitida.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes electorales abiertas conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas, excepto las aportaciones procedentes de pagos efectuados a través de la tesorería ordinaria y fondos por 181.600 ptas. y 1.108.760 ptas. correspondientes a aportaciones de personas físicas y a aportaciones del Partido, respectivamente, que se han ingresado a través de caja.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., si bien corresponden a dos pagos de proveedores por un importe total de 3.500.000 ptas. No obstante, al cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 97.726.000 ptas., de las que 58.018.537 ptas. corresponden a acreedores comerciales, 38.600.000 ptas. a la estimación de intereses y el resto a Organismos públicos acreedores. Con independencia del plazo fijado, según el artículo mencionado, para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, ésta habrá desatisfacerse a través de recursos ordinarios, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral o habrán de incorporarse nuevos recursos a estas cuentas, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 1.743.000 ptas.

II.4. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC)

La Formación Política Partit dels Socialistes de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partit dels Socialistes de Catalunya han ascendido a 269.033.886 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, las aportaciones del Partido a la campaña electoral y la financiación pública.

El endeudamiento con entidades de crédito, por un importe de 125.000.000 ptas., está formalizado en una póliza de crédito, con vencimiento el 23 de mayo de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

Las aportaciones del Partit dels Socialistes de Catalunya a su propia campaña electoral han ascendido a 88.166.242 ptas., de las que 77.351.276 ptas. provienen de las transferencias de fondos de cuentas bancarias del Partido y 10.814.966 ptas. se originan como consecuencia de haberse pagado diversas facturas de gastos electorales a través de cuentas no electorales, si bien se han registrado posteriormente en la contabilidad de la campaña electoral como aportaciones.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas por gastos electorales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 55.867.644 ptas., de las que 29.017.920 ptas. corresponden a los gastos originados en la actividad electoral ordinaria y 26.849.724 ptas. a los gastos de envío directo y personal de propaganda electoral.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partit dels Socialistes de Catalunya ascienden a 143.382.780 ptas., y se han agrupado en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Trabajos realizados por otras empresas	2.595.500
Alquileres	7.788.244
Colaboraciones técnicas	1.294.000
Primas de seguros	652.195
Publicidad exterior	35.966.672
Medios de comunicación	29.237.504
Otra publicidad y propaganda	60.488.114
Reuniones, gastos representación, dietas y otras	1.708.980
Colaboradores	2.911.082
Intereses créditos bancarios	352.883
Gastos servicios bancarios	387.606
TOTAL	143.382.780

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 137.757.744 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales correspondientes a la actividad electoral ordinaria, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación justificativa de las operaciones de gasto por operaciones ordinarias.

Los intereses del crédito, por importe de 352.883 ptas., corresponden a los intereses estimados sobre las disposiciones de crédito imputadas a los gastos por operaciones ordinarias, hasta el 30 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 143.382.780 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 151.251.337 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el Partit dels Socialistes de Catalunya ascienden a 125.649.557 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Alquileres locales y vehículos	826.635
Sobres mailing	19.063.449
Papeletas mailing	4.396.844
Distribución - manipulado	24.560.429
Correos - envíos - mailing	5.062.530
Imprenta propaganda mailing	62.124.155
Producción	1.225.865
Desplazamientos - dietas	219.200
Colaboradores	3.893.065
Intereses créditos bancarios	2.893.352
Gastos servicios bancarios	1.384.033
TOTAL	125.649.557

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 117.281.199 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental en la justificación de las operaciones de gasto por envíos directos de propaganda electoral.

Los intereses del crédito, por importe de 2.893.352 ptas., corresponden a los intereses estimados sobre las disposiciones de crédito imputadas a los gastos por envíos directos, hasta el 30 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

Se han acreditado 5.026.023 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 4.711.240.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partit dels Socialistes de Catalunya ha presentado su candidatura únicamente a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con la aplicación del art. 193 de la L.O.R.E.G. el límite máximo de gastos, calculado sobre la población de derecho correspondiente a los términos municipales donde ha presentado candidaturas, asciende a 143.646.250 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados y justificados ascienden a 143.382.780 ptas. Según el criterio definido en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, como se indica en la introducción de este informe, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 7.868.557 ptas., así como en la cuantía de los gastos electorales no contabilizados, que se indican en el epígrafe II.4.5 de este apartado, por importe de 1.170.237 ptas., por lo que el Partit delsSocialistes de Catalunya ha superado el límite máximo legal establecido en el art.193 de la L.O.R.E.G. en 8.775.324 ptas.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 35.911.562 ptas.

Se han identificado gastos por el concepto de publicidad exterior por un importe total de 27.612.420 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.4.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 28.729.250 ptas.

Se han registrado gastos correspondientes a este concepto por un importe de 29.237. 504 ptas., por lo que se ha superado el límite en 508.254 ptas.

II.4.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Banco Atlántico no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe, en contra de lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 58 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 52 proveedores han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Ludic Servei S.L.	1.160.000
Trama Reproducciones	2.459.026
S. Sser Mailing	1.102.000
Vilam Grafic S.A.L.	1.234.240
Gráficas Rojas S.L.	1.188.068
R.S.C. Publicidad Exterior	1.169.280
TOTAL	8.312.614

Según la información remitida por un proveedor, se han efectuado gastos por conceptos electorales con fecha anterior a la de la convocatoria de las elecciones, por importe de 540.095 ptas., y no se han contabilizado diversas facturas de gastos electorales, incluidos dentro del límite temporal recogido en el art. 130 de la L.O.R.E.G., por importe de 1.170.237 ptas.

II.4.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según se contempla en el art. 125 de la L.O.R.E.G., excepto por diversos pagos, por importe de 10.814.966 ptas., que se han efectuado a través de las cuentas bancarias no electorales del Partido, registrándose, posteriormente, como aportaciones del Partido. Por otra parte, los fondos transferidos a las federaciones, para atender los gastos electorales, son ingresados en cuentas corrientes no electorales, si bien se ha constatado que proceden de recursos electorales y al cierre de la contabilidad se quedan saldados, transfiriendo su saldo a la cuenta electoral o minorando las aportaciones del Partido.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal, según se contempla en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban gastos electorales pendientes de pago ni recursos disponibles en la contabilidad electoral, y, por tanto, únicamente se tendrá que atender el pago de los intereses pasivos devengados y no vencidos.

II.4.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 1.623.000 ptas.

II.5. CONVERGENCIA I UNIO (CIU)

La Formación Política Convergència i Unió ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.5.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por Convergència i Unió han ascendido a 271.280.489 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, los intereses financieros de la cuenta bancaria electoral y la financiación pública.

El endeudamiento con entidades de crédito, por un total de 195.000.000 ptas., está formalizado en dos pólizas de préstamo con una misma entidad bancaria y contienen, como garantía de cobro, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados electorales.

Los ingresos financieros, por importe de 1.513.697 ptas., corresponden a los intereses liquidados por los saldos mantenidos en la cuenta bancaria electoral.

La financiación pública procede del adelanto de las subvenciones de los gastos electorales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., y ha ascendido a 74.766.792 ptas., de las que 46.304.040 ptas.corresponden a los resultados electorales y 28.462.752 ptas. a los gastos electorales por envío directo y personal a los electores de propaganda y publicidad.

II.5.2. Gastos por actividades electorales

II.5.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Convergència i Unió, según se desprende de la contabilidad rendida, ascienden a 147.341.819 ptas., y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Comunicaciones	96.495
Imprenta	13.913.714
Gastos financieros	13.961.957
Retención rentas capital	378.424
Publicidad medios comunicación	29.531.136
Publicidad externa	31.963.758
Actos públicos	19.432.480
Creación y grabaciones	34.357.895
Gastos diversos	3.705.960
TOTAL	**147.341.819**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 146.386.958 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos de operaciones electorales ordinarias, no habiéndose encontrado insuficiencias significativas en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

En los gastos financieros, por importe de 13.961.957 ptas., se incluyen los intereses devengados por las disposiciones del crédito hasta el 15 de octubre de 1995, fecha dentro del límite en que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones, así como los intereses devengados durante un año de los saldos no cubiertos con los anticipos de las subvenciones.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 147.341.819 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 147.691.133 ptas.

II.5.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por Convergència i Unió ascienden a 123.471.989 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Correos, mensajeros	4.924.907
Papeletas	24.248.756
Sobres	18.821.116
Mailing	38.664.610
Imprenta	36.812.600
TOTAL	**123.471.989**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no detectándose insuficiencias significativas en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

Se han acreditado 4.924.907 envíos directos y personales de propaganda electoral.

II.5.3. Límite de gastos

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política ha presentado su candidatura únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos, calculado sobre la población de derecho correspondiente a los términos municipales donde ha persentado candidaturas, según la última rectificación del Padrón municipal facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, asciende a 147.253.152 ptas. De acuerdo con el criterio manifestado por este Tribunal, no se acepta el cálculo efectuado por la Formación política sobre el total de la población de derecho de las provincias donde ha concurrido.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias, declarados y justificados, por importe de 147.341.819 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 349.314 ptas.,por lo que la Formación política Convergència i Unió ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 193 de la L.O.R.E.G. en 437.981 ptas.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G.. el límite de este concepto de gasto asciende a 36.813.288 ptas.

La Formación política Convergència i Unió ha incurrido en gastos de publicidad exterior por un importe de 31.963.758 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.5.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 29.450.630 ptas.

La Formación política Convergència i Unió ha superado el límite correspondiente a este concepto en 80.506 ptas., al efectuar operaciones de gasto de esta naturaleza por importe de 29.531.136 ptas.

II.5.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de préstamo descritas en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.5.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 19 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se ha dispuesto del saldo de la cuenta bancaria para efectuar pagos de gastos electorales posteriores al límite temporal que se señala en el citado artículo, salvo por los cargos bancarios correspondientes a la liquidación de intereses y amortización de los préstamos, con vencimiento posterior al límite temporal. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, no figuraban obligaciones pendientes de pago, excepto el importe correspondiente a la periodificación de intereses, si bien las disponibilidades de tesorería ascendían a 8.122.132 ptas., según se desprende de los documentos contables.

II.5.7. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.6. INICIATIVA PER CATALUNYA - ELS VERDS

La Coalición Iniciativa per Catalunya - Els Verds ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.6.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 134.640.740 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y el endeudamiento con entidades de crédito.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.1 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 24.685.365 ptas., de las que 19.132.320 ptas. corresponden a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 5.553.045 ptas. a los resultados electorales.

Las aportaciones a la campaña electoral proceden de dos traspasos de fondos de la Formación política Iniciativa per Catalunya a la cuenta electoral, por un importe total de 34.500.000 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito con una entidad financiera, con un límite de 100.000.000 ptas., del que a la fecha de cierre de la contabilidad remitida se había dispuesto un importe de 75.454.867 ptas. Este crédito está afecto a las subvenciones por los resultados electorales, según información remitida por la Junta Electoral Central al Tribunal de Cuentas.

El resto de los recursos, por importe de 508 ptas., corresponden a los intereses de la cuenta corriente electoral.

II.6.2. Gastos electorales

II.6.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds han ascendido a 39.584.908 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Suministros	881.483
Servicios profesionales	3.264.099
Documentación	18.764
Publicidad y propaganda	31.014.398
Actos y desplazamientos	3.505.760
Servicios bancarios	4.845
Gastos financieros	895.559
TOTAL	**39.584.908**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 31.105.883 ptas., lo que representa un 79 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

Los gastos financieros contabilizados, por importe de 895.559 ptas., corresponden a los intereses del crédito, según la parte proporcional aplicable a los gastos por operaciones ordinarias, de los que 675.969 ptas. son los intereses estimados hasta 30 días después de la última fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 39.584.908 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envio directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 43.382.117 ptas.

II.6.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política Iniciativa per Catalunya - Els Verds, han ascendido a 97.759.709 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	69.592.622
Envíos	24.627.907
Gastos financieros	3.539.180
TOTAL	**97.759.709**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que ascienden a 97.603.543 ptas., lo que representa casi la totalidad de los gastos por envíos electorales, no habiéndose constatado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

De los gastos financieros contabilizados, corresponde a los intereses del crédito 2.686.680 ptas., según la parte proporcional aplicable a los gastos por envíos electorales, de los que 2.027.908 ptas. son los intereses estimados hasta 30 días después de la última fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas. El resto corresponde a los gastos de formalización del crédito, aplicados inicialmente en su totalidad a los gastos por envíos electorales.

Se han acreditado 3.758.500 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.6.3. Límite de gastos

II.6.3.1. Límite máximo de gastos

La Coalición Iniciativa per Catalunya - Els Verds ha presentado su candidatura únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 69.907.695 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por esta Formación política ascienden a 39.584.908 ptas., a los que hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 3.797.209 ptas., no superando el límite máximo legal establecido.

II.6.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 17.476.924 ptas.

Dentro del concepto de "publicidad y propaganda", los gastos correspondientes a publicidad exterior ascienden a 4.331.155 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.6.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 13.981.539 ptas.

Dentro del concepto de "publicidad y propaganda", se han identificado gastos correspondientes a publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas por importe de 2.803.475 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.6.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo estipulado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito detallada en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.6.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 11 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando únicamente pendiente de recibir información de Publi-Servei, con una facturación de 1.404.668 ptas.

II.6.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo de la L.O.R.E.G. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, no figuraba ninguna obligación pendiente de pago ni efectivo disponible en las cuentas corrientes electorales. Únicamente habrá de atenderse el pago de los intereses pasivos devengados no vencidos.

II.6.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.7. PARTIDO NACIONALISTA VASCO

La Formación política Partido Nacionalista Vasco ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Municipales y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, de forma conjunta y única, no determinándose contablemente, por tanto, los ingresos y gastos electorales imputables, exclusivamente, a su participación en las elecciones municipales. Hay que señalar, que la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Juntas Generales ha sido realizada por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

II.7.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por el Partido Nacionalista Vasco han ascendido a 62.250.666 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones del Partido y la financiación pública.

Las aportaciones del Partido Nacionalista Vasco han ascendido a 39.500.000 ptas. y proceden de cuentas corrientes de la actividad ordinaria del Partido, sin que conste específicamente a qué proceso electoral se han aplicado.

La financiación pública ha ascendido a 22.750.666 ptas., de las que 16.343.467 ptas. corresponde al adelanto de las subvenciones de los gastos electorales de la campaña a las elecciones municipales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., y 6.407.199 ptas. a las eleccionesa Juntas Generales de los Territorios Históricos. Del adelanto para la campaña a las elecciones locales, corresponden 11.971.425 ptas. a los resultados electorales ordinarios y 4.372.042 ptas. a los gastos de envíos personales y directos.

II.7.2. Gastos por actividades electorales

II.7.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Nacionalista Vasco han ascendido a 111.116.629 ptas. y se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Alquiler locales	1.989.077
Transportes	387.450
Propaganda y publicidad	89.604.854
Gastos varios	19.127.637
Intereses cuenta corriente	7.611
TOTAL	**111.116.629**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 109.914.036 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como consecuencia de la presentación conjunta y única de la contabilidad, como ya se ha indicado, y, por tanto, de no haberse efectuado una asignación específica de los gastos realizados a cada proceso electoral,se ha constatado la existencia de facturas que se refieren conjuntamente a ambos procesos electorales, por importe de 62.568.808 ptas., y específicamente a las elecciones a las Juntas Generales, por importe de 9.620.099 ptas., no estando para el resto de las facturas especificado el proceso electoral al que corresponden.

A pesar de lo indicado en las alegaciones, el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. contempla la obligación de presentar "una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales". En este sentido, el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, estableció la presentación de una contabilidad detallada para cada una de las elecciones, cuya fiscalización corresponde al Tribunal de Cuentas. Además, razones de organización administrativa así lo aconsejan, dado que las subvenciones a percibir por los gastos de cada campaña son otorgadas por Órganos distintos.

El importe de los gastos electorales justificados conjuntamente para las Elecciones Municipales y Juntas Generales de los Territorios Históricos, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 111.116.629 ptas., si bien no se puede efectuar una declaración específica del importe de los gastos justificados en las elecciones locales, salvo que se acredite por la Formación política su imputación a cada una de las campañas electorales. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su Informe sobre las Elecciones a Juntas Generales, en el que también se han declarado los gastos para el conjunto de las campañas electorales, ha imputado a las elecciones forales gastos hasta el importe de la subvención teórica que le corresponde, que asciende a 42.395.681 ptas., la subvención a percibir por los gastoselectorales ordinarios correspondientes a las elecciones municipales no deberá superar el importe no subvencionado que, una vez incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales justificados que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, asciende a un total de 79.359.160 ptas.

II.7.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., ascienden a 54.202.612 ptas. y figuran agrupados en un único concepto en la cuenta "campaña electoral: mailing".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 53.815.441 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales por envíos de propaganda electoral, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia significativa en la documentación acreditativa de las operaciones de gasto por envíos directos de propaganda electoral.

Como consecuencia de no haberse efectuado una aplicación específica de los gastos realizados, al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, en la documentación justificativa no consta explícitamente el proceso electoral a que corresponden, figurando únicamente en una factura, por importe de 139.200 ptas., su aplicación conjunta a las elecciones municipales y Juntas Generales.

Se han acreditado 2.106.656 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, de acuerdo con el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 1.742.576. A estos efectos las verificaciones se han realizado considerando lo previsto en la normativa de elecciones municipales.

II.7.3. Límite de gastos

II.7.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Nacionalista Vasco ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Municipales y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 128.280.575 ptas.

A pesar del criterio mantenido en el trámite de alegaciones, en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central, se estableció el criterio que se indica

en la introducción de este Informe para el ámbito territorial en que se produzca coincidencia de varios procesos electorales.

Teniendo en cuenta que el Partido Nacionalista Vasco ha presentado una contabilidad conjunta y única de los gastos relativos a ambos procesos electorales, el conjunto de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados asciende a 111.116.629 ptas. A los efectos del cumplimiento dellímite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 10.638.212 ptas., por lo que el Partido Nacionalista Vasco no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.7.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 20.154.518 ptas.

Este límite es sólo aplicable a las elecciones municipales, mientras que los gastos declarados se refieren de forma conjunta y única a las elecciones municipales y a las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca. No obstante, dentro del concepto "Propaganda y Publicidad" figura registrado, según la documentación justificativa, un importe de 8.739.054 ptas. que no superaría, en ningún caso, el límite correspondiente a este concepto.

II.7.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 25.656.115 ptas.

El Partido Nacionalista Vasco ha destinado a este concepto un importe de 30.346.349 ptas., obtenido de la documentación justificativa de los gastos superiores a 100.000 ptas. que figuran registrados dentro del concepto general "Propaganda y Publicidad", por lo que ha superado el límite conjuntocorrespondiente a este concepto en 4.690.234 ptas. A efectos de la propuesta a realizar por este Tribunal esta subvención se atribuye a las elecciones municipales.

II.7.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 20 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 13 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información, por tanto, de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Graficolor, S.A.	9.104.251
Canal 6	1.842.080
Izgograf, S.L.	1.102.811
Gráficas Munguia, S.L.	9.926.134
Aiel Zerbitzu Orokorrak	4.835.814
José Luis Méndez	1.218.000
J.A.G. Unidades Móviles	1.044.000
TOTAL	**29.073.090**

II.7.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos, según se desprende de la contabilidad rendida, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se ha podido comprobar el cumplimiento del límite temporal, que sobre disposiciones de fondos de estas cuentas señala el citado artículo, debido a que la fecha de cierre de la contabilidad es anterior a aquél. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 100.246.437 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascienden a 7.177.862 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida.

La Formación política indica en el trámite de alegaciones, sin que se haya aportado documentación justificativa, que las obligaciones pendientes de pago citadas han sido satisfechas con cargo a la cuenta electoral, en un régimen de pago pactado con los proveedores equiparado a los plazos previstos para la percepción de las subvenciones. En consecuencia se habrá contravenido la obligación legal, contemplada en el artículo 125.4 de la L.O.R.E.G., de que "solo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos".

II.7.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 769.000 ptas.

II.8. PARTIDO ANDALUCISTA

La Formación política Partido Andalucista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.8.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Andalucista han ascendido a 94.341.689 ptas., según se despren-

de de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, las aportaciones del Partido y la financiación pública.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a tres operaciones, por un importe total de 40.000.000 ptas., de las que dos, por importe de 10.000.000 ptas. y 25.000.000 ptas., están formalizadas en una póliza de crédito y préstamo, respectivamente, y de la tercera no se ha dispuesto de ningún tipo de documentación. Además, de la información recibida de una de las entidades financieras, se ha constatado la no contabilización por el Partido de otra operación de endeudamiento por importe de 5.000.000 ptas., como se indica en el epígrafe II.8.4. de este apartado.

Las aportaciones del Partido han ascendido a 37.124.873 ptas. y provienen tanto del Comité Nacional como de las organizaciones provinciales, si bien no se han aportado los documentos justificativos que acrediten el origen de estos fondos.

El resto de la financiación electoral procede del adelanto de las subvenciones de los gastos electorales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., y figura contabilizada por 17.216.816 ptas. No se ha aportado por el Partido el documento acreditativo del anticipo percibido y, según información del Ministerio de Justicia e Interior solicitada por el Tribunal de Cuentas, éste se ha efectuado por 21.281.428 ptas.

II.8.2. Gastos por actividades electorales

II.8.2.1. Gastos por operaciones electorales ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Andalucista, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 90.615.343 ptas., y se agrupan en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Publicidad y propaganda	78.295.822
Alquileres	1.680.833
Gastos de desplazamiento	84.190
Correo y mensajería	631.796
Gastos organización	6.733.632
Otros gastos financieros	3.189.070
TOTAL	**90.615.343**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 82.071.557 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos de operaciones electorales ordinarias.

No se ha remitido el documento justificativo de una partida por importe de 587.888 ptas., incluida dentro de una anotación contable registrada con fecha 25 de mayo.

Se han detectado dos anotaciones contables cuya justificación no reúne todos los requisitos formales: en una factura de 234.983 ptas. no figura la fecha, el N.I.F. ni el nombre del Partido y en otra de 250.000 ptas. no figura la fecha ni el número de la factura.

En diversas operaciones de gasto, por importe total de 2.212.040 ptas., las facturas justificativas tienen fecha de emisión anterior al periodo electoral fijado en el artículo 130.1 de la L.O.R.E.G., por lo que no se considera gasto electoral.

Se ha constatado, entre la documentación justificativa remitida por la Formación política, la existencia de una factura de gasto electoral que no está contabilizada, por importe de 2.084.752 ptas. Por otra parte, se ha constatado un error de contabilización en exceso por 39.590 ptas.

La cuenta "otros gastos financieros", con un saldo de 3.189.070 ptas., recoge los intereses y gastos de formalización de las operaciones de endeudamiento, si bien no se incluye el desglose de dichos conceptos ni se haremitido la documentación acreditativa de los gastos realizados ni del cálculo de los intereses estimados.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 84.101.772 ptas., además de la factura no contabilizada de 2.084.752 ptas.

II.8.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el Partido Andalucista ascienden a 27.966.271 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección de sobres y papeletas	626.922
Publicidad y propaganda	27.165.669
Correo y mensajería	173.680
TOTAL	**27.966.271**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, constatándose la ausencia de documentación justificativa de una operación de gasto por 569.703 ptas., perteneciente a la contabilidad del Comité Nacional dentro del epígrafe de "publicidad y propaganda".

Se han acreditado 1.999.583 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 1.210.482.

II.8.3. Límite de gastos

II.8.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política ha presentado su candidatura únicamente, a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 87.101.812 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, una vez ajustados en los importes no registrados o erróneamente contabilizados y en los gastos no considerados electorales, han ascendido a 90.448.465 ptas., por lo que la Formación política Partido Andalucista ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 193.2 de la L.O.R.E.G. en 3.346.653 ptas.

II.8.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 21.775.453 ptas.

La Formación política Partido Andalucista ha incurrido en gastos de publicidad exterior por un importe de 9.105.186 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.8.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 17.420.362 ptas.

La Formación política Partido Andalucista no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gasto de esta naturaleza por importe de 15.357.825 ptas.

II.8.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., dos de las entidades financieras han remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de préstamo descritas en el apartado de recursos financieros de este Informe. Cabe señalar, que en la información remitida por una de ellas, se ha constatado la existencia de otra operación de endeudamiento por un importe de 5.000.000 ptas. no contabilizada por el Partido. Por otra parte, la entidad financiera Caja San Fernando de Sevilla y Jérez ha incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas.

II.8.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 15 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado dos de ellos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información, por tanto, de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Primtel Ediciones	4.177.724
González Hernando	14.691.854
S.G.C.	1.160.000
Radio Giralda	2.862.750
Hotel Al-Andalus	1.236.024
Nuevas formas de comunicación	1.831.002
Lince films, S.L.	3.560.000
IAPE	2.412.800
Ideas, exclusivas y publicidad S.L.	4.707.103
Iniciativas	16.121.169
Exclusivas 2000	19.532.895
Julia Restaurante	1.605.000
Mailing Andalucía	12.214.800
TOTAL	86.113.121

II.8.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se ha dispuesto del saldo de la cuenta bancaria para efectuar pagos de gastos electorales posteriores al límite temporal que se señala en el citado artículo. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago por 24.403.521 ptas. y las disponibilidades de tesorería ascendían a 163.596 ptas., según se desprende de los documentos contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa general.

II.8.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 435.000 ptas.

II.9. COALICIÓN CANARIA

La Formación política Coalición Canaria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y al Parlamento de Canarias, de forma conjunta y única, no determinándose contablemente los ingresos y gastos electorales imputables, exclusivamente, a su participación en las elecciones locales. Hay que señalar, que la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Canarias es competencia de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En el trámite de alegaciones, la Formación política ha indicado, en documentación anexa, la parte de cada uno de los gastos superiores a 100.000 ptas. que se imputa a las elecciones locales.

Los datos reflejados en el "Estado de origen y aplicación de fondos" remitido no coinciden en algunos conceptos con los importes que figuran en los registros contables, no habiéndose aportado el detalle de los apuntes contables que originan estas diferencias, por lo que se han considerado los datos del Balance General y de los mayores para efectuar el examen de los recursos y gastos declarados.

II.9.1. Recursos financieros

Los recursos financieros, conjuntamente para ambos procesos electorales, han ascendido a 149.557.687 ptas., según

se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones del Partido y particulares, la financiación pública y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones de Coalición Canaria, según la contabilidad presentada, han ascendido a 15.997.349 ptas. Dentro de esta cuantía, se incluyen dos pagos, por un importe total de 1.600.000 ptas., que fueron abonados directamente a los proveedores desde la tesorería ordinaria de la Formación política. No se ha remitido documentación que acredite fehacientemente la procedencia de las aportaciones, excepto de los fondos utilizados para efectuar los dos pagos mencionados.

Como "anticipos Coalición Canaria" figura una partida de 10.700.000 ptas. que se ha transferido de la tesorería ordinaria a la cuenta electoral.

Las aportaciones privadas han ascendido a 2.000.000 ptas., estando identificados los aportantes según la obligación contenida en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Ninguna de estas aportaciones supera el millón de pesetas, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 129 de la mencionada Ley.

La financiación pública ha ascendido a 30.860.175 ptas., de las que 15.092.759 ptas. corresponden al adelanto de las subvenciones para la campaña a las elecciones locales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., y 15.767.416 ptas. a las elecciones al Parlamento de Canarias. Del adelanto para la campaña a las elecciones locales, corresponden 10.441.470 ptas. a los resultados electorales ordinarios y 4.651.289 ptas. a los gastos por envíos personales y directos.

El endeudamiento con entidades de crédito está formalizado en dos pólizas de préstamos con dos entidades de crédito, por importes de 50.000.000 ptas. y 40.000.000 ptas. y vencimientos 16 de mayo de 1996 y 14 de junio de 1996, respectivamente. Los préstamos contienen, comogarantía de cobro, cláusulas de afección del 50 por ciento de las subvenciones que correspondan por los resultados de las respectivas campañas electorales.

Completan los recursos financieros 163 ptas. correspondientes a los intereses de las cuentas bancarias.

II.9.2. Gastos por actividades electorales

II.9.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, según se desprende de la contabilidad remitida, han ascendido a 136.210.485 ptas. No obstante, en la documentación anexa enviada en el trámite de alegaciones, la Formación política imputa a las elecciones locales un importe total de 54.803.019 ptas. en este concepto de gasto, cuya documentación justificativa se ha examinado en su totalidad.

Entre los gastos electorales ordinarios, figuran dos facturas, por importe total de 2.183.296 ptas., que se deben incluir entre los gastos de envíos electorales, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa.

A pesar de la explicación dada en las alegaciones, referida a que el gasto pendiente de acreditación debe haberse conformado al Tribunal de Cuentas por la empresa suministradora, la Formación política tiene obligación de enviar la documentación suficiente que justifique los gastos electorales declarados. No obstante, teniendo en cuenta que ésta ha enviado documentación que acredita en parte los gastos efectuados con undeterminado proveedor, el importe pendiente de justificación asciende a un total de 3.712.590 ptas.

Una factura por importe total de 400.000 ptas., del que corresponde 200.000 ptas. a las elecciones locales, carece de los requisitos formales completos.

No figura contabilizado el gasto por los intereses de los préstamos concertados.

De acuerdo con la imputación efectuada sobre los gastos electorales superiores a 100.000 ptas., según se deduce de la documentación anexa enviada en el trámite de alegaciones, el importe de los gastos electorales por operaciones ordinarias que se consideran justificados en las elecciones locales, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, asciende a 48.707.133 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 53.333.115 ptas.

II.9.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, ascienden a 19.652.434 ptas. No obstante, en la documentación anexa enviada en el trámite de alegaciones la Formación política imputa a las elecciones locales un importe total de 7.769.189 ptas. en este concepto de gasto, cuya documentación justificativa se ha examinado en su totalidad.

Al igual que se indica en los gastos por operaciones ordinarias justificados en parte por la Formación política, el importe pendiente de justificación asciende a un total de 1.889.003 ptas.

De acuerdo con la imputación efectuada sobre los gastos electorales superiores a 100.000 ptas., según se deduce de la documentación anexa enviada en el trámite de alegaciones, el importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, y una vez incrementado en 2.183.296 ptas. por gastos de envíos electorales incluídos como gastos ordinarios, asciende a 8.063.482 ptas.

Se han acreditado 275.000 envíos, de los que, según se indica en el trámite de alegaciones, se imputan el 50% a las elecciones locales. Todos ellos tienen derecho a subvención.

II.9.3. Límite de gastos

II.9.3.1. Límite máximo de gastos

Coalición Canaria ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Municipales, a los Cabildos Insulares y al Parlamento de Canarias, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 70.490.300 ptas.

A pesar del criterio mantenido en el trámite de alegaciones, en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central, se estableció el criterio que se indicaen la Introducción de este Informe para el ámbito territorial en que se produzca coincidencia de varios procesos electorales.

Teniendo en cuenta que Coalición Canaria ha presentado una contabilidad conjunta y única de los gastos relativos a los diversos procesos electorales, el conjunto de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, una vez deducidos los gastos de envíos indebidamente clasificados en la contabilidad de las elecciones locales, ha ascendido a 134.027.189 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 4.625.982 ptas., correspondiente a las elecciones locales, junto con los gastos no justificados de la misma naturaleza por importe de 1.889.003 ptas.

En consecuencia, la Formación política Coalición Canaria ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en 70.051.874 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales, dado que no se supera el límite de gastos asignado en la normativa electoral autonómica y la incidencia de las elecciones locales en el cálculo del límite, ante la concurrencia de ambos procesos electorales, de acuerdo con el criterio indicado en la Introducción de este Informe.

II.9.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 12.952.783 ptas.

El importe de los gastos de esta naturaleza imputados a las elecciones locales asciende a 6.571.882 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.9.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 14.098.060 ptas.

Coalición Canaria ha destinado al respecto un importe de 11.995.862 ptas., obtenido de la documentación justificativa de los gastos superiores a 100.000 ptas., por lo que se ha cumplido el límite conjunto correspondiente.

II.9.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 9 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Litografía Suso	1.327.560
E.H. Carmelo Vega S.A.	2.790.000
Instituto Perfiles	1.040.000
TOTAL	5.157.560

II.9.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos, según se desprende de la contabilidad rendida, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., excepto dos pagos, por importe total de 1.600.000 ptas., que han sido abonados a los proveedores directamente desde la tesorería ordinaria del Partido. No obstante, sólo se ha constatado la comunicación a la Junta Electoral Central de cuatro de las cinco cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

No se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal, que se determina en el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., para pagar gastos electorales previamente contraídos. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a estas elecciones, por importe de 10.899.883 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.9.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 7.400.000 ptas.

II.10. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

La Formación política Bloque Nacionalista Galego ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.10.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Bloque Nacionalista Galego han ascendido a 91.400.019 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de terceras personas y por el endeudamiento con entidades de crédito.

La financiación pública procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 11.210.700 ptas., correspondiendo 7.970.520 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 3.240.180 ptas. a los resultados electorales.

Las aportaciones de personas físicas o jurídicas suman un total de 29.652.016 ptas. Los ingresos están identificados con el nombre, D.N.I. y domicilio del aportante y ninguno es superior al millón de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito suscrito por el representante general del Bloque Nacionalista Galego, con un límite de 60.000.000 ptas., del que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida se había dispuesto de 50.531.327 ptas. El crédito figura garantizado con las subvenciones y anticipos que correspondan a la Formación política por los resultados de las elecciones locales, así como por la financiación ordinaria hasta el límite máximo autorizado, según se contempla en Anexo a la póliza suscrita.

Completan los recursos utilizados una partida de 5.976 ptas., incluida dentro del concepto "Otros".

II.10.2. Gastos por actividades electorales

II.10.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Bloque Nacionalista Galego, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 44.728.154 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Propaganda y publicidad	30.973.884
Alquileres	1.320.680
Transportes y dietas	6.080.292
Correspondencia y franqueo	2.079.161
Intereses crédito	3.274.811
Servicios bancarios	999.326
TOTAL	44.728.154

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de la cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 38.594.602 ptas., lo que representa un 86% de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se han incluido gastos de correspondencia y franqueo, por importe de 2.079.161 ptas., que, de acuerdo con su naturaleza, corresponden a gastos por envíos electorales.

En los intereses del crédito, se incluyen, por importe de 1.532.784 ptas., los devengados por la cantidad dispuesta hasta el 30 de octubre de 1995, treinta días después de la fecha de presentación de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, fecha en que surge el derecho de la percepción de los adelantos de las subvenciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las incidencias expuestas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 42.648.993 ptas.

II.10.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política Bloque Nacionalista Galego, han ascendido a 48.024.000 ptas., y están justificados en una única factura sin que se detalle la cuantía que corresponde a cada uno de los conceptos que la integran.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, una vez incrementado en 2.079.161 ptas. por los gastos de envíos electorales clasificados como gasto ordinario, suman 50.103.161 ptas.

Se han acreditado 2.079.161 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada circunscripción en la que la Formación política ha obtenido representación, y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 2.040.533.

II.10.3. Límite de gastos

II.10.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Bloque Nacionalista Galego únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 101.051.958 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias justificados, por importe de 42.648.993 ptas., no superan el límite máximo legal establecido en el mencionado artículo.

II.10.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 25.262.990 ptas.

La Formación política, de acuerdo con la documentación justificativa, ha efectuado gastos por este concepto por importe de 14.453.360 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.10.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 20.210.397 ptas.

Los gastos efectuados por este concepto ascienden a 11.678.414 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.10.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.10.5. Relación con proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., no habiendo informado al Tribunal de Cuentas el proveedor GAPEX, GPX Asociados, S.L. con un importe facturado de 1.240.910 ptas., según se desprende de la contabilidad.

II.10.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se ha dispuesto del saldo de las cuentas bancarias para efectuar pagos de gastos electorales posteriores al límite temporal que se señala en el citado artículo de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 568.428 ptas., existiendo disponibilidades de tesorería suficientes para atender su pago, aunque se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.10.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.11. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.11.1. Recursos financieros

La Formación política no ha declarado ningún ingreso electoral, aplazando el pago de los gastos hasta el cobro de las subvenciones que le correspondan por los resultados electorales. Cabe señalar a este respecto, que la Formación política ha suscrito con tres de sus proveedores más importantes -entre los tres han facturado servicios por importe del 70 por ciento de los gastos totales- sendos contratos en los que se estipula que los proveedores para financiar el aplazamiento en el pago de las deudas subscribirán créditos con entidades financieras, siendo de cargo de la Formación política la amortización y los intereses de los créditos. Para ello Esquerra Republicana de Catalunya se compromete a destinar las subvenciones oficiales que le correspondan por los resultados de sus elecciones locales al pago de los créditos.

No se ha declarado ningún recurso por el adelanto de las subvenciones, si bien el Ministerio de Justicia e Interior ha comunicado al Tribunal de Cuentas la concesión a la Formación política Esquerra Republicana de Catalunya de 4.056.882 ptas. de adelanto de las subvenciones, correspondiendo 2.466.930 ptas. por los resultados electorales y 1.589.952 ptas. por los envíos directos de propaganda electoral. A este respecto, el Administrador General de la campaña ha informado que estos adelantos no se han llegado a percibir debido a que fueron retenidos por la Tesorería del Estado para la compensación de deudas de campañas electorales anteriores, aunque no se ha aportado ninguna documentación acreditativa de esta circunstancia.

II.11.2. Gastos electorales

II.11.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 30.460.773 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda y publicidad	25.520.103
Alquiler locales y actos	255.200
Gastos de viajes y transportes	4.472.100
Otros gastos	213.370
TOTAL	**30.460.773**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 30.324.753 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos realizados en lasdenominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación acreditativa de las operaciones.

Se han registrado gastos financieros por importe de 1.293.909 ptas., correspondiendo 228.087 ptas. a las comisiones de apertura de los créditos y 1.065.822 ptas. a los intereses devengados en el primer y segundo trimestre. Estos gastos financieros están facturados por cada uno de los proveedores con los que se ha suscrito el contrato para el aplazamiento del pago de las deudas, sin que se haya informado de las condiciones económicas de los créditos, por lo que no se ha podido efectuar su comprobación.

En consecuencia, los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. han ascendido a 30.460.773 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 33.487.278 ptas.

II.11.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., han ascendido a 77.547.280 ptas.,

correspondiendo 25.231.358 ptas. a la confección de sobres y papeletas y 52.315.922 ptas. a la confección de dípticos y franqueo. Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación acreditativa de las operaciones de gasto.

Se han registrado gastos financieros por importe de 3.606.405 ptas., correspondientes a comisiones de apertura de créditos y a los intereses devengados en el primer y segundo trimestre. Estos gastos financieros han sido facturados por cada uno de los proveedores con los que se ha suscrito el contrato para el aplazamiento del pago de las deudas, sin que se haya informado de las condiciones económicas de los créditos, suscritos por los proveedores, por lo que no se ha podido efectuar su comprobación.

Cabe señalar, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, que parte de los gastos de franqueo correspondientes a los envíos directos y personales declarados no figuran contabilizados, por importe de 1.803.715 ptas.

Se han acreditado 3.121.667 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada circunscripción en las que la Formación política ha obtenido representación, y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, indicados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 2.980.831.

II.11.3. Límite de gastos

II.11.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha presentado su candidatura en las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Baleares y a las elecciones locales, estando únicamente obligada a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de estas últimas, de acuerdo con lo contemplado en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., no habiéndose informado delos gastos electorales de la otra campaña. En consecuencia, de acuerdo con la aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 99.274.115 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados y justificados, por importe de 30.460.773 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 3.026.505 ptas., por lo que, aun considerando los gastos de franqueo no contabilizados, la Formación política Esquerra Republicana de Catalunya no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 193.2 de la L.O.R.E.G.

II.11.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 24.818.529 ptas.

Dentro del concepto "publicidad y propaganda", se han identificado gastos correspondientes a publicidad exterior por importe de 22.968.000 ptas., integrados en una única factura, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.11.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 19.854.823 ptas.

La Formación política tampoco ha superado el límite correspondiente a este concepto, al haberse identificado como gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas un importe total de 803.300 ptas., dentro del concepto "publicidad y propaganda".

II.11.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 6 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., y todos ellos han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.11.5. Tesorería de campaña

La Formación política, como consecuencia del aplazamiento del pago de los gastos, no tiene contabilizado ningún ingreso ni pago a través de la cuenta corriente electoral. No obstante, esta circunstancia no se ha acreditado con certificación de la entidad financiera. Cabe señalar, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago todas las deudas con proveedores y acreedores, por un importe total de 108.008.053 ptas., incluso las relativas a los gastos de correos y de otros conceptos cuyo pago es exigible de forma inmediata, no existiendo disponibilidades de tesorería. Esta circunstancia, junto con el singular procedimiento de financiación obtenida y de su correspondiente registro contable, constituyen una salvedad importante en la representatividad de la contabilidad remitida. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el art. 125 de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse através de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.11.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.12. HERRI BATASUNA

La Formación Política Herri Batasuna ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.12.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Herri Batasuna han ascendido a 50.489.908 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones del Partido a la campaña electoral y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones a la campaña electoral provienen de traspasos de fondos de la cuenta corriente del Partido, por un importe total de 21.000.000 ptas.

El endeudamiento corresponde a un crédito suscrito con una entidad de crédito conjuntamente para las elecciones locales y para las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, con un límite de 35.000.000 ptas., del que se ha dispuesto para las elecciones locales de un importe de 29.489.908 ptas. De este importe, 28.800.000 ptas. corresponden a disposiciones de efectivo ingresadas en la cuenta corrienteelectoral y 689.908 ptas. a la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito e intereses liquidados. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, así como a las elecciones municipales.

II.12.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 50.233.909 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Compras de papel y otros aprovisionamientos	5.757.797
Anuncios de prensa, cuñas y remitidos	15.244.565
Imprenta, fotomecánica y servicios audiovisuales	20.769.492
Alquileres	5.541.897
Servicios profesionales independientes	1.823.030
Transportes	1.120.560
Gastos financieros	369.533
Otros	619.318
Devoluciones	<1.012.283>
TOTAL	50.233.909

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 49.988.954 ptas., lo que representa la práctica totalidad de los gastos electorales realizados, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 50.233.909 ptas.

La Formación política Herri Batasuna no ha presentado de forma diferenciada gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ni ha declarado la realización de envíos directos y personales de propaganda electoral.

II.12.3. Límite de gastos

II.12.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Herri Batasuna ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones locales, a las Juntas Generales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y al Parlamento de Navarra, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 128.280.575 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en el resto de los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales declarados en las elecciones locales, por importe de 50.233.909 ptas., los gastos electorales declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por importe de 30.740.738 ptas., y los gastos electorales declarados en las elecciones al Parlamento de Navarra, por importe de 15.309.464 ptas., según consta en los Informes emitidos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y la Cámara de Comptos de Navarra, respectivamente, el importe para todos los procesos electorales asciende a 96.284.111 ptas., que no supera el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.12.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

Del análisis de la contabilidad y de la documentación justificativa, remitida, no se deduce que se hayan efectuado operaciones de gasto correspondientes al concepto que se contempla en el artículo 55 de la L.O.R.E.G.

II.12.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 25.656.115 ptas.

Para el análisis del cumplimiento de este límite es necesario acumular los gastos imputados a este concepto en todos los procesos electorales en que ha concurrido. Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones locales por importe de 15.244.565 ptas., que acumulados a los gastos efectuados en las elecciones al Parlamento de Navarra, de acuerdo con la información remitida por la Cámara de Comptos de Navarra, por importe de 3.774.927 ptas., resulta un total de 19.019.492 ptas., que no supera el límite correspondiente.

II.12.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Caja Laboral Popular no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación concertada, contraviniendo lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.12.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 15 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., y todos ellos han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.12.6. Tesorería de la campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo, por importe de 1.663.475 ptas. Cabe señalar que, a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, no figuraba ninguna obligación pendiente de pago.

II.12.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.13. EUSKO ALKARTASUNA

La Formación Política Eusko Alkartasuna ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.13.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados han ascendido a 42.976.294 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación estatal y las aportaciones del Partido a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 14.976.294 ptas., correspondiendo 4.867.920 ptas. a los resultados electorales y 10.108.374 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral.

Las aportaciones propias a la campaña electoral han totalizado 28.000.000 ptas. provenientes de una cuenta bancaria del Partido.

II.13.2. Gastos electorales

II.13.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Eusko Alkartasuna han ascendido a 28.976.890 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	1.600.536
Publicidad y propaganda	24.526.418
Remuneraciones	1.480.013
Gastos de viajes y desplazamientos	409.966
Otros gastos diversos	958.138
Otros gastos financieros	1.819
TOTAL	**28.976.890**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 27.885.538 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el concepto de arrendamiento se ha detectado una anotación contable, por importe de 100.000 ptas., correspondiente a la parte proporcional del gasto aplicado a las elecciones locales, cuya factura tiene fecha anterior a la de convocatoria de las elecciones, a pesar de que su pago se efectuó después de ésta.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la incidencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 28.876.890 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 37.172.913 ptas.

II.13.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., han ascendido a 35.669.698 ptas. y figuran agrupados en una única cuenta denominada "Mailing".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 35.164.133 ptas., lo que representa el 98,5 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose constatado insuficiencias significativas en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 35.669.698 ptas.

Se han acreditado 1.094.947 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.13.3. Límite de gastos

II.13.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Eusko Alkartasuna ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y al Parlamento de Navarra, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo

de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 128.280.575 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, una vez reducidos en la cuantía de los gastos no considerados electorales, que ascienden a 28.876.890 ptas., los gastos electorales justificados en las elecciones a las Juntas Generales, por importe de 32.800.572 ptas., y los gastos electorales justificados en las elecciones al Parlamento de Navarra, por importe de 14.885.985 ptas., según consta en los Informes emitidos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y la Cámara de Comptos de Navarra, respectivamente, los gastos para todos los procesos electorales totalizan un importe de 76.563.447 ptas. que, a pesar de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en las elecciones locales, por importe de 8.296.023 ptas., no supera el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.13.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 16.217.087 ptas.

Dentro del concepto de "publicidad y propaganda" se han identificado gastos correspondientes a propaganda exterior por importe de 8.019.639 ptas., según se desprende de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.13.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 25.656.115 ptas.

Para el análisis del cumplimiento de este límite es necesario acumular los gastos imputados a este concepto en todos los procesos electorales en que ha concurrido. Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones locales por importe de 12.768.850 ptas., que acumulados a los gastos efectuados en las elecciones al Parlamento de Navarra, de acuerdo con la información remitida por la Cámara de Comptos de Navarra, por importe de 3.671.881 ptas., resulta un total de 16.440.731 ptas., que no supera el límite correspondiente.

II.13.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 7 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Delta - Norte	1.943.900
Movil Gestión	2.046.400
Gure - Buz	1.486.274
Pull Norte	3.776.822
TOTAL	**9.253.396**

II.13.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 43.389.428 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 21.919.184 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.13.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.14. UNIÓN VALENCIANA - INDEPENDIENTES - CENTRISTAS

La Formación política Unión Valenciana - Independientes - Centristas, ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.14.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión Valenciana - Independientes - Centristas han ascendido a 35.320.612 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de terceras personas y las aportaciones del Partido a la campaña electoral.

La financiación pública, procedente del adelanto de las subvenciones públicas en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 9.220.611 ptas., correspondiendo 4.093.311 ptas. a los gastos por envíos perso-

nales y directos de propaganda electoral y 5.127.300 ptas. a los resultados electorales.

Las aportaciones de personas físicas han ascendido a 3.100.001 ptas., habiendo sido acreditadas a través del documento bancario de ingreso en los que se identifica a los aportantes, con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio. Ninguna de las aportaciones ha superado el millón de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Como aportaciones de la Formación política Unión Valenciana figura registrado un importe de 23.000.000 ptas. procedente de diversos orígenes. La primera aportación, por importe de 19.000.000 ptas., proviene de parte de un préstamo personal suscrito por una persona física con fecha 19 de mayo de 1995, por un importe de 25.000.000 ptas. y vencimiento el 19 de noviembre de 1995, en el que, posteriormente, se subrogó la Formación política Unión Valenciana, con fecha 26 de mayo, para financiar los gastos de las elecciones locales y autonómicas. Esta aportación se efectuó antes de la subrogación por Unión Valenciana, y, por tanto, como ordenante figura la persona física titular originaria del préstamo. Por otra parte, figuran dos anotaciones contables, por un importe total de 5.900.000 ptas., que corresponden a transferencias de fondos provenientes de la cuenta corriente de las elecciones autonómicas, de las que se reintegra una de ellas por importe de 4.400.000 ptas. Completan las aportaciones del Partido dos ingresos de cheques, por importe total de 2.500.000 ptas., procedentes de la cuenta corriente ordinaria de la Formación política Unión Valenciana.

II.14.2. Gastos electorales

II.14.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 26.531.932 ptas. y se agrupan en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda y Publicidad	16.699.449
Alquiler locales	55.200
Gratificaciones	1.828.500
Transportes y gastos desplazamientos	2.928.273
Intereses y comisiones	2.485.945
Otros gastos	2.534.565
TOTAL	26.531.932

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 24.181.684 ptas., lo que representa un 91 % de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no detectándose insuficiencias en la documentación.

Se ha contabilizado una previsión de intereses sobre el importe del préstamo aplicado a las elecciones locales durante un año y al tipo de interés del 13 por ciento, que ha ascendido a 2.470.000 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 26.531.932 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe ascendería a 36.926.976 ptas.

II.14.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., han ascendido a 43.902.369 ptas. y figuran agrupados en la cuenta "Mailing Electoral".

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación de las operaciones de gasto por envíos directos de propaganda electoral.

Se han acreditado 3.098.341 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación, y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, de acuerdo con el art.193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 1.340.293.

II.14.3. Límite de gastos

II.14.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión Valenciana - Independientes - Centristas ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales y a las Cortes de Valencia, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximode gastos para ambos procesos electorales asciende, en conjunto, a 142.229.343 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de compararlo con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados correspondientes a las elecciones a las Cortes de Valencia, una vez minorados los gastos no considerados electorales, han ascendido a 47.761.193 ptas., según consta en el Informe emitido por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, que acumulados a los gastos declarados en estas elecciones, resulta un total de 74.293.125 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 10.395.044 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.14.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 13.336.802 ptas.

No se ha superado el límite correspondiente a este concepto al imputarse dentro del concepto "Propaganda y Publicidad" gastos por importe de 10.440.000 ptas.

II.14.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 28.445.869 ptas.

Para el análisis del cumplimiento de este límite es necesario acumular los gastos imputados a este concepto en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido. Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones locales por importe de 841.536 ptas., que acumulados a los gastos efectuados en las elecciones a las Cortes de Valencia, de acuerdo con la información remitida por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, por importe de 18.734.000 ptas., resulta un total de 19.575.536 ptas., por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.14.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado ocho proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cuatro han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Pepe Barbera Publicidad	1.914.000
A Publicidad	8.526.000
Bernan, S.L.	1.020.800
Meydis	26.434.434
TOTAL	37.895.234

II.14.5. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, que a la fecha de cierre de la contabilidad remitida aún quedaban pendientes de pago gastos electorales de proveedores por prestación de servicios por importe de 32.714.297 ptas., además de los intereses devengados no liquidados, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 70.608 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.14.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.15. PARTIDO ARAGONÉS

La Formación política Partido Aragonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, de forma conjunta y única, desglosándose contablemente los gastos electorales correspondientes a cada campaña electoral, excepto los gastos por servicios bancarios.

II.15.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Aragonés, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, han ascendido a 102.765.156 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de los candidatos y del Partido a su propia campaña electoral, la financiación pública, y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones de los candidatos y del Partido, por importe de 8.338.000 ptas. y 12.664.525 ptas., respectivamente, según se indica en el trámite de alegaciones, consisten en anticipos del 25 por ciento de las futuras retribuciones por razón del cargo electo de aquellos candidatos con posibilidad de ser elegidos, suscribiendo cada uno de éstos un Convenio de financiación de campaña electoral con el Partido. En el caso de que la aportación se efectúe mediante un préstamo formalizado con una entidad de crédito, la gestión del pago de las cuotas de amortización será realizada por la Administración del Partido. Por otra parte, si el candidato no resulta elegido, el Partido asumirá las deudas según el citado convenio. En virtud de estas estipulaciones, estos ingresos se consideran como anticipos a cuenta de aportaciones futuras o como operaciones de endeudamiento del Partido. No obstante, a pesar de constar la procedencia de estos fondos, únicamente figuran identificados con el nombre ingresos por importe de 9.319.000 ptas.

La financiación electoral originada por el adelanto de las subvenciones públicas ha ascendido a 32.408.796 ptas., proveniente de la Diputación General de Aragón, por importe de 16.856.592 ptas., y del Estado, por importe de 15.552.204 ptas. De ésta, corresponden 5.216.964 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 10.335.240 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito suscrito con una entidad financiera, con un límite de 50.000.000 ptas., del que se ha dispuesto de un total de 49.340.000 ptas., según se desprende de la contabilidad remitida. Tanto el importe de las subvenciones como los adelantos o anticipos a cuenta de las mismas quedan afectados al pago del crédito.

Completa el importe de los recursos utilizados los intereses de las cuentas corrientes, que ascienden a 13.835 ptas.

II.15.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, suman un total de 116.285.246 ptas., de los que 63.080.981 ptas. figuran contabilizados por el Partido en las elecciones locales y 52.862.560 ptas. en las elecciones a las Cortes de-Aragón, quedando un saldo de 341.705 ptas. que corresponde a gastos de formalización del crédito y de servicios bancarios, para el que no consta su distribución entre ambos procesos electorales y, por tanto, no se ha incluido en la declaración del importe de los gastos justificados.

No se han contabilizado, para ninguno de los procesos electorales, los intereses devengados del crédito suscrito. El Tribunal de Cuentas, en función del saldo dispuesto a la fecha de cierre de la contabilidad -28 de mayo de 1995-, ha estimado los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones -4 de septiembre de 1995-, según lo contemplado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G., al tipo de interés de la póliza de crédito, resultando una cuantía de, al menos, 1.605.916 ptas.

En los apartados siguientes se analiza exclusivamente las operaciones de gasto que figuran imputadas a las elecciones locales.

II.15.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a las elecciones locales, según se desprende de la contabilidad remitida, han ascendido a un total de 38.080.981 ptas., cuyas partidas de gasto figuran registradas en una única cuenta denominada "Elecciones Municipales".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 31.760.694 ptas., lo que representa un 83 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

En consecuencia, los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 38.080.981 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se desprende del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 43.862.231 ptas.

II.15.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política Partido Aragonés han ascendido a 25.000.000 ptas. Están justificados en una única factura en la que se desglosan las diversas cuantías que corresponden a cada uno de los conceptos que la integran.

No consta explícitamente el número de envíos directos y personales, habiéndose deducido como tal el correspondiente a los gastos de franqueo incluidos dentro de los conceptos facturados. En consecuencia, el número de envíos asciende a 768.750, todos ellos con derecho a subvención.

II.15.3. Límite de gastos

II.15.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Aragonés ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados enel apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, que ascienden a 38.080.981 ptas., los gastos electorales declarados en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 32.862.560 pts., se obtiene la suma de 70.943.541 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en las elecciones locales, por importe de 5.781.250 ptas., y en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 4.625.000 ptas.

En consecuencia, el total de los gastos imputados, incluyendo la estimación de los intereses del crédito no contabilizados y los gastos bancarios no distribuidos, ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en, al menos, 5.345.157 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el art. 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales, dado que no se supera el límite de gastos asignado en la normativa electoral autonómica y la incidencia de las elecciones locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de ambos procesos electorales.

II.15.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 16.181.907 ptas.

Entre las anotaciones contables registradas en la cuenta "Elecciones Municipales" se han identificado gastos correspondientes a propaganda exterior por importe de 13.558.187 ptas., según se desprende de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.15.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 15.590.451 ptas.

Se han identificado gastos correspondientes a este concepto por importe de 424.976 ptas., en las elecciones loca-

les, que acumulados a los gastos incurridos en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 401.184 ptas. suman un total de 826.160 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.15.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.15.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que haninformado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.15.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuatro cuentas corrientes, no teniendo constancia de la comunicación a la Junta Electoral competente de la apertura de una de ellas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G.. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago, para el conjunto de los procesos electorales, por importe de 14.416.769 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendian a 899.715 ptas.. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.15.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 857.000 ptas.

II.16. UNITAT DEL POBLE VALENCIÁ - BLOC NACIONALISTA

La Formación política Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Unitat del Poble Valenciá (UPV), junto con otras Formaciones políticas de menor tamaño, ha establecido un acuerdo de coalición electoral, para concurrir conjuntamente a las Elecciones Locales, formando la coalición Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista (UPV-BN).

II.16.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las Elecciones Locales por importe de 4.611.808 ptas., integrados por 30.000 ptas. de aportaciones de personas físicas, 3.346.648 ptas. de aportaciones del Partido, y 1.235.160 ptas. de subvención pública.

Las aportaciones procedentes de particulares figuran identificadas únicamente por el nombre, sin que figure el domicilio y D.N.I., y en las aportaciones declaradas como procedentes del Partido no se ha acreditado el origen de dos ingresos por un importe total de 1.160.000 ptas., contraviniendo, en ambos casos, lo dispuesto en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

La subvención pública corresponde al adelanto de la subvención por los resultados electorales, según se contempla en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

II.16.2. Gastos por actividades electorales

II.16.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Coalición Electoral "Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista" han ascendido a 3.316.738 ptas. y se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Alquiler locales	28.969
Transportes	207.151
Propaganda y publicidad	1.796.538
Remuneraciones/gratificaciones personal no permanente	945.816
Otros gastos necesarios	338.264
TOTAL	3.316.738

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que representa la casi totalidad de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado ninguna deficiencia en la documentación.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados asciende a 3.316.738 ptas., y considerando la cuantía de los gastos por el envío directo y personal de propaganda electoral justificados que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 22.507.229 ptas.

II.16.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se re-

fiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., ascienden a 35.951.341 ptas. y figuran agrupados en un único concepto en la cuenta "confección sobres y papeletas".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 35.936.261 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales por envíos de propaganda electoral, detectándose dos operaciones de gasto por envíos directos de propaganda electoral por importe total de 1.500.000 ptas., que se han justificado con sendos recibos sin que se hayan aportado las correspondientes facturas.

No figura contabilizado el gasto correspondiente a los envíos de propaganda electoral realizados a través del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos y que, según declaración remitida por la Coalición, fue pagado con fondos de la tesorería de la campaña electoral autonómica.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 34.451.341 ptas.

Se han acreditado 1.426.780 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación., y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, de acuerdocon el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 610.434.

II.16.3. Límite de gastos

II.16.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Municipales y al Parlamento de las Cortes Valencianas, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995, no habiendo obtenido representación en estas últimas, por lo que está únicamente obligada a presentar la contabilidad de las Elecciones Locales. En consecuencia, de acuerdo con la aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 38.198.160 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados ascienden a 3.316.738 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 20.690.491 ptas., por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.16.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 9.549.540 ptas.

La Formación política Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista ha destinado a este concepto un importe de 313.200 ptas., obtenido de ladocumentación justificativa de los gastos que figuran registrados dentro del concepto general "propaganda y publicidad", por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.16.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 7.639.632 ptas.

La Formación política Unitat del Poble Valenciá - Bloc Nacionalista ha destinado a este concepto un importe de 1.058.251 ptas., obtenido de la documentación justificativa de los gastos que figuran registrados dentro del concepto general "propaganda y publicidad", por lo que ha cumplido el límite correspondiente.

II.16.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que tres han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Soportes del Exterior, S.L.	8.584.742
9 D'octubre	8.322.000
TOTAL	16.906.742

Todos los ingresos y pagos, según se desprende de la contabilidad rendida, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., excepto el importe correspondiente a los gastos de franqueo por el envío personal y directo de propaganda electoral, que fue pagado, por problemas de Tesorería, con fondos de la cuenta corriente electoral autonómica, ascendiendo a un total de 1.426.780 ptas.

Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 34.701.308 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascienden a 208.740 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo mencionado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.16.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.17. PLATAFORMA DE LOS INDEPENDIENTES DE ESPAÑA

La Formación Política Plataforma de los Independientes de España ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el

plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones locales y a las campañas electorales de las Asambleas Legislativas y Parlamentos de las Comunidades Autónomas en los que se ha presentado, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, no determinándose contablemente, por tanto, los ingresos y gastos electorales imputables únicamente a su participación en las elecciones locales. Cabe señalar que esta Formación política está obligada, de acuerdo con los resultados obtenidos, a rendir únicamente la contabilidad de las elecciones locales.

II.17.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados han ascendido a 27.307.389 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por aportaciones y por el endeudamiento con entidades de crédito.

No se ha declarado ningún resurso por adelanto de las subvenciones, concedidas en aplicación del artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., a pesar de que el Ministerio de Justicia e Interior ha comunicado al Tribunal de Cuentas la concesión de 499.290 ptas. a la Formación política Unidad Granadina Plataforma de los Independientes de España.

Las aportaciones provenientes de personas físicas y jurídicas han ascendido a 3.189.575 ptas., estando todas las aportaciones identificadas con el nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio del aportante y no superandoninguna de ellas el millón de pesetas, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 129 de la L.O.R.E.G..

El endeudamiento corresponde a un crédito suscrito con una entidad de crédito, con un límite de 25.000.000 ptas., del que se ha dispuesto un importe de 24.117.814 ptas. Según escrito de notificación a la Junta Electoral Central, el crédito electoral está afecto a las subvenciones que les correspondan por los resultados de la campaña electoral.

II.17.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 26.989.423 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	413.256
Propaganda y publicidad	19.115.275
Alquileres	1.189.500
Remuneraciones	984.102
Transporte y dietas	73.231
Gastos financieros	814.737
Otros	4.399.322
TOTAL	**26.989.423**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 23.493.020 ptas., lo que representa un 87 por ciento de los gastos electorales realizados.

Los intereses financieros contabilizados por las cantidades dispuestas del crédito han ascendido a 624.737 ptas., calculados desde el 17 de abrilhasta el 17 de julio de 1995, periodo inferior a la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones correspondientes por los resultados electorales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 26.989.423 ptas. para el conjunto de los procesos electorales en que ha concurrido. La Formación política indica en el trámite de alegaciones la dificultad de separar los gastos de cada uno de los procesos electorales, ya que la mayor parte de éstos se han efectuado conjuntamente. No obstante, indican un criterio de distribución en función de los candidatos presentados por la Formación política a las elecciones municipales y autonómicas, resultando el 95.1 por ciento para las elecciones locales. En consecuencia, la subvención de los gastos ocasionados por la concurrencia a las elecciones municipales no podrá sobrepasar la cifra de 25.666.941 ptas.,

La Formación política Plataforma de los Independientes de España no ha presentado de forma diferenciada los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, así como tampoco ha declarado la realización de envíos directos y personales de propaganda electoral.

II.17.3. Límite de gastos

II.17.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Plataforma de los Independientes de España ha declarado gastos por importe de 26.989.423 ptas., por lo que, acumulando los intereses del crédito por el periodo de tiempo no contabilizado, no hasuperado el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales en los que se ha presentado, que, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, asciende, en conjunto a 493.397.798 ptas.

II.17.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 39.784.017 ptas.

La Formación política Plataforma de los Independientes de España no ha superado este límite al registrar gastos por este concepto por importe de 745.143 ptas.

II.17.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 98.679.560 ptas.

Dado que los gastos ascienden a 982.629 ptas., no se ha superado el límite correspondiente.

II.17.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo estipulado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de

Cuentas información relativa a la operación de crédito detallada en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.17.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que tres han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, únicamente pendiente el proveedor Trama, S.L., con una factura de 2.086.260 ptas.

II.17.6. Tesorería de la campaña

Todos los ingresos y pagos se han efectuado a través de cuentas corrientes, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, excepto para la cuenta corriente asociada a las disposiciones del crédito.

No se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Tampoco a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraba ninguna obligación pendiente de pago.

II.17.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.18. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

La Formación política Unión del Pueblo Navarro ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.18.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión del Pueblo Navarro han ascendido a 13.586.318 ptas. según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y las aportaciones del Partido a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 3.427.340 ptas., correspondiendo 1.680.310 ptas. a los resultados electorales y 1.747.030 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han ascendido a 10.158.978 ptas., efectuadas a través de diversas transferencias de cuentas ordinarias de la Formación política.

II.18.2. Gastos electorales

II.18.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados han ascendido a 5.219.681 ptas. y corresponden a una única factura relativa a gastos de propaganda y publicidad, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envio directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 5.340.768 ptas.

II.18.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política, han ascendido a 8.366.637 ptas., integrados en las facturas relativas a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamiento y manipulado material envío	5.997.628
Diseño y edición de folletos	1.936.968
Correos y telégrafos	435.000
Devolución exceso de franqueo	<2.959>
TOTAL	8.366.637

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no detectándose acreditación insuficiente de los registros contables analizados.

Se han acreditado 432.041 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que el Partido ha obtenido representación, y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, señalados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 329.822.

II.18.3. Límite de gastos

II.18.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Navarro ha presentado candidatura de forma concurrente a las Elecciones Locales y al Parlamento de Navarra, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 29.007.228 ptas.

A pesar del criterio mantenido en el trámite de alegaciones, en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central, se estableció el criterio que se indica en la introducción de este Informe para el ámbito territorial en que se produzca coincidencia de varios procesos electorales.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de compararlo con el límite máximo señalado. Los gastos electorales por operaciones ordinarias justificados correspondientes a las elecciones alParlamento Navarro, según consta en el Informe emitido por la Cámara de Comptos de Navarra, ascienden a 30.548.543 ptas. que acumulados a los gastos justificados para estas elecciones, por importe de 5.219.681 ptas., suman un total de 35.768.224 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención, que ha ascendido a 121.087 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en 6.882.083 ptas.

II.18.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el ámbito de aplicación del artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 1.313.235 ptas.

El Partido ha superado el límite correspondiente a este concepto, al registrar gastos por importe de 1.653.261 ptas. No obstante, dado que este límite es sólo de aplicación a las elecciones locales y de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe 1.7 de la Introducción de este Informe, este exceso no es tenido en cuenta a efectos de la propuesta que este Tribunal realiza, según lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.18.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.801.446 ptas.

Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones locales por importe de 1.164.756 ptas. que, acumulados a los gastos efectuados en las elecciones al Parlamento de Navarra, de acuerdo con la información remitida por la Cámara de Comptos de Navarra, por importe de 6.318.717 ptas., resulta un total de 7.483.473 ptas., por lo que se ha superado el límite para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales, por importe de 1.682.027 ptas.

II.18.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado ambos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.18.5. Tesorería de campaña

La cuenta corriente electoral recoge conjuntamente los ingresos y pagos relativos a las elecciones locales y al Parlamento de Navarra.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., por importe de 541.769 ptas., según se desprende de la cuenta corriente electoral, no habiéndose informado a qué proceso electoral corresponden. Cabe señalar que, a la fecha de cierre de la contabilidad, no existen obligaciones pendientes de pago.

II.18.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 2.088.000 ptas.

II.19. UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

La Formación política Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995. La Formación política, en un principio, remitió un balance de comprobación en el que los gastos contabilizados no coincidían con los declarados en el resumen de gastos y diversas cuentas presentaban movimientos no consistentes con su naturaleza, enviándose, a requerimiento del Tribunal, un nuevo balance de comprobación que sigue sin coincidir con el resumen de gastos, si bien su diferencia se ha quedado reducida a 8.275 ptas.

Esta circunstancia constituye una salvedad importante en la representatividad de la contabilidad rendida.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados povisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.19.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión para el progreso de Cantabria han ascendido a 11.766.873 ptas. según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones afiliados	3.663.000
Anticipos subvenciones	3.194.472
Operaciones de endeudamiento	4.907.527
Otros ingresos financieros	1.874
TOTAL	**11.766.873**

En los ingresos por aportaciones de afiliados, éstos figuran identificados con su nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio, y ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según se establece en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento se ha acreditado con una póliza de préstamo con una entidad de crédito en la que no figura co-

mo prestatario el Partido sino diversas personas físicas a título personal y su cuantía, por importe de 5.000.000 ptas., es superior al importe contabilizado e ingresado en la cuenta corriente, deduciéndose, en consecuencia, una actuación de intermediación entre la entidad de crédito y la Formación política, por parte de los prestatarios.

Los anticipos de subvenciones corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales, por importe de 3.153.972 ptas., y por los gastos de envíos de propaganda electoral, por importe de 40.500 ptas.

II.19.2. Gastos por actividades electorales

II.19.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias, según se desprende de la documentación justificativa remitida, han ascendido a 2.186.055 ptas., que pueden agruparse en los siguientes conceptos:

Gastos	Importe
Compras bienes y servicios comunes	111.580
Arrendamientos	159.136
Publicidad exterior y propaganda	1.234.800
Desplazamientos, dietas y km.	45.150
Correos y telecomunicaciones	207.846
Gastos financieros	274
Suministros (teléfono)	427.269
TOTAL	2.186.055

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 1.586.931 ptas., lo que representa un 72 por ciento de los gastos por operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado insuficiencia documental en la acreditación de los gastos.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. ascienden a 2.186.055 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que noresulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 6.962.884 ptas.

II.19.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos por envíos electorales, si bien, del análisis de la documentación justificativa, se han identificado gastos correspondientes a este concepto por importe de 6.902.979 ptas., contabilizados en una única cuenta denominada "publicidad y relaciones públicas".

Se ha examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, no habiéndose constatado ninguna deficiencia en su justificación.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta una factura, por importe de 2.320.000 ptas., incluída en la contabilidad relativa a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y que corresponde a estas elecciones, ha ascendido a 9.222.979 ptas.

Se han acreditado 177.846 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.19.3. Límite de gastos

II.19.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a las eleccionesa la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones autonómicas ascienden a 16.296.769 ptas., que acumulados al importe de 2.186.055 ptas. de estas elecciones se alcanza un total de 18.482.824 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 4.776.829 ptas., correspondiente a estas elecciones.

En consecuencia, la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.19.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 5.877.958 ptas.

Los gastos correspondientes a este concepto han ascendido a 963.600 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.19.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.830.357 ptas.

Los gastos correspondientes a este concepto han ascendido a 1.229.368 ptas., incluidos en su totalidad en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.19.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a

1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.19.5. Tesorería de campaña

De acuerdo con la documentación contable remitida, se han realizado ingresos y pagos a través de caja, contraviniendo la obligación, señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales deben ingresarse en las cuentas abiertas para la campaña electoral en entidades de crédito. Así se ha ingresado en caja la totalidad de las aportaciones de afiliados, por importe de 3.663.000 ptas., transfiriéndose posteriormente a la cuenta corriente únicamente 1.930.000 ptas. El saldo de la cuenta de caja asciende a 1.850.142 ptas.

De acuerdo con el extracto bancario, se ha constatado la realización de un pago, por importe de 220.000 ptas., que no aparece registrado en contabilidad, y se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo, por importe de 97.010 ptas. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad remitida no figuran obligaciones pendientes de pago con proveedores y acreedores.

II.19.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 72.000 ptas.

II.20. PSM - NACIONALISTES DE LES ILLES

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes es una Coalición integrada por las siguientes Formaciones políticas: PSM-Nacionalistes de Mallorca, Partit Socialista de Menorca y Entesa Nacionalista y Ecologista. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las Formaciones políticas.

II.20.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política PSM- Nacionalistes de les Illes han ascendido a 15.246.409 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	2.622.585
Operaciones de endeudamiento	8.865.850
Aportaciones de Partidos	3.757.974
TOTAL	**15.246.409**

El anticipo corresponde al adelanto de la subvención por los resultados de las elecciones locales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares. Existe una diferencia de 873.206 ptas. entre las disposiciones del extracto bancario del crédito y las cantidades contabilizadas en ambos procesos electorales.

En los ingresos de "Aportaciones de Partidos", no se ha acreditado suficientemente el origen de fondos por 1.792.295 ptas., según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.20.2. Gastos por actividades electorales

II.20.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 8.061.263 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamientos generales	1.890.667
Trabajos generales	580.771
Servicios con retención	127.475
Transportes generales	28.582
Servicios bancarios	500
Publicidad y propaganda	4.503.421
Otros servicios generales	594.893
Intereses póliza de crédito	331.989
Intereses por descubiertos	2.965
TOTAL	**8.061.263**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 6.377.014 ptas., lo que representa un 79 por ciento de los gastos totales, existiendo gastos por importe de 387.387 ptas. con documentación justificativa insuficiente.

Los intereses de la póliza de crédito, por importe de 331.989 ptas., corresponden a la previsión efectuada por la Coalición hasta el 5 de octubre de 1995.

En consecuencia, los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta las incidencias anteriores y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. han ascendido a 7.673.876 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable,según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.926.342 ptas.

II.20.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 11.156.541 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamiento mailing	6.843.119
Trabajos por mailing	1.499.648
Servicios mailing con retención	2.359.750
Otros servicios por mailing	454.024
TOTAL	11.156.541

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 76.163 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.20.3. Límite de gastos

II.20.3.1. Límite máximo de gastos

El PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 8.061.263 ptas., que acumulados al importe de 15.843.229 ptas. de las elecciones Autonómicas, suman un total de 23.904.492 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 10.297.629 ptas., correspondiendo 1.045.163 ptas. a la campaña electoral Autonómica y 9.252.466 ptas. a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.20.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 6.460.816 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluyen gastos por importe de 2.315.999 ptas. correspondientes a este concepto, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.20.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 5.636.628 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo 2.187.422 ptas. a las elecciones locales y 3.449.206 ptas. a las elecciones al Parlamento de las islas Baleares, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.20.4. Información de las entidades financieras

No se ha remitido al Tribunal de Cuentas, por parte de la Entidad financiera Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona - "La Caixa", información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.20.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que 3 han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de rendir información del proveedor Grupo Exclusivas Publicitarias, S.A. con una facturación de 2.090.001 ptas.

II.20.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 3.567.532 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 331.989 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.20.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.21. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y

la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se ha remitido el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.21.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión del Pueblo Leonés, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, han ascendido a 7.007.937 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Intereses	30
Operaciones de endeudamiento	1.740.907
Aportaciones	5.267.000
TOTAL	7.007.937

El endeudamiento declarado no está formalizado en un documento suscrito por la Formación política y procede de la entrega de una parte del saldo dispuesto de una cuenta de crédito, en la que figuran como titulares ocho personas físicas identificadas con su nombre y número de identificación fiscal, según ha certificado la entidad bancaria correspondiente.

No consta la identificación de las personas físicas que han efectuado los ingresos procedentes de aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.21.2. Gastos por actividades electorales

II.21.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 1.000.866 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos financieros	47.750
Correspondencia y franqueo	73.970
Alquileres generales	215.901
Transportes y dietas	50.000
Otros	75.000
Publicidad y propaganda	538.245
TOTAL	1.000.866

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., no habiéndose constatadoninguna insuficiencia documental en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros corresponden a los intereses del crédito liquidados hasta el 18 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 1.000.866 ptas.

II.21.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 3.575.528 ptas., y se agrupan en un único concepto de "confección sobres y papeletas".

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 147.939 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.21.3. Límite de gastos

II.21.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 28.985.930 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León ascienden a 4.296.229 ptas., que acumulados al importe de 1.000.866 ptas. de estas elecciones suman un total de 5.297.095 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.21.3.2. Límites de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gastos previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.21.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.21.5. Tesorería de campaña

La Formación política ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por el Partido de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores por 1.912.826 ptas. y los intereses de la póliza de crédito, mientras que el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 43.443 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse através de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.21.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.22. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

La Formación política Partido Regionalista de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se efectúa el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.22.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Regionalista de Cantabria, conjuntamente para las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, han ascendido a 8.671.397 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, no habiéndose remitido el desglose correspondiente a cada uno de los dos procesos electorales, excepto para los anticipos percibidos. Estos recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	985.252
Anticipo de subvenciones elec. municipales	686.145
Operaciones de endeudamiento	3.000.000
Aportaciones	4.000.000
TOTAL	**8.671.397**

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales, en los términos previstos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones de la Asamblea Regional y en el 127.2 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para ambos procesos electorales, del que se ha remitido la documentación acreditativa de su formalización.

Las aportaciones corresponden a fondos procedentes de personas físicas, estando identificadas con nombre, D.N.I. y domicilio por importe de 1.800.000 ptas. y sólo con nombre y D.N.I. por 2.200.000 ptas. Por otra parte, ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.22.2. Gastos por actividades electorales

II.22.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarios han ascendido a 4.743.320 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	4.568.624
Otros gastos electorales	69.716
Intereses préstamo	77.730
Otros gastos financieros	27.250
TOTAL	**4.743.320**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.568.624 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los intereses del préstamo correponden al 50 por ciento del total de intereses liquidados por el Partido hasta el 30 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 4.743.320 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral queno resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 5.245.225 ptas.

II.22.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 8.296.005 ptas., que se agrupan en una única cuenta denominada "envíos electorales".

Se ha examinado toda la documentación acreditativa de las anotaciones contables, no habiéndose constatado insuficiencia documental acreditativa de las operaciones de gasto.

Se han acreditado 348.905 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación, y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 311.764 ptas.

II.22.3. Límite de gastos

II.22.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Regionalista de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximode gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 4.743.320 ptas., que acumulados al importe de 10.559.529 ptas. de las elecciones autonómicas suman un total de 15.302.849 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 501.905 ptas., relativa a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.22.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.22.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito suscrita por la Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.22.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.22.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., aunque ésta ha sido única para las elecciones locales y autonómicas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 14.927.457 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 155.460 ptas., para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado en la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago seefectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.22.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.23. INICIATIVA CIUDADANA VASCA

La Formación política Iniciativa Ciudadana Vasca ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de forma conjunta y única, no determinándose contablemente los ingresos y gastos electorales imputables exclusivamente a su participación en las elecciones municipales.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna como se indica en el Anexo I.

II.23.1. Recursos financieros

Los recursos financieros conjuntos utilizados por la Formación política Iniciativa Ciudadana Vasca han ascendido a 4.222.681 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Ventas artículos	2.183.446
Aportaciones	2.039.235
TOTAL	4.222.681

Los recursos de las ventas proceden de la enajenación de artículos de propaganda electoral, sin que se haya aportado documentación que acreditela procedencia de estos ingresos, contraviniendo lo contemplado en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

Los ingresos procedentes de "aportaciones" corresponden a entregas de personas físicas y figuran identificadas con sus nombres y D.N.I., sin que se indique el domicilio. Ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según se establece en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.23.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 6.644.561 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección de sobres y papeletas	1.510.320
Propaganda y publicidad	3.800.825
Alquileres	531.570
Transportes y dietas	107.929
Correspondencia y franqueo	137.250
Otros	556.667
TOTAL	6.644.561

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.762.233 ptas., lo que representa un 87 por ciento de los gastos totales.

La documentación acreditativa de diversas anotaciones contables, por un importe total de 665.000 ptas, presenta deficiencias en su formalización,al no incluirse el tipo y la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido en las facturas.

No consta la factura acreditativa de una partida de gasto, por importe de 1.000.000 ptas., cuyo pago figura formalizado en tres letras cambiarias en las que el librado es un representante de la Formación política, que ha anticipado los fondos para su abono.

El importe de los gastos electorales justificados conjuntamente para las elecciones municipales y Juntas Generales de los Territorios Históricos, teniendo en cuenta las incidencias anteriores y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 4.979.561 ptas; si bien no se puede efectuar una declaración específica del importe de los gastos justificados en las elecciones locales, salvo que se acredite por la Formación política su imputación a cada una de las campañas electorales. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su Informe sobre las Elecciones a Juntas Generales, en el que también se han declarado los gastos para el conjunto de las campañas electorales, ha imputado a las elecciones forales gastos hasta el importe de la subvención teórica que le corresponde, que asciende a 2.228.163 ptas., la subvención a percibir por los gastos electorales ordinarios correspondientes a las elecciones municipales no deberá superar el importe no subvencionado que asciende a 2.751.398 ptas.

II.23.3. Límite de gastos

II.23.3.1. Límite máximo de gastos

Iniciativa Ciudadana Vasca ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Juntas Generales de los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las elecciones municipales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 43.541.756 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados, en el conjunto de los procesos electorales, han ascendido a 6.644.561 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.23.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.23.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 2.421.880 ptas., según se desprende de los registros contables, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 515 ptas., según extracto bancario. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de

incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.23.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.24. COALICIÓN EXTREMEÑA

La Formación política Coalición Extremeña ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones municipales, celebradas el 28 de mayo de 1995, pero no está debidamente rubricada.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

La Formación política Coalición Extremeña es una Coalición integrada por las siguientes formaciones políticas: Extremadura Unida, Convergencia Regionalista Extremeña y Partido Regionalista Extremeño. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las formaciones políticas.

II.24.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Coalición Extremeña han ascendido a 5.135.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones del Partido	4.000.000
Aportaciones particulares	1.135.000
TOTAL	**5.135.000**

No se ha remitido la documentación acreditativa de la procedencia de los fondos correspondientes a las aportaciones del Partido, ni tampoco consta la identificación de las personas físicas, de acuerdo con lo contemplado en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.24.2. Gastos por actividades electorales

II.24.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 2.014.416 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos de personal	228.000
Publicidad y propaganda	1.380.378
Gastos de transportes y desplazamientos	14.280
Gastos varios	391.758
TOTAL	**2.014.416**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.243.404 ptas., lo que representa un 62 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 2.014.416 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de losgastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del siguiente epígrafe, este importe se eleva a 4.605.881 ptas.

II.24.2.2. Gastos por envíos electorales

No se ha presentado una contabilidad diferenciada ni estado que informe explícitamente de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral. Del examen de la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, se han identificado gastos por envíos electorales por importe de 3.091.465 ptas.

Se han acreditado 20.000 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.24.3. Límite de gastos

II.24.3.1. Límite máximo de gastos

Coalición Extremeña ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Extremadura y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 58.664.666 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declaradoscorrespondientes a las elecciones locales ascienden a 2.014.416 ptas., que sumados a los 4.471.889 ptas., correspondientes a las elecciones al Parlamento de Extremadura, resulta un total de 6.486.305 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 2.591.465 ptas., correspondiente a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.24.3.3. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.24.4. Relación con los proveedores y acreedores

Los dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes que han efectuado una facturación superior al 1.000.000 ptas. han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.24.5. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por la Coalición, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no quedaban deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores, según se desprende de la contabilidad remitida, así como que el efectivo disponible en la tesorería asciende a 28.757 ptas.

II.24.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.25. CHUNTA ARAGONESISTA

La Formación Política Chunta Aragonesista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, aunque no está debidamente rubricada. Con posterioridad, han enviado información complementaria relativa a los gastos de envío de propaganda electoral.

II.25.1. Recursos financieros

Se han declarado conjuntamente los recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales y en las Elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 14.798.687 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones y cuotas	4.296.900
Anticipo de subvenciones	155.715
Operaciones de endeudamiento	9.996.000
Ingresos financieros	72
Otros ingresos	350.000
TOTAL	**14.798.687**

Según el resumen por conceptos de los ingresos, remitido por la Formación política, estos fondos se imputan: a las elecciones locales, por importe de 8.516.899 ptas., a las elecciones autonómicas, por 5.860.085 ptas., a gastos mailing, por 420.363 ptas., y a otros conceptos por el resto.

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales de las elecciones locales, en los términos previstos en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G.

De los recursos por aportaciones y cuotas, corresponden a aportaciones de personas físicas un total de 1.124.700 ptas., de las que 969.700 ptas. están identificadas según se contempla en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. y 155.000 ptas. únicamente con el nombre y domicilio, sin que se indique el D.N.I. El resto, por importe de 3.172.200 ptas., corresponden a aportaciones del Partido, sin que se haya acreditado documentalmente su procedencia.

Los recursos por operaciones de endeudamiento proceden de una póliza de crédito suscrita por la Formación política, con un límite de 10.000.000 ptas., estando afectado al cobro de las subvenciones electorales.

Los recursos financieros se completan con los fondos provenientes de la recaudación de una fiesta para la campaña electoral, sin que se haya acreditado documentalmente su liquidación.

II.25.2. Gastos por actividades electorales

II.25.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Chunta Aragonesista, una vez corregidos con la información complementaria relativa a los gastos de envío de propaganda electoral que se remitió con posterioridad a la rendición de la contabilidad, han ascendido a 4.149.749 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	1.791.822
Publicidad y propaganda	862.605
Alquileres	139.200
Transportes y dietas	32.446
Correspondencia y franqueo	35.880
Gastos financieros	140.316
Otros gastos	1.147.480
TOTAL	**4.149.749**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.925.159 ptas., lo que representa un 70 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 4.149.749 ptas.

II.25.2.2. Gastos por envíos electorales

Con posterioridad a la fecha de rendición de la contabilidad, la Formación política Chunta Aragonesista remitió una

relación de facturas correspondientes a gastos por envíos electorales, que originariamente figuraban incluídas dentro de los gastos ordinarios sin desglosar, así como los intereses financieros devengados, sumando un total de 7.635.625 ptas. Este importe se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	734.220
Publicidad y propaganda	4.314.697
Transportes y dietas	96.554
Gastos financieros	178.766
Mailing	420.363
Otros gastos	1.891.025
TOTAL	**7.635.625**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables relativas a los gastos por envíos electorales, no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende al total de los gastos declarados.

Se han acreditado 420.363 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derechos a subvención.

II.25.3. Límite de gastos

II.25.3.1. Límite máximo de gastos

La Chunta Aragonesista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados en las elecciones locales han ascendido a 4.149.749 ptas., que acumulados al importe de 7.007.672 ptas. de las elecciones a las Cortes de Aragón no superan el límite máximo de gastos.

II.25.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.25.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a laoperación de préstamo descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.25.5. Relación con los proveedores y acreedores

El único proveedor con una facturación superior a 1.000.000 ptas. ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.25.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos electorales se han efectuado a través de tres cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral utilizadas conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas en que ha concurrido. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de su apertura.

No se han detectado disposiciones de fondos en las cuentas corrientes electorales posteriores al límite temporal señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraba como pendiente de pago deudas con acreedores por importe de 2.669.346 ptas. más el importe de los intereses devengados y no vencidos, por importe de 178.766 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Según se indica en el trámite de alegaciones, las obligaciones pendientes se han satisfecho con cargo a la cuenta ordinaria del Partido, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las cuentas corrientes electorales.

II.25.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.26. CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Formación política Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.26.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Convergencia de Demócratas de Navarra han ascendido a 16.864.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Operaciones de endeudamiento	10.000.000
Aportaciones	6.864.000
TOTAL	**16.864.000**

El endeudamiento corresponde a un contrato de préstamo privado, no intervenido por fedatario público, concertado entre la Formación política y una persona física, con un tipo de interés del 10 por ciento y vencimiento el 31 de diciembre de 1995, prorrogable por otros seis meses. No consta claúsula de afección de las subvenciones correspondientes.

En los fondos procedentes de "aportaciones", las personas físicas están identificadas con el nombre, domicilio, y D.N.I., de acuerdo con lo estipulado en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.26.2. Gastos por actividades electorales

II.26.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 13.846.751 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Alquileres	378.349
Propaganda y publicidad	9.390.712
Remuneraciones	495.214
Transportes y dietas	31.000
Otros	3.551.476
TOTAL	13.846.751

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 13.613.592 ptas., lo que representa un 98 por ciento de los gastos totales no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 13.846.751 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que noresulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.842.772 ptas.

II.26.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 8.220.721 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	7.785.696
Correspondencia y franqueo	435.025
TOTAL	8.220.721

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 435.025 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 208.988.

II.26.3. Límite de gastos

II.26.3.1. Límite máximo de gastos

Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.007.228 ptas.

A pesar del criterio mantenido en el trámite de alegaciones, en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 27 de abril de 1995, que fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central, se estableció el criterio que se indica en la introducción de este Informe para el ámbito territorial en que se produzca coincidencia de varios procesos electorales.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados para las elecciones locales ascienden a 13.846.751 ptas., que acumulados al importe de 21.412.029 ptas. para las elecciones al Parlamento de Navarra, de acuerdo con el Informe de la Cámara de Comptos de Navarra sobre la regularidad de las contabilidades electorales, resulta un total de 35.258.780 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 2.996.021 ptas.,de las elecciones locales, por lo que se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en 9.247.573 ptas.

II.26.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.801.446 ptas. No se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones locales, mientras que los gastos efectuados en las elecciones al Parlamento de Navarra, de acuerdo con la información remitida por la Cámara de Comptos de Navarra, han ascendido a 6.409.111 ptas., por lo que se ha superado este límite en 607.665 ptas.

II.26.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que dos han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de rendir información el proveedor B.S.B. Publicidad, S.A., con una facturación de 5.931.899 ptas.

II.26.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una cuenta corriente única para las elecciones locales y al Parlamento de Navarra.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 5.375.420 ptas., mientras que no existen disponibilidades de tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.26.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 1.914.000 ptas.

II.27. UNIDAD ALAVESA

La Formación política Unidad Alavesa ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones municipales y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, no determinándose contablemente los ingresos y gastos electorales imputables, únicamente, a su participación en las elecciones municipales.

II.27.1. Recursos financieros

Los recursos financieros conjuntos para ambos procesos electorales utilizados por la Formación política Unidad Alavesa han ascendido a 24.375.348 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	2.375.348
Aportaciones del Partido	22.000.000
TOTAL	**24.375.348**

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los gastos electorales de las elecciones municipales, por importe de 705.218 ptas., y de las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos, por importe de 1.670.130 ptas. Del adelanto para la campaña a las elecciones locales corresponden 600.225 ptas. a los resultados electorales y 104.993 ptas. a losgastos de envíos personales y directos, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

Los ingresos de "aportaciones del Partido" proceden de las cuentas corrientes de la actividad ordinaria del Partido.

II.27.2. Gastos por actividades electorales

II.27.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 16.371.697 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Rotulaciones	974.400
Fotocopias	1.549.186
Comidas	2.484.917
Alquiler megafonías	810.283
Combustibles	95.311
Intereses cta./cte.	585
Publicidad y propaganda	7.459.916
Alquileres locales	986.000
Seguros	74.775
Alquiler vehículos	1.073.944
Realización video	663.520
Censo electoral	198.860
TOTAL	**16.371.697**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 15.996.905 ptas., lo que representa un 98 por ciento de los gastos por operaciones ordinarias.

En diversas operaciones de gastos por importe de 291.700 ptas., no se refleja en la documentación acreditativa el impuesto sobre el valor añadido.

El importe de los gastos electorales justificados conjuntamente para las elecciones municipales y Juntas Generales, teniendo en cuenta la deficiencia constatada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 16.079.997 ptas., si bien, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.654.168 ptas.

Dado que la contabilidad se refiere a ambos procesos electorales, no se puede efectuar una declaración específica del importe de los gastos justificados en las elecciones locales, ya que no se ha acreditado por la Formación política su imputación a cada una de las campañas electorales. No obstante, teniendo en cuenta que el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su Informe sobre las Elecciones a Juntas Generales, en el que también se han declarado los gas-

tos para el conjunto de las campañas electorales, ha imputado a las elecciones forales gastos hasta el importe de la subvención teórica que le corresponde, que asciende a 5.861.562 ptas., la subvención a percibir por los gastos electorales ordinarios correspondientes a las elecciones municipales no deberá superar el importe no subvencionado, que asciende a 10.792.606 ptas.

II.27.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., han ascendido a 6.284.621 ptas., agrupados en un único concepto "envío papeletas y propaganda".

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 228.418 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.27.3. Límite de gastos

II.27.3.1. Límite máximo de gastos

Unidad Alavesa ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las elecciones municipales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 23.231.169 ptas.

Teniendo en cuenta que la Formación política Unidad Alavesa ha presentado una contabilidad conjunta y única de los gastos relativos a ambos procesos electorales, los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados suman un total de 16.371.697 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de serincrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 574.171 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.27.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a publiciad exterior.

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende en conjunto a 4.646.234 ptas.

Dado que en el concepto "publicidad y propaganda" se incluye un total de 6.262.405 ptas., para el conjunto de los procesos electorales, se ha superado el límite establecido en 1.616.171 ptas.

II.27.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.27.5. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores, quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, por importe de 1.719.030 ptas.

II.27.6. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 278.000 ptas.

II.28. INICIATIVA CANARIA

La Formación política Iniciativa Canaria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los documentos de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, sometidos al trámite de alegaciones lo resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.28.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por un importe total de 3.050.000 ptas., integrados por aportaciones del propio Partido.

No se ha presentado documentación que acredite suficientemente la procedencia de las aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126.3 de la L.O.R.E.G.

II.28.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 3.048.308 ptas., estando integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Sobres, papeletas, etc.	1.563.180
Propaganda y publicidad exterior	814.831
Gasolina, dietas y gastos de viajes	133.787
Correspondencia y franqueo	43.377
Actos públicos	391.225
Material oficina y limpieza	49.317
Material de ferretería	52.591
TOTAL	3.048.308

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.361.080 ptas., lo que representa un 77 por ciento de los gastos electorales, habiéndose detectado que en cinco facturas, por un importe total de 1.857.000 ptas., no figura el tipo ni la cuota del impuesto general indirecto canario.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las deficiencias detectadas, ha ascendido a 1.191.308 ptas.

II.28.3. Límite de gastos

La Formación política Iniciativa Canaria únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 1.619.774 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 3.048.308 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal en 1.428.534 ptas.

II.28.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de dos cuentas corrientes remitidas por el Partido, una para Santa Cruz de Tenerife y otra para Las Palmas, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral de Santa Cruz de Tenerife.

II.28.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.29. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (F.I.C.)

La Formación política Federació d'Independents de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en al artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales y la documentación acreditativa, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La Federació d'Independents de Catalunya ha concurrido a las elecciones locales a través de varias candidaturas con diferentes denominaciones en la provincia de Tarragona, según declaración de la propia Formación política.

II.29.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Federació d'Independents de Catalunya han ascendido a 1.358.306 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y el endeudamiento con entidades de crédito.

El anticipo de subvención, por importe de 454.935 ptas., procede del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., por los resultados electorales correspondientes a la Formación política Unió Independent Conca Barberá, integrada en la Federació d'Independents de Catalunya.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a una póliza de crédito suscrita por la Formación política el 26 de mayo de 1995, con vencimiento el 30 de junio de 1996, sin que las subvenciones electoralesqueden afectadas a su amortización. De los extractos bancarios presentados se desprende que se ha dispuesto de 903.371 ptas., dentro del límite pactado de 1.000.000 ptas.

II.29.2. Gastos por actividades electorales

II.29.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados han ascendido a 3.327.262 ptas., según se desprende de los documentos contables presentados, y se han agrupado en los conceptos siguientes:

Concepto	Pesetas
Propaganda y publicidad	2.656.810
Otros gastos	616.309
Gastos financieros	54.143
TOTAL	3.327.262

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.093.687 ptas., lo que representa un 63 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe "propaganda y publicidad" se han imputado incorrectamente 2.400 ptas. que corresponden al I.V.A. de una partida integrante de los "gastos por envíos electorales". También se han contabilizado gastos por confección de sobres y papeletas, por importe de 114.725 ptas., que, según su naturaleza, corresponden a gastos por envíos electorales.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 3.210.137 ptas.

II.29.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. han ascendido a 965.340 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	926.610
Correspondencia y franqueo	38.730
TOTAL	965.340

Se ha analizado la documentación acreditativa de la totalidad de las partidas.

No se ha presentado documentación acreditativa suficiente de una anotación contable, por importe de 4.408 ptas., ya que el documento justificativo corresponde a un albarán. Se ha contabilizado por duplicado una operación de gasto, por importe de 30.392 ptas.

Como ya se ha indicado en el apartado de gastos por operaciones ordinarias, corresponden a gastos por envíos electorales diversas partidas, por importe de 117.125 ptas., que se han contabilizado erróneamente como gastos de propaganda y publicidad.

Se han acreditado 152.006 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención, contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 121.347 envíos.

El importe de los gastos electorales justificados por envíos de propaganda electoral, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, ha ascendido a 1.047.665 ptas.

II.29.3. Límite de gastos

II.29.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Federació d'Independents de Catalunya únicamente ha concurrido a las elecciones locales, presentándose a través de candidaturas con diferentes denominaciones en 69 circunscripciones, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos para el conjunto de las circunscripciones asciende a 2.653.560 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, disminuidos en la cuantía correspondiente a los gastos por envíos electorales, han ascendido a 3.210.137 ptas. En consecuencia, la Formación política Federació d'Independents de Catalunya ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. en 556.577 ptas.

II.29.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.29.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Caixa Tarragona no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos de este Informe, contraviniendo lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.29.5. Tesorería de campaña

La Federació d'Independents de Catalunya declara la realización de pagos y cobros por caja, contraviniendo la obligación de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de una cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, el adelanto de la subvención electoral se ha efectuado a través de una cuenta corriente, distinta de la comunicada al Tribunal de Cuentas, de la que no se ha aportado los extractos bancarios. No se ha tenido constancia de la notificación de la apertura de ninguna cuenta corriente a la Junta Electoral.

Al cierre de la contabilidad electoral el saldo de la cuenta corriente asciende a 4.945 ptas., no siendo posible determinar si se han efectuado pagos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Aunque la Formación política no ha presentado un balance de situación sino únicamente unos resúmenes de ingresos y gastos, de losresúmenes presentados se deduce la insuficiencia de los recursos para atender todos los gastos, lo que origina la existencia de obligaciones pendientes de pago por importe, al menos, de 2.929.351 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.29.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.30. UNIÓ MALLORQUINA

La Formación política Unió Mallorquina ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, sin haberse segregado, en un principio, contablemente los recursos y gastos originados en cada proceso electoral. Con posterioridad, en el trámite de alega-

ciones la Formación política ha segregado contablemente los gastos originados en cada proceso electoral y los recursos relativos al anticipo de subvenciones.

II.30.1. Recursos financieros

Los recursos financieros totales utilizados por la Formación política Unió Mallorquina, para ambos procesos electorales, han ascendido a 35.011.513 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	2.168.913
Operaciones de endeudamiento	15.000.000
Aportaciones y cuotas	17.842.600
TOTAL	35.011.513

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, por importe de 1.920.513 ptas., y locales, por importe de 248.400 ptas., en los términos previstos en el art. 30 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, que se ha utilizado conjuntamente para las elecciones locales y para el Parlamento de las Islas Baleares, con vencimiento el 30 de septiembre de 1996 y cuantía de 15.000.000 ptas.

De los ingresos por "aportaciones y cuotas", corresponden 3.505.000 ptas. a aportaciones del Partido de los Comités Locales por actividades efectuadas durante la campaña, si bien no se ha acreditado documentalmente su procedencia, y 14.337.600 ptas. a aportaciones de personas físicas, que figuran identificadas de acuerdo con los requisitos contemplados en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, según se contempla en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.30.2. Gastos por actividades electorales

II.30.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a las elecciones locales han ascendido a 12.472.045 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Transportes desplazamientos	174.000
Publicidad y propaganda	4.784.851
Publicidad continental	3.796.949
Gastos varios	3.716.245
TOTAL	12.472.045

Dado que la rendición de la contabilidad ha sido conjunta y única para ambos procesos electorales, la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., se ha examinado también de este modo, alcanzando un total de 24.792.218 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros incluyen la previsión de los intereses sobre el importe del préstamo hasta la fecha de vencimiento, por un importe de 2.016.164 ptas., superándose ampliamente el período comprendido hasta la fecha de percepción real de los adelantos de las subvenciones. No obstante, este exceso de gasto no afecta ni al cumplimiento del límite máximo de gastos ni al importe de las subvenciones que les corresponde por los resultados obtenidos en ambos procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 12.472.045 ptas.

II.30.2.2. Gastos por envíos electorales

En el trámite de alegaciones, la Formación política ha indicado que los gastos por envíos electorales, corresponden en su totalidad a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Cabe señalar que la Formación política en las elecciones locales no ha reunido los requisitos establecidos en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. Por otra parte, la Junta Electoral de las Islas Baleares, en el cálculo del adelanto de las subvenciones solicitado por el Govern de la Comunidad Autónoma de la Islas Baleares, según se recoge en su informe de 17 de octubre de 1995, imputa la totalidad del gasto declarado por envíos electorales a las elecciones autónomicas.

II.30.3. Límite de gastos

II.30.3.1. Límite máximo de gastos

Unió Mallorquina ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados, conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas, ascienden a 26.611.479 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de losgastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 822.825 ptas., correspondiente exclusivamente a la campaña electoral autonómica, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.30.3.2. Límite de gastos en publicidad exterior

De acuerdo con el art. 55 de la L.O.R.E.G., el límite para este concepto de gasto asciende a 6.054.384 ptas.

Si bien este límite es sólo aplicable a las elecciones municipales, en el examen de la documentación justificativa, presentada conjuntamente para ambos procesos electorales, se han apreciado gastos por este concepto por importe de 5.057.652 ptas., por lo que, en ningún caso, se superaría el límite señalado.

II.30.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 7.121.995 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo tanto a las elecciones locales como a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que se ha superado en 189.957 ptas. el límite establecido, cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales.

II.30.4. Información de las entidades financieras

La Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.30.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado siete proveedores comunes a ambos procesos electorales por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco proveedores han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendientes de rendir información los siguientes:

Proveedores	Importe
Publicidad Continental	8.140.498
Joan Horrach Pons	3.299.620
TOTAL	11.440.118

II.30.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a lafecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuran deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores. Únicamente habrá de atenderse al pago de los intereses pasivos devengados y pendientes de liquidación.

II.30.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 10.000 ptas.

II.31. UNION CENTRISTA

La Formación política Unión Centrista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.31.1. Recursos financieros

La Formación política Unión Centrista no ha declarado ningún ingreso electoral, aplazando el pago de los gastos hasta el cobro de las subvenciones que le correspondan por los resultados electorales.

II.31.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 4.533.312 ptas. y corresponden a tres facturas relativas a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Imprenta	284.000
Publicidad prensa	331.992
Servicios informáticos	3.917.320
TOTAL	4.533.312

Se ha examinado la documentación acreditativa de los gastos electorales declarados no constantándose insuficiencias en la documentación justificativa.

No se han declarado gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral ni acreditado la realización de envíos.

II.31.3. Límite de gastos

La Formación política Unión Centrista ha presentado su candidatura a diversos procesos electorales, estando únicamente obligada a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad de las elecciones locales, conforme a lo contemplado en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., por lo que no ha presentado los gastos electorales del resto de los procesos electorales. En consecuencia, de acuerdo con la aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 15.486.367 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 4.533.312 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo mencionado.

II.31.4. Relación con los proveedores y acreedores

La única empresa por prestación de servicios, con un importe de facturación superior al millón de pesetas, ha informado al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo contemplado en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G..

II.31.5. Tesorería de campaña

La Formación política ha abierto una cuenta corriente electoral, no habiéndose efectuado ningún ingreso ni pago a través de la misma, según se acredita por certificación del apoderado de la entidad financiera. No obstante, se estima oportuno señalar que la no incorporación de gastos de funcionamiento imprescindibles en toda campaña electoral y de pago inmediato, se considera que constituye una salvedad que afecta a la representatividad de las cuentas rendidas.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendiente de pago todas las deudas con proveedores y acreedores, que ascienden a 4.533.312 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el art. 125 de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliéndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.31.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.32. INDEPENDIENTES PORTUENSES

La Formación política Independientes Portuenses ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.32.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 4.120.185 pesetas, integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Aportaciones	2.120.000
Crédito	2.000.000
Ingr. Financieros	185
TOTAL	**4.120.185**

No se ha remitido ninguna documentación que acredite la procedencia de las aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento corresponde a una póliza de crédito suscrita por la Formación política, con un límite de 2.000.000 ptas. y vencimiento 16 de noviembre de 1995. Cabe señalar que en la póliza no consta cláusula de afección de las subvenciones que correspondan por los resultados electorales.

II.32.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 4.043.505 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	442.540
Propaganda y publicidad	3.331.894
Remuneraciones	171.166
Gastos financieros	25.000
Gastos diversos	72.905
TOTAL	**4.043.505**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 3.673.706 ptas., lo que representa un 91 por ciento de los gastos totales.

Se declaran 120.000 ptas. en concepto de remuneraciones a un empleado de la sede social, y 51.166 ptas. de cuota a la seguridad social a cargo de la empresa, correspondientes al mes de mayo. Dado que su contratación proviene de antes de la convocatoria de las elecciones, -17 de febrero de 1995-, no se estima justificado el carácter electoral de este gasto.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias anteriores y el tratamiento dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., es de 3.872.339 ptas.

II.32.3 Límite de gastos

II.32.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Independientes Portuenses se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 905.528 ptas.

Los gastos electorales declarados, una vez reducida la cuantía de los gastos no considerados electorales, han as-

cendido a 3.872.339 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal, en 2.966.811 ptas.

II.32.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos asciende a 181.106 ptas.

Dado que se han realizado gastos en prensa periódica y emisoras de radio privadas por importe de 2.749.200 ptas., se ha superado el límite establecido, en 2.568.094 ptas.

II.32.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Banco de Granada Jerez no ha remitido información correspondiente a la operación de crédito al Tribunal de Cuentas, según se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.32.5. Relación con los proveedores y acreedores

El proveedor Federico Sol y Cía. S.A., cuya facturación asciende a 1.740.000 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, según se contempla en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.32.6. Tesorería de campaña

Se han realizado cobros y pagos a través de caja, por importe de 120.000 ptas. contraviniendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectuen a través de una cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Al cierre de la contabilidad electoral, el saldo de la cuenta corriente electoral asciende a 75.680 ptas., declarando el Partido no haber efectuado movimientos en la misma desde la fecha.

II.32.7. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.33. PARTIDO DE GRAN CANARIA

La Formación política Partido de Gran Canaria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, de forma conjunta y única, informándose en memoria adjunta que la imputación a cada proceso electoral se deberá efectuar proporcional al número de electores que concurran. No obstante, no se ha efectuado contablemente la imputación específica de las partidas de gastos electorales originadas en cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.33.1. Recusos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido de Gran Canaria, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, han ascendido a 25.522.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida.

La totalidad de los ingresos declarados están integrados por 60 aportaciones de personas físicas, que figuran identificadas únicamente con el nombre, sin que conste el D.N.I. ni el domicilio, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Ninguna supera el millón de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la citada Ley.

II.33.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, han ascendido a 26.168.847 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Arrendamientos y cánones	200.387
Servicios de profesionales independientes	2.791.480
Transportes	660.208
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	21.615.016
Varios	901.756
TOTAL	**26.168.847**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 23.502.895 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales realizados.

Se han contabilizado dos operaciones de gastos, por importes de 2.120.000 ptas. y 1.840.000 ptas., que corresponden a gastos realizados antes del periodo electoral, según se desprende de la fecha de emisión de la factura.

Diversas facturas adolecen de defectos en su confección. En los documentos acreditativos de diversos gastos realizados y contabilizados por un importe de 1.812.288 ptas. no se indica el número de factura, así como tampoco se incluye el Impuesto General Indirecto Canario en varios de éstos. En otras dos facturas, por importe de 2.250.000 ptas. y 195.000 ptas., tampoco se indica el mencionado impuesto. En una partida de gasto,contabilizada y abonada por importe de 391.879 ptas., la factura asciende a 301.399 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las incidencias expuestas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 17.861.079 ptas., conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de Canarias. Esta cuantía, atendiendo al criterio de imputación indicado en la memoria remitida, según se ha indicado anteriormente, se desglosaría en 11.064.711 ptas. para las elecciones locales y 6.796.368 ptas. para las elecciones al Parlamento de Canarias.

II.33.3. Límite de gastos

II.33.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido de Gran Canaria ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios específicos señalados para esta Formación política en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 35.898.281 ptas.

Hay que señalar, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, que en las elecciones al Parlamento de Canarias ha concurrido con el Partido de Independientes de Lanzarote y la Formación política Independientes de Fuerteventura, formando la Coalición Plataforma Canaria Nacionalista. Según la información aportada por la Audiencia de Cuentas de Canarias, los gastos electorales declarados por estas dos Formaciones políticas ascienden, en conjunto, a 8.419.574 ptas.

Teniendo en cuenta que la Formación política Partido de Gran Canaria ha presentado una contabilidad conjunta y única de los gastos relativos a ambos procesos electorales, el conjunto de los gastos electorales declarados, minorados en el importe de los gastos no considerados electorales, asciende a 22.208.847 ptas., concluyéndose que no se supera el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.33.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.33.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de rendir información el proveedor ERGO CONSULTORES, con una facturación de 1.840.000 ptas.

II.33.5. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se ha dispuesto del saldo de la cuenta bancaria para efectuar pagos de gastos electorales posteriores al límite temporal que se señala en el citadoartículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago, para el conjunto de los procesos electorales en que ha concurrido, por importe de 3.540.387 ptas., mientras que no existían disponibilidades de tesorería para atender dichas obligaciones. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado, ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.33.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.34. PARTIU ASTURIANISTA

La Formación política Partiu Asturianista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se ha remitido el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.34.1. Recuros financieros

Los recursos financieros utilizados, conjuntamente para los dos procesos electorales, por la Formación política Partiu Asturianista han ascendido a 6.871.108 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	627.097
Operaciones de endeudamiento	4.000.000
Aportaciones del Partido	1.694.011
Donativo	550.000
TOTAL	6.871.108

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley sobre Régimen de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política a amortizar en un plazo de cuatro años, sin que conste la afección de las subvenciones correspondientes.

Los donativos corresponden a aportaciones de personas físicas, identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

En los ingresos por aportaciones del Partido, no se ha acreditado suficientemente la procedencia de los fondos, según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.34.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 1.127.060 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y medios de comunicación	913.816
Imprenta	213.244
TOTAL	1.127.060

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 895.921 ptas., lo que representa un 79 por ciento de los gastos totales, no detectándose ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados, por lo que el importe de los gastos justificados coincide con el de los gastos declarados.

II.34.3. Límite de gastos

II.34.3.1. Límite máximo de gastos

El Partiu Asturianista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 42.460.526 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.127.060 ptas., que acumulados al importe de 5.744.131 ptas. de las elecciones autonómicas, suman un total de 6.871.191 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.34.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.34.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa al préstamo suscrito por el Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., siendo de conformidad.

II.34.5. Relación de proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.34.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo.

II.34.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.35. FEDERACIÓN ANDALUZA DE INDEPENDIENTES

La Formación política Federación Andaluza de Independientes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.35.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Federación Andaluza de Independientes han ascendido a 1.827.344 ptas, según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por aportaciones privadas, que no figuran identificadas, incumpliendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.35.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Federación Andaluza de Independientes, según se des-

prende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.827.344 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Propaganda y publicidad	1.055.598
Alquileres	47.090
Transportes y dietas	87.036
Confección sobres y papeletas	410.602
Gastos diversos	221.018
Servicios bancarios	6.000
TOTAL	1.827.344

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 644.070 ptas., lo que representa un 35 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones electorales.

En el epígrafe "progaganda y publicidad", una operación de gasto por importe de 201.100 ptas. se justifica mediante el albarán, sin que se haya aportado la factura.

Dado que el exámen de la documentación remitida se estimó insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó en la fase de alegaciones diversa documentación justificativa complementaria a la enviada con carácter general, por importe total de 976.071 ptas., que no ha sido remitida a este Tribunal. En consecuencia, teniendo en cuenta únicamente la documentación justificativa examinada, el importe de los gastos electorales justificados asciende a 442.970 ptas.

II.35.3. Límite de gastos

La Formación política Federación Andaluza de Independientes únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 5.565.741 ptas.

Los gastos electorales declarados, por importe de 1.827.344 ptas., no superan el límite máximo legal establecido en el mencionado artículo. Asimismo, tampoco se han superado los límites de gasto previsto en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.35.4. Tesorería de campaña

La totalidad de los cobros y pagos, que ascienden ambos a 1.827.344 ptsa., se declaran efectuados a través de caja, contraviniendo lo dispuesto en el art 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes electorales.

II.35.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.36. PARTIDO RIOJANO

La Formación política Partido Riojano ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995, de una forma conjunta y única, si bien se han desglosado los gastos electorales correspondientes a cada proceso electoral.

II.36.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Riojano, conjuntamente para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, han ascendido a 13.682.862 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, en la que no se realiza segregación de los dos procesos electorales, excepto en el concepto de anticipos de subvenciones. Los recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Ingresos financieros	610
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	2.006.747
Anticipo de subvenciones eleç. municipales	710.505
Operaciones de endeudamiento	5.000.000
Aportaciones del Partido	5.550.000
Aportaciones de particulares	415.000
TOTAL	13.682.862

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas y locales, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de la Rioja y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, con un límite de 10.000.000 ptas. y vencimiento 3 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 5.000.000 ptas.

Los ingresos procedentes de "aportaciones de particulares" corresponden a dos personas físicas, de las que se ha aportado la identificación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.36.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política para las elecciones locales han ascendido a 3.913.840 ptas., y figuran contabilizados en una única cuenta denominada "gastos diversos".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 3.723.248 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

No figuran contabilizados los intereses liquidados o estimados de la póliza de crédito, gasto incluido entre los considerados como electorales en el art. 130 de la L.O.R.E.G.

Los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 3.913.840 ptas.

II.36.3. Límite de gastos

II.36.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Riojano ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 22.896.749 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 3.913.840 ptas., que acumulados al importe de 4.435.729 ptas. de las elecciones autonómicas, suman un total de 8.349.569 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable que asciende a 202.775 ptas., en las elecciones a la Diputación General, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.36.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.36.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Caja Rioja no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido, contrariamente a lo contemplado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.36.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.36.6. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figura ninguna deuda pendiente de pago con proveedores y acreedores excepto el pago de los intereses del crédito. Por otra parte, el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 316.637 ptas.

II.36.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.37. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AVILA

La Agrupación Independiente de Avila ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, si bien la documentación no está debidamente autenticada.

II.37.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe total de 3.630.000 ptas., integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Póliza de crédito	3.000.000
Aportaciones personales	630.000
TOTAL	**3.630.000**

El crédito, que ha sido dispuesto en su totalidad, se ha justificado documentalmente con la correspondiente póliza, en la que no se incluye la afección de las subvenciones correspondientes y tiene como fecha de vencimiento el 15 de mayo de 1996.

Las aportaciones personales figuran imputadas todas ellas a uno de los candidatos, acreditándose su nombre y número de identificación fiscal, si bien no consta el domicilio.

II.37.2. Gastos por actividades electorales

II.37.2.1 Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Agrupación Independiente de Ávila, según se desprende de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, han ascendido a 2.859.468 ptas., relativas a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Aprovisionamientos	31.065
Arrendamientos	74.940
Reparaciones y conservación	74.709
Publicidad y propaganda	1.351.185
Suministros	95.223
Otros servicios	117.750
Indemnizaciones	1.060.584
Otros gastos financieros	54.012
TOTAL	**2.859.468**

Se ha examinado la documentación justificativa de la totalidad de los gastos declarados detectándose deficiencias en la documentación justificativa de diversas anotaciones contables. Falta el número de la factura en dos justificantes por importe de 49.750 ptas. Además, tampoco se incluye el IVA, en uno de ellos, así como en una factura por importe de 88.000 ptas.

En diversos pagos realizados a colaboradores en la campaña electoral, no se ha efectuado la retención a cuenta del I.R.P.F.

Los gastos financieros corresponden a los gastos de tramitación del crédito, no habiéndose imputado los intereses.

El importe de los gastos ordinarios electorales justificados asciende a 2.721.718 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 3.321.302 ptas.

II.37.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política Agrupación Independiente de Ávila no ha efectuado una declaración específica de estos gastos, por lo que, a partir de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, se han identificado gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores por importe de 2.570.509 ptas.

La Formación política ha acreditado 143.919 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención contemplada en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 78.837.

II.37.3. Límite de gastos

II.37.3.1. Límite máximo de gastos

La Agrupación Independiente de Avila ha presentado candidaturas a las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, por lo que para el análisis del cumplimiento del límite máximo conjunto, es necesario acumular los gastos correspondientes a ambos procesos electorales. No obstante, en las alegaciones se indica que no se ha efectuado liquidación de gastos de las elecciones autonómicas, aunque no queda suficientemente acretidado. En consecuencia, para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, se aplica el correspondiente a las elecciones locales, que asciende a 1.534.988 ptas., según lo contemplado en el artículo 193.2 de la L.O.R.E.G.

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias ascienden a 2.859.468 ptas., que incrementados en la cuantía de los gastos por envío de propaganda electoral no cubiertos con la subvención, por importe de 599.584 ptas., han superado el límite máximo legal.

II.37.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.37.4. Información de las entidades financieras

La entidad de crédito Caja de Ahorros de Ávila no ha remitido al Tribunal de Cuentas la información relativa a la operación de crédito suscrita, según se establece en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.37.5. Relación con proveedores y acreedores

El proveedor MS-2 Multiservicios con una facturación registrada de 2.083.520 ptas. no ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.37.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral en una misma entidad de crédito, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se ha podido comprobar el cumplimiento del límite temporal que sobre disposiciones de fondos de estas cuentas señala el citado artículo, debido a que la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas es anterior a aquél. Cabe señalar que las obligaciones pendientes de pago a la mencionada fecha ascienden a 1.816.479 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería son de 16.502 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida.

II.37.7. Popuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de

conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.38. UNIDAD REGIONALISTA DE CASTILLA Y LEÓN

La Formación política Unidad Regionalista de Castilla y León ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los documentos contables relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.38.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 3.606.304 ptas., integrados por aportaciones de afiliados y particulares.

En el trámite de alegaciones, se ha facilitado la identificación completa de los aportantes, según se contempla en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.38.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 3.562.258 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Transportes	1.306.767
Publicidad	1.826.168
Suministros	3.258
Otros gastos sociales	412.037
Intereses bancarios	14.028
TOTAL	**3.562.258**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.825.690 ptas., lo que representa un 51 por ciento de los gastos electorales, estando suficientemente justificadas las operaciones de gasto. No obstante, en diversos pagos por prestación de servicios, por importe de 360.000 ptas., no se ha practicado la retención del IRPF.

No se admiten las explicaciones facilitadas en el trámite de alegaciones, dado que dichos pagos coinciden íntegramente con las cuantías que se manifiestan en los "recibí", debidamente firmados, y las facturas enviadas corresponden a parte de la aplicación efectuada por los perceptores de dichos fondos. Asimismo, tampoco se puede considerar subsanada la deficiencia, como pretende la Formación política, alegando que las partidas que supuestamente la integran son de cuantía menor al límite establecido inicialmente para remitir la documentación justificativa a este Tribunal.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 3.562.258 ptas.

II.38.3. Límite de gastos

La Formación política Unidad Regionalista de Castilla y León se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 9.048.728 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 3.562.258 ptas., no habiéndose superado el límite máximo legal.

No se han superado los límites máximos de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa pública y emisoras de radio privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

II.38.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han realizado a través de cuentas corrientes, excepto 925.000 ptas., correspondientes a aportaciones, que figuran ingresadas por caja. No obstante, se han efectuado pagos a proveedores y acreedores por importe de 3.260.876 ptas. a través de caja con fondos traspasados de las cuentas corrientes. Se ha constatado la comunicación, a la Junta Electoral, de la apertura de las cuentas corrientes utilizadas para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., y a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraba ninguna obligación pendiente de pago.

II.38.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.39. CONVERXENCIA E NACIONALISTAS DE GALICIA

La Formación política Converxencia e Nacionalistas de Galicia ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de las provincias de Lugo y Pontevedra de forma separada, habiéndose remitido en plazo la contabilidad de la provincia de Lugo y fuera de plazo la referida a Pontevedra. No obstante la Formación política ha presentado candidaturas a las cuatro provincias gallegas.

II.39.1. Recursos financieros

De acuerdo con el resumen por conceptos de los ingresos, se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 3.350.254 ptas., correspondientes a aportaciones, de las que 725.000 ptas. proceden del Partido y 2.625.254 ptas. de personas físicas. De este último importe, 600.000 ptas. están identificadas con el nombre del aportante sin que conste el D.N.I. ni el domicilio y en el resto por 2.025.254 ptas. no

consta ninguno de los datos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.G., si bien en alegaciones exigidas se afirma que se corresponde con aportaciones de escasa cuantía.

II.39.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 3.507.831 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	898.252
Propaganda y publicidad	2.380.419
Correspondencia y franqueo	10.963
Otros	218.197
TOTAL	3.507.831

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 3.117.807 ptas., lo que representa el 89 por ciento de los gastos electorales. No se ha detectado insuficiente acreditación de los registros contables, por lo que el importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. ha ascendido a 3.507.831 ptas.

II.39.3. Límite de gastos

La Formación política Converxencia e Nacionalistas de Galicia únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos para todas las circunscripciones donde ha concurrido asciende a 2.928.705 ptas. No obstante, dado que la Formación política sólo ha presentado los gastos electorales de dos provincias, el límite correspondiente a estas circunscripciones se eleva a 2.612.610 ptas.

La Formación política alega, sin que se acredite documentalmente, que parte de los gastos presentados corresponden a las provincias de La Coruña y Orense, no obstante en los escritos de remisión de las cuentas de ingresosy gastos, suscritos por los administradores electorales, se indica explicitamente que las cuentas se refieren a las candidaturas presentadas en las provincias de Lugo y Pontevedra, y de la documentación justificativa tampoco se deduce esta imputación.

Los gastos electorales declarados ascienden a 3.507.831 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Por el contrario los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G. no se han sobrepasado.

II.39.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de una cuenta en una entidad de crédito, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral de la provincia de Lugo, aunque la Formación política alega que fue presentada en su momento ante la mencionada Junta.

No se han detectado disposiones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas los estados contables remitidos no informan sobre las deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores, quedando un saldo a 27 de septiembre de 139.375 ptas. según el extracto de la cuenta corriente aportado.

La Formación política indica en las alegaciones, sin que se acredite documentalmente, que en la fecha de presentación de la contabilidad existían deudas pendientes de pago y que con posterioridad a la citada fecha se atendieron pagos a un proveedor por importe de 132.000 ptas., quedando aúnpendientes 100.000 ptas. con este mismo proveedor. En consecuencia, se han efectuado pagos fuera del plazo estipulado en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G.

II.39.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.40. SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

La Formación política Socialistas Independientes de Extremadura ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, presentándose debidamente autentificadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.40.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política han ascendido a 2.000.803 ptas., integrados por aportaciones de afiliados y particulares, por importe de 800.000 ptas., préstamos, por 1.200.000 ptas., y aportaciones del Partido, por 803 ptas.

No se ha remitido la identificación de los aportantes, ni el documento de formalización de la operación de endeudamiento, contraniviendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.40.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.000.803 ptas. y se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección de sobres y papeletas	32.842
Publicidad y propaganda	1.070.851
Desplazamientos	792.000
Teléfonos	80.802
Otros	24.308
TOTAL	2.000.803

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.787.410 ptas., lo que representa un 89 por ciento de los gastos electorales.

No se ha aportado la documentación justificativa de los gastos por desplazamientos, por un importe de 792.000 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, ha ascendido a 1.208.803 ptas.

II.40.3. Límite de gastos

La Formación política Socialistas Independientes de Extremadura se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 3.134.651 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.000.803 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal. Tampoco se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.40.4. Tesorería de campaña

De acuerdo con los estados contables rendidos, todos los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de caja, contraviniendo la obligación, contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Cabe señalar que no se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de cuenta corriente alguna para la campaña electoral.

II.40.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.41. INDEPENDIENTES POR FERROL

La Formación política Independientes por Ferrol ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., resúmenes de ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.41.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por un importe de 2.678.585 ptas., de los que 2.678.559 ptas. son aportaciones y el resto ingresos financieros.

La Formación política junto a las alegaciones ha aportado documentación justificativa de aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas por importe de 1.658.000 ptas., de las que únicamente figura la identificación completa: nombre, D.N.I. y domicilio, de acuerdo con el artículo 126 de la L.O.R.E.G., en justificantes por importe de 450.000 ptas., faltando para el resto alguno de los requisitos citados. Del resto de las aportaciones, por importe de 1.020.559 ptas., se indica que proceden de los candidatos, aunque no se ha aportado ninguna documentación que acredite este extremo.

II.41.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.678.585 ptas., siendo su desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
Confección sobres y papeletas	150.000
Propaganda y publicidad	2.499.585
Alquileres	29.000
TOTAL	2.678.585

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.275.043 ptas., lo que representa un 85 por ciento de los gastos electorales, habiéndose detectado una anotación contable que se justifica únicamente con un albarán, por importe de 150.000 ptas. A pesar de que en alegaciones se manifiesta que es una factura, no se puede considerar como tal, dado que lleva impresa la identificación de albarán, no contiene el número de la factura, ni se determina el IVA repercutido, por lo que adolece de requisitos fundamentales de acuerdo con la normativa vigente.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y la incidencia constatada, ha ascendido a 2.528.585 ptas.

II.41.3. Límite de gastos

La Formación política Independientes por Ferrol se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 1.113.996 ptas.

Los gastos electorales declarados han ascendido a 2.678.585 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

Los gastos de publicidad exterior han ascendido a 683.820 ptas. Dado que, según el art. 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 278.499 ptas., se ha superado el límite establecido. Por el contrario, no se ha excedido el límite previsto en el art. 58.

II.41.4. Tesorería de campaña

De acuerdo con los resúmenes de ingresos y gastos, se han efectuado por caja todos los ingresos y pagos, excepto

400.026 ptas. que se han pagado por banco, contraviniendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la cuenta abierta para las elecciones. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de las cuentas abiertas para la campaña electoral.

A la fecha de presentación de los resúmenes de ingresos y gastos, aún quedaba pendiente un gasto por importe de 504.600 ptas., cuyo pago se efectuará fuera del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.41.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.42. ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Els Verds de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien los gastos figuran imputados a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.42.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Els Verds, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, han ascendido a 1.096.500 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones Sedes	339.000
Simpatizantes	757.500
TOTAL	1.096 500

No se ha remitido ninguna documentación que acredite el origen de los fondos correspondientes a "Aportaciones Sedes" y las aportaciones de laspersonas físicas están identificadas únicamente con el nombre, sin que conste D.N.I. ni domicilio, contraviniendo en ambos casos lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.42.2. Gastos por actividades electorales

II.42.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 741.380 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Otros aprovisionamientos ..	683.630
Trabajos realizados por empresas	7.500
Servicios bancarios	250
Servicios con retención	50.000
TOTAL	741.380

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 570.896 ptas., lo que representa un 77 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 741.380 ptas. Por otra parte, considerando que los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral no resultansubvencionables por dicho concepto, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 1.272.735 ptas.

II.42.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 531.355 ptas., integrados por los conceptos de "Otros aprovisionamientos" y "Servicios con retención", por importes de 171.355 ptas. y 360.000 ptas., respectivamente.

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

La Formación política no ha alcanzado los requisitos exigidos en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. para obtener derecho a la subvención por los gastos de envíos electorales, por lo que esta cuantía se incluye como gasto por operaciones ordinarias.

II.42.3. Límite de gastos

II.42.3.1. Límite máximo de gastos

Els Verds ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.272.735 ptas., que acumulados al importe de 1.613.918 ptas. de las elecciones autonómicas, suman un total de 2.886.653 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.42.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.42.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 2.313.732 ptas., correspondientes a ambos procesos electorales, quedando un efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, de 9.448 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar ysatisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.42.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.43. FALANGE ESPAÑOLA Y DE LA J.O.N.S.

La Formación política Falange Española y de la J.O.N.S. ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, que corresponde únicamente a las operaciones de las seis circunscripciones electorales en las que la Formación política ha obtenido representación, ya que, según se indica en el trámite de alegaciones, en el resto de las circunscripciones donde se presentó y no obtuvo representación no se efectuaron desembolsos por parte de la Formación política. Por otra parte, se indica que si se realizó algún gasto éste fue por iniciativa de los propios candidatos a título personal y fuera de la contabilidad electoral de la Formación política. No obstante, dado que estos gastos han sido ocasionados por la concurrencia de la Formación política a las elecciones municipales, se consideran gastos electorales realizados por ésta, independientemente de quien los haya financiado, que no se han declarado.

II.43.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados han ascendido a 828.460 ptas., que proceden de cinco aportaciones de personas físicas o jurídicas, por importe de 151.000 ptas. y de aportaciones de la Formación política a la campaña electoral, por importe de 677.460 ptas. No se ha aportado la identificación de los aportantes particulares ni tampoco documentación suficiente que acredite el origen de las aportaciones de la Formación política, contraviniendo la obligación contenida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.43.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 828.460 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Confección sobres y papeletas	46.160
Propaganda y publicidad	683.440
Transporte y dietas	98.860
TOTAL	828.460

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 547.600 ptas., lo que representa un 66 por ciento de los gastos electorales, no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., es de 828.460 ptas.

II.43.3. Límite de gastos

La Formación política Falange Española y de la J.O.N.S. ha presentado su candidatura a diversos procesos electorales, estando únicamente obligada a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad de las elecciones locales, de acuerdo con lo contemplado en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., no habiendo informado, por tanto, de los gastos electorales originados en el resto de los procesos electorales. En consecuencia, el límite máximo de gastos para laselecciones municipales, según lo contemplado en el artículo 193.2, asciende a 96.398.523 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 828.460 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal. Tampoco se han superado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.43.4. Tesorería de campaña

Según se deduce de la contabilidad remitida, se han efectuado pagos por caja, por importe de 232.340 ptas., contraviniendo la obligación, establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de las cuentas corrientes electorales. No se ha podido comprobar el cumplimiento del límite temporal que sobre

disposiciones de fondos señala el citado artículo, al no haberse aportado los extractos bancarios.

II.43.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.44. INDEPENDENTS PEL PROGRÉS MUNICIPAL D'OSONA

La Formación política Independents pel Progrés Municipal d'Osona ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.44.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.387.033 ptas., integrados por 109.900 ptas. de aportaciones voluntarias, 1.276.249 ptas. de aportaciones de las asambleas locales y 884 ptas. de gastos de servicios bancarios e intereses.

Las aportaciones voluntarias están identificadas con el nombre y D.N.I., sin que conste el domicilio.

En las aportaciones de las asambleas locales figura el nombre de las candidaturas locales pero no se ha aportado la documentación que acredite su procedencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 126.3 de la L.O.R.E.G.

II.44.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.386.216 ptas., y están agrupados en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Gastos financieros	1.250
Pancartas	337.792
Reparto de propaganda	56.729
Seguros	11.500
Confección de sobres y papeletas	604.213
Folletos	69.919
Publicidad en prensa	198.395
Otros gastos	106.418
TOTAL	**1.386.216**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 989.507 ptas., lo que representa un 71 por ciento de los gastos electorales, no habiéndose detectado insuficiencias en la justificación aportada.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., es de 1.386.216 ptas.

II.44.3. Límite de gastos

II.44.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Independents pel Progrés Municipal d'Osona se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 622.661 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.386.216 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

II.44.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

Ambos límites se han superado.

II.44.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de la que se ha remitido el correspondiente extracto bancario, así como la notificación de su apertura para la campaña electoral a la Junta Electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad remitida no existen obligaciones con proveedores y acreedores pendientes de pago.

II.44.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.45. PROGRESO Y FUTURO DE CEUTA

La Formación política Progreso y Futuro de Ceuta ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados contables y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, celebradas el 28 de mayo de 1995, si bien no se han aportado las anotaciones contables que integran cada uno de los conceptos de gastos.

II.45.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Progreso y Futuro de Ceuta han ascendido a 5.290.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de particulares y el producto de la venta de camisetas y encendedores.

La financiación electoral proveniente de aportaciones de particulares ha ascendido a 3.540.000 ptas. y están identificadas con el nombre, el D.N.I. y el domicilio, según se requiere en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

No se ha aportado la documentación acreditativa de la procedencia de los recursos de la "venta de camisetas y encendedores", por importe de 1.750.000 ptas.

II.45.2. Gastos electorales

II.45.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Progreso y Futuro de Ceuta han ascendido a 4.969.255 ptas. y están agrupados en los conceptos siguientes:

Concepto	Pesetas
Propaganda y publicidad	4.708.335
Transportes y dietas	260.920
TOTAL	4.969.255

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que representan la totalidad de los gastos declarados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, ha ascendido a 4.969.255 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 5.330.930 ptas.

II.45.2.2. Gastos por envíos electorales

El Partido Progreso y Futuro de Ceuta no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., si bien en el concepto "confección sobres y papeletas" se incluyen gastos por importe de 361.675 ptas., no habiéndose detectado ninguna deficiencia en la documentación acreditativa.

El Partido Progreso y Futuro de Ceuta no ha acreditado envíos directos y personales de propaganda electoral.

II.45.3. Límite de gastos

II.45.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Progreso y Futuro de Ceuta únicamente ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G. el límite máximo de gastos electorales asciende a 17.687.038 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados han ascendido a 4.969.255 ptas. A efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable que, al no haberse declarado ningún envío, asciende a 361.675 ptas., resultando un total de 5.330.930 ptas. En consecuencia, la Formación política Progreso y Futuro de Ceuta no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.45.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.45.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

El proveedor Grafiluz, con una facturación de 2.161.435 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, según la obligación establecida en el art. 135 de la L.O.R.E.G. para los proveedores con una facturación superior al millón de pesetas.

II.45.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se declaran efectuados por caja, incumpliendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que éstos se efectúen a través de las cuentas abiertas en entidades de crédito para la campaña electoral.

La Formación política indica en el trámite de alegaciones que la mayoría de los pagos se han efectuado a través de bancos, pero únicamente acredita, mediante el documento bancario, la realización de un pago por importe de 1.083.998 ptas.

Al cierre de la contabilidad electoral y de acuerdo con el análisis efectuado sobre la documentación presentada, se deduce la existencia de obligaciones pendientes de pago por importe de 97.556 ptas.

II.45.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.46. BATZARRE-ASAMBLEA DE IZQUIERDAS

La Formación política Batzarre-Asamblea de Izquierdas ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.46.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Batzarre-Asamblea de Izquierdas han ascendido a 1.230.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por aportaciones.

Las aportaciones de personas físicas o jurídicas suman un total de 1.030.000 ptas., estando todos los ingresos identificados con el nombre y D.N.I., sin que conste el domicilio. Ninguna de estas aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Las aportaciones del Partido, por importe de 200.000 ptas., se acreditan mediante documento bancario de entrega de fondos realizada por el administrador del Partido.

II.46.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Batzarre-Asamblea de Izquierdas, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.079.953 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Conceptos	Importe
Confección sobres y papeletas	221.995
Propaganda y publicidad	857.958
TOTAL	1.079.953

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 886.823 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos totales electorales, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 1.079.953 ptas.

II.46.3. Límite de gastos

La Formación política Batzarre-Asamblea de Izquierdas únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 3.086.044 ptas., que no es superado por los gastos declarados. Tampoco consta que se hayan superado los límites de gastos previstos en los artículos 55 y 58.

II.46.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral abierta por la Formación política.

Al cierre de la contabilidad electoral, figura un saldo en la cuenta corriente de 150.047 ptas., no constando en los estados presentados la existencia de saldos acreedores.

II.46.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.47. AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS PROGRESSISTES I NACIONALISTES

La Formación política Agrupació D'Independents Progressistes i Nacionalistes, ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.47.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política Agrupació D'Independents Progressistes i Nacionalistes en las elecciones locales, por importe de 1.232.810 ptas, que están integrados por aportaciones de particulares identificados con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

II.47.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política han ascendido a 1.957.901 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Material de propaganda	1.109.193
Asesoría y representación	725.813
Organización actos electorales	37.293
Reparto de propaganda	65.602
Viajes y desplazamiento	20.000
TOTAL	1.957.901

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de los gastos declarados habiéndose encontrado de conformidad, por lo que, se considera justificado el importe total de los gastos declarados.

II.47.3. Límite de gastos

II.47.3.1. Límite máximo de gastos

Esta Formación política únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G. su límite máximo de gastos asciende a 1.961.127 ptas., que no resulta superado por los gastos declarados.

II.47.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.47.4. Tesorería de campaña

La totalidad de los pagos y cobros electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, cuyos extrac-

tos bancarios y notificación de su apertura a la Junta Electoral se han remitido al Tribunal de Cuentas.

Al cierre de la contabilidad electoral, el saldo de la cuenta corriente asciende a 722 ptas. y existen obligaciones pendientes de pago por importe de 725.813 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo 125 de la L.O.R.E.G. ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.47.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.48. PARTIDO REGIONALISTA DE CASTILLA-LA MANCHA

La Formación política Partido Regionalista de Castilla-La Mancha ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los documentos contables relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.48.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 566.500 ptas., que están integrados por aportaciones particulares, identificadas únicamente con el nombre, sin que conste el D.N.I. ni el domicilio, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.48.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.505.716 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Campaña Electoral	1.505.230
Gastos bancarios	486
TOTAL	1.505.716

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 936.205 ptas., lo que representa un 62 por ciento de los gastos electorales, siendo todos ellos de conformidad con la normativa vigente, por lo que, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., se considera justificado el importe total de los gastos declarados.

II.48.3. Límite de gastos

La Formación política Partido Regionalista de Castilla-La Mancha se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 4.683.757 ptas., que no es superado por los gastos declarados. Tampoco consta la superación de los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58.

II.48.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de las cuentas abiertas para la campaña electoral, según consta en la comunicación a la Junta Electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

El Partido presenta unas deudas con proveedores y acreedores por prestación de servicios por importe 952.305 ptas., teniendo sólo un saldo en tesorería de 13.089 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursosa las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.48.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.49. PARTIDO DEL BIERZO

La Formación política Partido del Bierzo ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados contables y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.49.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido del Bierzo han ascendido a 2.000.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un préstamo suscrito por la Formación política Partido del Bierzo por importe de 2.000.000 ptas., con vencimiento a 1 año y fianza personal y solidaria. No consta cláusula de afección de las subvenciones electorales.

II.49.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Partido del Bierzo, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.998.189 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	75.289
Propaganda y publicidad	1.018.726
Transportes y dietas	511.275
Correspondencia y franqueo	16.250
Gastos Financieros	333.548
Otros gastos	43.101
TOTAL	1.998.189

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.146.732 ptas., lo que representa un 57 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales. Este importe está integrado por una partida de 866.732 ptas., incluida dentro del concepto propaganda y publicidad, cuyo soporte documental se encuentra de conformidad, y los intereses del préstamo correspondientes a un año, por importe de 280.000 ptas.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.998.189 ptas.

II.49.3. Límite de gastos

II.49.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido del Bierzo únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G, su límite máximo de gatos asciende a 3.693.742 ptas., que no es superado por los gastos electorales declarados.

II.49.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.49.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Banco Bilbao-Vizcaya no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe, contraviniendo así lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.49.5. Tesorería de campaña

El Partido del Bierzo declara que se han realizado ingresos y pagos a través de caja, por importes de 1.896.000 ptas. y 1.664.641 ptas. respectivamente, si bien los ingresos provienen de la cuenta corriente, cuyo único ingreso ha sido el importe del préstamo concertado. Al cierre de la contabilidad electoral el saldo de la cuenta de caja asciende a 231.359 ptas.y el de la cuenta corriente a 7.104 ptas., no existiendo obligaciones pendientes de pago.

Por otra parte, no se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.49.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.50. UNIDAD GENILENSE INDEPENDIENTE

La Formación política Unidad Genilense Independiente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.50.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en la elecciones locales por importe de 1.300.000 ptas., que provienen de la tesorería ordinaria del Partido. La Formación política, a su vez, para obtener los recursos electorales gestionó la petición de un préstamo que tuvo que ser suscrito por dos afiliados, por carecer aquélla del suficiente patrimonio y garantías, y que fue abonado en la cuenta ordinaria del Partido, por importe de 1.500.000 pesetas, del que se ha aportado la correspondiente póliza.

II.50.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.146.575 ptas. y están integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Confección sobres y papeletas	98.716
Propaganda y publicidad	1.038.324
Transporte y dietas	9.280
Gastos financieros	255
TOTAL	1.146.575

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.090.640 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos electorales, siendo toda ella de conformidad con la normativa vigente.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.146.575 ptas.

II.50.3. Límite de gastos

La Formación política Unidad Genilense Independiente se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 358.774 ptas., que es superado por los gastos electorales declarados. No consta que se hayan superado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.50.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, aunque no consta su notificación a la Junta Electoral. La Formación política indica en el trámite de alegaciones que fue comunicada junto con el Administrador, si bien no puede aportar el resguardo de la notificación.

II.50.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.51. TIERRA COMUNERA PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO

La Formación política Tierra Comunera Partido Nacionalista Castellano ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.51.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 1.190.000 ptas., integrados por aportaciones del Partido y aportaciones de particulares.

Las aportaciones de particulares han ascendido a 30.000 ptas. y no se ha presentado documentación que acredite su procedencia, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

Las aportaciones del Partido han ascendido a 1.160.000 ptas. y están justificadas con los resguardos de las transferencias bancarias provenientes de la tesorería ordinaria del Partido.

II.51.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.184.272 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	90.841
Propaganda y publicidad	1.075.141
Correspondencia y franqueo	18.000
Gastos financieros	290
TOTAL	1.184.272

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 913.921 ptas., lo que representa un 77 por ciento de los gastos electorales, no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.184.272 ptas.

II.51.3. Límite de gastos

La Formación política Tierra Comunera Partido Nacionalista Castellano se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 9.263.202 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.184.272 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal. Tampoco consta que se han rebasado los límites previstos en los artículos 55 y 58.

II.51.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado en su totalidad a través de una cuenta corriente, de la que se ha enviado el correspondiente extracto, excepto un pago por caja de 29.923 ptas. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de cuenta para la campaña electoral.

II.51.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.52. AGRUPACIÓN PALENTINA POPULAR

La Formación política Agrupación Palentina Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal-

mente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.52.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Agrupación Palentina Popular han ascendido a 3.544.457 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación estatal, las aportaciones de terceras personas y las aportaciones de la propia Formación política.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., ha ascendido a 806.957 ptas., correspondiendo 471.876 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 335.081 ptas. a los resultados electorales.

Las aportaciones de personas físicas o jurídicas suman un total de 2.085.000 ptas., de las que 50.000 ptas. están identificadas únicamente con el nombre del aportante y el resto con todos los requisitos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Las aportaciones procedentes del Partido ascienden a 652.500 ptas., acreditándose que proceden de una cuenta corriente a nombre del mismo.

II.52.2. Gastos por actividades electorales

II.52.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Agrupación Palentina Popular, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.423.630 ptas., integrados en su totalidad en una única cuenta denominada "gastos electorales".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de la cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.216.122 ptas., lo que representa un 85% de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación.

En las alegaciones presentadas por el Partido, éste declara que se incluyó erróneamente como gastos ordinarios una factura de 19.140 ptas. que corresponde a gastos de mailing, si bien de la descripción de la factura no se deduce su naturaleza.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la reclasificación de la cuantía de los gastos señalados en el apartado siguiente, por importe de 82.360 ptas. y las alegaciones presentadas por el Partido ha ascendido a 1.486.850 ptas.

Por otra parte, considerando la cuantía de gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulte subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se elevaría a 1.516.101 ptas.

II.52.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., declarados por la Formación política Agrupación Palentina Popular han ascendido a 1.963.521 ptas.

Se han analizado la totalidad de los gastos declarados, detectándose un recibí, por importe de 90.000 ptas., que corresponde a gratificaciones a una persona física por la realización de actividades de ensobrado, en el que no se ha efectuado la retención fiscal; y una factura, por importe de 82.360 ptas., que no corresponden a gastos de esta naturaleza y que deben incluirse entre los gastos por operaciones ordinarias.

El importe de los gastos por envíos electorales, teniendo en cuenta las operaciones de gastos que no corresponden a este concepto y la reclasificación de 19.140 ptas. señalada en el apartado anterior, ha ascendido a 1.900.301 ptas.

Se han acreditado 87.951 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha obtenido representación y al cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención,contemplados en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 74.842.

II.52.3. Límite de gastos

II.52.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Agrupación Palentina Popular únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 1.438.723 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, una vez incrementados en la cuantía de los gastos reclasificados, han ascendido a 1.486.850 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cifra de gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 29.251 ptas., por lo que la Formación política ha superado el límite máximo legal.

II.52.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.52.4. Relación con proveedores y acreedores

Se ha identificado únicamente un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas.

II.52.5. Tesorería de campaña

Todos los cobros y pagos se han efectuado a través de la cuenta electoral abierta por la Formación política, según se

establece en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Por otra parte, no se han realizado pagos posteriores al límite temporal que se contempla en el citado artículo.

II.52.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.53. CEUTA UNIDA

La Formación política Ceuta Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera de plazo legalmente establecido en al artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, celebradas el 28 de mayo de 1995, si bien no se ha aportado las anotaciones contables que integran cada uno de los conceptos de gastos.

II.53.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Ceuta Unida han ascendido a 13.466.018 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, y aportaciones del Partido.

El endeudamiento con entidades de crédito está integrado por dos pólizas de préstamos de 10.000.000 y 3.000.000 ptas., suscritas por tres personas físicas en ambas pólizas. Cabe señalar que la cuenta que figura en las cláusulas para efectuar su ingreso es la cuenta electoral de la Formación política.

Las aportaciones del Partido ascienden a 466.018 ptas., no habiéndose remitido la documentación acreditativa de la procedencia de estos fondos.

II.53.2. Gastos electorales

II.53.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Ceuta Unida han ascendido a 13.159.983 ptas., y se han agrupado en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Propaganda y Publicidad	4.826.408
Alquileres	3.696.227
Remuneraciones	3.825.175
Transporte y Dietas	513.409
Gastos Financieros	102.503
Otros	196.261
TOTAL	13.159.983

No se ha remitido el detalle de las anotaciones contables que integran cada uno de los conceptos de gastos, a pesar de haberse reiterado su solicitud en el trámite de alegaciones y haberse estimado necesario para poder efectuar la declaración de los gastos justificados.

Entre la documentación justificativa solicitada con carácter general —la correspondiente a anotaciones contables superiores a 100.000 ptas.— y la requerida en el trámite de alegaciones —anotaciones contables comprendidas entre 10.000 y 100.000 ptas.—, la documentación examinada ha importado 7.511.248 ptas., que representa un 57 por ciento de los gastos declarados.

En dos operaciones de gasto, por un importe total de 707.865 ptas., aunque se ha acreditado su pago a través de los documentos bancarios de transferencia, no se han aportado las correspondientes facturas completas que justifiquen suficientemente el gasto electoral efectuado.

Al no haberse aportado el detalle de los conceptos de gasto, no ha sido posible relacionar la documentación justificativa con los conceptos y saldos contables. El importe de los gastos justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas en la documentación examinada, ha ascendido a 6.803.383 ptas., que considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se aprecia en el epígrafe siguiente, se eleva a 7.109.418 ptas.

II.53.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política Ceuta Unida no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., si bien de la documentación presentada se deduce la realización de gastos destinados a sobres y papeletas electorales, por importe de 306.035 ptas.

Se ha examinado la totalidad de la documentación acreditativa de los gastos por envíos electorales, no detectándose insuficiente justificación de los gastos efectuados.

La Formación política Ceuta Unida no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni ha remitido justificación documental de su realización.

II.53.3. Límite de gastos

II.53.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Ceuta Unida únicamente ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos electorales asciende a 17.687.038 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, por importe de 13.159.983 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 306.035 ptas. al no haberse declarado ningún envío, resultando un total de 13.466.018 ptas., que no supera el límite máximo legal establecido.

II.53.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.53.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los quedos han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de rendir información el proveedor MOVILGESTIÓN, con una facturación de 1.030.000 ptas.

II.53.6. Tesorería de campaña

De acuerdo con los resúmenes remitidos, todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral abierta para la campaña, de la que consta su notificación a la Junta Electoral, si bien no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados a través de entidades de crédito.

II.53.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.54. COALICIÓN POR MELILLA

La Formación política Coalición por Melilla ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones a la Asamblea de Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.54.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política han ascendido a 683.000 ptas., que proceden de aportaciones identificadas con el nombre y D.N.I., si bien no se indica el domicilio, contraviniendo la obligación contenida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.54.2. Gastos electorales

II.54.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Coalición por Melilla, según consta en el resumen de gastos, ascienden a 598.200 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Propaganda y publicidad	436.800
Alquiler de equipo sonido y de banderolas	99.000
Programa electoral	62.400
TOTAL	598.200

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 291.200 ptas., lo que representa un 49 por ciento de los gastos electorales ordinarios declarados.

Dado que el examen de la documentación remitida se estimó insuficiente para poder efectuar la declaración contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G. del importe de los gastos electorales justificados, se solicitó en la fase de alegaciones documentación justificativa complementaria a la solicitada con carácter general que fue aportada y examinada.

En consecuencia, se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios declarados, estando suficientemente acreditados, por lo que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados asciende a 682.700 ptas., una vez incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, según se indica en el párrafo siguiente.

II.54.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política Coalición por Melilla no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., si bien se deduce de la documentación presentada la realización de gastos destinados a sobres y papeletas electorales, por importe de 84.500 ptas., que están suficientemente acreditados.

La Formación política Coalición por Melilla no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni ha remitido, por tanto, justificación documental de su realización.

II.54.3. Límite de gastos

La Formación política Coalición por Melilla únicamente ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Melilla, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos electorales asciende a 17.578.410 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, por importe de 598.200 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable que asciende a 84.500 ptas., al no haberse declarado ningún envío, resultando un total de 682.700 ptas., que no supera el límite máximo legal estable-

cido. Tampoco consta que se hayan rebasado los límites previstos en los artículos 55 y 58.

II.54.4. Tesorería de campaña

De los resúmenes de ingresos y gastos y de la documentación justificativa, no se deduce que los ingresos y pagos se hayan efectuado a través de cuenta corriente y, por otra parte, tampoco consta la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de una cuenta corriente para la campaña electoral.

II.54.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.55. GRUPO INDEPENDIENTE DE BENALMÁDENA

La Formación política Grupo Independiente de Benalmádena ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.55.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Grupo Independiente de Benalmádena han ascendido a 5.050.860 ptas., según se desprende de los estados rendidos, y están integrados por el endeudamiento con entidades de crédito, las aportaciones de terceras personas y las aportaciones del Partido a la campaña electoral.

El endeudamiento con entidades de crédito, por un total de 3.000.000 ptas., se declara como integrado por varias pólizas de crédito, sin que hayan sido aportadas.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han ascendido a 510.000 ptas., no existiendo tampoco soporte documental que acredite su procedencia, contraviniendo el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

Los ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas han importado 1.540.860 ptas., y todas las aportaciones están sin identificar, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Asimismo, se declara que ninguno de los ingresos es superior al millón de pesetas, si bien no se acredita documentalmente.

II.55.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Grupo Independiente de Benalmádena han ascendido a 5.050.860 ptas. y se han agrupado en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	237.800
Propaganda y publicidad	3.175.000
Alquileres	200.000
Remuneraciones	700.000
Transporte y dietas	92.480
Correspondencia y franqueo	104.700
Gastos financieros	83.420
Invitaciones y gastos varios	28.200
Teléfono-Fax	84.260
Medios audiovisuales	345.000
TOTAL	**5.050.860**

No se ha aportado ninguna documentación acreditativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que, de acuerdo con el detalle de los conceptos de gastos, asciende a 4.655.300 ptas. Para poder efectuar la declaración, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., delimporte de los gastos electorales justificados, se solicitó en la fase de alegaciones la documentación justificativa de diversas anotaciones contables. Dicha solicitud no ha sido atendida.

Dado que no se han acreditado ninguna de las operaciones de gasto solicitadas, el importe de los gastos que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.55.3. Límite de gastos

El Grupo Independiente de Benalmádena ha concurrido únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 321.178 ptas.

Dado que los gastos electorales declarados se elevan a 5.050.860 ptas., se ha superado el límite máximo legal. No se ha podido analizar el cumplimiento de los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.55.4. Información de las entidades financieras

Las entidades financieras otorgantes de las operaciones de endeudamiento, de las que la Formación política no ha aportado las pólizas de crédito, no han remitido la información establecida en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.55.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Dado que no se ha remitido la documentación justificativa, no se ha podido determinar la existencia de proveedores por entrega de bienes o prestación de servicios por importe superior a 1.000.000 ptas.

II.55.6. Tesorería de campaña

El Grupo Independiente de Benalmádena declara la realización de cobros y pagos por caja, por importes de 1.750.860 ptas. y 3.042.440 ptas., respectivamente, de los

que se deducen saldos acreedores contrarios a la naturaleza de la cuenta de caja y contravienen la obligación señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de las cuentas abiertas para la campaña electoral en entidades de crédito. Por otra parte, no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por banco ni se ha constatado tampoco la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.55.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.56. UNIDAD POR LOS BARRIOS

La Formación política Unidad por los Barrios ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales y la documentación justificativa, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.56.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política ascienden a 2.670.464 ptas., que proceden de aportaciones particulares, por importe de 9.125 ptas., de operaciones de endeudamiento, por 2.000.000 ptas., de aportaciones del Partido, por 400.000 ptas., y de ingresos por el concepto "anticipos asignaciones municipales", por 261.339 ptas.

No se ha aportado documentación que acredite la procedencia de las aportaciones ni de los ingresos de "anticipos asignaciones municipales", contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

La póliza de préstamo justificativa de la operación de endeudamiento está suscrita por dos personas físicas por un importe de 2.030.000 ptas. y fecha de vencimiento el 26 de abril de 1998.

II.56.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.666.345 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	19.500
Propaganda y publicidad	1.577.346
Transportes y dietas	58.928
Correspondencia y franqueo	15.000
Gastos financieros	241.430
Otros servicios	683.464
Otros gastos	70.677
TOTAL	**2.666.345**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.164.394 ptas., lo que representa un 81 por ciento de los gastos electorales.

Se ha detectado una anotación contable por importe de 108.466 ptas., cuya factura justificativa no coincide con el importe contabilizado.

No se ha aportado la documentación acreditativa de los gastos financieros declarados, por importe de 241.430 ptas. Por otra parte, teniendo en cuenta que la póliza de préstamo no está suscrita por la Formación política ni consta su subrogación, los intereses derivados del préstamo no se consideran electorales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias expuestas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 2.316.449 ptas.

II.56.3. Límite de gastos

La Formación política Unidad por los Barrios se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 193.960 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.666.345 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Asimismo, se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.56.4. Tesorería de campaña

Se declaran ingresos y gastos electorales realizados a través de caja y cuenta corriente. Los pagos por caja han ascendido a un total de 696.717 ptas., contraviniendo la obligación, contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la cuenta abierta para las elecciones. Para los ingresos y pagos por bancos, no se ha aportado los documentos bancarios que acrediten su realización y tampoco se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de las cuentas abiertas para la campaña electoral.

II.56.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7

de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.57. AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA MOTRILEÑA INDEPENDIENTE

La Formación política Agrupación Democrática Motrileña Independiente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.57.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Agrupación Democrática Motrileña Independiente han ascendido a 1.475.010 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por 945.000 ptas. de cuotas de afiliados, 530.000 ptas. de ingresos de fiestas y 10 ptas. de ingresos financieros.

En las aportaciones de afiliados no figura ningún tipo de identificación y en los ingresos de fiestas tampoco se aporta la documentación acreditativa del origen de los fondos. La Formación política, en el trámite de alegaciones, indica que dispone de la identificación de los aportantes, aunque no la remite. Asimismo, se indica que los ingresos de fiestas se corresponden con una imposición efectuada por el Partido, sin que se haya aportado la documentación justificativa suficiente para que este Tribunal considere acreditado su origen. En consecuencia, se estima que la procedencia de los recursos no está suficientemente justificada, independientemente de su cuantía, sin que por lo tanto se haya acreditado el cumplimiento de lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G. En el detalle de las partidas que integran las aportaciones, no figura ninguna por importe superior al millón de pesetas.

II.57.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Agrupación Democrática Motrileña Independiente, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.455.973 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	182.120
Propaganda y publicidad	793.853
Alquileres	480.000
TOTAL	1.455.973

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.317.933 ptas., lo que representa un 91 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no detectándose ninguna insuficiencia en la documentación.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 1.455.973 ptas.

II.57.3. Límite de gastos

II.57.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Agrupación Democrática Motrileña Independiente únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicacióndel art. 193.2 de la L.O.R.E.G, su límite máximo de gastos asciende a 636.792 ptas.

Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.455.973 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

II.57.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto asciende a 127.359 ptas.

La Formación política Agrupación Democrática Motrileña Independiente, ha declarado gastos de esta naturaleza por importe de 285.890 ptas., superando el límite establecido. Por el contrario, no se ha superado el límite previsto en el artículo 55.

II.57.4. Tesorería de campaña

Los cobros y pagos derivados de las operaciones electorales se han efectuado a través de la cuenta corrientes electoral abierta por la Formación política para las elecciones locales.

Al cierre de la contabilidad electoral figura en la cuenta bancaria un saldo de 19.037 ptas. y no existen obligaciones pendientes de pago.

II.57.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.58. UNIÓN Y PROGRESO INDEPENDIENTE DE BÉTERA

La Formación política Unión y Progreso Independiente de Bétera ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales y la documentación justificativa, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.58.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.197.326 ptas., que proceden de aportaciones de particulares, por importe de 1.115.000 ptas., y de aportaciones del Partido, por 82.326 ptas.

Las aportaciones de particulares figuran identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

II.58.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.197.326 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	37.642
Propaganda y publicidad	1.159.684
TOTAL	1.197.326

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 986.840 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos electorales, detectándose una factura, por importe de 115.000 ptas., que no incluye el tipo ni la cuota del I.V.A.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta la incidencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.082.326 ptas.

II.58.3. Límite de gastos

La Formación política Unión y Progreso Independiente de Bétera únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 170.118 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.197.326 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Asimismo, se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.58.4. Tesorería de campaña

En los estados contables se declara que los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, si bien no se ha constatado la notificación de su apertura a la Junta Electoral ni se ha aportado los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por bancos.

II.58.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.59. AGRUPACIÓN DE BARRIOS-ASBA

La Formación política Agrupación de Barrios-Asba ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de ingresos y gastos electorales y la documentación justificativa, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, no presentándose debidamente autentificadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.59.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.320.000 ptas., que proceden en su totalidad de una subvención del Ayuntamiento, según se deduce de la contabilidad remitida, sin que se haya enviado la documentación acreditativa, contraviniendo el art. 128 de la L.O.R.E.G. que prohibe la aportación de fondos procedentes de cualquier Administración o Corporación Pública.

II.59.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.869.832 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Compras	912.551
Arrendamientos	120.000
Servicios profesionales indep.	280.500
Transportes	1.061.820
Publicidad	394.163
Suministros	47.077
Otros servicios	53.721
TOTAL	2.869.832

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.027.880 ptas., lo que representa un 70 por ciento de los gastos electorales, no habiéndose aportado la justificación documental correspondiente a dos anotaciones contables, por importe de 140.000 ptas. y 307.800 ptas.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a

100.000 ptas. y las deficiencias señaladas, ha ascendido a 2.422.032 ptas.

II.59.3. Límite de gastos

La Formación política Agrupación de Barrios-Asba únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 92.768 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.869.832 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Asimismo, se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.59.4. Relación con los proveedores y acreedores

El proveedor "Transportes la Pardilla, S.L.", con una facturación de 1.061.820 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo la obligación contemplada en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. para todos los proveedores con facturación superior al millón de pesetas.

II.59.5. Tesorería de campaña

En los estados contables se declara que los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de cuenta corriente, si bien no se ha aportado los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por bancos ni se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.59.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.60. UNIÓN DEL PUEBLO MELILLENSE

La Formación política Unión del Pueblo Melillense ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones a la Asamblea de Melilla, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.60.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones a la Asamblea de Melilla por importe de 727.006 ptas., integrados por 475.000 ptas. de aportaciones de Unión del Pueblo Melillense, 252.000 ptas. de aportaciones de personas físicas, que figuran debidamente identificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la L.O.R.E.G., y 6 ptas. de intereses bancarios.

II.60.2. Gastos electorales

II.60.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Unión del Pueblo Melillense ascienden a 566.472 ptas., integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Publicidad	212.480
Publicidad en medios de comunicación	353.990
Comisión bancaria	2
TOTAL	**566.472**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 481.390 ptas., lo que representa un 85 por ciento de los gastos electorales ordinarios declarados, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia en la documentación.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 566.472 ptas.

II.60.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política Unión del Pueblo Melillense no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., si bien se desprende de la documentación presentada la realización de gastos de esta naturaleza, por importe de 133.439 ptas., que se han examinado en su totalidad y están conforme a la normativa vigente.

Se han acreditado 19.239 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.60.3. Límite de gastos

II.60.3.1. Límite máximo de gastos

Unión del Pueblo Melillense únicamente ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Melilla, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos electorales asciende a 17.578.410 ptas.

Los gastos de la actividad electoral ordinaria declarados importan 566.472 ptas., por lo que no han superado el límite máximo legal establecido.

II.60.3.2. Límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

No se han superado los límites de gasto previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.60.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta, para la campaña electoral. Con fecha 11 de agosto de 1995, se cancela el saldo de 27.095 ptas. que presenta la cuenta electoral. De acuerdo con la documentación presentada, no hay obligaciones pendientes de pago.

II.60.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.61. UNIÓN DEL PUEBLO CONQUENSE

La Formación política Unión del Pueblo Conquense ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los documentos contables relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.61.1. Recursos financieros

No hay una declaración expresa de los recursos utilizados. Cabe señalar que, en la documentación remitida, la Formación política indica que el pago de la mayor parte de los gastos ha sido diferido hasta la percepción de la subvención. No obstante, figura un ingreso de 115.000 ptas. en el extracto de la cuenta corriente remitido, que, según se justifica en las alegaciones con certificado de la entidad de crédito, proviene de uno de los candidatos, del que figuran sus datos identificativos.

II.61.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.374.720 ptas., y se desglosan en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad	270.088
Prensa y radio	37.352
Sobres y papeletas	67.280
Asesoramiento	1.000.000
TOTAL	1.374.720

Se ha examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables. Se ha detectado un gasto por 240.000 ptas. que está justificado únicamente con el albarán, no habiéndose remitido la factura correspondiente.

En el extracto de la cuenta corriente figuran dos pagos, por importes de 60.000 ptas. y 29.280 ptas., de los que no se ha podido determinar si corresponden a gastos no declarados o a desembolsos parciales de los gastos presentados, debido a que no se ha aportado la documentación justificativa de los mismos.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la incidencia constatada, ha ascendido a 1.134.720 ptas.

II.61.3. Límite de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Conquense se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 904.059 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.374.720 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

Dado que el límite de gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio privadas asciende a 226.015 ptas., los gastos por importe de 37.352 ptas. correspondientes a este concepto no superan el límite establecido. Tampoco se ha excedido el límite de gastos previsto en el art. 55 de la L.O.R.E.G., relativo a publicidad externa.

II.61.4. Tesorería de campaña

La Formación política ha remitido la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de la que consta su comunicación a la Junta Electoral. Dado que se ha diferido el pago de la mayor parte de los gastos electorales, las obligaciones pendientes de pago ascienden, al cierre de la contabilidad, a 1.351.752 ptas., sin considerar los pagos no identificados. Con independencia del plazo fijado para relamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo 125 de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a la cuenta corriente electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.61.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.62. ENTESA DELS INDEPENDENTS D'OSONA

La Formación política Entesa dels Independents d'Osona ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, si bien no están debidamente autenticadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no

ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.62.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 2.178.322 ptas., integrados únicamente por aportaciones de personas físicas.

No se ha presentado ninguna documentación que acredite la identificación de los aportantes, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Por otra parte, se declara haber percibido en el Municipio de Vic una aportación particular por importe de 1.236.872 ptas., que supera el límite legal del millón de pesetas establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.62.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.122.342 ptas., y están agrupados en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	412.337
Propaganda y publicidad	1.282.980
Remuneraciones	184.180
Transportes y dietas	59.800
Correspondencia y franqueo	89.972
Otros	93.073
TOTAL	**2.122.342**

No se ha aportado ninguna documentación acreditativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que, de acuerdo con el detalle de los conceptos de gastos, asciende a 422.472 ptas.

Para poder efectuar la declaración, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., del importe de los gastos electorales justificados, se ha considerado imprescindible también la remisión en la fase de alegaciones de diversa documentación justificativa complementaria a la solicitada con carácter general, por importe total de 1.152.092 ptas., que tampoco ha sido enviada a este Tribunal.

Dado que no se han acreditado ninguna de las operaciones de gasto solicitadas, el importe de los gastos que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.62.3. Límite de gastos

La Formación política Entesa dels Independents d'Osona se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 522.691 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.122.342 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

II.62.4. Tesorería de campaña

Se declara por la Formación política que la totalidad de los ingresos y pagos efectuados se han llevado a cabo a través de caja, contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que éstos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.62.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.63. FÓRUM CIVIC

La Formación política Fórum Civic ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., resumenes de ingresos y gastos así como la documentación acreditativa de los gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

En el trámite de alegaciones, la Formación política ha reducido la cuantía de los ingresos y gastos declarados, según se indica en los epígrafes correspondientes, como consecuencia de incluir, erróneamente, gastos de su actividad ordinaria como gastos electorales.

II.63.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Fórum Civic han ascendido a 1.609.811 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por aportaciones privadas, anticipos y otros ingresos.

En el trámite de alegaciones, la Formación política ha rectificado la declaración de los recursos utilizados para la campaña electoral, disminuyendo las aportaciones privadas en 17.000 ptas. y suprimiendo en su totalidad la cuantía correspondiente al concepto "otros ingresos", que asciende a 532.500 ptas. Estas correcciones están ocasionadas por la incorrecta imputación de gastos de la actividad ordinaria como gastos de la campaña electoral, según se manifiesta en el epígrafe siguiente de este Informe. En consecuencia, el importe de los recursos declarados, tras el trámite de alegaciones, asciende a 1.060.311 ptas., con el detalle que se recoge en los párrafos siguientes.

Las aportaciones privadas suman un total de 1.015.000 ptas., estando identificadas con el nombre, sin que conste el D.N.I. ni el domicilio, según se contempla en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

Los recursos correspondientes al concepto de "anticipos" han ascendido a 45.311 ptas., no habiéndose remitido la documentación que acredite la identificación de los aportantes o la procedencia de estos fondos, según se contempla en el artículo citado de la L.O.R.E.G.

II.63.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Fórum Civic, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.576.633 ptas. En el trámite de alegaciones, la Formación política indica que se han declarado partidas de gastos de cuantía inferior a 100.000 ptas. que corresponden a gastos de la actividad ordinaria del Partido y que por error fueron imputados a la campaña electoral, por importe de 573.553 ptas., si bien no se envía documentación acreditativa de la naturaleza de las operaciones. En consecuencia, el importe de los gastos declarados, tras el trámite de alegaciones, asciende a 1.003.080 ptas., con el siguiente detalle por conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	431.770
Propaganda y publicidad	453.460
Correspondencia y franqueo	6.880
Otros	110.970
TOTAL	1.003.080

Se han examinado las dos únicas facturas remitidas por la Formación Política Fórum Civic, ambas de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 663.770 ptas., lo que representa un 66 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, encontrándose de conformidad con la normativa vigente.

Dado que el examen de la documentación remitida se estimó, en un primer momento, insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó la remisión en la fase de alegaciones del detalle de las partidas que integran los gastos electorales, así como de la documentación justificativa de las anotaciones contables comprendiddas entre 10.000 y 100.000 ptas., habiéndose remitido únicamente el detalle de las operaciones de gasto.

El importe de los gastos declarados justificados asciende a 663.770 ptas.

II.63.3. Límite de gastos

La Formación política Fórum Civic únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G, su límite máximo de gastos asciende a 457.626 ptas.

Los gastos electorales declarados, por importe de 1.003.080 ptas., superan el límite máximo legal. Asimismo, se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.63.4. Tesorería de campaña

Fórum Civic declara la realización de cobros y pagos por caja, por importe de 214.000 ptas y 127.400 ptas., respectivamente, contraviniendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de una cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por banco.

II.63.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.64. MAZARRÓN: UNIÓN DE PROGRESO

La Formación política Mazarrón: Unión de Progreso ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.64.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Mazarrón: Unión de Progreso han ascendido a 1.427.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados, únicamente, por aportaciones de dos miembros de la candidatura.

II.64.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Mazarrón: Unión de Progreso, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.426.722 ptas., y se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	20.500
Propaganda y publicidad	1.307.880
Transporte y dietas	30.000
Gastos financieros	27.000
Teléfono	41.342
TOTAL	1.426.722

No se ha aportado ninguna documentación acreditativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que, de acuerdo con el detalle de los conceptos de gastos, ascienden a 1.191.800 ptas.

Para poder efectuar la declaración del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó en la fase de alegaciones diversa documentación justificativa, por importe total de 184.687 ptas., que tampoco ha sido enviada.

La Formación política indica en el trámite de alegaciones que no realizó ningún gasto, ya que éstos fueron pagados con las aportaciones de los candidatos.

Dado que los gastos declarados han sido ocasionados por la concurrencia de la Formación política a las elecciones municipales, se consideran gastos electorales realizados por ésta, independientemente de la procedencia de los recursos para financiarlos.

En consecuencia, dado que no se ha acreditado ninguna de las operaciones de gasto solicitadas, el importe de los gastos electorales que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.64.3. Límite de gastos

La Formación política Mazarrón: Unión de Progreso únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., su límite máximo de gastos asciende a 200.811 ptas.

Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.426.722 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Asimismo, se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.64.4. Tesorería de campaña

Según la contabilidad rendida, los ingresos y pagos se han efectuado a través de cuentas corrientes, si bien no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por bancos ni se ha constatado la notificacióna a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.64.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.65. PARTIDO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE DEL PONIENTE

El Partido Democrático Independiente del Poniente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en al artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.65.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Democrático Independiente del Poniente han ascendido a 1.109.532 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones del Partido y aportaciones de particulares.

Las aportaciones del Partido ascienden a 800.000 ptas. y han sido transferidas desde una cuenta corriente ordinaria a la cuenta electoral.

Las aportaciones de particulares ascienden a 309.532 ptas. y están identificadas con el nombre, DNI. y domicilio, de acuerdo con el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.65.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales que se desprenden de la contabilidad del Partido Democrático Independiente del Poniente ascienden a 1.109.532 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Comidas	50.000
Edición programas	443.352
Publicidad	616.180
TOTAL	1.109.532

Se ha analizado el total de las anotaciones contables, no detectándose insuficiencia en la documentación acreditativa, por lo que el total de los gastos declarados se consideran justificados.

II.65.3. Límite de gastos

El Partido Democrático Independiente del Poniente únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 1.202.175 ptas. Dado que los gastos declarados han ascendido a 1.109.532 ptas., no se ha superado, el límite máximo legal. Tampoco se han superado los límites previstos en los artículos 55 y 58.

II.65.4. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la misma.

Las disposiciones de fondos se han realizado en su totalidad dentro del límite temporal establecido en el art. 125 de la L.O.R.E.G. no existiendo, al cierre de la contabilidad electoral, obligaciones pendientes de pago, y quedando la cuenta corriente con saldo cero.

II.65.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.66. AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE

La Formación política Agrupación Herreña Independiente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del

plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, de forma conjunta y única, si bien adjuntan un Estado de Origen y Aplicación de Fondos en el que imputan a cada uno de los procesos electorales el 50 por ciento de los ingresos, de los gastos y de las existencias de tesorería.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.66.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Agrupación Herreña Independiente en las elecciones locales han ascendido a 316.000 ptas. y corresponden a aportaciones particulares, de las que no se ha facilitado la identificación requerida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.66.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política, en la parte correspondiente a las elecciones locales, han ascendido a 312.572 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	22.500
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	169.959
Otros servicios	120.113
TOTAL	312.572

Se han examinado las dos facturas de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 314.196 ptas. conjuntamente para ambos procesos electorales, por lo que la parte imputable a las elecciones locales, 157.098 ptas., representa el 50 por ciento de los gastos realizados, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia en la documentación justificativa.

Como se ha indicado anteriormente, en la documentación rendida figura una distribución del 50 por ciento de los gastos a cada proceso electoral en que ha concurrido. No obstante, según información comunicada por la Audiencia de Cuentas de Canarias, que ha realizado la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Canarias, la Formación política ha señalado los documentos justificativos de los registros contables imputados a dichas elecciones, que ascienden a 597.065 ptas., detectándose que los mismos se han incluido también en la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas. Su imputación a las elecciones al Parlamento de Canarias se ha efectuado por el total de la cuantía y las únicas anotaciones contables no imputadas a las mencionadas elecciones corresponden a tres facturas por importe de 28.080 ptas.

Dado que la contabilidad se presenta de forma conjunta y única, que la imputación efectuada en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de los gastos electorales es contradictoria con la presentada en las elecciones al Parlamento de Canarias, y que la Formación política no ha acreditado de forma fehaciente su imputación a cada una de las campañas electorales en que ha concurrido, la cuantía de los gastos considerados justificados se estima que deben alcanzar a las tres operaciones de gasto imputadas exclusivamente a las elecciones locales, que importan 28.080 ptas.

II.66.3. Límite de gastos

Agrupación Herreña Independiente ha presentado candidaturas de forma concurrente a las elecciones locales y al Parlamento de Canarias, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios específicos señalados para esta Formación política en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.592.019 ptas.

Dado que esta Formación política ha presentado una contabilidad conjunta y única de los gastos relativos a ambos procesos electorales por un importe total de 632.000 ptas., no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. Tampoco se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.66.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de dos cuentas corrientes, si bien no han podido identificarse como cuentas electorales al no haberse tenido constancia de la comunicación a la JuntaElectoral competente de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

No se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuran obligaciones pendientes de pago, ascendiendo las disponibilidades de tesorería, imputables a las elecciones locales, a 3.428 ptas.

II.66.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve que la cuantía de la subvención a percibir no deberá superar el importe de los gastos declarados exclusivamente en las elecciones locales, que ascienden a 28.080 ptas.

II.67. ALTERNATIVA SORIANA INDEPENDIENTE

La Formación política Alternativa Soriana Independiente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.67.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de

1.074.108 ptas., que corresponden a diversas aportaciones de personas físicas identificadas únicamente con el nombre, sin que conste ni el domicilio ni el D.N.I., contraviniendo la obligación contenida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.67.2. Gastos por actividades electorales

II.67.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, según se desprende de los resúmenes de gastos, han ascendido a 406.644 ptas., integrados por una única factura debidamente justificada.

Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 412.183 ptas.

II.67.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos declarados por este concepto ascienden a 667.464 ptas., no habiéndose constatado ninguna insuficiencia significativa en la documentación justificativa de los mismos.

La Formación política ha acreditado 26.477 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.67.3. Límite de gastos

Alternativa Soriana Independiente se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 433.121 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, por importe de 406.644 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que importa 5.539 ptas., ascendiendo a un total de 412.183 ptas., que no supera el límite máximo legal. Tampoco se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.67.4. Tesorería de campaña

Según declara la Formación política, los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, faltan algunos de los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagosrealizados por bancos. De acuerdo con el resumen de ingresos y gastos, no quedan obligaciones pendientes de pago.

II.67.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.68. CONVERGÈNCIA BALEAR

La Formación política Convergència Balear ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados de recursos y empleos y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.68.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 2.500.000 ptas., integrados únicamente por un crédito otorgado por una entidad de crédito. La póliza de crédito figura suscrita por dos personas físicas que actúan, según consta en la misma, en nombre propio.

II.68.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política han ascendido a 1.953.685 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	218.930
Propaganda y publicidad	1.209.963
Alquileres	175.000
Remuneraciones	266.800
Gastos financieros	82.992
TOTAL	**1.953.685**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.682.130 ptas., lo que representa un 86 por ciento de los gastos electorales totales.

En diversas facturas, por importe de 872.360 ptas., no se indica el impuesto sobre el valor añadido, y en una de éstas, por importe de 300.000 ptas., tampoco figura el código de identificación fiscal del emisor.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias indicadas y el tratamiento dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a 1.081.325 ptas.

II.68.3. Límite de gastos

La Formación política Convergència Balear se ha presentado únicamente a las Elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 814.827 ptas. Los gastos electorales declarados ascienden a 1.953.685 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal.

No se ha superado el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, asciende a 162.960 ptas. Se han declarado gastos relativos a estos conceptos por un total de 242.440 ptas., dentro del epígrafe "propaganda y publicidad", por lo que se ha superado el límite correspondiente a los gastos de esta naturaleza en 79.480 ptas.

II.68.4. Información de las entidades financieras

La entidad de crédito no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de endeudamiento, según se contempla en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., si bien el crédito no figura suscrito por la Formación política, como se ha señalado en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.68.5. Tesorería de campaña

La Formación política ha declarado, según se desprende de los estados remitidos, que todos sus ingresos y pagos se han efectuado a través de cuentas corrientes. No obstante, no se ha podido comprobar que éstos se hayan efectuado a través de cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, debido a que la identificación de la misma, así como sus extractos no se han aportado.

II.68.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.69. EFICACIA INDEPENDIENTE

La Formación política Eficacia Independiente ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.69.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 2.000.000 ptas., que corresponden a un préstamo, sin que se haya recibido la documentación acreditativa de su formalización.

II.69.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.024.229 ptas., y están integrados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	120.000
Propaganda y publicidad	972.080
Gastos financieros	46.000
Cena cierre de campaña	300.000
Otros gastos varios	586.149
TOTAL	2.024.229

Las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. totalizan 1.978.629 ptas., lo que representa prácticamente la totalidad de los gastos electorales.

No se ha aportado la documentación justificativa de anotaciones contables por importe de 586.149 ptas., y la justificación correspondiente a una partida de gasto, de 120.400 ptas., es únicamente el albarán, sin que se haya aportado la factura correspondiente.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las deficiencias constatadas, ha ascendido a 1.317.680 ptas.

II.69.3. Límite de gastos

La Formación política Eficacia Independiente se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 234.013 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.024.229 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.69.4. Tesorería de campaña

La Formación política declara que los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de una cuenta abierta en una entidad de crédito, si bien no se ha remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros ypagos efectuados por bancos ni se ha comunicado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

II.69.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.70. INDEPENDENTS DE MARRATXI

La Formación política Independents de Marratxi ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los re-

súmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.70.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.300.000 ptas., que corresponden a aportaciones de personas físicas, identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

II.70.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.154.900 ptas. y están integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Confección sobres y papeletas	59.000
Propaganda y publicidad	1.015.285
Otros	80.615
TOTAL	1.154.900

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 904.220 ptas., lo que representa un 78 por ciento de los gastos electorales, habiéndose detectado que las dos únicas facturas justificativas no están a nombre del Partido, sino a nombre de "Clientes varios" y de una persona física.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, ha ascendido a 250.680 ptas.

II.70.3. Límite de gastos

La Formación política Independents de Marratxi se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 190.450 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.154.900 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.70.4. Tesorería de campaña

Se declara por la Formación política la realización de ingresos y pagos por caja por importes de 1.300.000 ptas. y 775.000 ptas., respectivamente, contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se ha aportado los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos realizados por bancos, ni se ha comunicado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.70.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.71. CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA ARANESA

La Formación política Convergencia Democrática Aranesa ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los Estados contables de los ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.71.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política Convergencia Democrática Aranesa en las elecciones locales, por importe de 1.208.446 ptas., que corresponden a aportaciones de afiliados, por 399.000 ptas., a aportaciones por beneficio de actividades, por 149.000 ptas., y a anticipos por 660.446 ptas.

No se ha remitido ningún soporte documental relativo a los recursos financieros que acredite su procedencia o identifique a los aportantes, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.71.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Convergencia Democrática Aranesa han ascendido a 1.208.446 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	166.564
Propaganda publicidad y teléfono	175.210
Alquileres	40.000
Transporte y dietas	70.000
Correspondencia y franqueo	240.080
Otros - mítines	516.592
TOTAL	1.208.446

No se ha aportado ninguna documentación acreditativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que,

de acuerdo con el detalle de los conceptos de gastos, ascienden a 687.042 ptas.

Para poder efectuar la declaración, del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó la remisión en la fase de alegaciones de diversa documentación justificativa complementaria a la solicitada con carácter general, por importe total de 521.404 ptas., que tampoco ha sido enviada a este Tribunal.

Dado que ninguna de las operaciones de gastos solicitadas se han acreditado, el importe de los gastos que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.71.3. Límite de gastos

Esta Formación política ha concurrido únicamente a las Elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 90.675 ptas. Dado que los gastos declarados importan 1.208.446 ptas., se ha superado el límite máximo legal. No se ha podido analizar el cumplimiento de los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.71.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se declaran realizados a través de caja, contraviniendo la obligación de que todos los ingresos y pagos deben efectuarse con cargo a las cuentas abiertas para la campaña electoral, según se contempla en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no hay constancia de la notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes electorales.

II.71.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.72. PARTIDO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE CEUTA

El Partido Democrático y Social de Ceuta ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.72.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por el Partido Democrático y Social de Ceuta por importe de 550.000 ptas., que corresponden exclusivamente a aportaciones de las que no se acredita su identidad, contraviniendo la obligación contenida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.72.2. Gastos electorales

II.72.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Democrático y Social de Ceuta ascienden a 526.000 ptas., referidos al concepto de propaganda y publicidad.

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 275.000 ptas., lo que representa el 52 por ciento de los gastos electorales ordinarios declarados, detectándose que las dos anotaciones contables que integran el importe examinado están justificadas mediante una nota de entrega y un recibo, sin que se haya aportado la factura correspondiente.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias expuestas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 251.000 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 258.176 ptas.

II.72.2.2. Gastos por envíos electorales

El Partido no ha efectuado una contabilización segregada de los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, a que se refiere el art. 193.3 de la L.O.R.E.G., si bien se desprende de la documentación presentada la realización de gastos por importe de 7.176 ptas., destinados a papeletas electorales, acreditados conforme a la normativa vigente.

La Formación política no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni ha remitido justificación documental de su realización.

II.72.3. Límite de gastos

El Partido Democrático y Social de Ceuta únicamente ha concurrido a las elecciones a la Asamblea de Ceuta, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos electorales asciende a 17.687.038 ptas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, por importe de 526.000 ptas., han de ser incrementados en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que al no haberse acreditado ningún envío asciende a 7.176 ptas., resultando un total de 533.176 ptas., que no supera el límite máximo legal establecido. Tampoco se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.72.4. Tesorería de campaña

No hay constancia de que los ingresos y pagos se hayan efectuado a través de una cuenta corriente abierta para la

campaña electoral ni de la comunicación a la Junta Electoral de su apertura. Del resumen de ingresos y gastos, no se deduce que existan obligaciones pendientes de pago.

II.72.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.73. UNIÓ PALAMOSINA INDEPENDENT

La Formación política Unió Palamosina Independent ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

En las alegaciones, la Formación política manifiesta diversas contradicciones con los resúmenes y documentación justificativa presentada ante este Tribunal, que denota la falta de rigor exigible a la misma. Así, alegan que la operación de endeudamiento fue incluida por precipitación y falta de coordinación y que, finalmente, no fue suscrita, aunque no justifican la procedencia de los recursos utilizados para el pago de los gastos electorales ni la causa de los elevados gastos financieros. Igualmente, como alegación a la superación de límite de gastos, manifiestan que fueron contabilizados erróneamente gastos no electorales, si bien no se aporta su detalle y del examen de la documentación presentado no se ha podido comprobar este extremo.

II.73.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 2.209.608 ptas., que proceden de aportaciones varias, por valor de 709.608 ptas., y de una operación de endeudamiento, por 1.500.000 ptas., comentada anteriormente.

No se ha presentado ningún tipo de documentación que acredite la procedencia de las aportaciones ni se ha remitido la documentación acreditativa de la operación de endeudamiento, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.73.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.209.608 ptas., desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Confección sobres y papeletas	942.384
Propaganda y publicidad	1.123.344
Transportes y dietas	36.540
Correspondencia y franqueo	11.000
Gastos financieros	96.340
TOTAL	2.209.608

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.968.288 ptas., lo que representa un 89 por ciento de los gastos electorales, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia en su justificación.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 2.209.608 ptas.

II.73.3. Límite de gastos

La Formación política Unió Palamosina Independent se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 180.869 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.209.608 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.73.4. Relación con los proveedores y acreedores

El proveedor Jaume Pahisa Publicidad, con un importe facturado de 1.504.752 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.73.5. Tesorería de campaña

La Formación política declara que todos los ingresos se han realizado por bancos, aunque no se han remitido los documentos bancarios que acrediten su ingreso, y los pagos a través de caja, contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Cabe señalar que no se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.73.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.74. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GRIÑÓN

La Formación política Agrupación Independiente de Griñón ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, no presentándose debidamente autentificada.

II.74.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 2.461.803 ptas., que corresponden a aportaciones del Partido, por importe de 461.803 ptas., y una póliza de crédito, por 2.000.000 ptas.

No se ha presentado la documentación que acredite la procedencia de las aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

La operación de endeudamiento, según se justifica en las alegaciones con la póliza de crédito, corresponde a un crédito en cuenta corriente suscrito por dos personas físicas, siendo una de ellas el administrador de la campaña.

II.74.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 2.461.875 ptas., y están integrados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	27.608
Propaganda y publicidad	2.126.280
Gastos financieros	57.987
Otros gastos	250.000
TOTAL	2.461.875

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.376.280 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos declarados por operaciones ordinarias, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 2.461.875 ptas.

II.74.3. Límite de gastos

La Formación política Agrupación Independiente de Griñón se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 46.641 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 2.461.875 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.74.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se ha identificado con una facturación superior a 1.000.000 ptas. únicamente a Qar Comunicaciones, S. A., con un importe de 1.601.380 ptas., habiendo informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.74.5. Tesorería de campaña

La Formación política declara que los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de una cuenta abierta en una entidad de crédito, si bien no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por bancos.

II.74.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.75. PARTIDO INDEPENDIENTES ROTEÑOS UNIDOS

La Formación política Independientes Roteños Unidos ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.75.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 2.009.736 ptas., que están desglosados en aportaciones, por 946.000 ptas., en un crédito de 700.000 ptas., y en 363.736 ptas. que figura en concepto de "saldo tesorería", aunque no se justifica su naturaleza.

No se ha aportado documentación que acredite la procedencia de las aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G., ni se ha remitido la documentación acreditativa de la operación de endeudamiento.

II.75.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.967.441 ptas., desglosándose en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	20.400
Publicidad y propaganda	1.330.715
Arrendamientos	147.985
Remuneraciones	153.800
Gastos financieros	107.812
Gastos varios	206.729
TOTAL	1.967.441

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.194.541 ptas., lo que representa un 61 por ciento de los gastos electorales, habiéndose constatado gastos sin documentación acreditativa por importe de 514.541 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los importes inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, ha ascendido a 1.452.900 ptas.

II.75.3. Límite de gastos

La Formación política Roteños Unidos se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 315.731 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.967.441 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. Asimismo, se ha sobrepasado el límite previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. No se ha podido comprobar el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., ya que ni la contabilidadni los documentos justificativos detallan la naturaleza de todos los gastos de publicidad y propaganda.

II.75.4. Tesorería de campaña

De acuerdo con el estado de ingresos y gastos remitido, todos los cobros y pagos se han efectuado por banco, aunque no se han remitido los documentos bancarios que acrediten su realización y tampoco se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de las cuentas abiertas para la campaña electoral.

II.75.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.76. AGRUPACIÓN VECINAL SORIANA

La Formación política Agrupación Vecinal Soriana ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.76.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe total de 702.000 ptas., integrados principalmente por las aportaciones de las diferentes asociaciones de vecinos.

II.76.2. Gastos por actividades electorales

II.76.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política Agrupación Vecinal Soriana, según se desprende de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, han ascendido a 309.495 ptas., una vez descontada la cuantía correspondiente a los gastos por envíos electorales que se indica en el apartado siguiente.

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 193.186 ptas., lo que representa un 62 por ciento de los gastos declarados por operaciones ordinarias, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia en la documentación justificativa de las operaciones de gasto.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., es de 309.495 ptas.

II.76.2.2. Gastos por envíos electorales

La Formación política Agrupación Vecinal Soriana no ha efectuado una contabilización segregada de estos gastos, por lo que, a partir de la documentación acreditativa de las operaciones de gasto, se han identificado los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores, que ascienden a 395.551 ptas.

Se ha examinado toda la documentación acreditativa de las anotaciones contables, no habiéndose constatado insuficiencia en la documentación justificativa.

La Formación política ha acreditado 26.306 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.76.3. Límite de gastos

La Agrupación Vecinal Soriana se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art.193.2 de la L.O.R.E.G. el límite máximo de gastos asciende a 433.121 ptas.

Los gastos de la actividad electoral ordinaria han ascendido a 309.495 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal. Tampoco se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.76.4. Tesorería de campaña

La Formación política declara que la totalidad de los pagos se han efectuado por caja contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Cabe señalar que no consta la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta en entidades de crédito para la campaña electoral.

De acuerdo con el resumen de ingresos y gastos, no quedan obligaciones pendientes de pago.

II.76.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.77. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AROMA

La Formación política Agrupación Independiente Aroma ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados contables y la documentación acreditativa de los gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.77.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Agrupación Independiente Aroma han ascendido a 1.001.419 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones privadas y por el endeudamiento con una entidad de crédito.

Las aportaciones de personas físicas o jurídicas suman un total de 1.419 ptas. y no figuran identificadas de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento corresponde, según declaración de la Formación política, a un préstamo por importe de 1.000.000 ptas., del que no se ha remitido al Tribunal de Cuentas la póliza correspondiente.

II.77.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Agrupación Independiente Aroma, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 1.001.419 ptas., relativos a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	75.750
Propaganda y publicidad	362.995
Alquileres	87.000
Transportes y dietas	84.648
Correspondencia y franqueo	28.750
Otros gastos	362.276
TOTAL	1.001.419

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 510.771 ptas., lo que representa un 51 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

En el epígrafe de "propaganda y publicidad" se han contabilizado dos partidas, por importe total de 359.495 ptas., que no figuran justificadas mediante las facturas correspondientes.

En el epígrafe de "otros" aparece una partida, por importe de 151.276 ptas., soportada por una factura en la que no consta su número ni la imputación del I.V.A. correspondiente.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias expuestas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 490.648 ptas.

II.77.3. Límite de gastos

La Formación política Agrupación Independiente Aroma únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G, su límite máximo de gastos asciende a 222.391 ptas.

Los gastos electorales declarados, por importe de 1.001.419 ptas., superan el límite máximo legal. No se ha podido analizar el cumplimiento de los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.77.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Caja de Ahorros de San Fernando no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe, incumpliendo así lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.77.5. Tesorería de campaña

La Formación política declara que los cobros y paos se han efectuado a través de las cuentas corrientes, aunque no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los mismos ni se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.77.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.78. RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

La Formación política Renovación Democrática de Villaviciosa de Odón ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.78.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 3.347.385 ptas., que están desglosados en aportaciones, por 1.383.385 ptas., y en una operación de endeudamiento, por 1.964.000 ptas.

Las aportaciones proceden: de fondos provenientes de otra cuenta mantenida por la Formación política en otra entidad de crédito, por importe de 140.000 ptas.; de tres aportaciones por cobros de asignaciones municipales, cuyo importe se eleva a 98.385 ptas.; y de la venta de 229 bonos de 5.000 ptas. cada uno. Junto con las alegaciones, la Formación política ha aportado documentos bancarios de ingreso en efectivo, por un total de 238.385 ptas., pero no consta en éstos la identificación de los aportantes. Asimismo, en los bonos no figura el aportante del donativo, ya que están emitidos al portador. En consecuencia, no consta la identificación de los aportantes, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

La operación de endeudamiento, según se justifica en las alegaciones con una certificación de la entidad de crédito, corresponde a cinco préstamos suscritos por otros tantos miembros de la candidatura, que en el momento dela concesión traspasaron los importes líquidos a la cuenta corriente electoral de la Formación política.

II.78.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 3.321.296 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	98.420
Propaganda y publicidad	2.981.901
Arrendamiento	240.975
TOTAL	3.321.296

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.614.860 ptas., lo que representa un 79 por ciento de los gastos electorales.

Diversos gastos, por importe de 1.125.000 ptas., se han acreditado mediante recibos sin que se haya aportado las facturas correspondientes.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las deficiencias constatadas, ha ascendido a 2.196.296 ptas.

II.78.3. Límite de gastos

La Formación política Renovación Democrática de Villaviciosa de Odón se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 207.402 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 3.321.296 ptas., habiéndose superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.78.4. Tesorería de campaña

En el resumen de ingresos y gastos, la Formación política declara haber realizado ingresos por caja por importe de 1.145.000 ptas., correspondientes a las aportaciones, y pagos por importe de 1.090.924 ptas., contraviniendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Junto a las alegaciones, se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por bancos y la notificación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

II.78.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.79. REDONDELANS INDEPENDIENTES

La Formación política Redondelans Independientes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.79.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados han ascendido a 3.500.000 ptas., según se desprende de los estados rendidos, y corresponden a tres aportaciones que figuran realizadas por el administrador de campaña. No se ha aportado la documentación acreditativa de la procedencia de los ingresos o la identificación de las personas físicas.

II.79.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 3.500.000 ptas. y se han agrupado en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	234.850
Propaganda y Publicidad	780.435
Alquiler local	425.000
Alquiler transportes	472.500
Dietas y comidas electorales	739.875
Correspondencia y franqueo	148.450
Desplazamientos y gastos de transporte	329.310
Remuneraciones	156.000
Otros gastos	213.580
TOTAL	3.500.000

De acuerdo con el desglose por partidas presentado por la Formación política Redondelans Independientes, no se han declarado gastos de cuantía superior a las 100.000 ptas., por lo que, siguiendo las instrucciones emitidas por el Tribunal de Cuentas, no se ha aportado ningún documento justificativo.

Se han efectuado gastos fuera de plazo por importe de 1.431.625 ptas., según la fecha que figura en el desglose de los conceptos de gastos.

Para poder efectuar la declaración, del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó en la fase de alegaciones diversa documentación justificativa complementaria a la enviada con carácter general, por importe total de 2.068.375 ptas., que no ha sido remitida a este Tribunal.

Dado que no se ha acreditado ninguna de las operaciones de gasto solicitadas, el importe de los gastos electorales que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.79.3. Límite de gastos

II.79.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Redondelans Independientes únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G. el límite máximo de gastos asciende a 376.012 ptas., habiéndose superado el límite máximo legal. No ha sido posible comprobar el cumplimiento de los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.79.6. Tesorería de campaña

De la documentación presentada se deduce la realización de la totalidad de los cobros y pagos a través de la caja, contraviniendo lo establecido en el art. 125 de la L.O.R.E.G., Cabe señalar, que no se ha remitido la notificación a la Junta Electoral de la apertura de cuentas corrientes.

II.79.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.80. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES DE TORRELODONES

La Formación política Agrupación de Vecinos Independientes de Torrelodones ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.80.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.508.467 ptas., que figuran desglosados en aportaciones, por 1.096.275 ptas., y en anticipos del Partido, por 412.192 ptas.

No se ha identificado a los aportantes ni se ha aportado la documentación acreditativa de la procedencia de los anticipos, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.80.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.508.467 ptas., siendo su desglose:

Concepto	Importe
Impresos y cartas	172.300
Publicidad vallas	19.481
Megafonía	90.000
Franqueo	23.000
Imprenta	356.600
Otros publicidad	136.700
Fiestas y concursos	388.346
Arrendamientos	125.000
Material de oficina y otros	197.040
TOTAL	1.508.467

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 494.100 ptas., lo que representa el 33 por ciento de los gastos electorales.

Se ha constatado deficiencias en la justificación de una anotación contable por importe de 137.500 ptas., ya que corresponde a una nota de entrega sin que se aporte la factura correspondiente. Dado que el examen de la documentación remitida se estimó insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos considerados justificados, contemplada en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó la remisión en la fase de alegaciones de la documentación justificativa complementaria a la solicitada con carácter general, que no ha sido facilitada.

El importe de los gastos justificados, teniendo en cuenta únicamente la documentación justificativa examinada, asciende a 356.600 ptas.

II.80.3. Límite de gastos

La Formación política Agrupación de Vecinos Independientes de Torrelodones únicamente ha concurrido a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 120.926 ptas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.508.467 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.80.4. Tesorería de campaña

Se declara por la Formación política la realización de ingresos y pagos por caja por importes de 1.508.467 ptas. y 1.095.967 ptas., respectivamente, contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos realizados por bancos ni se ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.80.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.81. AUTENTICS INDEPENDIENTS DE L'AMETLLA

La Formación política Autentics Independients de l'Ametlla ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, aunque los documentos contables no han sido debidamente autenticados mediante firma del administrador.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna, como se indica en el Anexo I.

II.81.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales, por importe de 1.710.000 ptas., integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Crédito	1.500.000
Aportaciones	210.000
TOTAL	1.710.000

No se ha acreditado debidamente la procedencia de las aportaciones realizadas por los particulares al constar únicamente los nombres de los aportantes, sin incluirse el número de D.N.I. ni otros datos exigidos por el art. 126 de la L.O.R.E.G.

La póliza de crédito remitida ha sido concertada el 6 de junio, con posterioridad a haberse efectuado los pagos correspondientes a los gastos electorales, y corresponde a un crédito personal suscrito por uno de los candidatos.

II.81.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido han ascendido a 1.708.253 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	66.000
Propaganda y publicidad	1.196.544
Otros	445.709
TOTAL	1.708.253

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.501.548 ptas., lo que representa un 88 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones electorales.

En cinco anotaciones contables por importe de 1.045.344 ptas., la factura justificativa figura emitida a nombre de un particular o de una Sociedad. En otra anotación contable, por importe de 195.303 ptas., el concepto por el que se ha emitido la factura no se considera gasto electoral.

En consecuencia, el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias anteriores y el tratamiento dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a 467.606 ptas.

II.81.3. Límite de gastos

La Formación política Autentics Independients de l'Ametlla ha presentado su candidatura únicamente a las Elecciones locales por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo total de gastos para esta Formación política asciende a 54.717 ptas. Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.708.253 ptas. En consecuencia, la Formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el art. 193.2 de la L.O.R.E.G. Asimismo se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.81.4. Información de las entidades financieras

La entidad de crédito no ha remitido al Tribunal de Cuentas la información relativa a la operación de endeudamiento suscrita, si bien el crédito no figura suscrito por la Formación política sino por uno de los candidatos.

II.81.5. Tesorería de campaña

De acuerdo con el resumen de ingresos y gastos remitido por la Formación política, todos los pagos se han efectuado por caja excepto uno por importe de 212.245 ptas., contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no sehan remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos realizados por bancos ni se ha comunicado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.81.6. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.82. AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTES DE TEGUISE

La Formación política Agrupación Local Independientes de Teguise ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.82.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Agrupación Local Independientes de Teguise han ascendido a 1.635.000 ptas., según se desprende de los estados de ingresos y gastos, y están integrados por aportaciones privadas. Se han identificado los aportantes, únicamente con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio, según la obligación establecida en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.82.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por la Agrupación Local Independientes de Teguise han ascendido a 1.526.024 ptas. y se han agrupado en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas y propaganda y publicidad	1.376.460
Transporte y dietas	65.384
Otros gastos	84.180
TOTAL	1.526.024

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.376.460 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación.

El importe total de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 1.526.024 ptas.

II.82.3. Límite de gastos

La Agrupación Local Independientes de Teguise ha concurrido a las elecciones municipales y al Cabildo Insular de Lanzarote , por lo que, en aplicación del art. 131.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 1.727.530 ptas. Dado que los gastos declarados ascienden a 1.526.024 ptas., no se ha superado el límite establecido. Asimismo, no se ha superado el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G. y, por el contrario, se ha superado el límite previsto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

II.82.6. Tesorería de campaña

Se declara por la Formación política la realización de cobros y pagos por caja, por importes de 350.000 ptas. y 347.424 ptas., respectivamente, contraviniendo la obligación establecida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectúen a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral. No se ha ha constatado la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.82.7. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.83. UNIÓ DEMOCRÁTICA ARANESA

La Formación Política Unió Democrática Aranesa ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados contables acreditativos de los ingresos y gastos electorales relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.83.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política Unió Democrática Aranesa por importe de 1.875.000 pesetas, integrados por 1.500.000 ptas. de aportaciones y 375.000 ptas. de préstamos.

No se ha remitido la identificación de las aportaciones de particulares, ni tampoco se ha aportado la correspondiente póliza de endeudamiento, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.83.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Unió Democrática Aranesa han ascendido a 1.522.142 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres y papeletas	165.771
Propaganda publicidad	209.440
Alquileres - suministros	33.572
Transporte y dietas	323.175
Correspondencia y franqueo	313.000
Gastos mitin	80.000
Remuneraciones	235.848
Gastos financieros	9.592
Gastos diversos	151.744
TOTAL	1.522.142

No se ha aportado ninguna documentación acreditativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que, de acuerdo con el detalle de los conceptos de gastos, ascienden a 590.942 ptas.

Para poder efectuar la declaración del importe de los gastos electorales justificados, contemplada en el art. 134 de la L.O.R.E.G., se solicitó la remisión en la fase de alegaciones de diversa documentación justificativa complementaria a la solicitada con carácter general, por importe total de 692.260 ptas., que tampoco ha sido enviada a este Tribunal.

Dado que ninguna de las operaciones de gasto solicitadas se han acreditado, el importe de los gastos que se consideran justificados se cifra en cero pesetas.

II.83.3. Límite de gastos

El límite máximo total de gastos para esta Formación política, de acuerdo con el art. 193.2 de la L.O.R.E.G., es de 79.248 ptas., ascendiendo los gastos declarados a 1.522.142 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se ha podido analizar el cumplimiento de los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.83.4. Tesorería de campaña

La Formación política Unió Democrática Aranesa declara la realización de cobros y pagos por caja, por importe de 480.491 ptas y 488.780 ptas., respectivamente, contraviniendo la obligación señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los ingresos y pagos se efectuen a través de una cuenta corriente abierta para la campaña electoral. Por otra parte, no se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados por banco ni se ha constatado tampoco la notificación a la Junta Electoral de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.83.5. Información de las entidades financieras

Se declara la realización de una operación de endeudamiento por importe de 375.000 ptas., desconociéndose la entidad prestamista y las condiciones del mismo. Tampoco se ha recibido notificación de la entidad financiera en el Tribunal de Cuentas.

II.83.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., resuelve proponer que la Formación política no perciba ninguna de las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G., dado que la cuantía de los gastos justificados se ha cifrado en cero pesetas.

II.84. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR SALOBREÑA

La Agrupación Independiente por Salobreña ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo establecido legalmente en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los resúmenes y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Los resúmenes aportados contienen errores de sumas y algunos saldos de los conceptos de gastos no coinciden con la documentación acreditativa de los mismos.

II.84.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política en las elecciones locales por importe de 1.042.683 ptas., integrados por 42.683 ptas. de aportaciones, de las que se acredita la identidad de los aportantes, y por 1.000.000 ptas. de un préstamo con garantía personal, suscrito por siete personas físicas integrantes de la Formación política.

II.84.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales de la Agrupación Independiente por Salobreña, según se desprende de la documentación acreditativa envíada, han ascendido a 1.015.837 ptas., obteniéndose una diferencia, en más, de 114.584 ptas. con respecto al resumen de gastos, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Confección sobres e invitaciones	74.482
Propaganda y publicidad	690.388
Alquileres	120.000
Gastos comisión y corretaje crédito	18.000
Otros	112.967
TOTAL	1.015.837

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que asciende a un total de 673.498 ptas., lo que representa el 66 por ciento de los gastos electorales, encontrándose de acuerdo con la normativa vigente. Con independencia de estas partidas, se han detectado gastos por importe total de 27.987 ptas. que no se consideran gastos electorales por haberse realizado en fecha muy anterior al periodo electoral.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la deficiencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 987.850 ptas.

II.84.3. Límite de gastos

La Agrupación Independiente por Salobreña, se ha presentado únicamente a las elecciones locales, por lo que, en aplicación del art. 193.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos asciende a 129.779 ptas.

Los gastos electorales declarados, una vez reducidos en el importe de los gastos no considerados electorales, importan 987.850 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.84.4. Tesorería de campaña

La Formación política declara tanto en la contabilidad presentada como en el trámite de las alegaciones, que los ingresos y pagos se han efectuado a través de la cuenta electoral abierta para las elecciones de la que se ha remitido la comunicación de su apertura a la Junta Electoral Central, aunque no aportan los documentos bancarios que acrediten estos movimientos. Por otra parte, de acuerdo con el resumen de ingresos y gastos, no quedan obligaciones pendientes de pago.

II.84.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.85. GRUPO INDEPENDIENTE DE CALPE

La Formación política Grupo Independiente de Calpe ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., los estados contables y la documentación acreditativa de los gastos electorales, relativos a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.85.1. Recursos financieros

Se han declarado recursos financieros utilizados por la Formación política Grupo Independiente de Calpe, por importe de 850.000 pesetas, integrados únicamente por aportaciones de particulares. Se han identificado las personas físicas con sus nombres y D.N.I., si bien no se indica el domicilio, según lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.85.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política Grupo Independiente de Calpe han ascendido a 1.077.973 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Propaganda y publicidad	1.007.973
Alquileres	50.000
Gastos diversos	20.000
TOTAL	1.077.973

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 816.351 ptas., lo que representa un 76 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones electorales.

En una factura por importe de 144.000 ptas. no se incluye el I.V.A. correspondiente.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas. y la deficiencia expuesta, es de 933.973 ptas.

II.85.3. Límite de gastos

El límite máximo total de gastos para esta Formación política, de acuerdo con el art. 193.2 de la L.O.R.E.G., es de 146.263 ptas., mientras que los gastos declarados ascienden a 1.077.973 ptas., por lo que se ha superado el límite máximo legal. No se han sobrepasado los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G.

II.85.4. Tesorería de campaña

Todos los cobros y pagos, por importes de 850.000 y 1.077.973 ptas. respectivamente, se declaran efectuados a través de la caja, contraviniendo lo dispuesto en el art. 125 de la L.O.R.E.G.. Por otra parte, no se ha constatado la notificación de la apertura de cuentas corrientes electorales a la Junta Electoral.

II.85.5. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.86. OTRAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.86.1. Introducción

En este epígrafe se incluyen aquellas Formaciones políticas con menor implantación que han declarado una cuantía de gasto electoral inferior al millón de pesetas y que han concurrido únicamente a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La reducida documentación contable aportada por cada Formación política, generalmente un resumen de ingresos y gastos electorales, y el elevado número de éstas, así como la reducida cuantía del gasto declarado, como consecuencia de su participación, generalmente, en un solo término municipal, motivan que la presentación de los resultados de la fiscalización se realize de forma conjunta, si bien se indica de cada Formación política la información económica más relevante y los resultados de su fiscalización.

La comprobación del cumplimiento de la legalidad ha alcanzado, fundamentalmente, a la identificación de la procedencia de los recursos electorales y de los aportantes, así como a los siguientes extremos en materia de gastos electorales:

— Periodo de contracción de los gastos electorales, comprendido desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha de proclamación de electos.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos estipulados en el artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Justificación de los gastos contraídos por un importe superior a 100.000 pesetas. No obstante, en los casos en que la documentación examinada se ha estimado insuficiente para efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha requerido documentación justificativa complementaria.

— Cumplimiento de los límites máximos de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 193 de la L.O.R.E.G.

Los datos económicos aportados y los resultados obtenidos de cada Formación política se presentan por columnas, recogiendo la siguiente información:

— Rendición de Cuentas: Indica si la contabilidad electoral se ha rendido dentro del plazo estipulado en el artículo 133 de la L.O.R.E.G. y si la misma está debidamente autenticada por el Administrador Electoral. En caso afirmativo se indica con el signo "S" y su incumplimiento con el signo "N".

— Datos contables: Recoge la cuantía de los recursos y gastos declarados por cada Formación política, una vez corregidos, en su caso, los errores contables.

— Gastos con deficiencias: Expresa la cuantía de las anotaciones contables cuya documentación justificativa no reúne los requisitos completos exigidos por las normas mercantiles y fiscales. Por otra parte, el detalle de las incidencias detectadas se indica en el Anexo II.

— Gastos justificados: Comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, según lo contemplado en el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G.

— Límite máximo de gastos: Dado que todas estas Formaciones políticas se han presentado únicamente a las elecciones locales y que ninguna se ha presentado en, al menos, el 50 por ciento de los municipios de una provincia, el límite máximo de gastos ha resultado de multiplicar por 13 pesetas el número de habitantes correspondiente a cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura.

Estas Formaciones políticas, en la mayoría de los casos, han indicado la procedencia de los recursos declarados e identificado a los aportantes, pero no han aportado la documentación correspondiente que acredite su origen ni todos los requisitos contemplados en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. para la identificación de las personas físicas o jurídicas.

Las deficiencias en la justificación de las anotaciones contables de las operaciones de gasto corresponden, fundamentalmente: a gastos no electorales por estar fuera del periodo o por no corresponder su naturaleza a los conceptos contemplados en el art. 130 de la L.O.R.E.G., y a gastos de los que no se ha aportado su documentación justificativa o ésta es deficiente por no reunir los requisitos completos exigidos por la normativa mercantil y fiscal.

A efectos del análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, hay que comparar éste con los gastos considerados electorales, es decir una vez descontados aquéllos que no están contemplados en el artículo 130 de la L.O.R.E.G. A este respecto, hay que señalar que la cuantía de estos gastoscoincide con la indicada en la columna "gastos declarados", excepto para las Formaciones políticas que se indican al final de la relación de cada provincia. En cuanto a los límites previstos en los artículos 55 y 58 de la L.O.R.E.G. se señala que su cumplimiento de acuerdo con el alcance de la documentación presentada no siempre han podido ser computados, si bien su cantía resulta irrelevante.

A continuación se relaciona, en forma de cuadro y por provincias, los ingresos y gastos declarados, así como los resultados de la fiscalización de cada Formación política. Por otra parte, se recoge de forma separada aquellas Formaciones políticas cuya cuantía de gasto electoral ha sido cero pesetas, ya sea porque explícitamente así lo declaren o porque en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no informan de las mismas.

II.86.2. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, resuelve no formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134 de la L.O.R.E.G. y, en consonancia con el artículo 127 de la citada Ley, señala que la subvención a percibir por cada una de las Formaciones políticas que se relacionan en los epígrafes II.86.3 y II.86.4 no ha de superar la cuantía de los gastos justificados que se indican expresamente de cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

II.86.3. Formaciones políticas con gasto declarado inferior a un millón de pesetas

PROVINCIA: ALAVA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
CANDIDATURA AÑANA	N	S	12.000	12.000		12.000	2.496
CANDIDATURA INDEPENDIENTE KAMPEZU	S	S	30.000	70.000		70.000	14.846
MAEZTU´KO AUKERA CANDIDATURA NDEPENDIENTE	S	S	20.000	62.575		62.575	9.217

PROVINCIA: ALBACETE

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES DE HIGUERUELA	S	S	15.080	15.080		15.080	16.926
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ISSO	S	S	100.000	99.948		99.948	340.249
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LEZUZA	S	S	28.000	28.000		28.000	25.597
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE OSSA DE MONTIEL	N	S	80.000	80.000		80.000	37.791
AGRUPACION INDEPENDIENTE MAHOREÑA	S	S	86.001	92.444		92.444	17.979

PROVINCIA: ALICANTE

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO D'INDEPENDENTS D'AGOST	S	S	166.006	137.228		137.228	52.286
BLOC D'INDEPENDENTS PER TARBENA	S	S	90.000	99.015		99.015	9.113
BLOC PROGRESISTA DE MONOVAR	S	S	0	507.240		507.240	156.988
DEMOCRACIA SOCIALISTA DEL PAIS VALENCIANO	S	S	24.360	24.360		24.360	205.699
GRUPO POLITICO GENT DE DENIA	S	S	326.000	297.892		297.892	352.573
INDEPENDIENTE POPULAR DE TIBI	S	S	880.603	880.603		880.603	13.988
PARTIDO SAN VICENTE INDEPENDIENTE	S	S	688.324	688.039		688.039	432.250
PARTIT VALENCIA NACIONALISTA	S	S	30.000	29.000		29.000	14.755
PLATAFORMA DEMOCRATICA DE COX	S	S	185.000	340.756		340.756	77.597

PROVINCIA: ALMERIA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE TURRE	S	S	25.000	25.000		25.000	28.444
AGRUPAC. INDEPENDIENTE SANTA FE DE MONDUJAR	S	S	15.000	14.404		14.404	5.460
GRUPO INDEPENDIENTE DE CARBONERAS	S	S	75.000	69.600		69.600	78.975

PROVINCIA: AVILA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ACCION POPULAR INDEPENDIENTE DE PEDRO BERNARDO	S	S	150.000	150.000		150.000	19.903
AGRUPACION DE ELECTORES "SAN ANTONIO LA CAÑADA"	S	S	71.160	71.160		71.160	6.591
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAFLOR	S	S	0	30.812		30.812	2.392
AGRUPACION INDEPENDIENTE EL RISCO	S	S	148.000	148.000	110.000	38.000	55.510
AGRUPACION INDEPENDIENTE NAVERA PROGRESISTA	S	S	48.052	152.452		152.452	55.510
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PIEDRAHITA POR PEDRAHITA	N	S	28.000	27.480		27.480	29.796
CANDIDATURA INDEPENDIENTE JOVENES RURALES	S	S	15.800	15.800		15.800	3.328
CANDIDATURA INDEPENDIENTE NAVALUENGA	S	S	0	124.000	124.000	0	27.092
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PADIERNOS	S	S	200.000	200.042		200.042	3.523
SOLUCION INDEPENDIENTE DE GUTIERRE MUNOZ	N	S	100.000	80.502		80.502	1.911

PROVINCIA: BADAJOZ

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PEÑALSORDO	S	S	173.813	173.813		173.813	22.815
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SIRUELA	S	S	137.000	136.780		136.780	33.059
AGRUPACION INDEPENDIENTES DE PUEBLA DEL PRIOR	N	S	3.480	3.480		3.480	8.268
ASOCIACION ZARZA UNIDA	N	S	20.000	19.406		19.406	7.852
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ACEDERA	S	S	0	17.380		17.380	13.494
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MEDINA DE LAS TORRES	S	S	18.000	18.000		18.000	21.762
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MIRANDILLA	N	S	46.260	46.260		46.260	17.160
CANDIDATURA IZQUIERDA INDEPENDIENTE DE AHILLONES	S	S	18.000	16.588		16.588	16.419
GRUPO INDEPENDIENTE DE VALDELACALZADA	S	S	409.410	464.410		464.410	32.409
GRUPO INDEPENDIENTE VALDECABALLEROS	S	S	21.000	19.446		19.446	19.877
INDEPENDENTES BODONAL DE LA SIERRA	S	S	0	342.000		342.000	18.564
INDEPENDIENTES POR ALBURQUEQUE	N	S	119.675	119.675		119.675	75.712
UNIDOS POR EL PROGRESO DE MAGACELA	S	S	105.426	105.426		105.426	11.453
UNION DEMOCRATA ZARCEÑA	S	S	58.000	52.121		52.121	7.852

PROVINCIA: BALEARES

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO INDEPENDENT DE PORTO CRISTO MANACOR	N	S	772.250	866.301		866.301	372.489
AGRUPACIO INDEPENDENT DE PUIGPUNYENT-GALILEA	S	S	230.000	228.767	104.400	124.367	15.223
AGRUPACION LIBERAL DE ANDRATX	S	S	987.000	823.320		823.320	94.900
ALTERNATIVA A LA SALA	S	S	98.116	87.372		87.372	32.916
COALICION UNIO D'INDEPENDENTS DE MURO-UNIO MALLORQUINA	S	S	92.000	90.000		90.000	76.908
COLOMS A LA SALA	S	S	696.250	898.610		898.610	185.172
C.P.I. BINIAMAR, BINIBONA ,CAIMANI, MOSCARI I SELVA	S	S	274.104	272.639		272.639	37.687
ENTESA DE L'ESSQUERRA DE FERRERIES	S	S	85.000	83.125		83.125	49.491
GENT LLORENCINA	S	S	204.000	204.000		204.000	64.532
GRUP INDEPENDENT SON CARRIO	S	S	125.000	125.000		125.000	64.532
INDEPENDENTS DE MARIA	S	S	100.000	100.000		100.000	23.348
INDEPENDENTS DE MENORCA	N	S	343.873	343.873		343.873	760.812
INDEPENDENTS D'ARTA	S	S	380.000	354.586		354.586	75.803
SENCELLERS INDEPENDENTS	N	S	532.373	523.440		523.440	22.711
UNIO DE CAPDEPERA	S	S	1.008.745	998.348		998.348	91.481
UNIO D'INDEPENDENTS DE PINA ALQUIDA I RANDA	S	S	50.000	50.000		50.000	44.681
UNIO PETRERA	S	S	126.000	115 710		115.710	34.138

PROVINCIA: BARCELONA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ACCIO MUNICIPAL DEMOCRATICA	N	S	190.150	190.102		190.102	144.391
AGRUPACIO D'ELECTORS BEQUES ACTIA	S	S	533.100	531.222		531.222	33.410
AGRUPACIO D'ELECTORS DE GALLIFA	S	S	23.303	18.303		18.303	1.482
AGRUPACIO D'ELECTORS TONA FUTUR	S	S	275.000	274.139		274.139	73.944
AGRUPACIO D'INDEPENDENTS CASTELLVI DE ROSANES	S	S	398.217	540.177	198.360	341.817	10.114
AGRUPACIO D'INDEPENDENTS D'OLERDOLA	S	S	155.997	154.616		154.616	23.504
AGRUPACION DE ELECTORES COP RIPOLLET	S	S	442.000	441.720		441.720	367.237
AGRUPACION D'ELECTORES ENTESA DEL BRUC	S	S	338.448	319.411		319.411	10.751
AGRUPACION D'ELECTORS INDEPENDIENTS RONCANA	S	S	105.120	95.120		95.120	46.644
AGRUPACION ELECTORAL UNIO NDEPENDENT VALLGORGUINA	S	S	66.400	66.400		66.400	11.141
AGRUPACION INDEPENDIENTE D'URBANIZACIONS	S	S	100.203	100.203		100.203	19.552
AGRUP. D'ELECTORS INDEPEND. LES MASIES DE RODA	S	S	40.000	39.786		39.786	8.268
AGRUP. ELECTORES CASTELLTERCOL LTERNATIVA LOCAL	S	S	260.000	317.808		317.808	25.467
LTERNATIVA CRITICA D'ALELLA	S	S	0	197.620		197.620	95.147
LTERNATIVA D'ESQUERRES DE MONTORNES DEL VALLES	S	S	183.790	183.790		183.790	147.719
LTERNATIVA INDEPENDENT TORDENCA	S	S	114.790	114.790		114.790	114.023
LTERNATIVA MUNICIPAL DE PROGRES-SANTPEDOR	N	S	69.624	69.624		69.624	62.556
LTERNATIVA PER CASTELLBISBAL	S	S	525.000	493.031		493.031	73.268
RENYS DE MUNT 2000	S	S	273.365	273.365		273.365	68.016
UTENTICS INDEPENDENTS DE VILAMAJOR-SANT ANTONI	S	S	700.000	714.212		714.212	32.175
CANDIDATURA INDEPENDENT PER MONISTROL	N	S	0	27.520		27.520	7.904
CANDIDATURA INDEPENDIENTE I DEMOCRATICA	S	S	218.396	210.903		210.903	28.262
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LLEBEIG	N	N	30.000	25.112		25.112	9.789
CANDIDAT. DE PROGRES DEL MUNICIPIO DE STA.COLOMA CERVELLO	S	S	443.000	429.583		429.583	41.990
COORDINADORA CORBERA ALTERNATIVA	S	S	200.000	200.000		200.000	84.864
DEMOCRACIA Y PROGRES	N	S	750.000	692.476		692.476	15.626
ENTESA PER CUBELLES	N	S	50.000	57.928		57.928	53.963
ENTESA PER PROGRES - LA GRANADA	N	S	120.000	117.316		117.316	16.588
ESQUERRA INDEPENDENT DE L'ESQUIROL	S	S	126.000	122.882		122.882	26.026
GRUP D'ACCIÓ SANTVICENTI	N	S	115.000	164.202		164.202	97.565

PROVINCIA: BARCELONA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
GRUP D'ESQUERRES DE VILASAR DE DALT	S	S	108.135	108.135		108.135	92.547
GRUP D'INDEPENDENTS PER CALAF	N	S	70.000	66.245		66.245	41.041
GRUP INDEPENDENT DE CARDONA	N	S	100.000	99.303		99.303	80.951
GRUP INDEPENDENT DE JORBA	S	S	126.566	103.576		103.576	7.176
GRUP INDEPENDENT L'AMETLLA	S	S	565.565	581.864		581.864	54.717
GRUP INDEPENDENT SANT ESTEVE SESROVIRES	S	S	294.332	294.332		294.332	41.860
GRUPO INDEPENDIENTE DE LA COLONIA	S	S	111.000	129.462		129.462	41.990
INDEPENDENTS DE GISCLARENY	S	S	1.102	1.102		1.102	416
INDEPENDENTS DE PUIG-REIG	N	S	0	226.596	200.854	25.742	61.191
INDEPENDENTS DEMOCRATES D'AVINYO	S	S	26.286	26.286		26.286	26.702
INDEPENDENTS PER A SANT FELIU	S	S	266.000	261.000		261.000	50.661
INDEPENDENTS PER BALENYA, AIRE NOU	S	S	295.013	312.461		312.461	42.809
INDEPENDENTS PER MANLLEU	S	S	186.660	186.660		186.660	219.661
INDEPENDENTS PER SANT MARTI SARROCA	S	S	31.000	31.000		31.000	31.941
INDEPENDIENTES PER VILANOVA	S	S	0	359.820		359.820	128.029
IZQUIERDA POR MARTORELLES	S	S	64.918	64.918		64.918	65.494
JOVES INDEPENDENTS DE COPONS	N	S	60.000	59.936		59.936	3.523
MONISTROL UNIO DEMOCRATICA INDEPENDIENTE	S	S	80.000	91.000		91.000	7.904
MOVIMENT ALTERNATIU DE CALLÙS	S	S	17.185	17.185		17.185	17.641
NOU GRUP INDEPENDENT SANT MARTI DE TOUS	S	S	50.000	31.582		31.582	12.389
NOVA OPCIO PER VALLROMANES	N	S	160.000	160.000		160.000	11.141
OPCIO PER VILASSAR	S	S	1.000.000	972.483		972.483	92.547
PARTIT INDEPENDENTS DE PALLEJA	S	S	575.000	514.866		514.866	90.051
PARTIT PEL DESENVOLUPAMENT DE FONTPINEDA	S	S	90.000	89.323		89.323	90.051
PROGRES DEL BERGUEDÀ	S	N	90.000	89.412		89.412	89.219
PROPOSTA ACTIVA DE MATADEPERA	S	S	243.000	238.185		238.185	71.214
SENY I UNITAT	S	S	300.000	308.884		308.884	73.944
UNIO INDEPENDENTS PER VACARISSES	S	S	853.719	853.719		853.719	17.914
UNITAT MUNICIPAL 9	S	S	340.000	339.970		339.970	214.734
UNITAT POPULAR D'ESQUERRES	S	S	158.000	209.442		209.442	123.773
UNITS PEL PROGRES DE PALAU DE PLEGAMANS	S	S	0	472.700		472.700	118.456
UNITS PER BEQUES	S	S	222.681	222.681		222.681	33.410
UNITS PER CERVELLO	S	S	130.000	128.391		128.391	87.022

PROVINCIA: BURGOS

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES QUINTANILLA-VIVAR	S	S	64.080	64.080		64.080	4.836
AGRUPACION INDEPENDIENTE "CLUNIA"	N	S	0	10.000		10.000	16.224
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ESTEPAR	N	S	21.000	21.000		21.000	11.375
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE FONTIOSO	S	S	11.000	8.000		8.000	1.313
AGRUPACION INDEPENDIENTE PINILLA-TRASMONTE	S	S	20.988	20.988		20.988	3.432
AGRUPACION LOCAL INDEPENDIENTE VILLALBILLA DE BURGOS	S	S	81.200	81.200		81.200	8.164
AGRUP. ELECT. INDEPENDIENTE DE CONDADO DE TREVIÑO	S	N	494.795	494.795	105.000	389.795	11.830
AGRUP. ELECT. INDEP. DE SANTA MARIA DEL CAMPO	S	S	40.000	16.050		16.050	9.776
AGRUP. ELECT. INDEP. PROG. VILVIESTRE DEL PINAR	S	S	0	80.420		80.420	10.959
ALTERN. INDEPENDIENTE DE LA MERINDAD DE RIO UBIERNA	S	S	44.000	41.416		41.416	15.600
CANDIDATURA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE VALLE DE TOBALINA	S	S	98.918	98.918		98.918	14.118
GRUPO INDEPENDIENTE SALDAÑA DE BURGOS	S	S	1.000	1.000		1.000	1.378
INDEPENDIENTE MAHAMUD	S	S	56.130	56.130		56.130	2.288
INDEPENDIENTES DE VALDEBEZAÑA	S	S	1.000	108.080		108.080	11.310
RENOVACION ARANDINA PROGRESISTA DE ARANDA DE DUERO	S	S	548.689	548.689		548.689	396.175

PROVINCIA: CACERES

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECT. INDEP. SOCIALISTAS (BELVIS DE MONROY)	S	S	16.000	16.000		16.000	7.462
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALRIO	S	S	134.000	134.000		134.000	23.114
AGRUPACION SOCIALISTA OBRERO INDEP. (ARROYO DE LA LUZ)	S	S	506.898	506.898		506.898	87.022
BROCENSES INDEPENDIENTES	S	S	167.703	162.701		162.701	32.201
GRUPO INDEPENDIENTE MONTEHERMOSEÑO	S	S	70.992	70.992		70.992	69.589
GRUPO INDEPENDIENTE PASARONIEGO	S	S	141.324	141.324		141.324	9.477
INICIATIVA POR ROSALEJO	S	S	30.940	30.940		30.940	25.246

PROVINCIA: CADIZ

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORES CIUDADANOS ECOLOGISTAS SOLIDA	S	S	226.760	226.760		226.760	404.118
AGRUPACION INDEPENDIENTE POPULAR	S	S	200.011	178.095		178.095	194.142
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PROGRESO DE OLVERA	S	S	102.266	102.266		102.266	118.872
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PUENTES ESPEREÑOS	S	S	223.000	222.524		222.524	54.561
GRUPO INDEPENDIENTE TORREÑO-TORRE ALHAQUIME	S	S	13.000	13.000		13.000	13.052
LEALES CONILEÑOS DE CONIL DE LA FRONTERA	S	S	1.000.000	964.284		964.284	212.667
PARTIDO INDEPENDIENTES BARREÑOS "2000" DE LOS BARRIOS	S	S	233.193	233.193		233.193	193.960

PROVINCIA: CASTELLON

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ASOCIACION DE RESIDENTES DE BENICASIM	S	S	96.500	96.500		96.500	109.265
FONDEGUILLA I PROGRES DE FONDEGUILLA	S	S	20.000	20.000		20.000	11.752
PARTIDO UNITARIO DE TRABAJADORES DE VALL D'UIXO	S	S	239.430	239.430		239.430	378.235

PROVINCIA: CIUDAD REAL

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ANCHURAS	S	S	72.000	72.000		72.000	6.071
AGRUPACION INDEPENDIENTE SOCIALISTA DE MEMBRILLA	S	S	190.008	190.008		190.008	88.153
AGRUPACION INICIATIVA CIUDADANA DE INFANTES	S	S	176.000	161.152		161.152	79.820
AGRUPACION SOCIALISTA INDEPENDIENTE DE VILLARRUBIA	S	S	111.849	111.743		111.743	127.400
ALTERNATIVA CARRION	N	S	0	100.900		100.900	33.111
ALTERNATIVA CIUDADANA INDEPENDIENTE DE ALMADEN	S	S	300.000	280.420		280.420	107.341
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRIÓN	N	S	75.000	75.000		75.000	33.111
PARTIDO INDEPENDIENTES LOCALES DE ALHAMBRA	S	S	76.150	76.150		76.150	18.486
UNION INDEPENDIENTE DE TORRENUEVA	S	S	80.720	78.720		78.720	42.328

PROVINCIA: CORDOBA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE VISEÑA-EL VISO	S	S	0	260.000		260.000	44.811
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ALCARACEJOS	S	S	0	104.400		104.400	19.760
AGRUPACION INDEPENDIENTE IZNAJEÑA	S	S	110.345	110.342		110.342	72.644
AGRUPACION INDEPENDIENTES DE CARDEÑA	S	S	74.646	74.646		74.646	27.209
ASAMBLEA POR LA DESCENTRALIZACION DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA	S	S	120.000	119.650		119.650	127.218
BELMEZANOS INDEPENDIENTES	S	N	247.886	247.886		247.886	57.135
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA-SANTAELLA	S	S	0	86.851		86.851	75.738
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SANTAELLA Y ALDEAS	N	S	134.586	134.586		134.586	75.738
GRUPO INDEPENDIENTE DE HORNACHUELOS	S	S	67.000	63.452		63.452	66.976
INICIATIVA LOCAL DE PROGRESO DE ALMODOVAR DEL RIO	S	S	160.000	95.240		95.240	94.861
UNIDAD POPULAR ANDALUZA	S	S	469.492	469.492		469.492	649.103

PROVINCIA: LA CORUÑA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES RIO GRANDE-ZAS	S	S	93.785	93.785		93.785	87.100
AGRUPACION INDEPENDIENTE AMIGOS DAS PONTES	N	N	104.900	100.804		100.804	172.718
AGRUPACION VECIÑAL DE TOURO	S	S	81.000	81.000		81.000	65.091
ALTERNATIVA DOS VECIÑOS-OLEIROS	S	S	275.027	275.088		275.088	275.171
ALTERNATIVA GALEGA	S	S	431.000	447.531		447.531	1.481.155
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR ZAS	N	S	473.953	473.950		473.950	87.100
ALTERNATIVA MIÑOTERRA	S	S	126.412	126.412		126.412	65.702
CANDIDATURA GALEGA INDEPENDIENTE DE BRION	S	S	100.000	81.200		81.200	82.511
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR MELIDE	S	S	1.050.500	980.785		980.785	110.487
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SANTISO	S	S	34.124	24.124		24.124	32.448
CONVERXENCIA DE INDEPENDENTS DE PADRON	N	S	0	127.600		127.600	133.575
INDEPENDIENTES DE CARNOTA	N	S	330.000	316.000		316.000	87.152
INDEPENDIENTES DE ROIS	N	S	63.543	62.543		62.543	72.852
INDEPENDIENTES DE TEO	S	S	168.000	157.934		157.934	172.081
INDEPENDIENTES DO PINO	S	S	152.000	150.183		150.183	68.471
INDEPENDIENTES POR TORDOIA	N	S	266.986	266.986		266.986	75.179
INDEPENDIENTES POR VALDOVIÑO	N	S	1.000.000	584.924	356.700	228.224	92.391
PARTIDO INDEPENDIENTE POR IRIXOA	S	S	20.000	18.000		18.000	24.219

PROVINCIA: CUENCA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECT. INDEPENDIENTES DE LEDAÑA	S	S	0	113.680		113.680	26.104
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR VILLAREJO	S	N	39.200	39.200		39.200	7.397
HORCAJO INDEPENDIENTES-HORCAJO DE SANTIAGO	N	S	262.608	262.608		262.608	47.294

PROVINCIA: GERONA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO D'ELECTORS DE LLADO	S	S	8.500	8.500		8.500	6.292
AGRUPACIO INDEPENDENTS DE RIUDARENES	S	S	199.061	192.061		192.061	14.950
AGRUPACIO INDEPENDENTS VILALLONGA DE TER	S	S	70.000	64.657		64.657	5.512
ALTERNATIVA INDEPENDENT DE BESALU	S	S	23.000	18.728		18.728	26.611
CANDIDATURA UNITARIA I POPULAR D'ARBUCIES	S	N	670.916	628.619		628.619	62.595
COLOMENCS PER SANTA COLOMA - STA. COLOMA DE FARNERS	S	S	258.385	255.200		255.200	112.515
COLLECTIU CALONGI PROGRES-CANDIDATURA INDEPENDENT	N	N	137.525	132.282		132.282	77.844
GRUP INDEPENDENT DE BLANES	S	S	275.000	172.042		172.042	354.198
GRUP INDEPENDENT DE BORDILS	S	N	80.000	73.057		73.057	17.784
GRUP INDEPENDENT DE SAUS	S	S	80.000	78.029		78.029	9.061
GRUP INDEPENDENT D'HOSTALRIC	S	S	95.680	377.755		377.755	37.440
INDEPENDENTS DE LLIVIA	S	S	99.568	99.568		99.568	11.739
INDEPENDENTS DE PORQUERES	N	S	55.000	51.852		51.852	41.951
INDEPENDENTS D'ISOVOL	N	N	0	51.000		51.000	2.262
INDEPENDENTS PER ALP	S	S	176.648	176.648		176.648	13.065
INDEPENDENTS PER GUILS DE CERDANYA	N	S	45.000	45.000		45.000	4.043
MACANET 2000	N	S	300.000	244.450		244.450	43.394
PER UNA VILANOVA UNIDA-PERALADA	S	S	36.000	39.631		39.631	15.041
UNIO CIUTADANS INDEPENDENTS DE CALONGE S. ANTONI	N	S	410.232	410.232		410.232	77.844
UNIO DE CIUDADANS INDEPENDENTS DE ULTRAMORT	S	S	0	94.386		94.386	2.548
UNIO D'INDEPENDENT DE CORNELLA	N	S	230.762	230.762	117.670	113.092	23.634
UNIO D'INDEPENDENTS DE BASCARA	S	S	39.503	47.618		47.618	10.166
UNIO INDEPENDENT DE VEÏNS DE FONTANALS	S	S	0	87.000		87.000	4.004

PROVINCIA: GRANADA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTEES CORTES BAZA	S	S	42.000	42.000		42.000	38.350
AGRUPACION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE VENTAS ACULA	S	S	10.000	10.000		10.000	9.061
AGRUPACION INDEPENDIENTE BENAMAUREL	N	S	0	626.768		626.768	33.332
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BUBION	N	S	44.200	44.200		44.200	4.797
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ESCUZAR	S	S	61.500	61.232		61.232	12.610
AGRUPACION INDEPENDENTE DE ZUJAR-DON ANTONIO MARTINEZ (CAIZAM)	N	S	100.040	100.040		100.040	39.806
AGRUPACION INDEPENDIENTE LA RABITA	S	S	100.000	100.000		100.000	72.514
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR ZAFARRAYA	S	S	77.000	77.000		77.000	29.029
AGRUPACION LIBRES INDEPENDIENTES DIEZMA	S	S	55.000	60.527		60.527	13.468
AGRUP. INDEP. ELECTORES PARA PROGRESO UGIJAR Y NUCL.	S	S	376.420	376.320		376.320	39.156
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PADUL	S	S	100.000	99.000		99.000	83.785
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA VENTAS Y ACULA	S	S	9.500	9.500		9.500	9.061
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR AGRON	S	S	0	76.120		76.120	5.863
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL PROGRESO DE ZUJAR	N	S	100.000	100.000		100.000	39.806
CANDIDATURA PROGRESISTA DE TRABAJADORES	N	S	325.000	444.187		444.187	133.029
COMISION PRODEFENSA DE DILAR	S	S	130.000	130.000		130.000	19.877
ELECTORES INDEPENDIENTES HUETOR-TAJAR	S	S	103.005	103.005		103.005	103.428
GRUPO INDEPENDIENTE DE HUELAGO	S	S	200.000	154.170		154.170	9.256
HUENEJA UNIDA GRUPO INDEPENDIENTE	S	S	159.000	159.000		159.000	17.589
INICIATIVA CASTRIL	S	S	70.000	87.000		87.000	41.652
MONTEFRIEÑOS POR NUESTRO PUEBLO	S	S	99.000	98.020		98.020	54.340
PARTIDO INDEPENDIENTE DE BENALUA DE LAS VILLAS	S	S	60.000	60.000		60.000	18.291
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VALDERRUBIO	N	S	0	155.475		155.475	180.414
PARTIDO INDEPENDIENTE MUNICIPIO DE ILLORA	S	S	155.000	150.000		150.000	143.325
PARTIDO PARA LA INDEPENDENCIA DE LA HERRADURA	S	S	962.106	962.106		962.106	274.326
SOCIALISTAS LIBRES DE ALAMEDILLA POR LA PAZ	S	S	280.000	414.400	349.400	65.000	13.052
UNIDAD ALQUIFEÑA	S	S	138.000	138.000		138.000	14.027

PROVINCIA: GRANADA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
UNION SOCIAL DEL PUEBLO (PULIANAS)	S	S	165.000	155.975		155.975	37.674

PROVINCIA: GUADALAJARA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DRIEBES INDEPENDIENTE	S	S	0	42.455		42.455	4.680
AGRUPACION VECINAL INDEPENDIENTE DE ARAQUIZ	S	S	113.561	183.561	120.000	63.561	7.419
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CASAR Y MESONES	S	S	93.479	93.479		93.479	13.975
COMUNIDAD TIERRAS DE SIGUENZA	N	S	240.000	231.000		231.000	62.283
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALGORA	S	S	0	43.947		43.947	1.586
INDEPENDIENTES DE PIOZ	S	S	100.000	92.237		92.237	2.912
INDEPENDIENTES DE ROMANONES	S	S	0	41.596		41.596	2.067
PARTIDO REGIONALISTA DE GUADALAJARA	S	S	380.000	520.711		520.711	1.133.925

PROVINCIA: GUIPUZOA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORAL ADOS HAUTESKUNDE ELKARTEA	N	S	141.000	140.347		140.347	4.966
ALKIZAKO ABERTZALE EZKERTIA	S	S	0	127.580		127.580	3.497
AMEZKETARROK ELKAR LANEAN	S	N	150.000	147.700		147.700	13.455
BIDEAN	S	S	125.000	109.910		109.910	70.382
ERREXILTARREN AUKERA	S	N	200.000	190.069		190.069	8.659
EZKIO-ITXASOKO HERRIKIDEAK	S	S	93.960	93.960		93.960	6.747
GAZTELUKO HERRITARRAK	S	N	150.000	139.690		139.690	1.729
HERRIGINTZA	S	N	250.000	242.666		242.666	21.528
LIZARTZAKO HERRIAREN ALDE	S	N	180.000	176.879		176.879	8.827
OLABERRIKO HERRI ELKARTEA	S	S	0	180.807		180.807	14.014
ZALDI-IBIA UDAL TALDEA	S	S	416.451	416.451		416.451	20.085
ZAZPIAK BAT	S	N	175.000	172.170		172.170	3.900

PROVINCIA: HUELVA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MAZAGON	S	S	600.000	600.015		600.015	168.818
GRUPO INDEPENDIENTE DE THARSIS	S	S	61.000	60.952		60.952	64.545
GRUPO INDEPENDIENTE PAYMOGO	S	S	154.307	153.307		153.307	17.862
GRUPO INDEPENDIENTE VILLALBERO	S	S	0	200.000		200.000	48.269

PROVINCIA: HUESCA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE TORLA	S	S	55.240	55.240		55.240	4.810
GRUPO INDEPENDIENTE	S	S	0	85.050		85.050	6.409

PROVINCIA: JAEN

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORAL ARROYO DEL OJANCO	S	S	135.000	130.117		130.117	111.423
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BAILEN	S	S	415.000	414.296		414.296	229.385
CANDIDATURA INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE HUESA	S	S	11.690	11.690		11.690	37.076
GRUPO INDEPENDIENTE TORREBLASCOPEDRO-CAMPILLO	S	S	115.156	115.156		115.156	39.546
INDEPENDIENTES POR LA CAROLINA	S	S	423.894	423.894		423.894	197.665
IZQUIERDA INDEPENDIENTE DE HUESA	S	S	25.000	23.850		23.850	37.076
PARTIDO AGRUPACION DE ELECTORES LUIS VILLAREJO	S	S	200.000	166.168		166.168	229.385
PARTIDO AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE (MARTOS)	S	S	275.000	269.816		269.816	288.678
PLATAFORMA INDEPENDIENTE PARA PROGRESO DE BAILEN	S	S	500.000	500.000		500.000	229.385

PROVINCIA: LEON

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES COYANTINOS	S	S	84.000	84.000		84.000	50.219
AGRUPACION DE MATARROSA INDEPENDIENTES	S	S	78.150	76.287		76.287	65.156
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SORDONCILLO	S	N	0	29.575		29.575	8.970
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SARIEGOS	S	S	11.500	11.500		11.500	23.140
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAQUILAMBRE	S	S	106.439	106.439		106.439	79.176
AGRUPACION INDEPENDIENTE VALLE DE SABERO	N	S	133.285	133.285		133.285	29.796
AGRUP. INDEPEND. TIERRA DE LA REINA	S	S	0	29.493		29.493	9.360
CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN MARTIN	N	S	0	42.500		42.500	35.880
EQUIPO PROGRESO (CARRIZO)	S	S	143.042	143.042		143.042	37.271
PARTIDO PROVINCIALISTA DEL BIERZO	S	S	230.424	230.424	110.000	120.424	1.024.660

PROVINCIA: LERIDA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO D'ELECTORS DE INDEPENDIENTS DE MALDA	S	S	80.000	80.000		80.000	4.030
AGRUPACIO D'ELECTORS INDEPENDENTS DE GERB	N	S	335.000	335.000		335.000	10.335
AGRUPACIO D'INDEPENDENTS DE LLARDECANS	S	S	0	55.153		55.153	8.411
AGRUPACIO ELECTORAL GENT D'ARAN	S	S	139.896	139.896		139.896	0
AGRUPACIO ELECTORAL INDEPENDENTS PER TALARN	S	S	22.197	17.197		17.197	4.290
GRUP DEMOCRATA INDEPENDENT	S	S	60.000	56.555		56.555	5.070
INDEPENDENTS AYUNTAMIENTO DE ELS ALAMUS	S	S	120.000	112.739		112.739	8.515
INDEPENDIENTS COALICIO OLIUS	S	S	20.550	20.550		20.550	6.591
PARTIT DEL PROGRES DEL PIRINEU	S	S	648.000	684.433		684.433	58.201
UNITAT DEL PALLARS	S	N	200.000	195.101		195.101	105.508

PROVINCIA: LA RIOJA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE TRICIO	S	S	14.500	14.500		14.500	4.992
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ARRUBAL	S	S	25.000	22.389		22.389	5.499
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CENICERO	S	S	16.800	16.800		16.800	27.638
DESARROLLO TORRECILLANO	S	S	45.000	45.000		45.000	6.981
GENTES POR BAÑOS	S	S	45.000	43.026		43.026	24.388

PROVINCIA: LUGO

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ALTERNATIVA DOS VECIÑOS	S	S	0	170.105		170.105	90.233
CHANTADA NOVA-UNIDADE GALLEGUISTA	S	S	123.310	119.222		119.222	134.966
INDEPENDIENTES DE CHANTADA	S	S	115.000	109.993		109.993	134.966
INDEPENDIENTES DE LA COMARCA DE SARRIA	S	N	157.461	157.461		157.461	292.812
INDEPENDIENTES POR RABADE	S	S	20.880	20.880		20.880	22.984

PROVINCIA: MADRID

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES DE NAVALQUEJIDO	S	S	105.000	104.318		104.318	113.217
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPEND. DE BELMONTE DE TAJO	N	S	10.440	10.440		10.440	15.249
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BATRES-COTORREDONDO	S	S	100.000	100.000		100.000	6.981
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CUBAS	S	S	178.010	178.010		178.010	14.170
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GARGANTILLA Y PINILLA	S	S	100.000	97.903		97.903	2.756
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MECO	S	S	0	96.744		96.744	50.921
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ROZAS DE PUERTO	S	S	122.500	121.608		121.608	4.342
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDEAVERO	S	S	30.000	30.000		30.000	6.721
AGRUPACION INDEPENDIENTE EL ROBLEDAL-VALDELAGUILA	N	S	77.099	77.099		77.099	34.853
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR BRUNETE	N	S	100.000	100.000		100.000	38.532
AGRUPACION INDEPENDIENTE TORREJON DE VELASCO	S	S	0	47.085		47.085	20.462
AGRUPACION LOCAL DE JOVENES DE CASARRUBUELOS	S	S	156.686	156.686		156.686	7.670
AGRUPACION REFORMISTA DE CERCEDILLA	S	S	106.000	112.820		112.820	59.436
AGRUPACION RENOVADORA	S	S	0	83.343		83.343	6.162
AGRUPACION RENOVADORA DE VALDEMORILLO	S	S	385.000	380.908		380.908	48.048
CANDIDATURA DE BUITRAGO DE LOZOYA INDEPENDIENTE	S	S	261.000	261.000		261.000	17.342
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE COBEÑA	S	S	79.000	78.973		78.973	18.486
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VENTURADA	S	S	36.280	32.280		32.280	5.538
CANDIDATURA INDEPENDIENTE FRESNO SERRACINES	N	S	0	59.817		59.817	5.681
CANDIDATURA INDEPENDIENTE SIERRA NORTE	S	N	0	905.696	113.165	792.531	22.087
GRUPO INDEPENDIENTE DE BRUNETE	N	S	42.224	42.224		42.224	38.532
GRUPO INDEPENDIENTE DE CAMPO REAL	N	S	69.024	69.024		69.024	29.653
GRUPO INDEPENDIENTE DE CHAPINERIA	S	S	60.000	60.000		60.000	13.741
GRUPO INDEPENDIENTE DE FUENTE EL SAZ	S	S	467.320	467.320		467.320	38.649
GRUPO INDEPENDIENTE LOS MOLINOS	S	S	223.007	214.050	112.800	101.250	35.971
INDEPENDIENTES DE ALALPARDO	S	S	200.100	182.104		182.104	18.161
INDEPENDIENTES SANTORCAZ	S	S	0	39.443		39.443	7.020
LINEA INDEPENDIENTE	S	S	31.000	30.548		30.548	38.649
PARTIDO INDEPENDIENTE DE PINTO	N	S	340.374	340.374		340.374	316.719

PROVINCIA: MADRID

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
PLATAFORMA CIUDADANA (MADRID)	N	S	955.000	949.254		949.254	316.719
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE NAVAS DEL REY	N	S	109.500	109.500		109.500	15.899
UNIDAD REGIONAL INDEPENDIENTE DE LOZOYUELA	S	S	32.150	32.150		32.150	8.398
UNIDAD REGIONAL INDEPENDIENTE TORREJON DE LA CALZADA	S	S	191.805	191.805		191.805	28.496
UNION PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE HUMANES	N	S	130.000	125.000		125.000	114.439
VECINOS ELEGIDOS PARA GESTIONAR EL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLMOS	S	S	120.000	193.210		193.210	18.161
VECINOS INDEPENDIENTES DE VALDETORRES DE JARAMA	S	S	42.000	31.000		31.000	17.888

PROVINCIA: MALAGA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ABDALAJIS	S	S	174.065	157.759		157.759	40.170
AGRUPACION NERJEÑA	S	S	750.000	749.840		749.840	192.608
CANDIDATURA POR LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA	S	S	60.000	56.585		56.585	48.971
CANDIDATURA PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE CARTAMA	S	S	800.000	753.333		753.333	155.636
GRUPO INDEPENDIENTE DE TORREMOLINOS	S	S	906.124	(*) 906.124	110.000	796.124	413.374
GRUPO INDEP. PRO-MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR	S	S	650.012	650.012		650.012	706.251

(*) A efectos del cumplimiento del limite máximo de gastos, el importe de los gastos considerados electorales asciende a 796.124 ptas.

PROVINCIA: MURCIA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE TORREÑA	S	S	200.000	226.200		226.200	195.026
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE FORTUNA	S	S	81.835	81.835		81.835	81.835
GRUPO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE ABANILLA	S	S	65.000	63.500		63.500	82.199
INDEPENDIENTES DE FORTUNA	S	S	83.000	83.000		83.000	81.835

PROVINCIA: NAVARRA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ACCION MARCILLESA INDEPENDIENTE	S	S	175.565	138.624		138.624	31.122
ACCION MUNICIPAL OBRERA-BATZARRE	S	S	201.839	200.889		200.889	137.982
AGRUPACION ALSASUARRA	S	S	478.050	437.700		437.700	92.313
AGRUPACION AUZOLAN	S	S	0	56.820		56.820	7.410
AGRUPACION DE ELECTORES UREPEL	N	S	150.000	95.000		95.000	3.211
AGRUPACION ELECTORAL DEL PUEBLO	N	S	80.000	79.274		79.274	40.313
AGRUPACION ELECTORAL EL POYO	S	S	52.110	52.110		52.110	5.187
AGRUPACION ELECTORAL POR LA PARTICIPACION DE ARRONIZ	S	S	30.000	30.000		30.000	15.912
AGRUPACION ELECTORES VIANA UNIDA	S	S	80.000	60.030		60.030	45.448
AGRUPACION ELECT. XIMENEZ DE RADA	N	N	148.718	148.718		148.718	29.016
AGRUPACION INDEPENDIENTE BARANDALLA	S	S	12.000	12.000		12.000	9.620
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ARAS	N	N	0	47.760		47.760	2.990
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ARTAJONA	N	S	120.000	110.492		110.492	22.152
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LUMBIER	N	S	0	120.000	120.000	0	19.793
AGRUPACION MAURIAIN	S	S	33.240	33.240		33.240	0
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POPULAR	S	S	70.000	70.000		70.000	34.281
AMAIA-BATZARRE	S	S	81.000	74.489		74.489	19.773
ARANTZAREN ALDE	S	S	60.000	60.500		60.500	9.334
A.I.AGRICULTORES Y GANADEROS FUSTIÑANA	S	S	96.620	96.620		96.620	30.134
BASABURUKO TALDE BERRIA	S	S	17.000	15.730		15.730	9.568
BEAR-ZANA	S	S	60.000	46.284		46.284	16.666
CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CENDEA DE OLZA	S	S	94.000	93.534		93.534	16.731
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BERRIOPLANO	S	S	22.000	22.000		22.000	12.493
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR NUESTRO SAN ADRIAN	S	S	434.804	434.804	317.350	117.454	68.393
CANDIDATURA POPULAR DE ETXAURI	S	S	36.500	32.892		32.892	5.395
CANDIDATURA POPULAR- HERRI KANDIDATURA	S	S	73.716	22.031		22.031	12.493
CENDEA UNIDA	S	S	100.000	84.799		84.799	92.976
CENDEA UNIDA BATZARRE	S	S	200.000	144.640		144.640	256.867
C. UNIT. ESTELLA-LIZARRAKO KANDIDATURA BATUA	S	S	283.120	171.912		171.912	166.595
C.U.M. (CAND. INDEPENDIENTE MENDIGORRIA)	N	S	20.000	23.600		23.600	12.428
GRUPO INDEPENDIENTE DE LEKUNBERRI	S	S	19.300	19.300		19.300	10.946
GRUPO INDEPENDIENTE DE PROGRESO DE SANGÜESA	S	S	60.000	57.425		57.425	61.425
GRUPO INDEPENDIENTE VALLE DE EGÜES	S	S	30.172	30.172		30.172	45.591

PROVINCIA: NAVARRA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
HERRIALDE AGRUPACION INDEPENDIENTE	S	S	110.000	99.779		99.779	46.241
HERRIKO TALDEA	S	S	99.000	99.000		99.000	42.549
INDEPENDIENTES DE LARRAGA	S	S	227.795	227.795		227.795	25.376
INDEPENDIENTES DE NAVARRA	S	S	460.500	452.969		452.969	616.213
INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO DE LA CENDEA	S	S	72.000	72.000		72.000	14.235
INICIATIVA DEMOCRATICA PARA CARCASTILLO	S	S	118.320	118.320		118.320	34.281
LARRAUNDARRAK	S	S	150.000	110.668		110.668	14.859
LERIN DEMOCRATICO	S	S	40.000	24.360		24.360	26.182
LODOSA AGRUPACION INDEPENDIENTE	S	S	113.916	113.916		113.916	60.528
LUZAIDEGATIK	S	S	42.816	42.816		42.816	6.890
MUSQUILDA	S	S	32.750	32.750		32.750	10.374
UNIDAD POPULAR DE METAUTEN	S	S	60.000	53.964		53.964	4.160
UNION DEL PUEBLO LARRAGA	N	S	63.000	63.000		63.000	25.376
UNION PERALTESA DE IZQUIERDAS	S	S	147.710	53.957		53.957	60.892
UNION TUDELANA	S	S	802.919	802.919		802.919	358.306

PROVINCIA: ORENSE

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE CALVOS DE RANDIN	S	S	99.516	99.516		99.516	25.610
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ENTRIMO	S	S	45.000	41.105		41.105	22.234
AGRUPACION INDEPENDIENTES DE CORTEGADAS	S	S	155.000	154.875	118.500	36.375	21.021
AGRUPACION INDEPENDIENTES DE PARADA DE SIL	S	S	0	96.574		96.574	14.170
AGRUPACION VECIÑOS INDEPENDENTES DE AVION	N	S	301.000	299.565		299.565	46.228
RUESES UNIDOS ADIANTE	N	S	0	691.497		691.497	67.132

PROVINCIA: ASTURIAS

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
CANDIDATURA DE LA UNIDAD CAMPESINA	N	S	298.731	296.678		296.678	190.450
CANDIDATURA DE LOS INDEPENDIENTES DE COAÑA	S	S	0	209.173		209.173	51.922
CANDIDATURA DE LOS INDEPENDIENTES POR PEÑEMELLERA ALTA	S	S	72.000	72.000		72.000	11.687
CANDIDATURA DE LOS INDEP. POR EL PROGRESO MPAL. DE SARIEGO	S	S	19.630	19.630		19.630	19.812
CANDIDATURA DE NTRO. COMPROMISO ES CON EL PUEBLO	S	S	621.000	687.080		687.080	225.654
CANDIDATURA INDEPENDIENTE MOSCONA	S	S	171.750	171.750		171.750	159.328
CAND. DE LA AGRUPACION INDEP. MUNICIPIO DE PROAZA	S	S	100	10.440		10.440	13.104
CAND. DE LOS INDEPEND. DE SANTALLA	S	S	0	109.612		109.612	8.463
CONSEJO ASTUR	S	S	500.000	464.756		464.756	601.016
E.C.O. (ELECTORES POR COLUNGA)	N	S	279.799	279.799		279.799	66.027
GRUPO INDEPENDIENTE DE RIBADEDEVA	N	S	250.411	152.352		152.352	26.637

PROVINCIA: PALENCIA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES (ASTUDILLO)	S	N	0	73.155		73.155	18.551
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CASTREJON DE LA PEÑA	S	S	0	65.022		65.022	9.503
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CEVICO DE LA TORRE	S	S	41.600	41.608		41.608	9.243
GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE	S	S	133.880	133.880		133.880	37.024
INDEPENDIENTES PROCARRION	S	S	141.160	141.160		141.160	33.007

PROVINCIA: LAS PALMAS

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE INDEPENDIENTES GALDENSES	S	S	555.000	434.616		434.616	287.053
AGRUPACION POPULAR INDEPENDIENTE DE LANZAROTE	N	S	882.716	882.716	281.596	601.120	119.028
ROQUE AGUAYRO	N	S	235.500	235.325		235.325	227.669

PROVINCIA: PONTEVEDRA

Formación Politica	Rendicion de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORES MONDARIZ-BALNEARIO	N	S	46.000	46.000		46.000	8.450
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES DE VALGA	S	N		84.042		84.042	84.071
AROUSA UNIDA	S	S	1.025.000	990.264		990.264	204.204
CANDIDATURA VECINAL INDEPENDIENTE DE SOUTOMAIOR	S	S	300.000	300.000		300.000	66.456
INDEPENDIENTES DO BAIXO MIÑO	S	S	435.000	435.000		435.000	467.233

PROVINCIA: SALAMANCA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PALACIOSRUBIOS	S	S	7.000	6.880		6.880	7.800
AGRUPACION LIBRE ALBERCANA	S	N	2.000	5.000		5.000	14.625
AGRUP. INDEPENDIENTE DE VILLASECO DE LOS GAMITOS	S	S	1.000	21.087		21.087	3.003
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRASCAL Y PEÑASOLANA	S	S	4.700	4.700		4.700	3.601
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SANTA MARTA	S	S	120.000	274.340		274.340	108.732
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VILVESTRE	S	S	20.000	82.675		82.675	8.775
CANDIDATURA UNITARIA POR EL PROGRESO DE HUERTA	S	S	12.000	12.000		12.000	3.705
INDEPENDIENTE OROÑENSE	S	S	106.294	106.294		106.294	18.629
INDEPENDIENTES POR VECINOS	S	S	27.920	27.920		27.920	4.368

PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
UNION BAGAÑETA	S	S	943.621	943.621		943.621	85.228
UNION PROGRESISTA DE FUENCALIENTE	S	S	25.000	574.464		574.464	23.400

PROVINCIA: CANTABRIA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE INDEPENDIENTES MUNICIPIO LIERGANES	S	S	44.000	44.000		44.000	30.225
AGRUPACION DE VECINOS DOBRA SAN FELICES	S	S	60.000	(*) 78.720	20.000	58.720	30.550
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE MEDIO CUDEYO	S	S	401.000	380.400		380.400	76.583
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE POBLACIONES	N	S	0	36.420		36.420	4.381
AGRUPACION INDEPENDIENTE DEL PISUEÑA SELAYA	S	S	178.640	178.640		178.640	27.066
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR ARNUERO	S	S	94.000	94.000		94.000	24.636
AGRUPACION POR NOJA	N	S	144.000	133.786		133.786	21.671
INDEPENDIENTES POR CASTAÑEDA	S	S	46.000	42.480		42.480	20.683
INDEPENDIENTES POR LAREDO	S	S	415.000	330.687		330.687	181.116
UNION POR PENAGOS	S	S	136.124	136.124		136.124	23.543

(*) A efectos del cumplimiento del limite máximo de gastos, el importe de los gastos considerados electorales asciende a 58.720 ptas.

PROVINCIA: SEGOVIA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	N	S	287.000	287.000		287.000	119.535
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE AYLLON	N	S	148.000	147.347		147.347	16.445
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LOS PUEBLOS	S	S	130.000	129.253		129.253	119.535
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SEPULVEDA	S	S	180.000	188.840		188.840	18.044
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE TABANERA DEL MONTE	S	S	78.800	78.800		78.800	24.999
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLACASTIN	S	S	63.800	63.800		63.800	20.384
AGRUPACION "OJALBILLA" DE ELECTORES NDEP.	S	S	48.151	48.151		48.151	12.389
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ALDEASOÑA	N	S	150.000	150.000		150.000	2.080
GRUPO INDEPENDIENTE DE STO.DOMINGO DE PIRON	S	S	8.800	8.800		8.800	650
NDEPENDIENTES DE LA LOSA	S	S	0	45.000		45.000	4.433
NDEPENDIENTES NAVAS DE ORO	S	S	121.040	118.040		118.040	19.630
NDEPEND.AGRUP.PARA EL PROGRESO DE VILLACASTIN	S	S	11.000	91.312		91.312	20.384

PROVINCIA: SEVILLA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE ELECTORES MELOJEROS POR ALMADEN	S	S	93.915	93.915		93.915	26.585
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BORMUJOS	S	S	80.000	69.099		69.099	72.709
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN	S	S	60.000	85.640		85.640	206.622
AGRUPACION INDEPENDIENTE MINERA	S	S	267.000	293.397		293.397	80.613
AGRUPACION PARA EL PROGRESO DE LA ISLA	S	S	80.000	80.000		80.000	79.612
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BADOLATOSA Y CORCOYA	S	S	130.000	127.594		127.594	41.392
GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO	S	S	150.000	145.920		145.920	130.611
GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE BENACAZON	S	S	70.000	62.062		62.062	64.142
INDEPENDIENTES DE ARAHAL	S	S	263.599	263.599		263.599	237.237
INDEPENDIENTES DE LA PUEBLA DEL RIO	S	S	150.000	146.100		146.100	141.076
INDEPENDIENTES DE NUESTRO PUEBLO DE ALTERNATIVA	S	S	75.000	76.250		76.250	74.607
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE CORIPE	S	S	45.700	45.700		45.700	22.217
UNIDAD PARA EL PROGRESO DE VALENCINA (SEVILLA)	N	S	250.013	250.013		250.013	65.494
UNION IZQUIERDA DE PALOMARES DEL RIO	S	S	50.000	52.000		52.000	38.298

PROVINCIA: SORIA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GOLMAYO	S	S	0	3.000		3.000	7.397
ALTERNATIVA COMUNAL INDEPENDIENTE (DURUELO SIERRA)	S	S	20.000	17.920		17.920	19.500
CANDIDATURA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE (ALMALVEZ)	S	S	27.311	27.311		27.311	4.719
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BURGO DE OSMA	S	S	154.338	154.338		154.338	65.143

PROVINCIA: TARRAGONA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO BARBERENCA	S	S	53.829	53.829		53.829	5.590
AGRUPACIO D'ELECTORS INDEPEN. UNITAT PER L'ALDEA	N	S	500.000	490.835		490.835	47.034
AGRUPACIO D'ELECTORS PLANERS INDEPENDENTS	N	S	318.005	314.830		314.830	44.135
AGRUPACIO INDEPENDENTS DE SARRAL	S	S	16.000	15.959		15.959	18.278
ESQUERRA D'AMPOSTA	S	S	200.000	444.981		444.981	202.332
FERRAN UNITS PER SALOU	N	S	160.017	143.518		143.518	125.203
GRUP D'INDEPENDENTS PEL PROGRES DE LA NOU DE GAIA	S	S	4.501	4.500		4.500	4.953
INDEPENDENTS ELS PALLARESOS	S	S	0	64.746		64.746	14.222
UNIO DE VILABELLA	N	S	15.385	10.440		10.440	10.933
UNITAT PLANENCA	S	S	0	185.944		185.944	21.476

PROVINCIA: TOLEDO

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
ACCION POR LA COMARCA DE TALAVERA	S	S	604.978	602.492		602.492	976.794
AGRUPACION DE ELECTORES DE CAMARENILLA	S	S	33.768	33.768		33.768	7.202
AGRUPACION DE ELECTORES DE VILLANUEVA DE BOGAS	S	S	100	44.820		44.820	11.141
AGRUPACION DE JOVENES INDEPEND. DE VILLASECA	S	S	0	43.650		43.650	21.008
AGRUPACION INDEPENDIENTE CAMPILLANA	S	S	0	18.000		18.000	8.008
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ALMOROX	S	S	98.500	98.500		98.500	29.380
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BELVIS DE LA JARA	S	S	131.779	131.779		131.779	24.011
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE COBISA	S	S	4.600	4.500		4.500	5.603
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAMIEL DE TOLEDO	S	S	45.000	43.220		43.220	4.277
AGRUPACION POR MONTESCLAROS	S	S	60.000	96.000		96.000	6.253
AGRUP.INDEPENDIENTE DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO	S	S	43.500	38.100		38.100	38.415
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LOCAL	S	S	136.942	136.942		136.942	55.458
COALICION INDEPENDIENTE DE CHOZAS DE CANALES	S	S	100.000	94.425		94.425	12.740
COALICION INDEPENDIENTE DE TOTANES	S	S	48.000	48.001		48.001	4.862
GRUPO INDEPENDIENTE DE HINOJOSA	S	S	0	27.000		27.000	6.734
GRUPO INDEPENDIENTE DE YUNCLER	S	S	76.415	76.415		76.415	24.375
GRUPO INDEPENDIENTE FUTURO DE LLESCAS	S	S	245.000	235.199		235.199	112.736
GRUPO LOCAL INDEPENDIENTE	S	S	280.006	252.624		252.624	29.393
GRUPO PUENTEÑO INDEPENDIENTE	S	S	67.400	66.800		66.800	20.852
INDEPENDIENTES POR CUERVA	S	S	55.000	54.600		54.600	16.133
INDEPENDIENTES POR NAVAMORCUENDE	S	S	80.000	80.000		80.000	9.646
PARTIDO INDEPENDIENTE NAVALQUEÑO	S	S	92.175	92.175		92.175	33.033
UNIDAD REGIONAL INDEPENDIENTE DE TEMBLEQUE	S	S	54.000	54.000		54.000	28.236
UNIDAD REGIONAL INDEPENDIENTE DE UGENA	S	S	94.220	94.220		94.220	8.164
UNION INDEPENDIENTE DE DOMINGO PEREZ	S	S	70.000	70.000		70.000	6.851
UNION POR EL MUNICIPIO DE PEPINO	S	S	48.505	48.505		48.505	9.282

PROVINCIA: VALENCIA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACIO INDEPENDENT PER VILAMARXANT	N	S	76.000	76.000		76.000	67.002
AGRUPACIO INDEPENDENTS PER SOLLANA	S	S	724.568	724.568		724.568	58.071
AGRUPACIO SOCIALISTA INDEPENDENTS DE BENAGUASIL	S	S	212.306	212.306		212.306	120.783
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LORIGUILLA	S	S	61.631	61.631		61.631	13.767
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE TURIS	S	S	154.000	141.250	132.550	8.700	56.875
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ANDILLA	S	S	43.730	43.730		43.730	3.289
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLALONGA	S	S	331.756	331.756		331.756	46.579
ASOCIACION INDEPENDIENTE DE L'ENOVA	S	S	11.500	11.500		11.500	15.132
ASOCIACION INDEPENDIENTE DE TOUS	N	S	30.117	30.117		30.117	16.120
BLOC INDEPENDENT	S	S	140.000	223.254		223.254	47.372
BLOC INDEPENDENT DE CANET	S	S	175.890	165.390		165.390	21.970
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SAGUNTO	S	S	923.090	716.946		716.946	749.190
ESQUERRA PROGRESISTA INDEPENT PAIS VALENCIA	S	S	773.000	688.866		688.866	586.157
GRUP INDEPENDENT DE BENIMUSLEM	S	S	0	30.050		30.050	7.384
GRUPO INDEPENDENT PROGRESSISTA	S	S	40.000	40.000		40.000	32.136
GRUPO INDEPENDIENTE ALFARA DEL PATRIARCA	S	S	44.000	43.465		43.465	36.946
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALBALAT DELS SORELLS	S	S	135.293	135.293		135.293	46.124
INICIATIVA INDEPENDENT	S	S	30.000	30.650		30.650	7.410
MESA POR EL PROGRESO DE SIETE AGUAS	S	S	20.000	17.740		17.740	13.975
ORGANIZACION INDEPENDIENTE VALENCIANA	N	S	979.464	871.299	316.000	555.299	1.811.355
PLATAFORMA JOVEN TUEJANA	S	S	38.000	34.400		34.400	17.875

PROVINCIA: VALLADOLID

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION DE INDEPENDIENTES DE CIGUÑUELA	S	S	0	104.976		104.976	4.940
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDESTILLAS	S	S	130.000	129.365		129.365	18.655
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAGOMEZ LA NUEVA	N	S	0	22.365		22.365	1.404
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR ZARATAN	S	S	104.281	104.281		104.281	15.938
AGRUPACION VECINAL SANTOVENIA	S	S	0	146.740		146.740	15.938
AGRUP. DE ELECT. POR EL PROG. "TORDESILLAS PUEDE"	S	S	0	315.477		315.477	101.725
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SAN MIGUEL	S	S	69.000	69.000		69.000	11.219
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LAGUNA	S	S	294.793	275.060		275.060	168.701
GRUPO INDEPENDIENTE DE CARPIO	N	S	76.312	76.312		76.312	16.692
GRUPO INDEP.SANTOVENIA DE PISUERGA	S	S	0	375.306		375.306	15.938
INDEPENDIENTE CUBILLAS	N	S	0	76.000		76.000	3.263
INDEPENDIENTE DE WAMBA	S	S	5.500	5.500		5.500	4.966
PARTIDO INDEPENDIENTE DE CARPIO	S	S	38.212	38.212		38.212	16.692

PROVINCIA: VIZCAYA

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE SOPUERTA	S	S	154.220	154.220		154.220	28.652
AGRUPACION MUNICIPAL ABANTO	S	N	250.000	197.585		197.585	111.930
ALONSOTEJIKO EXKERRA	S	S	45.000	44.654		44.654	39.624
BERRIZKO INDPTE. BERRIZ	N	S	65.000	65.000		65.000	54.444
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARCENTALES	S	S	0	263.030		263.030	8.515
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRANZA	S	S	222.090	305.069		305.069	96.824
CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE	S	S	145.600	144.420		144.420	94.939
C.I.C (CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRANZA)	S	S	0	842.808	128.992	713.816	40.911
GRUPO INDEPENDIENTE	S	S	284.049	284.049		284.049	42.458
GRUPO INDEPENDIENTE DE ZALDIVAR	S	S	144.420	144.420		144.420	39.663
GALDAKAO BIZIRIK	N	S	347.907	314.800		314.800	305.669
IZURTZAKO HERRI KANDIDATURA	S	S	0	77.952		77.952	3.666
LA VOZ DEL PUEBLO	S	S	972.000	935.371		935.371	85.241
MURUETAGAITIK	S	S	117.786	117.786		117.786	2.496

PROVINCIA: ZAMORA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION ELECTORES INDEP.AYTO.CAMARZANA DE TERA	S	S	17.500	17.500		17.500	14.729
AGRUPACION SAUCANA INDEPENDIENTE	S	S	0	106.201		106.201	25.714
COLECTIVO ANDAVIAS	S	S	22.000	21.013		21.013	7.020
PARTIDO INDEPENDIENTE DE BERCIANOS DE VALVERDE	S	S	38.505	38.505		38.505	5.148
PARTIDO INTERZAMORANO	S	S	48.140	48.140		48.140	860.678
PARTIDO REGIONALISTA DEL PAIS LEONES	S	S	0	362.822		362.822	5.199.701
POPULARES INDEPENDIENTES	S	S	253.516	253.516		253.516	124.189

PROVINCIA: ZARAGOZA

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Formalizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CADRETE	S	S	0	44.982		44.982	14.300
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GALLUR	N	S	121.000	63.962		63.962	39.364
AGRUPACION INDEP. RIO HUERVA DE CADRETE	S	S	0	81.220		81.220	14.300
AGRUPACION POR UNCASTILLO	N	S	150.000	150.000		150.000	12.207
AGRUPACION VECINAL INDEPENDIENTE DE PASTRIZ	S	S	62.644	62.644		62.644	10.413
CANDIDATURA DE IZQUIERDA DE MALLEN	N	S	101.000	95.693		95.693	39.078
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LANGA	S	S	0	90.000		90.000	2.639
CANDIDATURA SOCIALISTA INDEPENDIENTE	S	S	0	173.950		173.950	91.546
GRUPO INDEPENDIENTE PINSEQUE	N	S	13.000	12.480		12.480	18.213
NUEVA ALTERNATIVA DE CHIPRIANA	S	S	53.366	53.366		53.366	5.785
UNIDOS POR CUARTE	N	S	330.100	328.738		328.738	19.760

II.86.4. Formaciones políticas con gasto declarado igual a cero pesetas

Formación Política	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
PROVINCIA: AVILA							
AGRUP. INDEPENDIENTE DE NAVAHONDILLA	S	S	0	0		0	1.976
AGRUP. INDEP. DE NARRILLOS DEL ALAMO Y MERCADILLO	S	N	0	0		0	2.366
PROVINCIA: CACERES							
AGRUPACION DE ELECTORES GARGANTA LIBRE	S	N	0	0		0	16.211
PROVINCIA: GUADALAJARA							
AGRUP. INDEP. DE ELECTORES DE REBOLLOSA DE JADRAQUE	S	S	0	0		0	507
PROVINCIA: GUIPUZCOA							
ABALTZISKETARRAK	S	S	0	0		0	3.588
HERRITARRAK BALIARRAIN	S	N	0	0		0	3.952
ORENDAINGO HERRITARRAK	S	S	0	0		0	2.119
ZERAINGO HERRI KANDIDATURA	S	S	0	0		0	3.068
PROVINCIA: HUESCA							
AGRUPACION INDEPENDIENTE ELECTORES DE BROTO	S	S	0	0		0	6.669
PROVINCIA: LEON							
AGRUPACION DE PARTIDOS INDEPENDIENTES (DESTRIANA)	N	S	0	0		0	14.209
PROVINCIA: MADRID							
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALDEPIELAGOS	S	N	0	0		0	4.277
GRUPO INDEPENDIENTE DE OLMEDA	S	S	1.000	0		0	1.872
PROVINCIA: NAVARRA							
AGRUPACION ELECTORAL LA VIZCAYA	S	S	0	0		0	897
AGRUPACION ELECTORAL MURUZABAL	S	S	0	0		0	2.587
AGRUPACION ELECTORAL PETILLENSE	S	S	0	0		0	676
AGRUPACION ELECTORAL "SAN ROQUE"	S	S	0	0		0	2.132
AGRUPACION ELECTORAL SAN PELAYO	S	S	0	0		0	2.132
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MURUZABAL	S	S	0	0		0	2.587
PROVINCIA: PALENCIA							
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VILLALOBON	S	S	0	0		0	3.523

Formación Politica	Rendición de cuentas		Datos contables		Total de gastos con deficiencias	Gastos justificados	Límite máximo gastos
	Plazo	Forma-lizadas	Recursos declarados	Gastos declarados			
PROVINCIA: SALAMANCA							
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA DE SANDO	S	N	0	0		0	2.951
CANDIDATURA POR VALLEJERA	S	S	0	0		0	871
INDEPENDIENTE DE BUENA VISTA	S	N	0	0		0	1.430
PROVINCIA: SEGOVIA							
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ORTIGOSA DEL MONTE	S	S	0	0		0	4.108
PROVINCIA: SORIA							
INDEPENDIENTES DE MIÑO DE MEDINACELI	S	S	0	0		0	1.989
PROVINCIA: TARRAGONA							
AGRUPACIO INDEPENDENT DE VIMBODI I POBLET	N	S	500	0		0	14.378
AGRUPACIO INDEPENDENTS DE FIGUEROLA DEL CAMP	S	S	100	0		0	2.704
UNIO PEL LA POBLA DE MAFUMET	S	S	1.000	0		0	12.272
PROVINCIA: TOLEDO							
AGRUPACION DE ELECTORES DE SERRANILLOS PLAYA	S	S	0	0		0	7.904
AGRUP. DE ELECTORES PARA EL PROGRESO DE YEPES	S	S	0	0		0	57.239
GRUPO INDEPENDIENTE DE NAVALMORALEJO	S	S	0	0		0	1.170
PROVINCIA: VALENCIA							
AGRUPACION INDEPENDIENTE NOU CASTELLONET	N	S	0	0		0	1.469
PROVINCIA: VALLADOLID							
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES	S	S	0	0		0	2.574
PROVINCIA: VIZCAYA							
EREÑOZAR	N	S	0	0		0	3.679
HERRIKO KANDIDATURA	N	S	0	0		0	5.018

III. FORMACIONES POLÍTICAS QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD ELECTORAL

III.1. INTRODUCCIÓN

En este apartado se indican las Formaciones políticas que han contravenido la obligación contenida en el artículo 133 de la L.O.R.E.G. de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, a pesar de haber obtenido representación en las Corporaciones Locales correspondientes y, en consecuencia, estar incursas en los supuestos contemplados en el artículo citado.

La Federación Independiente de Ibiza y Formentera a pesar de haber obtenido el adelanto con cargo a las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., no ha presentado la contabilidad electoral, por lo que el Organismo otorgante deberá exigir el reintegro de dicho adelanto, que asciende a 67.380 ptas., según la comunicación efectuada a este Tribunal por el Ministerio de Interior.

III.2. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., y considerando el incumplimiento de la presentación de la contabilidad electoral que impide poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, resuelve proponer que no se adjudiquen las subvenciones contempladas en la L.O.R.E.G. a las Formaciones políticas que se relacionan en el epígrafe III.3. de este Informe.

III.3. FORMACIONES POLÍTICAS QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD ELECTORAL Y HAN OBTENIDO REPRESENTACIÓN

Formación Política	Municipio
PROVINCIA: ÁLAVA	
IK-INDEPENDIENTE	CAMPEZO
INDEPENDIENTES DE BARRUNDIA	BARRUNDIA
OKA-UNIDAD POPULAR DE IRUÑA DE OCA	IRUÑA DE OCA
PROVINCIA: ALBACETE	
GRUPO INDEPENDIENTE DE BALSA DE VES	BALSA DE VES
ALTERNATIVA CAUDETANA	CAUDETE
PROVINCIA: ALICANTE	
UPV-BLOC NACIONALISTA	DENIA
UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE	BENITACHELL
UNIÓN PROVINCIAL ALICANTINA	VILLENA
ALICANTE UNIDA	BUSOT
ALGORFA INDEPENDIENTE	ALGORFA
AGRUPACIÓ INDEPENDIENT DE BALONES	BALONES
INDEPENDENTS	BENISSA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASTELLS	CASTELL DE CASTELLS
CATRAL INDEPENDIENTE	CATRAL
PARTIDO DOLORES INDEPENDIENTE	DOLORES
AGRUPACIÓN PER FINESTRAT	FINESTRAT
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE HONDÓN DE LAS NIEVES	HONDÓN DE LAS NIEVES
COALICIÓN PROGRESISTA IBENSE	IBI
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE XIXONA	JIJONA/XIXONA
GRUPO INDEPENDIENTE MONOVERO	MONÓVAR
PARTIDO DE MUCHAMIEL INDEPENDIENTE	MUTXAMEL
NOVELDA INDEPENDIENTE	NOVELDA
COALICIÓ DEMOCRÁTICA DE PARCENT	PARCENT
CIUDADANOS DE MORAIRA	TEULADA

Formación Política	Municipio
C.E. AGRUP. IND. VILLENA-UNIÓN PROVINC. ALICANTINA	VILLENA
PROVINCIA: ALMERÍA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUCAR	LUCAR
AGRUP. ELECTORES DEMOCRÁTICA DE PECHINA	PECHINA
UNIÓN DEL PUEBLO	ROQUETAS DE MAR
PROVINCIA: ASTURIAS	
CENTRISTAS ASTURIANOS	NOREÑA
LIGA ASTURIANA	ALLER
ANDECHA ASTUR	RIOSA
CANDIDATURA DE LOS INDEPENDIENTES POR GRANDAS	GRANDAS DE SALIME
CANDIDATURA DE LA UNIÓN LLANISCA INDEPENDIENTE	LLANES
CANDIDATURA DE LOS INDEPENDIENTES POR EL CONCEJO DE NAVIA	NAVIA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ONÍS	ONÍS
CANDIDATURA DEL GRUPO SOCIAL INDEPENDIENTE	RIBADESELLA
PROVINCIA: ÁVILA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BERROCALEJO DE ARAGONA	BERROCALEJO DE ARAGONA
AGRUPACIÓN DE INDEPENDIENTES POPULARES DE LA HORCAJADA	LA HORCAJADA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MEDIANA DE VOLTOYA	MEDIANA DE VOLTOYA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MÚÑOMER DEL PECO	MUÑOMER DEL PECO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE RIOCABADO	RIOCABADO
C.I.P.	SAN LORENZO DE TORMES
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO	SANTA MARÍA DEL CUBILLO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SINLABAJOS	SINLABAJOS
AGRUPACIÓN DE INDEPENDIENTES POPULARES DE SOLANA DE AVILA	SOLANA DE ÁVILA
PROVINCIA: BADAJOZ	
FRENTE DE IZQUIERDA DE EXTREMADURA	TORRE DE MIGUEL SESMERO

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA ATALAYA	ATALAYA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BERLANGA	BERLANGA
INDEPENDENTES	EL CARRASCALEJO
UNIDOS POR LA CORONADA	LA CORONADA
GRUPO INDEPENDIENTE DE GUAREÑA	GUAREÑA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MOREREÑA	LA MORERA
LIBRES E INDEPENDIENTES DE OLIVA DE MÉRIDA	OLIVA DE MÉRIDA
AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES	PUEBLA DE OBANDO
INDEPENDIENTES DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS
GRUPO DE SANCTI-SPIRITU INDEPENDIENTE (GSI)	SANCTI-SPIRITU
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES DE TAMUREJO	TAMUREJO
UNIÓN DE VALVERDEÑOS INDEPENDIENTES	VALVERDE DE LEGANÉS
GRUPO INDEPENDIENTE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA
PROVINCIA: BALEARES	
AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE	POLLENÇA
INDEPENDENTS PER BAÑALBUFAR	BAÑALBUFAR
CANDIDATURA PROGRESISTA DE BÚGER	BÚGER
INDEPEND. BUNYOLA, AGRUP. INDEPEND. PALMANYOLA	BUNYOLA
GENT DE CAMPANET	CAMPANET
INDEPENDENTS D'ESTELLENCS	ESTELLENCS
GRUPO INDEPENDIENTES FORMENTERA	FORMENTERA
INDEPENDENTS D'INCA	INCA
CONVERGENCIA DE MANACOR	MANACOR
MANCORINS INDEPENDENTS	MANCOR DE LA VALL
UNIÓ PROGRESSISTA DE MENORCA	ES MERCADAL
PARTIT CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA MURERA	MURO
AGRUPACIÓ D'AGRICULTORS DE PETRA	PETRA
UNIÓ MOLLERA POLLENCINA	POLLENÇA
PARTIDO CAN PICAFORT UNIT	SANTA MARGARITA

Formación Política	Municipio
GRUP. INDEPENDENT PICAFORTER	SANTA MARGARITA
GENT DES POBLE	SELVA
AGRUPACIÓ ELECTORAL SINEVERS INDEPENDENTS	SINEU
GRUP INDEPENDENT DE VALLDEMOSA	VALLDEMOSA
PROVINCIA: BARCELONA	
PROPOSTA D'ESQUERRA PER CATALUNYA	SANT ANDREU DE LA BARCA
GRUP INDEPENDENTS D'ALPENS	ALPENS
GRUP UNITARI D'ARTÉS	ARTÉS
ALTERNATIVA INDEPENDENT D'AVIÁ	AVIÁ
BRULL UNIT	EL BRULL
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE LES CABANYES	LES CABANYES
GRUP INDEPENDENT DE CABRERA	CABRERA DEL MAR
CONVERGENCIA DE CALAF	CALAF
CANDIDATURA DEMOCRÁTICA DE CALDERS	CALDERS
GRUP INDEPENDENT PER CALDERS	CALDERS
INDEPENDENTS DE CÁNOVES I SAMALÚS	CÁNOVES I SAMALÚS
AGRUPACIÓ INDEPENDENT	CASSERRES
GRUP INDEPENDENTS PER CASTELCIR	CASTELLCIR
AGRUPACIÓ DE VËINS DE CALTELLFOLLIT	CALTELLFOLLIT DE RIUBREGÓS
INDEPENDENT DE CASTELLFOLLIT DEL BOIX	CASTELLFOLLIT DEL BOIX
UNIÓ INDEPENDENTS CASTELLNOU	CASTELLNOU DE BAGES
INDEPENDENTS DEMOCRÁTICS DE CASTELLNOU	CASTELLNOU DE BAGES
AGRUP. "CASTELLVÍ ROSANES ADMI. INDEPENDENTS"	CASTELLVÍ DE ROSANES
GRUP DE FUTUR PER LA PALMA	CERVELLÓ
TOTS PER LA PALMA	CERVELLÓ
P. INDEP. DE LES URBANIZACIONS DE CORBERA	CORBERA DE LLOBREGAT
COALICIÓ UNITARIA DE CORBERA	CORBERA DE LLOBREGAT
CANDIDATURAS INDEPENDENTS PROGRÉS MUNICIPAL	DOSRIUS
AGRUPACIÓ INDEPENDENTS D'ESPARREGUERA	ESPARREGUERA

Formación Política	Municipio
INDEPENDIENTES LA TORRETA	LA ROCA DEL VALLÉS
INDEPENDENTS PER FOGARS DE MONTCLÚS	FOGARS DE MONTCLÚS
INDEPENDENTS FOGARS	FOGARS DE TORDERA
INDEPENDENTS DE GELIDA	GELIDA
AGRUPACIÓ JOVE DE GUALBA	GUALBA
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE NAVÁS	NAVÁS
AGRUP. D'ELECTORS GRUP D'OPINIÓ D'OLESA BONESVALLS	OLESA DE BONESVALLS
AGRUP. D'ELECTORS DEL MUNICIPI D'OLIVELLA	OLIVELLA
SOM D'ORÍS	ORÍS
AGRUP. D'ELECTORS INDEPENDENTS D'ORISTÁ	ORISTÁ
GRUP INDEPENDENT LA ROCA	LA ROCA DEL VALLÉS
ALTERNATIVA SALLENTINA PEL PROGRÉS	SALLENT
INDEPENDENTS DE SANT BARTOMEU DEL GRAU	SANT BARTOMEU DEL GRAU
GRUP INDEPENDENT DE SANT CLIMENT	SANT CLIMENT DE LLOBREGAT
INDEPENDENTS DE SANT ESTEVE	SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA
INDEPENDENTS SANT FOST	SANT FOST DE CAMPSENTELLES
UNIÓ DE VEINS DE SANT FOST	SANT FOST DE CAMPSENTELLES
GENT D'UNIÓ A SANT FOST	SANT FOST DE CAMPSENTELLES
PACTE PER LA CONCORDIA	SANT MARTÍ SESGUEIOLES
INDEPENDENTS SANT MATEU DE BAGES	SANT MATEU DE BAGES
UNIÓ PARTICIPACIÓ PER SANT PERE	SANT PERE DE TORELLÓ
GRUP INDEPENDENT DE SALLAVINERA	SANT PERE SALLAVINERA
INDEPENDENTS PER SANTA EUGENIA	SANTA EUGENIA DE BERGA
UNIÓ DEL PROGRÉS DE CANTONIGROS	SANTA MARÍA DE CORCÓ
GRUP INDEPENDENT SANTA SUSANNA	SANTA SUSANNA
NOU HORITZÓ	SITGES
INDEPENDENTS PER SOBREMUNT	SOBREMUNT
ULLASTRELL "GRUP D'OPINIÓ"	ULLASTRELL
PARTIT INDEPENDENT VALLBONA D'ANOIA	VALLBONA D'ANOIA
INDEPENDENTS DE VALLROMANES	VALLROMANES

Formación Política	Municipio
VILADECAVAUS NO PARTIDISTA	VILADECAVALLS
ALT. CONVERG. VILALBA-GRUP INDEPENDENT	VILALBA SASSERRA
PROVINCIA: BURGOS	
SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	VILLADIEGO
PROGRESO UNIÓN Y LIBERTAD	BURGOS
UNIDAD POR BURGOS	ORBANEJA-RIOPICO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE COMARCA DE ARANDA	QUINTANA DEL PIDIO
PARTIDO REGIONALISTA CASTELLANO	VALLE DE VALDELAGUNA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "PARTIDO LAMBRADOS"	BARBADILLO DEL MERCADO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BOZOÓ	BOZOÓ
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BOZOÓ	BOZOÓ
AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTE DE.BUNIEL	BUNIEL
AGRUPACIÓN ELECTORAL "LA CANALETA"	CASTRILLO DE LA REINA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	CIRUELOS DE CERVERA
RACHELES INDEPENDIENTES	COVARRUBIAS
PARTIDO INDEPENDIENTE	CUBILLO DEL CAMPO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE FRESNEDA	FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	FUENTEBUREBA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "ÁRBOL FÓSIL"	HACINAS
GRUPO INDEPENDIENTE	LAS HORMAZAS
INDEPENDIENTES CEREZOS Y PINOS	MERINDAD DE VALDIVIELSO
GRUPO INDEPENDIENTE	PADILLA DE ARRIBA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	POZA DE LA SAL
PARTIDO INDEPENDIENTE DE PRESENCIO	PRESENCIO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE RABÉ DE LAS CALZADAS	RABÉ DE LAS CALZADAS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LA REVILLA-AHEDO	LA REVILLA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES.	SALAS DE BUREBA
INDEPENDIENTES	SAN AGRIÁN DE JUARROS
GRUPO INDEPENDIENTE DE SARRACÍN	SARRACÍN

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN AMIGOS DEL VALLE	VALLE DE LOSA
AGRUP. INDEP. DE VILLAMAYOR DE LOS MONTES	VILLAMAYOR DE LOS MONTES
INDEPENDIENTES	ZARZOSA DE RIOPISUERGA
PROVINCIA: CÁCERES	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALCUÉSCAR	ALCUÉSCAR
GRUPO UNIDO INDEPENDIENTE ALMARACEÑO	ALMARAZ
GRUPO INDEPENDIENTE DE LOGROSÁN	LOGROSÁN
INDEPENDIENTES DE MILLANES	MILLANES
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VEGAVIANA	MORALEJA
INDEPENDIENTES	OLIVA DE PLASENCIA
GRUPO INDEPENDIENTES "VETTONES" DE PASARÓN	PASARÓN DE LA VERA
ELECTORES INDEPENDIENTES DE LA PESGA	LA PESGA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ROSALEJO	ROSALEJO
INDEPENDIENTES DE SAUCEDILLA	SAUCEDILLA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SERREJÓN	SERREJÓN
INDEPENDIENTES DE TALAYUELA Y PUEBLOS	TALAYUELA
PROVINCIA: CÁDIZ	
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	JEREZ DE LA FRONTERA
COLECTIVO CIUDADANO	BENALUP
PARTIDO INDEPENDIENTES BARBATEÑOS	BARBATE DE FRANCO
AGRUPACIÓN ELECTORAL PATERNOS INDEPENDIENTES	PATERNA DE RIVERA
PARTIDO INDEPENDIENTE VALLE DE GUADIARO	SAN ROQUE
PROVINCIA: CANTABRIA	
INDEPENDIENTES DE CANTABRIA	LAS ROZAS
AGRUPACIÓN PROGRESISTA INDEPENDIENTE	ALFOZ DE LLOREDO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ELECTORES CAMPURRIANOS	HERMANDAD DE CAMPOÓ DE SUSO

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN VECINAL DE LIMPIAS	LIMPIAS
BLOQUE INDEPENDIENTE DE PENAGOS	PENAGOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE RIBAMONTÁN AL MAR	RIBAMONTÁN AL MAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECT. DE RIBAMONTÁN AL MONTE	RIBAMONTÁN AL MONTE
CANDIDATURA POPULAR INDEPENDIENTE	RIONANSA
PROVINCIA: CASTELLÓN	
UPV-BLOC NACIONALISTA	BURRIANA
PARTIDO REPUBLICANO AUTONOMISTA	SEGORBE
INDEPENDIENTES PARA EL PROGRESO DE BENICÀSSIM	BENICÀSSIM
UNIÓN DEL PUEBLO DE BENICÀSSIM	BENICÀSSIM
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HIGUERAS	HIGUERAS
GRUPO INDEPENDIENTE OROPESINO	OROPESA DE MAR
GRUP INDEPENDENT "NOSTRA PEÑÍSCOLA"	PENÍSCOLA
CONVERG. INDEP. PROGRÉS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	TORREBLANCA
PROVINCIA: CIUDAD REAL	
UNIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE	CASTELLAR DE SANTIAGO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PIEDRABUENA	PIEDRABUANA
INDEPENDIENTES DE PORZUNA	PORZUNA
AGRUPACIÓN UNIDA INDEPENDIENTES	PUEBLA DE DON RODRIGO
AGRUPACIÓN DE ELECT. INDEPEND. DE STA. CRUZ CÁÑAMOS	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TORRALBA DE CALATRAVA	TORRALBA DE CALATRAVA
PROVINCIA: CÓRDOBA	
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	BUJALANCE
AGRUPACIÓN EELCTORES INDEP. UNIDOS BAENA Y ALBENDÍN	BAENA
PLATAFORMA DEMOCRÁTICA DE FERNAN NUÑEZ	FERNAN NUÑEZ
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Formación Política	Municipio
PROVINCIA: LA CORUÑA	
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES POR CARBALLO	CARBALLO
INDEPENDIENTES POR CEE	CEE
PARTIDO INDEPENDIENTE DE CERCEDA	CERCEDA
PLATAFORMA POPULAR DE CURTIS	CURTIS
FORMACIÓN INDEPENDIENTE	FENE
ALTERNATIVA DOS INDEPENDIENTES POR MALPICA	MALPICA DE BERGANTIÑOS
UNIDADE POR NARÓN	NARÓN
CANDIDATURA INEPENDIENTE POR NOIA	NOIA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR PADERNE	PADERNE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SAN SADURNIÑO	SAN SADURNIÑO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES DE XALLAS-S. COMBA	SANTA COMBA
INDEPENDIENTES DE SOBRADO	SOBRADO
INDEPENDIENTES POR TRAZO	TRAZO
AGRUPACIÓN DUBRESA INDEPENDIENTE	VAL DO DUBRA
ALTERNATIVA VECIÑAL INDEPENDIENTE POR VEDRA	VEDRA
PROVINCIA: CUENCA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE POVEDA	ALTAREJOS
INDEPENDIENTES BARCHÍN DEL HOYO	BARCHÍN DEL HOYO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BUENDÍA	BUENDÍA
GRUPO INDEPENDIENTE	CAÑADAJUNCOSA
GRUPO INDEPENDIENTE DE CARDENETE	CARDENETE
INDEPENDIENTE	CASAS DE LOS PINOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASTEJÓN	CASTEJÓN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CERVERA DEL LLANO	CERVERA DEL LLANO
INDEPENDIENTES DE OLMEDILLA DE ALARCÓN	OLMEDILLA DE ALARCÓN
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR TALAYUELAS	TALAYUELAS
TARANCÓN INDEPENDIENTES	TARANCÓN
AGRUPACIÓN ELECTORAL DE TRAGACETE	TRAGACETE

Formación Política	Municipio
UNIÓN PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE TRESJUNCOS	TRESJUNCOS
CANDIDATURA INDEPENDIENTE AMIGOS DE LAS VALERAS	LAS VALERAS
AGRUPACIÓN ELECTORES DE VALHERMOSO DE LA FUENTE	VALHERMOSO DE LA FUENTE
INDEPENDIENTES VILLAR DE CAÑAS	VILLAR DE CAÑAS
PROVINCIA: GERONA	
UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL	TORROELLA DE MONTGRÍ
INDEPENDENTS D'AIGUAVIVA	AIGUAVIVA
INDEPENDENTS PER ARGELAGUER	ARGELAGUER
PLATAFORMA PROGRESSISTA DE LES COMARQUES	BANYOLES
UNIÓ INDEPENDEN PER BESALÚ	BESALÚ
GRUP D'INDEPENDENTS DE LA BISBAL	LA BISBAL D'EMPORDÀ
AGRUPACIÓ INDEPENDENT 1.1 PER BREDA	BREDA
SANT ANTONI INDEPENDENT	CALONGE
INDEPENDENS PER CAMPDEVÀNOL	CAMPDEVÀNOL
GRUP INDEPENDENT MUNICIPAL	CASTELLÓ D'EMPURIES
UNITAT ESCALENCA	L'ESCALA
UNIÓ D'INDEPENDENT D'ESPONELLÀ	ESPONELLÀ
INDEPENDENTS DE FONTANAIS DE CERDANYA	FORTANALS DE CERDANYA
COALICIÓ DEMOCRÁTICA DE GARRIGUELLA	GARRIGUELLA
INDEPENDENTS PER GER	GER
CONVERGENTS INDEPENDENTS MAÇANETENCS	MAÇANET DE LA SELVA
INDEPENDENTS PER MERANGES	MERANGES
INDEPENDENTS MIERES	MIERES
ACCIÓ MUNICIPAL DE CATALUNYA	PALAFRUGELL
INDEPENDENT DE PARDINES	PARDINES
UNIÓ INDEPENDENT PERALADENCA	PERALADA
INDEPENDENT DE RIELLS I VIABREA	RIELLS I VIABREA
VEÏNS PER RIUDAURA	RIUDAURA
GRUP DE DEFENSA DE LES PLATGES	ROSES

Formación Política	Municipio
GRUP INDEPENDENTS DE SANT FELIÚ DE PALLEROLS	SANT FELIÚ DE PALLEROLS
CONV. DE BEGUDÀ. LA CANYA I SANT JOAN LES FONT	SANT JOAN LES FONTS
INDEPENDENTS DE SANT PAU	SANT PAU DE SEGURIES
INDEPENDENTS PER SETCASES	SETCASES
INDEPENDENTS DE SILS	SILS
INDEPENDENTS PER TERRADES	TERRADES
L'ESTATIT INDEPENDENTS	TORROELLA DE MONTGRÍ
AGRUPACIÓ D'ELECTORS TOSSA	TOSSA DE MAR
INDEPENDENTS PER A LA VALL D'EN BAS	LA VALL D'EN BAS
AGRUPACIÓN D'ELECTORS INDEPENDENTS DE VALL-LLOBREGA	VALL-LLOBREGA
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE VILABLAREIX	VILABLAREIX
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE VILADRAU	VILADRAU
VILAFANT UNIT	VILAFANT
VILOVI CLUB FUÚTBOL-AGRUPACIÓ ELECTORAL INDEPENDENT	VILIBÍ D'ONYAR
INDEPENDENTS PER VILOPRIU	VILOPRIU
PROVINCIA: GRANADA	
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	ALQUIFE
UNIDAD POPULAR ANDALUZA	ÓRGIVA
UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE	MONACHIL
DEMÓCRATAS INDEPENDIENTES DE ALAMEDILLA	ALAMEDILLA
PARTIDO INDEPENDIENTE VENTAS POR SU AYUNTAMIENTO	ALHAMA DE GRANADA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ALHENDÍN	ALHENDÍN
GRUPO INDEPENDIENTE	COGOLLOS VEGA
AGRUPACIÓN ELECTORES CAMPO CÁMARA	CORTES DE BAZA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR GOJAR	GOJAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS GUAJARES	GUAJARES
AGRUPACIÓN LOCAL DE HUÉLAGO, A.L.H.	HUÉLAGO
UNIÓN NIVERA INDEPENDIENTE	NÍVAR
GRUPO INDEPENDIENTE DE NÍVAR	NÍVAR

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE RUBITE	RUBITE
COALICIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE DE TURÓN	TURÓN
GRUPO INDEPENDIENTE VEGAS DEL GENIL	VEGAS DEL GENIL
INDEPENDIENTE ACULA	VENTAS DE HUELMA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CONCHAR	VILLAMENA
PROVINCIA: GUADALAJARA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VILLA DE AUÑÓN	AUÑÓN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CHILOTES	CHILOECHES
GRUPO INDEPENDIENTE DE GALÁPAGOS	GALÁPAGOS
ACCIÓN RENOVADORA INDEPENDIENTE	ILLANA
INDEPENDIENTE DE MÁLAGA EL FRESNO	MÁLAGA DEL FRESNO
AGRUPACIÓN MAZUECOS INDEPENDIENTE	MAZUECOS
AGRUPACIÓN MONDÉJAR INDEPENDIENTE	MONDÉJAR
AGRUP. ELECTORES INDEPENDIENTES DE TORREJÓN DEL REY	TORREJÓN DEL REY
GRUP. INDEPEND. URBANIZACIÓN PARQUE DE LAS CASTILLAS	TORREJÓN DEL REY
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEAVERUELO	VALDEAVERUELO
INDEPENDIENTES DE VILLASECA DE HENARES	VILLASECA DE HENARES
AGRUP. INDEPEND. DE ELECTORES DE VILLASECA DE UCEDA	VILASECA DE UCEDA
GRUPO INDEPENDIENTE DE VIÑUELAS	VIÑUELAS
PROVINCIA: GUIPÚZCOA	
ZUTIK	ANTZUOLA
ADUANAKO ELKARTEA HERRITARRA	ADUNA
HERRITARRAK	ALBIZTUR
ALTZAGAKO ARTEA TALDEA	ALTZAGA
ALTZOKO HERRIAREN ALDEA	ALZO
ARAMAKO HERRI BATZARRA	ARAMA
TALDE HERRITARA	BERROBI
ITZIAR HERRIA SORTZEN	DEBA

Formación Política	Municipio
EKINTZA	ELDUAÍN
AGRUPACIÓN DE ANTEIGLESIAS DE ESKORIATZA	ESKORIATZA
AUKO ARTEA	GABIRIA
GAINTZAKO HERRIA BATZEN	GAÍNZA
HERNIALDEKO KANDIDATURA	HERNIALDE
HERRI AUKERA	LARRAUL
AGRUPACIÓN DE ELECTORES LEINTZ GATZAGA	LEINTZ-GATZAGA
GRUPO INDEPENDIENTE DE MENDARO	MENDARO
MUTILOAKO HERRI KANDIDATURA	MUTILOA
PROVINC'A: HUELVA	
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	PUNTA UMBRÍA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALJARAQUE	ALJARAQUE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ENCINASOLA	ENCINASOLA
CANDIDATURA ESCANCENEROS INDEPENDIENTES	ESCACENA DEL CAMPO
VECINOS INDEPENDIENTES DE MANZANILLA	MANZANILLA
PROVINCIA: HUESCA	
AGRUPACIÓN DE INDEPENDIENTES DE BOLTAÑA	BOLTAÑA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CASTELFLORITE	CASTELFLORITE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE PALO	PALO
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	PEÑALBA
AGRUPACIÓN PUENTE DE MONTAÑANA	PUENTE DE MONTAÑANA
PROVINCIA: JAÉN	
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	LOPERA
OCTUBRE SOCIALISTA	TORREPEROJIL
SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	CASTELLAR
SOLUCIÓN INDEPENDIENTE DE NOALEJO	NOALEJO

Formación Política	Municipio
PROVINCIA: LEÓN	
INDEPENDIENTES POR LEÓN	SANTA MARINA DEL REY
LEONESES POR LEÓN	SANTA MARINA DEL REY
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARDOMINO	BOÑAR
CANDIDAT. INDEP. DE EL BURGO RANERO Y LAS GRAÑERAS	EL BURGO RANERO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILAMUÑÍO	EL BURGO RANERO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CUBILLOS DEL SIL	CUBILLOS DEL SIL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CHOZAS DE ABAJO	CHOZAS DE ABAJO
INDEPENDIENTES MUNICIPIO DE FABERO	FABERO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GRADEFES	GRADEFES
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR GRAJAL	GRAJAL DE CAMPOS
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	LAGUNA DE NEGRILLOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MANSILLA MAYOR	MANSILLA MAYOR
INDEPENDIENTES DE MARAÑA	MARAÑA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ONZONILLA	ONZONILLA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ONZONILLA	ONZONILLA
AGRUPACIÓN MARAGATA INDEPENDIENTE	SANTA COLOMBA DE SOMOZA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SOBARRIBA	VALDEFRESNO
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VEGAQUEMADA	VEGAQUEMADA
INDEPENDIENTES	VILLAMEJIL
PROVINCIA: LÉRIDA	
UNITAT D'ARAN-PARTIT NACIONALISTA ARANÉS	CANEJAN -VIELHA E MIJARAN
UNIÓ INDEPENDENTS ALGUAIRE	ALGUAIRE
ENTESA ARTESENCA	ARTESA DE LLEIDA
A.E. INDEPENDENTS VALL DE BOÍ	BARRUERA
BLOC INDEPENDENTS PROGRESSISTA	BELL-LLOC D'URGELL
COALICIÓ INDEPENDENT DE BOVERA	BOVERA
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS	GUIXERS
AGRUP. D'ELECTORS DE MASSOTERES AEMAS	MASSOTERES

Formación Política	Municipio
ASOCIACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS D'ODÉN	ODÉN
INDEPENDENTS DE PALAU	EL PALAU D'ANGLESOLA
UNIÓ DE ROSELLÓ	ROSSELLÓ
AGRUPACIÓ D'ELECTORS FORUM	SOLSONA
ACCIÓ CATALANA	TÁRREGA
INDEPENDENTS TORRE SERONA	TORRE SERONA
AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS DE TORREGROSSA	TORREGROSSA
AGRUPACIÓ INDEPENDENTS DE VILALLER	VILALLER
ALTERNATIVA MUNICIPAL DE VILANOVA	VILANOVA DE BELLPUIG
PROVINCIA: LUGO	
AGRUPACIÓN DE ELECTORES-UNIÓN DO MUNICIPIO	A FONSAGRADA
INDEPENDIENTES DE PORTOMARÍN	PORTOMARÍN
INDEPENDIENTE POR TRABADA	TRABADA
PROVINCIA: MADRID	
PARTIDO REGIONAL INDEPENDIENTE MADRILEÑO	TITULCIA
PARTIDO UNIÓN IBÉRICA	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
UNIDAD CIUDADANA	AJALVIR
GRUPO INDEPENDIENTE AJALVIREÑO	AJALVIR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AJALVIR	AJALVIR
CANDIDATURA IND. POR EL PROGRESO DE ALDEA DEL FRESNO	ALDEA DEL FRESNO
COALICIÓN UNIÓN CIUDADANA DE ALGETE-PRIM	ALGETE
UNIÓN ARROYOMOLINOS INDEPENDIENTE	ARROYOMOLINOS
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CERCEDA	EL BOALO
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE	EL BOALO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BREA DE TAJO	BREA DE TAJO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CABANILLAS DE LA SIERRA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POPULAR CANENCIA	CANENCIA
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE CANENCIA	CANENCIA

Formación Política	Municipio
GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDILLA	CERCEDILLA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ	COLMENAR DE OREJA
PARTIDO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL ESCORIAL	EL ESCORIAL
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE FRESNEDILLAS	FRESNEDILLAS DE LA OLIVA
UNIÓN DE PARCELISTAS DE JARDÍN DE SERRACINES	FRESNO DE TOROTE
GRUPO IND. DE GALAPAGAR INICIATIVA URBANIZACIONES	GALAPAGAR
UNIÓN DE VECINOS IND. DE GARGANTA Y EL CUADRÓN	GARGANTA DE LOS MONTES
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GASCONES	GASCONES
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GUADALIX DE LA SIERRA	GUADALIX DE LA SIERRA
JUVENTUD INDEPENDIENTE	HUMANES DE MADRID
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LOZOYA DEL VALLE	LOZOYA
AGRUPACIÓN PROGRESO DE MANZANARES	MANZANARES EL REAL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MANZANARES EL REAL	MANZANARES EL REAL
BLOQUE INDEPENDIENTE DE MORALZARZAL	MORALZARZAL
UNIDAD MORATEÑA	MORATA DE TAJUÑA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE MORATEÑA	MORATA DE TAJUÑA
CANDIDATURA DEMÓCRATA NAVACERRADA	NAVACERRADA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE NAVARREDONDA	NAVARREDONDA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NUEVO BAZTÁN EUROVILLAS	NUEVO BAZTÁN
UNIÓN VECINAL DE NUEVO BAZTÁN	NUEVO BAZTÁN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PARACUELLOS DE JARAMA	PARACUELLOS DE JARAMA
ALTERNATIVA LOCAL DE ELECTORES	PARACUELLOS DE JARAMA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PEDREZUELA	PEDREZUELA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PEZUELA DE LAS TORRES	PEZUELA DE LAS TORRES
CANDIDATURA IND. POPULAR DE PUENTES VIEJAS	PUENTES VIEJAS
AGRUPACIÓN PARA EL PROGRESO DE QUIJORNA	QUIJORNA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LOCAL	RASCAFRÍA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE RIBATEJADA	RIBATEJADA
GRUPO INDEPENDIENTE LOS ROBLES	ROBLEDO DE CHAVELA
GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTÍN DE LA VEGA	SAN MARTÍN DE LA VEGA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LA SERNA DEL MONTE	LA SERNA DEL MONTE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SERRANILLOS	SERRANILLOS DEL VALLE
UNIÓN VECINAL DE SEVILLA LA NUEVA	SEVILLA LA NUEVA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TALAMANCA	TALAMANCA DE JARAMA
UNIDAD CIUDADANA	TORREJÓN DE ARDOZ
GRUPO INDEPENDIENTE DE TORREJÓN DE LA CALZADA	TORREJÓN DE LA CALZADA
UNIDAD VECINAL PROGRESISTA	TORREJÓN DE LA CALZADA
DIÁLOGO DEMOCRÁTICO	TORREJÓN DE VELASCO
AGRUPACIÓN DE IZQUIERDA DE TORREJÓN DE VELASCO	TORREJÓN DE VELASCO
AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES	TORRES DE LA ALAMEDA
TRES CANTOS UNIDO	TRES CANTOS
INDEPENDIENTES DE VALDELAGUNA	VALDELAGUNA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA RISCA	VALDEMAQUEDA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EFICACIA EN VALDEMORILLO	VALDEMORILLO
URBANIZACIONES DE VALDEMORILLO	VALDEMORILLO
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALDEOLMOS	VALDEOLMOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDILECHA	VALDILECHA
UNIDAD PARA EL PROGRESO DE VENTURADA	VENTURADA
INDEPENDIENTES ZULEMA-PEÑAS ALBAS	VILLALBILLA
INDEPENDIENTES DE VILLALBILLA	VILLALBILLA
PROVINCIA: MÁLAGA	
GRUPO INDEPENDIENTE LIBERAL	MARBELLA
PARTIDO ANDALUZ DEL PROGRESO	TORROX
SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	YUNQUERA
AGRUPACIÓN SOCIAL INDEP. ALHAURÍN DE LA TORRE	ALHAURÍN DE LA TORRE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BENALAURÍA	BENALAURÍA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BENAOJÁN	BENAOJÁN

Formación Política	Municipio
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VECINOS	EL BURGO
GRUPO INDEPENDIENTE DE ISTÁN	ISTÁN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE JUBRIQUE	JUBRIQUE
GRUPO INDEP. MONDEÑO DE IZQUIERDA	MONDA
GRUPO INDEPENDIENTE DE MONTEJAQUE	MONTEJAQUE
PARTIDO PROGRESISTA NERJEÑO	NERJA
PARTIDO SOCIAL INDEPENDIENTE DEL RINCÓN DE LA VICTORIA	RINCÓN DE LA VICTORIA
GRUPO PROGRESISTA DE RIOGORDO	RIOGORDO
GRUPO TOLEXEÑO INDEPENDIENTE	TOLOX
PROGRESO DE LA AXARQUÍA	VÉLEZ-MÁLAGA
PROVINCIA: MURCIA	
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDEPENDIENTES	ÁGUILAS
INDEPENDIENTES DE OJÓS	OJÓS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	TORRE-PACHECO
PROVINCIA: NAVARRA	
NACIONALISTAS DE NAVARRA	LESAKA
CANDIDATURA ELECTORAL SAN MIGUEL	ABÁIGAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LARRAIZA	ABÁRZUZA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ABÁRZUZA	ABÁRZUZA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SOLANA	ABERÍN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ADIÓS	ADIÓS
AGRUP. ELECTORAL DE INDEPENDIENTES DE IZQUIERDA	AIBAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ALLÍN	ALLÍN
SAN ANTÓN	AMÉSCOA BAJA
CANDIDATURA UNITARIA DE AMÉSCOA	AMÉSCOA BAJA
ANUÉ GASTE	ANUÉ
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ANUÉ	ANUÉ
AÑORBE INDEPENDIENTE	AÑORBE

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AOIZ	AOIZ
ARRAIZTARRAK	ARRAIZ
AGRUPACIÓN ELECTORAL "PUEBLOS VALLE DE ARAQUIL"	ARAKIL
AGRUPACIÓN ELECTORAL ITXASPERRI	ARAKIL
CANDIDATURA POPULAR DEL VALLE DE ARANGUREN	ARANGUREN
PARTIDO INDEPENDIENTE POR EL PUEBLO	LOS ARCOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PROGRESISTA	ARELLANO
GRUPO INDEPENDIENTE ARESOARRAK	ARESO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ARGUEDAS	ARGUEDAS
INDEPENDIENTES	ARIA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE "ITUR-GAIN"	ARUAZU
SANTA CRUZ	ARTAZU
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ARCE	ARTZE
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARTZIBAR	ARTZE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE URROBI-IRATI	ARTZE
URROBI	AURITZ/BURGUETE
ANSOBI	AURITZ/BURGUETE
COALICIÓN INDEPENDIENTE AYEGUI	AYEGUI
UNIÓN DEL PUEBLO DE AZUELO	AZUELO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE BARAÑAIN	BARAÑAIN
SAN JORGE	BARBARIN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE "LA OLMA" DE BARILLAS	BARILLAS
AGRUPACIÓN BAZTANDARRA	BAZTÁN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	BEIRE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BELASCOAIN	BELASCOAIN
UNIDAD POPULAR DE IZQUIERDAS	BERBINZANA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE BERTIZARANA	BERTIZARANA
BIURRUN-OLCOZ	BIURRUN-OLCOZ
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BURGUI	BURGUI
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE EL BUSTO	EL BUSTO

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN EL BUSTO	EL BUSTO
CÁSEDA POR LA UNIÓN	CÁSEDA
AGRUP. ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA DE CÁSEDA	CÁSEDA
INDEPENDIENTES	CASTILLO-NUEVO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CIRAUQUI	CIRAUQUI
CANDIDATURA ASAMBLEARIA INDEPENDIENTE	CIRAUQUI
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MENDIBURU	CIRIZA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CENDEA DE CIZUR	CIZUR
AGRUPACIÓN ELECTORAL NUEVA CENDEA	CIZUR
CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES	CORTES
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO MELGAR	DESOJO
HARRIARENGATIK	DONAMARÍA
UNIÓN DONEZTEBARRA	DONEZTEBE/SANTESTEBAN
AGRUPACIÓN ELECTORAL SAN MARTÍN	ECHAIRI
UNIDAD DE ECHAURI	ECHAURI
AGRUPACIÓN ELECTORAL BOSTORRANZ	ELGORRIAGA
LOITEGI-HERRI TALDEA	ELORZ
AMIGOS DEL VALLE DE ELORZ	ELORZ
INDEPENDIENTES VALLE DE ERRO	ERRO
AGRUPACIÓN ELECTORES SOROGAIN	ERRO
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE EZCÁROZ	EZCÁROZ
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ESPARZA DE SALAZAR	ESPARZA
INDEPENDIENTES DE ESTERÍBAR	ESTERÍBAR
UNIÓN INDEPENDIENTE DE ESTERÍBAR	ESTERÍBAR
UNIDAD POPULAR DE ESTERÍBAR	ESTERÍBAR
AGRUPACIÓN ELECTORAL EULATE	EULATE
AGRUPACIÓN ELECTORAL DE EZCABARTE	EZCABARTE
EZCABARTE UNIDO	EZCABARTE
AGRUPACIÓN DE CONCEJOS DE EZCABARTE	EZCABARTE
CANDIDATURA IDOIA	EZKURRA

Formación Política	Municipio
UNIÓN PROGRESISTA INDEPENDIENTE DE FUNES	FUNES
GARILAR	GALAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LA CENDEA DE GALAR	GALAR
CANDIDATURA UNITARIA DE GALLIPIENZO	GALLIPIENZO
ARPEIKU	GARAIOA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MURUGAIN	GARINOAIN
AGRUPACIÓN POPULAR GANDIRIAIN	GARINOAIN
EGIEDER	GARRALDA
GARRALDAKO TALDEA	GARRALDA
AGRUPACIÓN VIRGEN DE LORETO	GENEVILLA
INDEPENDIENTES DE GOÑI	GOÑI
AGRUP. ELECT. INDEPENDIENTE DEL VALLE DE GUESÁLAZ	GUESÁLAZ
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	GUIRGUILLANO
AGRUPACIÓN ELECTORAL VALLE DE IBARGOITI	IBALGOITI
INDEPENDIENTES DEL VALLE DE SATESTEBAN	IGÚZQUIZA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE "ORTZADAR"	IRAÑETA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES SAN MARTÍN	IRURTZUN
EZCA	ISABA
AGRUPACIÓN ELECTORAL CENDEA DEIZ-GULINA	IZA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ISIDRO	IZAGAONDOA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IZAGA	IZAGAONDOA
AGRUPACIÓN ELECTORAL SANTA ÁGUEDA	JAURRIETA
VIRGEN DE LA BLANCA	JAURRIETA
COALICIÓN MIXTA INDEPENDIENTE DE JUSLAPEÑA	JULASPEÑA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE JULASPEÑA	JULASPEÑA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LANTZ	LANTZ
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MEANO	LAPOBLACIÓN
AGRUPACIÓN ELECTORAL LARRAONA	LARRAONA
LARRAUNGO ELKARTEA	LARRAÚN
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LEACHE	LEACHE

Formación Política	Municipio
UNIÓN INDEPENDIENTE LEITZARRA	LEITZA
LEKUNBERRIKO TALDEA	LEKUNBERRI
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE LEOZ	LEOZ
UNIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE	LIZOAIN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IRATI	LÓNGUIDA
CANDIDATURA POPULAR DE LÓNGUIDA	LÓNGUIDA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER	LUMBIER
AGRUPACIÓN SAN ISIDRO	LUQUIN
AGRICULTORES INDEPENDIENTES	LUZAIDE/VALCARLOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE MENDAVIA	MENDAVIA
UNIÓN INDEPENDIENTE METAUTEN	METAUTEN
AGRUPACIÓN MIRANDESA	MIRANDA DE ARGA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE MONREAL	MONREAL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MURIETA	MURIETA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE NAZAR	NAZAR
AGRUPACIÓN NEKEAS	OBANOS
AGRUPACIÓN OBANESA	OBANOS
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARNOTEGUI	OBANOS
CANDIDATURA USKILDA	OCHAGAVÍA
CANDIDATURA ERREKAIDORRA	OCHAGAVÍA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ODIETA	ODIETA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE OLÁIBAR	OLÁIBAR
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE OLÓRIZ	OLÓRIZ
INDEPENDIENTES DE CENDEA DE OLZA	OLZA
UNIÓN CENDEA DE OLZA	OLZA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE VAL DE OLLO	OLLO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL ROBLAR	ORISOAIN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IRATI	OROZ-BETELU
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ADAS	OROZ-BETELU
ORREAGA	ORREAGA/RONCESVALLES

Formación Política	Municipio
CANDIDATURA DEMÓCRATA INDEPENDIENTES PITILLAS	PITILLAS
AGRUPACIÓN ELECTORAL PUENTESINA	PUENTE LA REINA
AGRUPACIÓN DE ROMANZADO	ROMANZADO
VECINOS DEL VALLE ROMANZADO	ROMANZADO
GRUPO INDEPENDIENTE RONCALÉS	RONCAL
GAZTELU	RONCAL
GRUPO INDEPENDIENTE SAN SEBASTIÁN	SANGÜESA
AGRUPACIÓN SANSOLANA INDEPENDIENTE	SANSOL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE "SAN ZOILO"	SANSOL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SORLADA	SORLADA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE JUVENTUD TIRAPU	TIRAPU
AGRUPACIÓN ELECTORAL "EL MESÓN"	TORRES DEL RIO
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE "SAN ANDRÉS	TORRES DEL RIO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TULEBRAS	TULEBRAS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE UCAR	UCAR
AGRUPACIÓN ELECTORAL LIBRE	ULTZAMA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENIENTE VALLE DE UNCITI	UNCITI
AGRUPACIÓN ELECTORAL TXIRKUA	UNZUE
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARREGUIA	UNZUE
INDEPENDIENTES DE URDAX	URDAZUBI/URDAX
A.E. SANTA FE DE URRAUL ALTO	URRAUL ALTO
A.E. SAN PEDRO MÁRTIR	URRAUL BAJO
CANDIDATURA POPULAR URRAUL BAJO	URRAUL BAJO
HERRICO ELKARTASUNA	ARROTZ
INDEPENDIENTES DE URZAINQUI	URZAINQUI
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAIGOLA	VIDAURRETA
INDEPENDIENTES	YESA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES DE ZABALZA	ZABALZA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ZIZUR MAYOR	ZIZUR MAYOR
VECINOS DE ZIZUR	ZIZUR MAYOR

Formación Política	Municipio
AKELARRE	ZUGARRAMURDI
PROVINCIA: ORENSE	
COALICIÓN GALEGA	CELANOVA
AGRUPACIÓN POPULAR BAÑOS DE MOLGAS	BAÑOS DE MOLGAS
UNIDAD BOLESA	O BOLO
INDEPENDIENTES POR CARBALLEDA DE VALDEORRÁS	CARBALLEDA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE LOBEIRA	LOBEIRA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MELÓN	MELÓN
INDEPENDIENTES CONCELLO DE RIBADAVIA	RIBADAVIA
JÓVENES POPULARES RIBADAVIA	RIBADAVIA
INDEPENDIENTES DE TOÉN	TOÉN
PROVINCIA: PALENCIA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AGUILAR	AGUILAR DE CAMPOÓ
INDEPENDIENTES DE CASTRILLO DE DON JUAN	CASTRILLO DE DON JUAN
PARTIDO INDEPENDIENTE CEVICO NAVERO	CEVICO NAVERO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LIBERAL	CONGOSTO DE VALDAVIA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE FUENTES DE VALDEPERO	FUENTES DE VALDEPERO
AGRUPACIÓN LIBRE DE ELECTORES DE HUSILLOS	HUSILLOS
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MENESES DE CAMPOS	MENESES DE CAMPOS
INDEPENDIENTE	MORATINOS
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE OLEA DE BOEDO	OLEA DE BOEDO
AGRUPACIÓN LIBRE DE ELECTORES DE PERALES	PERALES
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	LA PERNÍA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	PINO DEL RIO
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	POMAR DE VALDIVIA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	VILLALUENGA DE LA VEGA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	VILLAMARTÍN DE CAMPOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILLARRAMIEL	VILLARRAMIEL

Formación Política	Municipio
PROVINCIA: LAS PALMAS	
PLATAFORMA CANARIA NACIONALISTA	ARRECIFE
COALICIÓN POR GRAN CANARIA	TELDE
CENTRO CANARIO NACIONALISTA	MOGÁN
INDEPENDIENTES DE GRAN CANARIA	SANTA MARÍA DE GUÍA DE GRAN CANARIA
INDEPENDIENTES DE ANTIGUA	ANTIGUA
UNIÓN DEMOCRÁTICA AFURGAD	FIRGAS
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE	MOGÁN
PLATAFORMA ALTERNATIVA DE MOGÁN	MOGÁN
AGRUPACIÓN MUNICIPAL ALDEA, TASARTE Y TASÁRTICO	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
INDEPENDIENTES DE SANTA BRÍGIDA	SANTA BRÍGIDA
AGRUPACIÓN SATAUTEÑA	SANTA BRÍGIDA
AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTE DE TEGUISE	TEGUISE
UNIÓN INDEPENDIENTE ROQUE NUBLO	TEJADA
ASAMBLEA VALSEQUILLA	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA
AGRUPACIÓN DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE SAN MATEO	VEGA DE SAN MATEO
ALTERNATIVA DE SAN MATEO	VEGA DE SAN MATEO
INDEPENDIENTES DE TINAMAR	VEGA DE SAN MATEO
PROVINCIA: PONTEVEDRA	
ALTERNATIVA POPULAR POR ARBÓ	ARBÓ
UNIÓN DE BOYONESES INDEPENDIENTES	BAIONA
UNIDADE POPULAR	CANGAS
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE	O GROVE
INDEPENDIENTES DE O GROVE	O GROVE
INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE LA LAMA	A LAMA
INDEPENDIENTES DE MEAÑO	MEAÑO
INDEPENDIENTES DE PONTECESURES	PONTECESURES

Formación Política	Municipio
PARTIDO PONTEVEDRA UNIDA	PONTEVEDRA
AGRUPACIÓN DE INDEPENDIENTES DE SILLEDA	SILLEDA
AGRUP. DE ELECT. INDEPEND. DE VILA DE CRUCES	VILA DE CRUCES
PROVINCIA: LA RIOJA	
DEMOCRACIA MUNICIPAL	ALCANADRE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARNEDILLO	ARNEDILLO
INDEPENDIENTES DE BAÑOS DE RIO TOBÍA	BAÑOS DE RIO TOBÍA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	BRIEVA DE CAMEROS
CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CALAHORRA	CALAHORRA
CANDIDATURA INDEP. POR EL PROGRESO DE CASALARREINA	CASALARREINA
GRUPO INDEPENDIENTE DE RINCÓN DE OLIVEDO	CERVERA DEL RIO ALHAMA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CORERA	CORERA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE NAJERENSE	NÁJERA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE RABANERA	RABANERA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE EL RASILLO	EL RASILLO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ROBRES	ROBRES DEL CASTILLO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SAN VICENTE	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	SANTURDE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TORREMONTALBO	TORREMONTALBO
PROVINCIA: SALAMANCA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALBA DE YELTES	ALBA DE YELTES
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL DUERO	ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CIUDAD RODRIGO	CIUDAD RODRIGO
UNIÓN INDEPENDIENTE DE CHAGARCÍA MEDIANERO	CHAGARCÍA MEDIANERO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTERRUBIO DE ARMUÑA	MONTERRUBIO DE ARMUÑA
AGRUPACIÓN ELECTORES INDEPENDIENTES DE ROBLIZA	ROBLIZA DE COJOS
AGRUP. INDEP. DE ELECT. DE SAN PELAYO DE GUAREÑA	SAN PELAYO DE GUAREÑA
GRUPO INDEPENDIENTE	SANCHOTELLO

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN POPULAR INDEPENDIENTE	VALDELOSA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALSALABROSO	VALSALABROSO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	VITIGUDINO
PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE	
INICIATIVA CANARIA	SANTA CRUZ DE LA PALMA
ASAMBLEA TINERFEÑA	GÜIMAR
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN JUAN DE LA RAMBLA	SAN JUAN DE LA RAMBLA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE SANTA ÚRSULA	SANTA ÚRSULA
PROVINCIA: SEGOVIA	
GRUPO INDEPENDIENTE DE ARMUÑA	ARMUÑA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	CAMPO DE SAN PEDRO
GRUPO INDEPENDIENTES DE LABAJOS	LABAJOS
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NAVALMANZANO	NAVALMANZANO
GRUPO INDEPENDIENTE	NAVAS DE RIOFRÍO
INDEPENDIENTES DE PRÁDENA	PRÁDENA
PERSONAS INDEPENDIENTES DE SACRAMENIA	SACRAMENIA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NARROS DE CUÉLLAR	SAMBOAL
AGRUP. DE ELECTORES INDEPEND. DE SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR
AGRUP. INDEPENDIENTE DE LA GRANJA-VALSAÍN	SAN ILDEFONSO O LA GRANJA
SANTO TOMÉ POPULAR	SANTO TOMÉ DEL PUERTO
INDEPENDIENTE DE TORRE VAL DE SAN PEDRO	TORRE VAL DE SAN PEDRO
GRUPO INDEPENDIENTE	VALDEPRADOS
GRUPO INDEPENDIENTE	VILLEGUILLO
PROVINCIA: SEVILLA	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALBAIDA	ALBAIDA DEL ALJARAFE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CARRIÓN	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GRUPO INDEPENDIENTE DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	CASTILLEJA DE GUZMÁN
AGRUPACIÓN ELECTORES CASTILLO DE LAS GUARDAS	EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
GRUPO INDEPENDIENTE DE CUERVEÑOS UNIDOS	EL CUERVO DE SEVILLA
GRUPO INDEPENDIENTE DE GINES	GINES
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROGRESO DE GUILLENA	GUILLENA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LORA	LORA DE ESTEPA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SALTERAS	SALTERAS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TOCINA LOS ROSALES	TOCINA
PROVINCIA: SORIA	
PARTIDO INDEPENDIENTE DE BAYUBAS	BAYUBAS DE ABAJO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BOROBIA	BOROBIA
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE CIRUJALES	CIRUJALES DEL RIO
INDEPENDENCIA ELECTORAL	ESPEJA DE SAN MARCELINO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICA LAS VICARÍAS	MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE NOLAY	NOLAY
GRUPO INDEPENDIENTE DE RENIEBLAS	RENIEBLAS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES	EL ROYO
AGRUPACIÓN INDEP. DE SAN LEONARDO DE YAGÜE	SAN LEONARDO DE yAGÜE
UNIÓN DE INDEPENDIENTES DE SANTA MARÍA	SANTA MARÍA DE HUERTA
UNIÓN VISONTINA INDEPENDIENTE	VINUESA
PROVINCIA: TARRAGONA	
UNIÓ D'INDEPENDENTS CONCA DE BARBERÁ	L'ESPLUGA DE FRANCOLÍ
CATALUNYA LLIURE	ROQUETES
AGRUPACIÓ D'ELECTORS "PROGRÉS RURAL"	LA BISBAL DE FALSET
AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS	ALTAFULLA
GRUP DE VEINS PER BARBERÁ	BARBERÁ DE LA CONCA
AGRUPACIÓ ELECTORAL UNIÓ	CABACÉS

Formación Política	Municipio
UNIÓN INDEPENDIENTE POR CUNIT	CUNIT
INDEPENDIENTS DUESAIGÜES	DUESAIGÜES
MASDENVERGENCS UNITS	MASDENVERGE
AGRUPACIÓ DE MOLARENCS	EL MOLAR
INDEPENDENTS DE MONTROIG I MIAMI	MONT-ROIG DEL CAMP
ACORD PER MONTBLANC	MONTBLANC
INDEPENDENTS PER MONTBLANC	MONTBLANC
UNIÓ DELS PALLARESOS	ELS PALLARESOS
UNIÓ D'INDEPENDENTS DEL PLA DE SANTA MARÍA	EL PLA DE SANTA MARÍA
AGRUPACIÓ INDEPENDENTS POBLA DE MAFUMET	LA POBLA DE MAFUMET
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DEL ROURELL	EL ROURELL
ENTESA MUNICIPAL	LA VILELLA BAIXA
INDEPENDENTS PER VIMBODI	VIMBODI
PROVINCIA: TERUEL	
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	AGUATÓN
PROVINCIA: TOLEDO	
LOS VERDES-GRUPO VERDE	SANTA CRUZ DE RETAMAR
COALICIÓN LIBERAL INDEPENDIENTE	ALAMEDA DE LA SAGRA
CARPEÑOS INDEPENDIENTES DEMÓCRATAS	EL CARPIO DE TAJO
PARTIDO INDEPENDIENTE POR CERVERA DE LOS MONTES	CERVERA DE LOS MONTES
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE	CORRAL DE ALMAGUER
AGRUPACIÓN INDEP. DE LAS HERENCIAS-EL MEMBRILLO	LAS HERENCIAS
GRUPO INDEPENDIENTE	OLÍAS DEL REY
DEMÓCRATAS INDEPENDIENTES DE PAREDES DE ESCALONA	PAREDES DE ESCALONA
GRUPO INDEPENDIENTE DE CHURRIEGO	SANTA CRUZ DE RETAMAR
INDEPENDIENTES VENTAS DE RETAMOSA	LAS VENTAS DE RETAMOSA
ALIANZA POR VILLANUEVA DE DERECHAS	VILLANUEVA DE BOGAS

Formación Política	Municipio
PROVINCIA: VALENCIA	
PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE	ALZIRA
RENOVACIÓN VALENCIANISTA	NÁQUERA
UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE	LLOMBAÍ
GRUPO DEMÓCRATA INDEPENDIENTE DE ALBORAYA	ALBORAYA
INDEPENDIENTES PROGRESISTAS DE ALBUIXECH	ALBUIXECH
CANDIDATURA D'ESQUERRES ALFARBINA	ALFARP
INDEPENDENTS PER ALGAR	ALGAR DE PALANCIA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES PROGRESO Y CONVIVENCIA	BARX
INDEPENDENTS PER BENEIXIDA	BENEIXIDA
AGRUPACIÓ PROGRESSISTA DE BENEIXIDA	BENEIXIDA
GRUP INDEPENDENT PER CASINOS	CASINOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CORTES DE PALLÁS	CORTES DE PALLÁS
ALTERNATIVA PROGRESISTA DE CULLERA	CULLERA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	CHELVA
AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	L'ELIANA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ESTIVELLA	ESTIVELLA
PARTIDO RADICAL SOCIALISTA VALENCIANO	LLOMBAI
INDEPENDIENTES-MUSEROS	MUSEROS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LA POBLA DE FARNALS	LA POBLA DE FARNALS
ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE PUEBLA DE SAN MIGUEL	PUEBLA DE SAN MIGUEL
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE QUART DE LES VALLS	QUART DE LES VALLS
GENT INDEPENDENT DE SENYERA	SENYERA
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDENT PERELLÓ-MARENY	SUECA
INDEPENDIENTES POR TERRATEIG	TERRATEIG
TUEJANOS INDEPENDIENTES PROGRESISTAS	TUÉJAR
JOAN SANCHÍS. AGRUPACIÓ INDEPENDENT	XERACO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE XIRIVELLA	XIRIVELLA
PROVINCIA: VALLADOLID	

Formación Política	Municipio
ALIANZA INDEPENDIENTE	FUENSALDAÑA
GRUPO INDEPENDIENTE DE BOECILLO	BOECILLO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BOECILLANA	BOECILLO
GRUPO INDEPENDIENTE DE CASTRILLO	CASTRILLO-TEJERIEGO
GRUPO INDEPENDIENTE DE MEGECES	MEGECES
GRUPO INDEPENIDENTE DE MONTAMAYOR	MONTEMAYOR DE PILILLA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LA MUDARRA	LA MUDARRA
PARTIDO INDEPENDIENTE DE POZAL DE GALLINAS	POZAL DE GALLINAS
INDEPENDIENTES Q.T.	QUINTANILLA DE TRIGUEROS
INDEPENDIENTES SAN ROMÁN DE HORNIJA	SAN ROMÁN DE HORNIJA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SANTERVÁS DE CAMPOS	SANTERVÁS DE CAMPOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	TORECILLA DELA ABADESA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR TRIGUEROS	TRIGUEROS DEL VALLE
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LA UNIÓN DE CAMPOS	LA UNIÓN DE CAMPOS
GRUPO INDEPENDIENTE DE VILLAGARCÍA DE CAMPOS	VILLAGARCÍA DE CAMPOS
GRUPO INDEPENDIENTE DE VILLALBA DE LOS ALCORES	VILLALBA DE LOS ALCORES
PROVINCIA: VIZCAYA	
HERRIKO TALDEA	GARAY
HERRI KANDIDATURA	ARANTZAZU
AGRUPACIÓN ELECTORAL HERRI AUKERA	BERRIATÚA
HERRI LAN	EREÑO
IBAIBASO	GUIZALBURUAGA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LEMOIZ	LEMOIZ
ONDARROAREN ALDE	ONDÁRROA
PROVINCIA: ZAMORA	
ZAMORANOS POR ZAMORA	SALCE
AGRUPACIÓN JÓVENES INDEPENDIENTES AYUNT. COBREROS	COBREROS
INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE COBREROS	COBREROS

Formación Política	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL PROGRESO	COBREROS
GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE DE CORRALES	CORRALES
CANDIDAURA INDEPENDIENTE DE FIGUERUELA DE ARRIBA	FIGUERUELA DE ARRIBA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE	FRESNO DE LA POLVOROSA
INDEPENDIENTE MUGA	LOSACINO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MADRIDANOS	MADRIDANOS
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINAL	MORALEJA DEL VINO
AGRUPACIÓN DE MORALINOS INDEPENDIENTES	MORALES DEL VINO
AGRUPACIÓN ELECTORAL MORERUELA	MORERUELA DE TÁBARA
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PELEAS DE ABAJO	PELEAS DE ABAJO
ELECTORES INDEPENDIENTES	RIONEGRO DEL PUENTE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VILLABUENA DEL PUENTE	VILLABUENA DEL PUENTE
INDEPENDIENTES POR EL PROG. Y ARMONÍA DE LA ZONA	VILLAR DEL BUEY
PROVINCIA: ZARAGOZA	
UNIDAD ARAGONESA	IBDES
ASOCIACIÓN VECINOS DE ZARAGOCETA Y MIRAFLORES	CASPE
CANDIDATURA EPILENSE POPULAR INDEPENDIENTE	EPILA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE FIGUERUELAS	FIGUERUELAS
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	JAULÍN
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PERDIGUERA	PERDIGUERA
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VILLALENGUA	VILLALENGUA
PROVINCIA: CEUTA	
PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE CEUTA	CEUTA
PARTIDO SOCIALISTA DEL PUEBLO DE CEUTA	CEUTA

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1. CONCLUSIONES

En las contabilidades electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, se han observado diversas irregularidades y deficiencias que han afectado, de forma conjunta, a un elevado número de Formaciones políticas o que por su importancia se estima necesario señalar y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la L.O.R.E.G., 709 Formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, aunque 133 la han presentado fuera del plazo señalado. Por otra parte, 850 partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que cumplen los requisitos para recibir subvenciones, no han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales ante el Tribunal de Cuentas.

2ª. Diversas Formaciones políticas, que han concurrido a varios procesos electorales, han presentado una contabilidad conjunta y única, a pesar de que la imputación a cada proceso electoral es imprescindible para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados que, por otra parte, serán subvencionados por distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con la normativa electoral correspondiente. Ello ha supuesto una dificultad para la fiscalización y, en algún caso, ha constituido una limitación a la misma.

3ª. En los ingresos por aportaciones se ha constatado un generalizado incumplimiento en la acreditación documental de la procedencia de las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña electoral, así como en la identificación completa (nombre, D.N.I. y domicilio) de las aportaciones privadas, exigida en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

4ª. La subvención de los gastos por envíos directos y personales, así como los requisitos contemplados en el artículo 193 de la L.O.R.E.G., obliga a una contabilización diferenciada entre este tipo de gastos y los gastos relacionados con la actividad electoral ordinaria que en muchos de los casos no se ha producido, habiendo tenido que desglosar este Tribunal los gastos, mediante el análisis de la contabilidad y el examen de la documentación justificativa remitida.

5ª. Se ha incumplido por determinadas entidades financieras la obligación de remitir al Tribunal de cuentas información detallada de los créditos concedidos a las Formaciones políticas, y en mayor medida, la obligación de notificación por parte de las empresas que facturaron por importes superiores al millón de pesetas.

6ª Por diversas Formaciones políticas se ha utilizado una cuenta corriente conjunta para distintos procesos electorales, lo que ha dificultado la comprobación de los movimientos bancarios imputados a cada proceso electoral. Las Formaciones políticas de menor implantación, con frecuencia han incumplido la obligación relativa a la apertura de cuentas corrientes específicas para los procesos electorales, así como su posterior comunicación a la Junta Electoral, efectuándose los ingresos y los pagos a través de cuentas corrientes de la actividad ordinaria o a través de caja.

7ª. En la mayor parte de las Formaciones Políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

8ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo III.

IV.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que, en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones, se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que hay que acumular el 25 por 100 de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo.

2ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención, como viene manifestando reiteradamente este Tribunal.

3ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

4ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

ANEXOS

ANEXO I

A) RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS CON UNA CUANTÍA DE GASTO DECLARADO SUPERIOR A 1.000.000 DE PESETAS Y OTRAS, QUE HABIÉNDOSELES REMITIDO LOS RESULTADOS PROVISIONALES NO HAN FORMULADO ALEGACIONES

Nº epígrafe - Formación Política
II.06 INICIATIVA PER CATALUÑA-ELS VERDS
II.08 PARTIDO ANDALUCISTA
II.11 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA
II.12 HERRI BATASUNA
II.19 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
II.21 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS
II.22 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
II.23 INICIATIVA CIUDADANA VASCA
II.24 COALICIÓN EXTREMEÑA
II.28 INICIATIVA CANARIA
II.31 UNIÓN CENTRISTA
II.32 INDEPENDIENTES PORTUENSES
II.33 PARTIDO DE GRAN CANARIA
II.34 PARTIU ASTURIANISTA
II.35 FEDERACIÓN ANDALUZA DE INDEPENDIENTES
II.40 SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA
II.42 ELS VERDS DE LES ILLES BALEARES
II.44 INDEPENDENTS PEL PROGRÉS MUNICIPAL D'OSONA
II.48 PARTIDO REGIONALISTA CASTILLA-LA MANCHA

Nº epígrafe - Formación Política
II.49 PARTIDO DEL BIERZO
II.55 GRUPO INDEPENDIENTE DE BENALMÁDENA
II.56 UNIDAD POR LOS BARRIOS
II.58 UNIÓN Y PROGRESO INDEPENDIENTE DE BÉTERA
II.59 AGRUPACIÓN DE BARRIOS "ASBA"
II.62 ENTESA INDEPENDENTS D'OSONA
II.65 PARTIDO DEMOCRÁTICO-INDEPEND. DEL PONIENTE
II.66 AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE
II.68 CONVERGÈNCIA BALEAR
II.70 INDEPENDIENTES DE MARRATXI
II.71 CONVERGÈNCIA DEMOCRÁTICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANÉS
II.72 PARTIDO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE CEUTA
II.75 PARTIDO INDEPENDIENTES ROTEÑOS UNIDOS
II.76 AGRUPACIÓN VECINAL SORIANA
II.77 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AROMA
II.79 REDONDELANS INDEPENDIENTES
II.80 AGRUPACIÓN VECINOS INDEPEND. TORRELODONES
II.81 AUTENTICS INDEPENDENTS DE L'AMETLLÁ

B) RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS CON UNA CUANTÍA DE GASTO DECLARADO MENOR A 1.000.000 DE PESETAS, QUE PRESENTANDO DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA NO HAN FORMULADO ALEGACIONES

Formaciones Políticas	Municipio
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL RISCO	Las Navas del Marqués
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE PUIGPUNYENT-GALILEA	Galilea
AGRUPACIÓ D'INDEPENDENTS CASTELLVÍ DE ROSANES	Castellví de Rosanes
INDEPENDENTS DE PUIG-REIG	Puig-Reig
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE CONDADO DETREVIÑO	Condado de Treviño
AGRUPACIÓN DE VECINOS DOBRA SAN FELICES	San Felices de Buelna
UNIÓ D'INDEPENDENT DE CORNELLÁ	Cornellá de Terri
SOCIALISTAS LIBRES DE ALAMEDILLA POR LA PAZ	Alamedilla
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE DE CARAQUIZ	Uceda
PARTIDO PROVINCIALISTA DEL BIERZO	Ponferrada
CANDIDATURA INDEPENDIENTE SIERRA NORTE	Torremocha del Jarama
GRUPO INDEPENDIENTE LOS MOLINOS	Los Molinos
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR NUESTRO SAN ADRIÁN	San Adrián
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER	Lumbier
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES DE CORTEGADA	Cortegada
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE TURIS	Turis
C.I.C. (CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRANZA)	Carranza

A N E X O II

DETALLE DE LA NATURALEZA DE LAS DEFICIENCIAS CORRESPONDIENTES A LAS FORMACIONES POLÍTICAS QUE SE RELACIONAN EN EL EPÍGRAFE II.86 (en pesetas).

PROVINCIA	FORMACIÓN POLÍTICA	IMPORTE	DEFICIENCIAS
ÁVILA	Agrupación Independiente El Risco	110.000	No envían factura
"	Candidatura Independiente Navaluenga	124.000	La factura no reúne los requisitos formales
BALEARES	Agrupació Independent de Puigpuayent-Galilea	104.400	La factura no figura a nombre de la agrupación
BARCELONA	Agrupació d'Independents Castellví de Rosaces	198.360	No envían factura
"	Independents de Puig-Reig	200.854	No envían factura
BURGOS	Agrupación Electoral Independiente de Condado de Treviño	105.000	No envían el justificante
LA CORUÑA	Independientes por Valdoviño	356.700	Factura sin número y sin nombre del proveedor
GERONA	Unió d'Independent de Cornellá	117.670	No envían factura
GRANADA	Socialistas Libres de Alamedilla por la Paz	349.400	Sin justificar
GUADALAJARA	Agrupación Vecinal Independiente de Caraquiz	120.000	El documento presentado carece de IVA y de nº de factura
LEÓN	Partido Provincialista del Bierzo	110.000	Falta IVA y el gasto está fuera de plazo
MADRID	Candidatura Independiente Sierra Norte	113.165	Falta IVA y el gasto está fuera de plazo
"	Grupo Independiente Los Molinos	112.800	No envían factura

PROVINCIA	FORMACIÓN POLÍTICA	IMPORTE	DEFICIENCIAS
MÁLAGA	Grupo Independiente de Torremolinos	110.000	El contrato de arrendamiento incluye marzo
NAVARRA	Candidatura Independiente por Nuestro San Adrián	317.350	Albarán
"	Agrupación Independiente de Lumbier	104.650 15.350	Notas de entrega Falta nº de factura, IVA, CIF del cliente y del proveedor
ORENSE	Agrupación de Independientes de Cortegadas	118.500	No envían factura
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Agrupación Popular. Independiente de Lanzarote	40.000 55.500 110.000 80.000	Fuera de plazo Albaranes Factura sin nº y sin IGIC Recibís
CANTABRIA	Agrupación de Vecinos Dobra San Felices	20.000	Gastos elecciones 1991
VALENCIA	Agrupación Electoral Independiente de Turis	132.550	Falta IVA, fecha y nombre del proveedor
"	Organización Independiente Valenciana	316.000	No envían factura
VIZCAYA	C.I.C. Candidatura Independiente de Carranza	128.992	Falta nº de factura

ANEXO III

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	881.435.616	760.674.425	30.426.977	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	890.154.972	661.280.300	26.451.212	7.119.000
II.3 Izquierda Unida	442.248.810	465.132.116	20.210.193	1.743.000
II.4 Partit dels Socialistes de Catalunya	151.251.337	117.781.000	4.711.240	1.623.000
II.5 Convergència y Unió	147.691.133	123.122.675	4.924.907	-----
II.6 Iniciativa per Catalunya	43.382.117	93.962.500	3.758.500	-----
II.7 Partido Nacionalista Vasco	79.359.160	43.564.400	1.742.576	769.000
II.8 Partido Andalucista	86.186.524	27.396.568	1.210.482	435.000
II.9 Coalición Canaria	95.702.749	15.663.610	---	7.400.000
II.10 Bloque Nacionalista Galego	42.648.993	50.103.161	2.040.533	-----
II.11 Esquerra Republicana de Catalunya	33.487.278	74.520.775	2.980.831	-----
II.12 Herri Batasuna	50.233.909	---	---	-----
II.13 Eusko Alkartasuna	37.172.913	27.373.675	1.094.947	-----
II.14 Unión Valenciana	36.926.976	33.507.325	1.340.293	-----
II.15 Partido Aragonés	43.862.231	19.218.750	768.750	857.000
II.16 Unitat del Poble Valenciá-Bloc Nacionalista	22.507.229	15.260.850	610.434	-----

Epígrafe - Formaciones Políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.17	Plataforma de los Independientes de España	26.989.423	---	---	-----
II.18	Unión del Pueblo Navarro	5.340.768	8.245.550	329.822	2.088.000
II.19	Unión para el Progreso de Cantabria	6.962.884	4.446.150	177.846	72.000
II.20	PSM-Nacionalistes de les Illes	16.926.342	1.904.075	76.163	-----
II.21	Unión del Pueblo Leonés	1.000.866	3.575.528	147.939	-----
II.22	Partido Regionalista de Cantabria	5.245.225	7.794.100	311.764	-----
II.23	Iniciativa Ciudadana Vasca	2.751.398	---	---	-----
II.24	Coalición Extremeña	4.605.881	500.000	20.000	-----
II.25	Chunta Aragonesista	4.149.749	7.635.625	420.363	-----
II.26	Convergencia de Demócratas Navarros	16.842.772	5.224.700	208.988	1.914.000
II.27	Unidad Alavesa	10.792.606	5.710.450	228.418	278.000
II.28	Iniciativa Canaria	1.191.308	---	---	-----
II.29	Federació D'Independents de Catalunya	3.210.137	1.047.665	121.347	-----
II.30	Unió Mallorquina	12.472.045	---	---	10.000
II.31	Unión Centrista	4.533.312	---		-----
II.32	Independientes Portuenses	3.878.339	---		-----
II.33	Partido de Gran Canaria	11.064.711	---		-----
II.34	Partiu Asturianista	1.127.060	---		-----

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.35 Federación Andaluza de Independientes	442.970	---		-----
II.36 Partido Riojano	3.913.840	---		-----
II.37 Agrupación Independiente de Ávila	3.321.302	1.970.925	78.837	-----
II.38 Unidad Regionalista de Castilla y León	3.562.258			-----
II.39 Converxencia e Nacionalistas de Galicia	3.507.831			-----
II.40 Socialistas Independientes de Extremadura	1.208.803			-----
II.41 Independientes por Ferrol	2.528.585			-----
II.42 Els Verds de les Illes Baleares	1.272.735			-----
II.43 Falange Española de las JONS	828.460			-----
II.44 Independents pel Progres Municipal D'Osona	1.386.216			-----
II.45 Progreso y Futuro de Ceuta	5.310.044			-----
II.46 Batzarre-Asamblea de Izquierdas	1.079.953			-----
II.47 Agrupació D'Indep. Progréssistes i Nacionalistes	1.957.901			-----
II.48 Partido Regionalista Castilla La Mancha	1.505.716			-----
II.49 Partido del Bierzo	1.998.189			-----
II.50 Unidad Genilense Independiente	1.146.575			-----

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.51 Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano	1.184.272			-----
II.52 Agrupación Palentina Popular	1.516.101	1.871.050	74.842	-----
II.53 Ceuta Unida	7.109.418			-----
II.54 Coalición por Melilla	682.700			-----
II.55 Grupo Independiente de Benalmádena	0			No adjudicación
II.56 Unidad por los Barrios	2.316.449			-----
II.57 Agrupación Democrática Motrileña Independiente	1.455.973			-----
II.58 Unión y Progreso Independiente de Bétera	1.082.326			-----
II.59 Agrupación de Barrios "Asba"	2.422.032			-----
II.60 Unión del Pueblo Melillense	566.472	133.439	19.239	-----
II.61 Unión del Pueblo Conquense	1.134.720			-----
II.62 Entesa Independents d'Osona	0			No adjudicación
II.63 Forum Civic	663.770			-----
II.64 Mazarrón: Unión de Progreso	0			No adjudicación
II.65 Partido Democrático-Independiente del Poniente	1.109.532			-----
II.66 Agrupación Herreña Independiente	28.080			-----
II.67 Candid. de Alternativa Soriana Independiente	412.183	661.925	26.477	-----

Epígrafe - Formaciones Políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.68	Convergencia Balear	1.081.325			-----
II.69	Eficacia Independiente	1.317.680			-----
II.70	Independientes de Marratxi	250.680			-----
II.71	Convergència Democrática Aranesa-Partit Nacionalista Aranés	0			No adjudicación
II.72	Partido Democrático y Social de Ceuta	258.176			-----
II.73	Unió Palamosina Independent	2.209.608			-----
II.74	Agrupación Independientes de Griñón	2.461.875			-----
II.75	Partido Independientes Roteños Unidos	1.452.900			-----
II.76	Agrupación Vecinal Soriana	309.495	395.551	26.306	-----
II.77	Agrupación Independiente Aroma	490.648			-----
II.78	Renovación Democrática Villaviciosa de Odón	2.196.296			-----
II.79	Redondelans Independientes	0			No adjudicación
II.80	Agrup. Vecinos Independientes Torrelodones	356.600			-----
II.81	Autentics Independents de L'Ametlla	467.606			-----
II.82	Agrupación Local Independiente de Teguise	1.526.024			-----
II.83	Unión Democrática Aranesa	0			No adjudicación
II.84	Agrupación Independiente por Salobreña	987.850			-----
II.85	Grupo Independiente de Calpe	933.973			-----
Otras Formaciones Políticas		Los resultados y propuestas se indican en el epígrafe II.86 de este Informe.			

251/000023 a 251/000032 (Congreso de los Diputados)
771/000021 a 771/000030 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre las Fiscalizaciones de las contabilidades de las elecciones a Parlamentos y Asambleas Regionales Autonómicas, así como los Informes correspondientes (número de expediente Congreso 251/000023, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LAS FISCALIZACIONES DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A PARLAMENTOS Y ASAMBLEAS REGIONALES AUTONOMICAS, EN SU SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1996

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de noviembre de 1996, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las fiscalizaciones de las contabilidades de las elecciones a Parlamentos y Asambleas Regionales Autonómicas

ACUERDA:

1. Aprobar el Informe declaración remitido por el Tribunal de Cuentas y asumir las propuestas del Tribunal de Cuentas relativas a las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas.

2. Aceptar, en sus propios términos, las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las contabilidades de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, respecto a las cuales no se ha formulado ninguna de las propuestas previstas en el párrafo 2.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones que deben percibir aquéllos conforme a los resultados obtenidos, sin perjuicio del obligado cumplimiento, en su caso, de las previsiones del número 76 del artículo 127 de la mencionada Ley Orgánica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 1996.—El Vicepresidente, **Fernando Gimeno Marín**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN,CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente Informe para su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	179
I.1 MARCO LEGAL	179
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	179
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	180
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	180
I.5 LÍMITE DE GASTOS	181
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	182
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	182
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	182
II.1 PARTIDO POPULAR	182
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	184
II.3 PARTIDO ARAGONÉS	186
II.4 IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN	188
II.5 CHUNTA ARAGONESISTA	190

Página

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 191

III.1 CONCLUSIONES 191
III.2 RECOMENDACIONES 192

ANEXOS 193

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, y por la Ley 4/1992, de 17 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Aragón. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de sufiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y la Resolución de 13 de junio de 1995, del Presidente de la Diputación General de Aragón, por la que se procede a la publicación del resumen de los resultados de las elecciones. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

Para las elecciones a las Cortes de Aragón, el artículo 39 de la Ley Electoral establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía a abonar, según la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en

el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— PARTIDO ARAGONÉS
— IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN
— CHUNTA ARAGONESISTA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficiona del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 39 de la Ley Electoral de Aragón, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., deaplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entida-

des o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 39 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a laselecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pe-

setas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

I.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 71.383.067 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 16.238.486 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimientoel día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Aragón deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la

participación en el crédito asciende a 55.144.581 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

II.1.2. Gastos electorales

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral han ascendido a 51.125.709 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	5.051.024
Reparaciones y mantenimiento	2.170
Transportes	307.683
Servicios bancarios y similares	1.483
Publicidad exterior	9.003.850
Publicidad en prensa y radio	10.221.694
Otros gastos de publicidad y serv. exteriores	18.834.664
Suministros	143.370
Otros servicios	4.839.701
Intereses de póliza de crédito	2.145.489
Gastos contabilizados en sede central	574.581
TOTAL	51.125.709

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 46.985.711 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe de "otros gastos de publicidad y relaciones exteriores" se incluye una partida por importe de 108.580 ptas., cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bienlos mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, también neto, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 2.145.489 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 51.017.129 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 53.432.988 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 22.295.359 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing sobres	807.891
Mailing papeletas	1.969.013
Mailing franqueo	983.468
Mailing folletos	595.150
Mailing cartas	192.136
Mailing manipulación	17.658.245
Mailing personal buzones	86.566
Mailing transportes	2.890
TOTAL	22.295.359

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. y aquéllas de importe inferior que corresponden a la realización de los envíos, ascendiendo a un total de 22.182.558 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 22.295.359 ptas.

Se han acreditado 1.017.234 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las tres circunscripciones electorales en las que la Formación política se ha presentado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 993.975.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales

en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491:026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíoscon derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 10.221.694 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 236.655.467 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., siete de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Serrano Publicidad	9.000.000
Daffodils S.L.	1.160.000
Industrias Gráficas la Comercial	4.976.381
TOTAL	15.136.381

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios a adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondientes a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según la contabilidad remitida a 107.488 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en

el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 61.279.520 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 24.737.430 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 34.100.000 ptas., correspondientes a tres créditos concertados con una misma entidad, por importes de 12.500.000 ptas., 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas. Los dos primeros tienen como fecha de vencimiento el 12 de mayo de 1996, y el último, el 28 de junio de dicho ejercicio.

El crédito de 16.600.000 ptas. contiene, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. El crédito de 12.500.000 ptas. presenta, como garantía, únicamente cláusula de afección de las subvenciones por los resultados electorales.

Los recursos financieros se completan con 2.442.090 ptas. que han sido aportados por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. Gastos electorales

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 43.727.090 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Arrendamientos	2.863.072
Publicidad exterior	11.129.174
Publicidad en medios	4.595.880
Otras publicidad y propaganda	1.150.296
Producción publicidad y propaganda	8.376.604
Actos públicos	12.206.631
Intereses de préstamos	1.248.000
Otros gastos	2.157.433
TOTAL	**43.727.090**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 40.751.332 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se han contabilizado intereses imputables a los créditos, de 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas, por importe de 1.248.000 ptas., que corresponden aproximadamente a los devengados durante 7 meses y medio a partir de la fecha de las primeras disposiciones.

Se consideran justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la totalidad de los gastos electorales ordinarios declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 19.727.256 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Envíos directos	18.660.006
Intereses póliza de crédito	936.000
Gastos de apertura y corretaje	131.250
TOTAL	**19.727.256**

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por importe de 19.596.006 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en la misma.

Los intereses y los gastos de apertura y corretaje corresponden al crédito de 12.500.000 ptas. Los intereses contabilizados corresponden aproximadamente a los estimados durante 8 meses desde la primera disposición.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 19.727.256 ptas.

Se han acreditado 986.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíoselectorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 4.595.850 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.967.867 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según contabilidad, a 9.174 ptas. y no existen obligaciones pendientes de pago, según la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, distintas de las relacionadas con las operaciones de endeudamiento.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. PARTIDO ARAGONÉS

La Formación política Partido Aragonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, de forma conjunta y única, desglosándose contablemente los gastos electorales correspondientes a cada campaña electoral, excepto los gastos por servicios bancarios.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Aragonés, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, han ascendido a 102.765.156 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de los candidatos y del Partido a su propia campaña electoral, la financiación pública, y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones de los candidatos y del Partido, por importe de 8.338.000 ptas. y 12.664.525 ptas., respectivamente, según se indica en el trámite de alegaciones, consisten en anticipos del 25 por ciento de las futuras retribuciones por razón del cargo electo de aquellos candidatos con posibilidad de ser elegidos, suscribiendo cada uno de éstos un Convenio de financiación de campaña electoral con el Partido. En el caso de que la aportación se efectúe mediante un préstamo formalizado con una entidad de crédito, la gestión del pago de las cuotas de amortización será realizada por la Ad-

ministración del Partido. Por otra parte, si el candidato no resulta elegido, el Partido asumirá las deudas según el citado convenio. En virtud de estasestipulaciones, estos ingresos se consideran como anticipos a cuenta de aportaciones futuras o como operaciones de endeudamiento del Partido. A pesar de constar la procedencia de estos fondos, únicamente figuran identificados con el nombre ingresos por importe de 9.319.000 ptas.

La financiación electoral originada por el adelanto de las subvenciones públicas ha ascendido a 32.408.796 ptas., proveniente de la Diputación General de Aragón, por importe de 16.856.592 ptas., y del Estado, por importe de 15.552.204 ptas. De ésta, corresponden 5.216.964 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 10.335.240 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito suscrito con una entidad financiera, con un límite de 50.000.000 ptas., del que se ha dispuesto de un total de 49.340.000 ptas., según se desprende de la contabilidad remitida. Tanto el importe de las subvenciones como los adelantos o anticipos a cuenta de las mismas quedan afectados al pago del crédito.

Completa el importe de los recursos utilizados los intereses de las cuentas corrientes, que ascienden a 13.835 ptas.

II.3.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, suman un total de 116.285.246 ptas., de los que 63.080.981 ptas. figuran contabilizadas por el Partido en las elecciones locales y 52.862.560 ptas. en las elecciones a las Cortes de Aragón, quedando un saldo de 341.705 ptas. que corresponde a gastos de formalización del crédito y de servicios bancarios, para el que no consta su distribución entre ambos procesos electorales y, por tanto, no se ha incluido en la declaración del importe de los gastos justificados.

No se han contabilizado, para ninguno de los procesos electorales, los intereses devengados del crédito suscrito. El Tribunal de Cuentas, en función del saldo dispuesto a la fecha de cierre de la contabilidad -28 de mayo de 1995-, ha estimado los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones -4 de septiembre de 1995-, según lo contemplado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G., al tipo de interés de la póliza de crédito, resultando una cuantía de, al menos, 1.605.916 ptas.

En los apartados siguientes se analiza exclusivamente las operaciones de gasto que figuran imputadas a las elecciones a las Cortes de Aragón.

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a las elecciones a las Cortes de Aragón, según se desprende de la contabilidad remitida, han ascendido a un total de 32.862.560 ptas., cuyas partidas de gasto figuran registradas conjuntamente en una única cuenta denominada "Elecciones Autonómicas".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 30.341.922 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Para una anotación contable por importe de 125.000 ptas. no se ha remitido la documentación acreditativa de la operación de gasto.

Teniendo en cuenta la incidencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., el importe de los gastos electorales ordinarios justificados ha ascendido a 32.737.560 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulte subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 37.362.560 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, declarados por la Formación política Partido Aragonés han ascendido a 20.000.000 ptas. Están justificados en una única factura en la que se desglosan las diversas cuantías que corresponden a cada uno de los conceptos que la integran.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a la totalidad de la cuantía declarada.

No consta explícitamente el número de envíos directos y personales, habiéndose deducido como tal el correspondiente a los gastos de franqueo incluídos dentro de los conceptos facturados. En consecuencia, el número de envíos asciende a 768.750, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3 Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Aragonés ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, que ascienden a 32.862.560 ptas., los gastos electorales declarados en las elecciones locales, por importe de 38.080.981 ptas., se obtiene la suma de 70.943.541 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 4.625.000 ptas. y en las elecciones locales, por importe de 5.781.250 ptas.

En consecuencia, el total de los gastos imputados, incluyendo la estimación de los intereses del crédito no contabilizados y los gastos bancarios no distribuidos, ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en, al menos, 5.345.157 ptas., cantidad que se

imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales, dado que no se supera el límite de gasto asignado en la normativa electoral autonómica y la incidencia de las elecciones locales en el cálculo del límiteante la concurrencia de ambos procesos electorales, de acuerdo con el criterio indicado en la Introducción de este Informe.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 15.590.451 ptas.

Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones autonómicas por importe de 401.184 ptas., que acumulados a los gastos incurridos en las elecciones locales, por importe de 424.976 ptas. suman un total de 826.160 ptas., cifra que no supera el límite establecido.

II.3.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.3.5. Relación con proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G..

II.3.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuatro cuentas corrientes, no teniendo constancia de la comunicación a la Junta Electoral competente de la apertura de una de ellas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G.. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago, para el conjunto de los procesos electorales, por importe de 14.416.769 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendian a 899.715 ptas.. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN

La Formación política Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1 Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida - Convergencia Alternativa de Aragón han ascendido a 28.839.443 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a su propia Campaña electoral, las aportaciones privadas y los intereses financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 8.203.256 ptas.

La aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 20.447.682 ptas., de las que 2.438.404 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 18.009.278 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de estas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura integramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Las aportaciones de particulares han ascendido a 188.500 ptas. De este importe, 136.500 ptas. están identificadas únicamente con el nombre, 29.000 ptas. con el nombre y DNI. del aportante, y el resto con todos los requisitos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que las 136.500 ptas. figuran ingresadas en caja, con cargo a las cuales se han pagado gastos por importe de 80.912 ptas., contraviniendo la obligación contemplada en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto se ingresó en la cuenta corriente electoral.

Completan los recursos financieros los intereses financieros devengados por los fondos depositados en cuentas corrientes electorales.

II.4.2 Gastos electorales

II.4.2.1 Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón, ascienden a 8.649.178 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	2.064.578
Actos de masas y mítines	1.422.538
Relaciones públicas	249.805
Gastos de personal	488.498
Viajes y alojamientos	1.578.083
Transportes	417.040
Servicios varios	10.935
Suministros	1.376.864
Otros gastos	1.040.837
TOTAL	**8.649.178**

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.087.053 ptas., lo que representa un 59 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se ha detectado la contabilización de diversas partidas, por importe total de 196.070 ptas., que corresponden a la campaña electoral municipal.

No se ha remitido la documentación justificativa de diversas anotaciones contables que ascienden a un total de 475.000 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.978.108 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.478.976 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ascienden a 22.170.228 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas y sobres electorales	21.770.351
Correspondencia y franqueo	77.059
Programas, cartas y publicaciones electorales	126.273
Reparto y manipulación	196.545
TOTAL	**22.170.228**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., ascendiendo a un total de 19.879.500 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

Como en el caso de los gastos electorales ordinarios, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la póliza de crédito que se menciona en el apartado de recursos financieros de este Informe.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 22.170.228 ptas.

Se han acreditado 983.468 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 796.781 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado ellímite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Olimar-Miguel Oliveras Micalo, con una facturación de 3.413.102 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo contemplado en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 2.081.621 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 61.658 ptas. Con independiencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente,según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. CHUNTA ARAGONESISTA

La Formación política Chunta Aragonesista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995, aunque no está debidamente rubricada.

II.5.1. Recursos financieros

Se han declarado conjuntamente los recursos financieros utilizados en las elecciones locales y en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 14.798.678 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Aportaciones y cuotas	4.296.900
Anticipo de subvenciones	155.715
Operaciones de endeudamiento	9.996.000
Ingresos financieros	72
Otros ingresos	350.000
TOTAL	14.798.687

Según el resumen por conceptos de los ingresos, remitido por la Formación política, estos fondos se imputan: a las elecciones locales, por importe de 8.516.899 ptas., a las elecciones autonòmicas, por 5.860.085 ptas., a gastos mailing, por 420.363 ptas., y a otros conceptos por el resto.

El anticipo corresponde al adelanto de las suvenciones por los resultados electorales de las elecciones locales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

De los recursos por aportaciones y cuotas, corresponden a aportaciones de personas físicas un total de 1.124.700 ptas., de las que 969.700 ptas. están identificadas según se contempla en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. y 155.000 ptas. únicamente con el nombre y domicilio, sin que se indique el D.N.I. El resto, por importe de 3.172.200 ptas., corresponden a aportaciones del Partido, sin que se haya acreditado documentalmente su procedencia.

Los recursos por operaciones de endeudamiento proceden de una póliza de crédito suscrita por la Formación política, con un límite de 10.000.000 ptas., estando las subvenciones electorales afectadas en garantía de su cobro.

Los recursos financieros se completan con los fondos provenientes de la recaudación de una fiesta para la campaña electoral, sin que se haya acreditado documentalmente su liquidación.

II.5.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 7.007.672 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Propaganda y Publicidad	5.232.795
Alquileres	926.834
Transporte y dietas	273.812
Correspondencia y franqueo	22.291
Gastos financieros	1.855
Otros gastos	550.085
TOTAL	7.007.672

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.740.677 ptas., lo que representa un 68 por ciento de los gastos totales., no habiendose detectado insuficiente acreditación documental.

No se han acreditado envíos directos y personales de propaganda electoral. Esta Formación política no cumple los requisitos exigidos para percibir esta subvención.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 7.007.672 ptas.

II.5.3 Límite de gastos

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Chunta Aragonesista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

Los gastos electorales declarados en las elecciones locales ascienden a 4.149.749 ptas., que acumulado al importe de 7.007.672 ptas. de estas elecciones no superan el límite máximo de gastos.

II.5.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, como queda acreditado en el trámite de alegaciones, información relativa a la operación de crédito suscrita por la Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

El único proveedor con una facturación superior a un 1.000.000 ptas. ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos electorales se han efectuado a través de tres cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral utilizadas conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas en que ha concurrido. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de su apertura.

No se han detectado disposiciones de fondos en las cuentas corrientes electorales posteriores al límite temporal señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraba como pendiente de pago deudas con acreedores por importe de 1.147.587 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Según se indica en el trámite de alegaciones, las obligaciones pendientes se han satisfecho con cargo a la cuenta ordinaria del Partido, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las cuentas corrientes electorales.

II.5.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª. Determinadas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	53.432.988	22.295.359	993.975	------
II.2 Partido Socialista Obrero Español	43.727.090	19.727.256	986.979	------
II.3 Partido Aragonés	37.362.560	20.000.000	768.750	------
II.4 Izquierda Unida-Convergencia Alternativa de Aragón	10.478.976	22.170.228	983.468	------
II.5 Chunta Aragonesista	7.007.672	----	----	------

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	194
I.1 MARCO LEGAL	194
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	195
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	195
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	195
I.5 LÍMITE DE GASTOS	196
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	197
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	197
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	197
II.1 PARTIDO POPULAR	197
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	199
II.3 IZQUIERDA UNIDA	201
II.4 PARTIU ASTURIANISTA	202
II.5 COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS	203
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	204
III.1 CONCLUSIONES	204
III.2 RECOMENDACIONES	204

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en adelante Ley Electoral del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral del Principado de Asturias, en su artículo 40, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo

de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 3/1995, de 3 de abril de 1995, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y la Resolución de 5 de abril de 1995 de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Electoral del Principado de Asturias, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— IZQUIERDA UNIDA
— PARTIU ASTURIANISTA
— COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe, excepto la Formación política Coalición Centristas Asturianos.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisisde su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de losregistros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral del Principado de Asturias y

en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citadoanteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de unamisma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIU ASTURIANISTA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 29.109.859 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, aportaciones del Partido y otros ingresos.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 8.689.230 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 6.000.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 deabril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas claúsulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Asturias deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 6.059.476 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han totalizado 14.360.000 ptas., provenientes de una cuenta corriente del Partido en Madrid y que han sido ingresadas en la cuenta corriente electoral.

Completa el saldo de los recursos utilizados 1.153 ptas., correspondientes a intereses financieros y donativos electorales.

II.1.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 29.277.989 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	3.796.160
Transportes	1.665.338
Publicidad exterior	2.392.389
Publicidad en prensa y radio	5.135.021
Otros gastos públicos y rel. exter.	11.540.646
Otros servicios	2.850.281
Intereses de pólizas de crédito	250.007
Gastos de mailing	1.588.671
Gastos en sede central	59.476
TOTAL	**29.277.989**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 28.075.330 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales declarados.

En el epígrafe "gastos de mailing" se incluye una partida por importe de 169.000 ptas. cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Asturias los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, ascendiendo esta previsión a un total de 250.007 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 29.108.989 ptas.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellosgastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 5.135.021 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.742.140 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cuatro de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Vulcanizados Valentín	1.831.872
Safe	1.949.999
Daffodils, S.L.	2.320.000
Serrano Publicidad, S.L.	6.000.000
TOTAL	12.101.871

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuadoa través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables conciliados, a 81.877 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.912.951 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 11.912.951 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 24.000.000 ptas., correspondiendo a dos créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional, por importes de 20.000.000 ptas. y 4.000.000 ptas., con una sola entidad para financiar el proceso electoral autonómico, con vencimientos los días 12 de mayo y 13 de junio de 1996, respectivamente. Ambos créditos contienen, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y el de mayor importe también contiene,en el caso de insuficiencia de éstas, cláusula de afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.912.951 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	8.477.188
Publicidad en medios	7.154.880
Otra publicidad y propaganda	5.386.461
Producción publicidad y propaganda	1.404.760
Mailing, correos y envíos	4.055.674
Actos públicos	3.976.092
Intervenciones	870.000
Intereses de préstamos	2.820.000
Otros gastos	1.767.896
TOTAL	35.912.951

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 32.455.640 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales declarados.

Los intereses de préstamos contabilizados, por importe de 2.820.000 ptas., corresponden a los estimados sobre el importe de los créditos, durante un año, al tipo de interés del 11,75% anual.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 35.912.951 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	**1.545.479.715**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en elartículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa períodica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 7.154.880 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 207.408.837 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente al Tribunal de Cuentas todos ellos, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determine en el citado artículo. Cabe señalar que al cierre de la contabilidad electoral no existen disposiciones líquidas de tesorería ni obligaciones

pendientes de pago distintas de las derivadas de las operaciones de endeudamiento.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 17.470.270 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integradas por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 13.724.951 ptas. De este importe, 10.733.984 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figuraregistrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto, por importe de 2.990.907 ptas., corresponde a las aportaciones netas realizadas por Izquierda Unida de Asturias, no habiéndose remitido la documentación acreditativa de la procedencia de una de ellas, por importe de 1.000.000 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 3.745.319 ptas. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente a este adelanto, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 17.470.270 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	13.811.214
Actos de masas y mítines	901.320
Relaciones públicas	177.575
Viajes y alojamientos	1.630.881
Transportes	72.960
Servicios varios	3.169
Suministros	408.339
Papeletas y sobres electorales	9.280
Programas, cartas y publicaciones electorales	194.532
Reparto y manipulación	261.000
TOTAL	**17.470.270**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 15.526.655 ptas. lo que representa un 89 por ciento de los gastos declarados.

Se han detectado diversas operaciones de gasto, por importe de 3.234.561 ptas., que de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa corresponden a la campaña municipal.

Debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, no figura contabilizado el gasto correspondiente a un pago en concepto de publicidad en prensa y radio, por importe de 181.656 ptas.

La Formación política en el trámite de alegaciones indica que ha detectado una serie de errores en la imputación por ella efectuada de diversos gastos electorales. Después de analizada la documentación justificativa remitida se ha observado que parte de ésta ya figura contabilizada en estas elecciones o en las elecciones locales. Asimismo, se indica que únicamente corresponde a este proceso electoral el 50 por ciento de facturas que figuran imputadas integramente, de lo que resulta una disminución del gasto declarado de 1.877.750 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 12.539.615 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de esteInforme, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación po-

lítica en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 4.810.180 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que haninformado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIU ASTURIANISTA

La Formación política Partiu Asturianista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se ha remitido el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, está Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados conjuntamente para los dos procesos electorales celebrados el 28 de mayo de 1995 por la Formación política Partiu Asturianista han ascendido a 6.871.108 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	627.097
Operaciones de endeudamiento	4.000.000
Aportaciones del Partido	1.694.011
Donativo	550.000
TOTAL	**6.871.108**

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, a amortizar en un plazo de cuatro años, sin que conste la afección de las subvenciones correspondientes.

Los donativos corresponden a aportaciones de personas físicas, identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

En los ingresos por aportaciones del Partido, no se ha acreditado suficientemente la procedencia de los fondos, según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 5.744.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos financieros	98.207
Publicidad y medios de comunicación	2.687.694
Imprenta	2.768.050
Servicios de terceros	120.000
Comunicaciones	70.180
TOTAL	**5.744.131**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.438.284 ptas., lo que representa un 94 por ciento de los gastos totales, no detectándose ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados, por lo que el importe de los gastos justificados coincide con el de los gastos declarados.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partiu Asturianista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 42.460.526 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.127.060 ptas., que acumulados al importe de 5.744.131 ptas. de estas elecciones, suman un total de 6.871.191 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 8.492.105 ptas.

Dentro de los gastos electorales se incluye un total de 1.845.360 ptas. relativas a este concepto, que corresponden a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa al préstamo suscrito por el Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., siendo de conformidad.

II.4.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo.

II.4.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

La Formación política Coalición Centristas Asturianos no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 40 de

la Ley Electoral del Principado de Asturias. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre las subvenciones, sin que posteriormente haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. El Organismo otorgante exigirá el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 1.434.384 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto Coalición Centristas Asturianos.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	29.108.989	------
II.2 Partido Socialista Obrero Español	35.912.951	------
II.3 Izquierda Unida	12.539.615	------
II.4 Partiu Asturianista	5.744.131	------

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	205
I.1 MARCO LEGAL	205
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	205
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	206
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	206
I.5 LÍMITE DE GASTOS	207
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	208
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	208
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	208
II.1 PARTIDO POPULAR	208
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	211

Página

II.3 PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES 212
II.4 ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS 214
II.5 UNIÓ MALLORQUINA 216
II.6 ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS 218
II.7 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA 219
II.8 FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA 219

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 220

III.1 CONCLUSIONES 220
III.2 RECOMENDACIONES 220

ANEXOS 221

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 31, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, este mismo artículo, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados anteriormente, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 31/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que origine la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un escaño. La cuantía a abonar, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en las

que se haya presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES
— ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS
— UNIÓN MALLORQUINA
— ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
— AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA
— FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos de cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 29.2 y 3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitudde las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 31.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.R.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada, es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., excepto la Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera que ha concurrido únicamente a las

elecciones al Parlamento de la Islas Baleares y, en consecuencia, le será de aplicación el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
— AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 28.804.152 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y fondos recibidos de otras sedes.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 9.572.442 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 17.250.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una en-

tidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas claúsulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por losresultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de las Islas Baleares deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 17.431.710 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han recibido envíos de fondos desde otras sedes del Partido por importe de 1.800.000 ptas., que han resultado debidamente acreditados.

II.1.2. Gastos electorales

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 17.345.026 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	772.908
Transportes	3.035.804
Publicidad exterior	4.000.000
Publicidad en prensa y radio	5.458.936
Otros gastos públicos y rel. exter.	2.740.557
Otros servicios	495.239
Intereses de pólizas de crédito	659.872
Gastos contabilizados en sede central	181.710
TOTAL	**17.345.026**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 16.690.082 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Baleares los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como losintereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 659.872 ptas.

En el epígrafe de "publicidad exterior", no se ha incluído una factura, contabilizada erróneamente como gasto de mailing, por importe de 2.146.000 ptas, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. e incrementado en los gastos ordinarios clasificados como gastos de envíos electorales, ha ascendido a 19.491.026 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 12.196.214 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Mailing sobres	4.791.960
Mailing papeletas	1.115.775
Mailing franqueo	591.231
Mailing folletos	1.257.875
Mailing cartas	1.525.400
Mailing transportes	2.913.973
TOTAL	**12.196.214**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables.

Se ha incluido, indebidamente, dentro de los gastos por envíos electorales una anotación contable, por importe de 2.146.000 ptas., que, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa, corresponde a publicidad, incidencia ya mencionada en el apartado anterior.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, ha ascendido a 10.050.214 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones electorales donde la Formación política ha presentado candidatura, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 590.958.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales

de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Diputación General de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastoscontabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.458.936 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.418.225 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Ibersobre	1.000.000
Imagen	4.251.727
Jet Services	2.913.973
Serrano Publicidad, S.L.	4.000.000
TOTAL	**12.165.700**

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables, a 77.216 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.969.100 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional y por aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ha ascendido a 7.448.175 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 28.500.000 ptas., y está compuesto por dos pólizas de crédito, por importes de 17.500.000 ptas. y 11.000.000 ptas. En el escrito de notificación a la Junta Electoral, de la concesión de estos créditos, el Partido señala que contienen, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral, si bien tal extremo no figura en las pólizas remitidas al Tribunal de Cuentas.

Completan los recursos 20.925 ptas., aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. Gastos electorales

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 25.819.223 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Publicidad exterior	3.580.268
Publicidad en medios	5.122.188
Otra publicidad y propaganda	9.623.164
Actos públicos	2.755.958
Retribuciones y S. Social a cargo de la empresa	1.585.155
Intereses de deudas con entidades de crédito	931.000
Otros gastos	2.221.490
TOTAL	**25.819.223**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 24.448.115 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiendo constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del límite autorizado, durante aproximadamente 6 mesesdespués de la fecha de concesión del crédito, ascendiendo a un total de 931.000 ptas., los correspondientes a la actividad electoral ordinaria.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 25.819.223 ptas.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 11.632.318 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Gastos propios de mailing	10.943.318
Intereses deudas con entidades de crédito	689.000
TOTAL	**11.632.318**

Se han analizado las partidas superiores a 100.000 ptas., que ascienden a 11.544.119 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones de envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses por deudas con entidades de crédito contabilizados corresponden a los estimados, durante aproximadamente 6 meses desde la concesión del crédito, sobre el importe del límite autorizado que se ha destinado a la financiación de estos gastos.

Se han acreditado 581.616 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo

conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la su peración del límite de gastos en el proceso electoral de esta comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.122.188 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.441.529 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., ocho de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Gráficas Pitiusas	1.908.075
Mailing Baleares	5.747.922
TOTAL	7.655.997

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, existen disponibilidades líquidas de tesorería por importe de 77 ptas. en caja y 137.482 ptas. en bancos, no existiendo acreedores pendientes de pago distintos de las entidades financieras prestamistas.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. PSM - NACIONALISTES DE LES ILLES

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes es una Coalición integrada por las siguientes Formaciones políticas: PSM-Nacionalistes de Mallorca, Partit Socialista de Menorca y Entesa Nacionalista y Ecologista. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las Formaciones políticas.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación Política PSM- Nacionalistes de les Illes han ascendido a

24.009.763 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	1.479.551
Operaciones de endeudamiento	19.954.726
Aportaciones y cuotas	2.575.486
TOTAL	**24.009.763**

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 30.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares. Existe una diferencia de 873.206 ptas. entre las disposiciones del extracto bancario de crédito y las cantidades contabilizadas en ambos procesos electorales.

En los ingresos de "aportaciones de Partidos", no se ha acreditado suficientemente el origen de fondos por importe de 460.000 ptas. según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 15.843.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamientos generales	6.070.971
Trabajos generales	645.826
Alquileres generales	733.566
Transportes generales	501.861
Servicios bancarios	1.000
Publicidad y propaganda	6.270.327
Otros servicios generales	832.996
Intereses póliza de crédito	779.443
Intereses por descubiertos	7.239
TOTAL	**15.843.229**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 12.729.571 ptas., lo que representa un 80 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los intereses de la póliza de crédito, por importe de 779.443 ptas., corresponden a la previsión efectuada por la Coalición hasta el 5 de octubre de 1995.

Los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 15.843.229 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral queno resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.888.392 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 12.142.763 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamiento mailing	7.326.789
Trabajos por mailing	3.163.900
Servicios mailing con retención	1.097.194
Otros servicios por mailing	554.880
TOTAL	**12.142.763**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 554.880 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

El PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con loscriterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 8.061.263 ptas., que acumulado al importe de 15.843.229 ptas. de estas elecciones, suman un total de 23.904.492 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 10.297.629 ptas., correspondiendo 1.045.163 a esta campaña electoral y 9.252.466 ptas. a las Elecciones Locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 5.636.628 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo 2.187.422 ptas. a las elecciones locales y 3.449.206 ptas. a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares,por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Información de las entidades financieras

No se ha remitido al Tribunal de Cuentas, por parte de la Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -"La Caixa"-, información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendientes de rendir información de los siguientes:

Proveedores	Importe
Grupo Exclusivas Publicitarias, S.A.	3.734.343
Planers i Ornamentals Nicolau	1.213.308
Publicidad Continental, S.A.	1.508.592
Plana Barcelona, S.A.	1.084.600
TOTAL	**7.540.843**

II.3.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 5.739.768 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 779.443 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Esquerra Unida de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

II.4.1 Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 19.888.134 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 326.178 ptas.

Las aportaciones de Esquerra Unida de les illes Balears a su propia campaña han ascendido a 19.561.956 ptas. y se han efectuado a través de diferentes procedimientos. Así, 19.015.116 ptas. proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 70.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas, y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. En este importe se incluyen pagos realizados directamente por Izquierda Unida Federal por valor de 8.002.332 ptas., sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral. Por otra parte, se han efectuado pagos de gastos electorales mediante la tesorería ordinaria que se han ido cancelando con fondos procedentes de la tesorería electoral, habiéndose considerado el saldo resultante, por importe de 311.290 ptas., como aportaciones de la Formación política a su propia campaña. Completan las aportaciones, 235.550 ptas. que proceden de las aportaciones realizadas por Esquerra Unida de Ibiza.

II.4.2. Gastos electorales

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 8.797.594 ptas, y están agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y Propaganda	5.708.979
Actos de masas y mitines	880.314
Relaciones públicas	927.839
Viajes y alojamientos	733.792
Transportes	241.219
Servicios varios	150.000
Otros gastos	155.451
TOTAL	8.797.594

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 7.201.873 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales ordinarias.

No se ha aportado la justificación correspondiente a una anotación contable, por importe de 150.000 ptas. Asimismo, figura contabilizado un gasto en concepto de entrega a cuenta, por importe de 150.000 ptas., del que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la prestación del servicio.

Se han detectado diversos gastos electorales por importe total de 890.000 ptas., cuya justificación aportada es únicamente un recibí o la factura remitida adolece de defectos de forma, como la ausencia del I.V.A., el número de la factura o la fecha.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el apartado derecursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales por operaciones ordinarias, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.607.594 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo, y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 11.090.540 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papeletas y sobres electorales	8.019.732
Correspondencia y franqueo	61.195
Programas, cartas y publicaciones electorales	3.004.613
Reparto y manipulación	5.000
TOTAL	11.090.540

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que asciende a un total de 10.981.731 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en su justificación.

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 11.090.540 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de losgastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido aun total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.362.136 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Monterrey, S.L., con una facturación de 2.057.645 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo conla obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.4.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. UNIÓ MALLORQUINA

La Formación política Unió Mallorquina ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, sin haber diferenciado, en un principio, los recursos y gastos originados en cada proceso electoral. Con posterioridad, en el trámite de alegaciones, la Formación política ha segregado contablemente los gastos originados en cada proceso electoral y los recursos relativos al anticipo de subvenciones.

II.5.1. Recursos financieros

Los recursos financieros totales utilizados por la Formación política Unió Mallorquina, para ambos procesos electorales, han ascendido a 35.011.513 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	2.168.913
Operaciones de endeudamiento	15.000.000
Aportaciones y cuotas	17.842.600
TOTAL	35.011.513

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, por importe de 1.920.513 ptas., y locales, por importe de 248.400 ptas., en los términos previstos en el art. 30de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, que se ha utilizado conjuntamente para las elecciones locales y para el Parlamento de las Islas Baleares, con vencimiento el 30 de septiembre de 1996 y límite de 15.000.000 ptas.

De los ingresos de "aportaciones y cuotas", corresponden 3.505.000 ptas. a aportaciones de los Comités locales del Partido por actividades efectuadas durante la campaña, si bien no se ha acreditado documentalmente su procedencia, y 14.337.600 ptas. a aportaciones de personas físicas, que figuran identificadas de acuerdo con los requisitos contemplados en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, según se contempla en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.5.2. Gastos por actividades electorales

II.5.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a estas elecciones han ascendido a 14.139.434 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Transportes desplazamientos	174.000
Servicios bancarios	2.600
Publicidad y propaganda	6.071.764
Publicidad continental	4.343.549
Intereses póliza de crédito	2.175.056
Gastos varios	1.372.465
TOTAL	14.139.434

Dado que la rendición de la contabilidad se efectuó de forma conjunta y única para ambos procesos electorales, la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., se ha examinado también de este modo, alcanzando un total de 24.792.218 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros incluyen la previsión de los intereses devengados sobre el importe del préstamo hasta la fecha de vencimiento, por un importe de 2.016.164 ptas., superándose ampliamente el período comprendido hasta la fecha de percepción real de los adelantos de las subvenciones. No obstante, este exceso de gasto no afecta ni al cumplimiento del límite máximo de gastos ni al importe de las subvenciones que les corresponde por los resultados obtenidos en ambos procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 14.139.434 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastosjustificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 14.962.259 ptas.

II.5.2.2. Gastos por envíos electorales

En el trámite de alegaciones la Formación política ha indicado que los gastos por envíos electorales corresponden en su totalidad a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Cabe señalar que la Formación política en las elecciones locales no ha reunido los requisitos establecidos en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. para la percepción de la correspondiente subvención. Asimismo, la Junta Electoral de las Islas Baleares, en el cálculo del adelanto de las subvenciones solicitado por el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según se recoge en su informe de 17 de octubre de 1995, imputa la totalidad del gasto declarado por envíos electorales a las elecciones autonómicas.

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 10.413.325 ptas., agrupados todos ellos en una misma cuenta, denominada "Campaña electoral: mailing" .

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 487.512 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política se ha presentado, seconcluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 479.525.

II.5.3. Límite de gastos

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

Unió Mallorquina ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados, conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas, ascienden a 26.611.479 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 822.825 ptas., correspondientes exclusivamente a la campaña electoral autonómica, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 7.121.995 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo tanto a las elecciones locales como a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que se ha superado en 189.957 ptas. el límite establecido, cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales.

II.5.4. Información de las entidades financieras

La Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado siete proveedores comunes a ambos procesos electorales por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas.,

de los que cinco han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendientes de rendir información los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Publicidad Continental	8.140.498
Joan Horrach Pons	3.299.620
TOTAL	**11.440.118**

II.5.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuran deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores. Únicamente habrá de atenderse al pago de los intereses pasivos devengados y pendientes de liquidación.

II.5.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.6. ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Els Verds de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien los gastos figuran imputados a cada proceso electoral, no estando los documentos contables debidamente rubricados.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.6.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Els Verds, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, han ascendido a 1.096.500 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones Sedes	339.000
Simpatizantes	757.500
TOTAL	**1.096.500**

No se ha remitido ninguna documentación que acredite el origen de las aportaciones de las sedes y las aportaciones de las personas físicas están identificadas únicamente con el nombre, sin que conste D.N.I. ni domicilio, contraviniendo en ambos casos lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.6.2. Gastos por actividades electorales

II.6.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 1.613.918 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Otros aprovisionamientos	1.143.626
Transportes	47.468
Servicios con retención	50.000
Publicidad y propaganda	318.420
Otros servicios	54.404
TOTAL	**1.613.918**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 964.840 ptas., lo que representa un 60 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 1.613.918 ptas.

II.6.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 658.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Otros aprovisionamientos	158.131
Servicios con retención	500.000
TOTAL	**658.131**

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 43.170 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.6.3. Límite de gastos

II.6.3.1. Límite máximo de gastos

Els Verds ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las

elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.272.735 ptas., que acumulado al importe de 1.613.918 ptas. de estas elecciones, suman un total de 2.886.653 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.6.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 297.540 ptas. relativas a este concepto, correspondientes exclusivamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el art. 58 de la L.O.R.E.G.

II.6.4. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 2.313.732 ptas., correspondientes a ambos procesos electorales, quedando un efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, de 9.448 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.6.5. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

La Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., una mera relación de facturas correspondientes a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que no se ha remitido una contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo mencionado.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.7.1. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.206.974 ptas., relativos al concepto de "propaganda y publicidad", y están acreditados por tres facturas.

Todas las facturas tienen fecha de emisión posterior al periodo determinado en el art. 130 de la L.O.R.E.G., aunque, de acuerdo con la descripción del concepto de las facturas, corresponden a gastos electorales con motivo de la campaña electoral.

En consecuencia, atendiendo a la realización de los gastos, se consideran todos los gastos declarados como justificados.

La Formación política no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni remitido justificación documental que acredite fehacientemente su realización.

II.7.3. Límite de gastos

La Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado su candidatura a las elecciones al Parlamento de Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que, en aplicación del art. 29.2 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, el límite máximo de gastos asciende a 425.840 ptas.

Los gastos electorales declarados, han ascendido a 1.206.974 ptas. por lo que se ha superado el límite máximo legal establecido en 781.134 ptas.

II.7.4. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 42.000 ptas.

II.8. FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

La Formación política Federación de independientes de Ibiza y Formentera no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autó-

noma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre la subvención, sin que haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El Organismo otorgante, según se contempla en el artículo 30.4 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 327.765 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por el Gobierno de las Islas Baleares.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, por una entidad de crédito, de remitir información detallada de los créditos concedidos a determinadas Formaciones políticas.

3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	19.491.026	10.050.214	590.958	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	25.819.223	11.632.320	581.616	-----
II.3 PSM-Nacionalistes de les Illes	16.888.392	11.097.600	554.880	-----
II.4 Esquerra Unida de les Illes Balears	7.607.594	11.090.540	591.231	-----
II.5 Unió Mallorquina	14.962.259	9.590.500	479.525	-----
II.6 Els Verds de les Illes Balears	1.613.918	658.131	43.170	-----
II.7 Agrupación Independiente Popular de Formentera	1.206.974	----	----	42.000
II.8 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	----	----	----	-----

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	222
I.1 MARCO LEGAL	222
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	223
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	223
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	223
I.5 LÍMITE DE GASTOS	224
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	225
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	225
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	225
II.1 PARTIDO POPULAR	225
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	227
II.3 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA	228
II.4 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	230
II.5 IZQUIERDA UNIDA	231
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	233
III.1 CONCLUSIONES	233
III.2 RECOMENDACIONES	233

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional, en adelante Ley Electoral de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Cantabria, en su artículo 41, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentasdeberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 10/1195, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, la Orden de 6 de abril de 1995, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provincial, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Cantabria, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
— PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
— IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisisde su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de losregistros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Cantabria y en la L.O.R.E.G.,

de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de la votación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral de Cantabria.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.2 de la Ley Electoral de Cantabria, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de Cantabria y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral de Cantabria establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a laselecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
— IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 15.466.916 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 2.648.565 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular han ascendido a 12.552.719 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimientoel día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspon-

dientes a la campaña de Cantabria deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así el importe total de la participación en el crédito asciende a 12.671.070 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 147.281 ptas., procedentes de una de las cuentas corrientes no electorales.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los imputados a la sede central, ascienden a 15.933.638 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	3.434.492
Publicidad en prensa y radio	3.729.550
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	3.668.547
Suministros	386.695
Otros servicios	2.637.255
Intereses pólizas de crédito	471.548
Gastos mailing	1.487.200
Gastos en sede central	118.351
TOTAL	**15.933.638**

Se ha examinado la totalidad de las partidas que integran los gastos declarados, al ser todas superiores a 100.000 ptas., no habiéndose detectado deficiencias en la documentación acreditativa, por lo que el total de los gastos declarados se consideran justificados.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Cantabria los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados en la consolidación de los procesos autonómicos celebrados en la misma fecha, por lo que se han considerado como gastos de campaña.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como losintereses del 10 por ciento del crédito dispuesto, neto de comisiones, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 471.548 ptas.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíoscon derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 3.729.550 ptas., que incrementado en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 243.147.611 ptas., resulta un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Serrano Publicidad, S.L.	1.000.000
Daffodils S.L.	1.160.000
TOTAL	**2.160.000**

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han contabilizado en la cuenta de crédito como mayor disposición del mismo, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería, según los registros contables debidamente conciliados, ascienden a 4.826 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 17.426.805 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico que ha tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 6.816.555 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a un crédito concertado, por importe de 10.500.000 ptas., con una entidad financiera para financiar el proceso electoral autonómico celebrado el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 12 de mayo de 1996. El crédito contiene, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 110.250 ptas.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 18.726.805 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	4.714.375
Publicidad en medios	3.536.876
Otros gastos de publicidad y propaganda	3.105.012
Actos públicos	1.795.954
Mailing, correos y envíos	3.065.668
Gastos financieros	1.410.250
Otros	1.098.670
TOTAL	**18.726.805**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 17.058.352 ptas., lo que representa un 91 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el crédito hasta aproximadamente un año desde su concertación, ascendiendo a un total de 1.300.000 ptas.

No se han detectado irregularidades en la documentación justificativa de las partidas analizadas, por lo que, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., el importe total de los gastos justificados asciende a 18.726.805 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en elartículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.536.876 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.027.141 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendoinformado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., si bien el número de la misma no coincide con el notificado a la Junta Electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago distintas de las derivadas de la operación de endeudamiento concertada.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

La Formación política Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y documentación de las elecciones a la Asamblea Regional de

Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995. La Formación política, en un principio, remitió un balance de comprobación que no estaba equilibrado y en el que los gastos contabilizados no coincidían con los declarados en el resumen de gastos, enviándose posteriormente, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, un nuevo balance de comprobación que sigue sin coincidir con el resumen por conceptos de gastos remitido, si bien su diferencia ha quedado reducida a 69.804 ptas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1 Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria han ascendido a 17.127.208 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Aportaciones afiliados	4.765.000
Anticipo subvenciones	6.349.000
Operaciones endeudamiento	6.000.000
Ingresos financieros	13.208
TOTAL	**17.127.208**

Las aportaciones de los afiliados figuran identificadas con sus nombres y D.N.I., si bien no consta el domicilio, y ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según se establece en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Se ha comprobado la correcta contabilización del anticipo de subvención concedido por la Diputación Regional de Cantabria.

El endeudamiento se ha acreditado con una póliza de préstamo en la que no figura como prestatario el Partido sino diversas personas físicas y su cuantía, por importe de 7.000.000 ptas., es superior al importe contabilizado. Su ingreso se ha producido en la cuenta corriente del Partido en dos plazos diferentes a la fecha de suscripción del préstamo. En consecuencia, se deduce una actuación de intermediación entre la entidad de crédito y la Formación política, por parte de los prestatarios.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 18.616.769 ptas., que pueden agruparse en los siguientes conceptos:

Gastos	Importe
Compras bienes y servicios comunes	7.140
Arrendamientos	3.115.199
Deplazamientos, dietas y km.	46.577
Publicidad exterior y propaganda	11.937.087
Medios de comuniciación públicos	2.080.368
Otros servicios	817.000
Correos y comunicaciones	613.398
TOTAL	**18.616.769**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 18.109.397 ptas. lo que representa un 97 por ciento del total de los gastos electorales.

En diversas anotaciones contables, por importe total de 738.000 ptas., no se ha remitido el documento acreditativo de la realización de la operación de gasto.

De acuerdo con la descripción de la operación contenida en una factura, 2.320.000 ptas. corresponden a gastos por envíos electorales de las elecciones municipales.

El importe de gastos justificados correspondientes a las elecciones autonómicas, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, asciende a 15.558.769 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones municipales ascienden a 2.186.055 ptas., que acumulado al importe de 16.296.769 ptas. de estas elecciones, una vez minorada la cuantía de los gastos correspondientes a las elecciones locales, se alcanza un total de 18.482.824 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 4.776.829 ptas. de las elecciones locales.

En consecuencia, la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.830.357 ptas.

Los gastos correspondientes al respecto han ascendido a 1.229.368 ptas., incluidos en su totalidad en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado cuatro proveedores que superan el millón de pesetas facturado, dos de los cuales han informa-

do al Tribunal de Cuentas, según la obligación legal establecida en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendientes los siguientes:

Proveedores	Importe
Audiovox	1.749.000
Signo servicios integrales de imagen y publicidad, S.L.	1.028.688
TOTAL	2.777.688

II.3.5. Tesorería de campaña

De acuerdo con la documentación contable remitida, se han realizado ingresos y pagos a través de caja, contraviniendo la obligación señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los fondos destinados a sufragar gastoselectorales deben ingresarse en las cuentas abiertas para la campaña electoral en entidades de crédito. Así se ha ingresado en caja la totalidad de las aportaciones de afiliados, por importe de 4.765.000 ptas., transfiriéndose posteriormente a la cuenta corriente únicamente 2.260.000 ptas.

Respecto a los movimientos en la cuenta corriente electoral, se han detectado ingresos y pagos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos para los que no consta su movimiento en el extracto bancario: un traspaso contable de fondos de la cuenta de mayor de caja a la cuenta de mayor de bancos, por importe de 4.238.000 ptas., no figura reflejado como ingreso en el extracto bancario; así como tampoco figuran los pagos correspondientes a diversos abonos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos, por importe de 6.134.000 ptas. A su vez, de acuerdo con el extracto bancario, se han efectuado pagos bancarios no contabilizados en la cuenta mayor de bancos, por importe de 101.058 ptas. Estas incidencias han producido un saldo negativo en la cuenta de mayor de caja, contrario a la naturaleza de la cuenta, y diferencias entre el saldo contable de la cuenta de bancos y el extracto bancario que no han sido conciliadas, y que constituyen una salvedad a la representatividad de la contabilidad presentada.

Se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G., por importe de 1.022.558 ptas. Cabe señalar que las obligaciones pendientes de pago con proveedores y acreedores ascienden a 1.247.880 ptas. a la fecha de cierre de la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas, mientras que las disponibilidades de tesorería son insuficientes para hacer frente a su pago, según la contabilidad remitida.

II.3.6. Propuesta

Con independencia de la salvedad señalada, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

La Formación política Partido Regionalista de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se efectúa el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Regionalista de Cantabria, conjuntamente para las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, han ascendido a 8.671.397 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, no habiéndose remitido el desglose correspondiente a cada uno de los dos procesos electorales, excepto en los anticipos percibidos. Estos recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	985.252
Anticipo de subvenciones elec. municipales	686.145
Operaciones de endeudamiento	3.000.000
Aportaciones	4.000.000
TOTAL	8.671.397

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales, en los términos previstos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para ambos procesos electorales, del que se ha remitido la documentación acreditativa de su formalización.

Las aportaciones corresponden a fondos procedentes de personas físicas, estando identificadas con nombre, D.N.I. y domicilio por importe de 1.800.000 ptas. y sólo con nombre y D.N.I. por 2.200.000 ptas. Por otra parte, ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 10.559.529 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	10.384.833
Otros gastos electorales	69.716
Intereses préstamo	77.730
Otros gastos financieros	27.250
TOTAL	10.559.529

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 10.274.749 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia documental en su acreditación.

Los intereses del préstamo corresponden al 50 por ciento del total de intereses liquidados por el Partido hasta el 30 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 10.559.529 ptas.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Regionalista de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Cantabria y a las elecciones locales celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 4.743.320 ptas., queacumulados al importe de 10.559.529 ptas. de estas elecciones, suman un total de 15.302.849 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 501.905 ptas., relativas a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.830.357 ptas.

Esta Formación política ha declarado un total de 1.014.664 ptas., que corresponden exclusivamente a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito suscrita con esta Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, para el conjunto de las elecciones locales y a laAsamblea Regional de Cantabria, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., aunque ésta ha sido única para las elecciones locales y autonómicas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 14.927.457 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 155.460 ptas., para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G. la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Con respecto a la contabilidad rendida hay que señalar que la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.5.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 4.930.098 ptas., según se desprende de la contabi-

lidad rendida y están integrados por aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y las aportaciones de particulares.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 4.916.798 ptas. De este importe, 4.063.596 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autónomas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Entre las aportaciones,figura incluido el pago realizado a través de una cuenta corriente de la actividad ordinaria por importe de 813.201 ptas., contraviniendo la obligación contenida en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto, por importe de 40.001 ptas., corresponde a las aportaciones de Izquierda Unida Cantabria.

Completan los recursos 13.300 ptas. correspondientes a una aportación particular que está identificada con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio. Estos fondos se han destinado directamente al pago de gastos electorales, sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral.

II.5.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida, ascienden a 4.930.098 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	4.134.378
Actos de masas y mítines	150.526
Relaciones Públicas	330.454
Viajes y Alojamientos	141.266
Transportes	6.029
Servicios Varios	500
Suministros	97.271
Otros gastos	69.600
Gastos financieros	74
TOTAL	**4.930.098**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.249.263 ptas.lo que representa un 86 % de los gastos declarados, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.5.3. Límite de gastos

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido laFormación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido aun total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 200.680 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.5.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con las excepciones expuestas en el epígrafe de recursos financieros, se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar, que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.5.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	15.933.638	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	18.726.805	-----
II.3 Unión para el Progreso de Cantabria	15.558.769	-----
II.4 Partido Regionalista de Cantabria	10.559.529	-----
II.5 Izquierda Unida	4.930.098	-----

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla - La Mancha y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla - La Mancha de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla - La Mancha.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	234
I.1 MARCO LEGAL	234
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	235
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	235
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	235
I.5 LÍMITE DE GASTOS	236
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	237
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	237
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	237
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	237
II.2. PARTIDO POPULAR	239
II.3 IZQUIERDA UNIDA	241
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	242
III.1 CONCLUSIONES	242
III.2 RECOMENDACIONES	243

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, configura el marco jurídico de las elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 53, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

El artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, según los artículos mencionados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 28/1995, de 3 de abril de 1995, por el que se convocan elecciones a Cortes

de Castilla-La Mancha y el Decreto 32/1995, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, son las siguientes:

— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— PARTIDO POPULAR
— IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormentese señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitudde las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado de este artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de lamencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 83.281.952 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito bancario concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla- La Mancha, ha ascendido a 16.814.002 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 19.000.000 ptas., que corresponden a un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar este proceso electoral, con vencimiento el día 11 de mayo de 1996. El importe del mismo, hasta el límite concertado, ha sido transferido a la cuenta corriente. El crédito contiene, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en elcaso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. Esta operación ha sido cancelada el 21 de julio de 1995.

Los recursos utilizados se completan con 47.467.950 ptas. que han sido aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.1.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 64.281.952 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	2.083.230
Publicidad exterior	12.025.960
Publicidad en medios	12.710.560
Otra publicidad y propaganda	10.515.997
Producción publicidad y propaganda	8.976.379
Mailing,correos y envíos	4.123.895
Actos públicos	8.140.865
Otros viajes y reuniones	3.069.032
Intereses de préstamos	357.893
Otros gastos	2.278.141
TOTAL	**64.281.952**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 53.039.489 ptas. lo que representa un 83% de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose detectado deficiencias en la documentación justificativa.

El importe de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido elPartido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo conlo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a estas elecciones, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

El límite específico para las Elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha asciende a 60.138.470 ptas., por lo que el exceso imputado a estas elecciones, según los gastos declarados, se eleva a 4.143.482 ptas.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 12.710.560 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 201.853.157 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, ni existen disponibilidades de tesorería al cierre de la contabilidad electoral ni obligaciones pendientes de pago.

II.1.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 661.000 ptas.

II.2. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objección alguna.

II.2.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 48.480.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla- La Mancha, ha ascendido a 11.832.076 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 36.320.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulasde afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que las correspondientes a la campaña de Castilla-La Mancha deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 36.648.324 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Con respecto a los gastos de transferencia, hay que destacar que se han imputado 12.538 ptas. al proceso electoral municipal, celebrado en la misma fecha, y que realmente corresponde a las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha, si bien habida cuenta de su importe no se han incluído.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, agregando los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 49.935.674 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos de informes y estudios	4.811.040
Arrendamientos	7.559.956
Seguros	40.000
Servicios bançarios y similares	700
Publicidad exterior	11.022.418
Publicidad en prensa y radio	8.381.002
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	11.444.758
Otros servicios	572.654
Sueldos y salarios	546.000
Seguridad Social a cargo del Partido	173.574
Colaboraciones	570.588
Intereses pólizas de crédito	1.459.767
Gastos de mailing	3.024.893
Gastos en sede central	328.324
TOTAL	**49.935.674**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 47.869.102 ptas. lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales declarados.

Se ha incluído en el epígrafe "arrendamientos" una factura, por importe de 2.996.000 ptas., que corresponde a cuñas de radio y colocación de vallas, por lo que una parte se debería haber contabilizado como gastos de publicidad exterior y otra parte como publicidad en medios de comunicación, si bien no es posible, a partir de la misma, deducir el importe correspondiente a cadauna. No obstante, a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, éste no resulta superado aun incluyendo la cuantía total.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha los gastos correspondientes a las transferencias de crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.459.767 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 49.935.674 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales

de los Territorios Históricos deÁlava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no admitidos como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíoselectorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., clasificado en los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 8.381.002 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 238.496.159 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 13 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., nueve de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de informar los siguientes:

Proveedor	Importe
A. Serrano Publicidad, S.L.	6.000.000
Hotel Alfonso VI	1.222.949
Equipamientos Urbanos, S.A.	1.447.040
Arturo Marugán	1.604.738
TOTAL	**10.274.727**

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han contabilizado en cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá que abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables debidamente conciliados, a 4.493 ptas.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objección alguna.

II.3.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 5.726.770 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral, las aportaciones de particulares y los ingresos financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla- La Mancha, ha ascendido a 622.741 ptas.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 5.102.974 ptas. De este importe 895.972 ptas. corresponden a las aportaciones realizadas por agrupaciones de Izquierda Unida de Castilla-La Mancha, de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. El resto, 4.207.002 ptas., proviene de los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal, procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas., y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Se ha producido una aportación particular, por importe de 1.000 ptas., que está identificada con el nombre y DNI., sin que figure el domicilio. Completan los recursos financieros 55 ptas., procedentes de los intereses financieros devengados por los fondos depositados en las cuentas corrientes electorales.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.726.770 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	1.223.374
Actos de masas y mítines	210.285
Relaciones públicas	306.640
Viajes y alojamientos	580.320
Transportes	29.305
Gastos financieros	10.526
Suministros	12.449
Alquiler de sedes y locales	58.000
Papeletas electorales	1.224.441
Sobres, cartas y envíos	2.069.440
Correspondencia y franqueo	1.990
TOTAL	**5.726.770**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.372.466 ptas., lo que representa un 76% de los gastos declarados.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

Los gastos declarados deben incrementarse en 3.916.816 ptas., de los que 3.184.055 ptas. corresponden al 50 por ciento de una factura imputable a esta campaña electoral y que debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre procesos electorales no figura contabilizado. El resto, 732.761 ptas., corresponde a gastos imputados, indebidamente, a laselecciones municipales y que, de acuerdo con la documentación justificativa, son imputables a esta campaña electoral.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y al tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 9.643.586 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a

fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 787.646 ptas., de las que 159.285 ptas. corresponden al importe registrado y 628.361 ptas. a gastos que corresponden a esta campaña electoral y que han sido imputados, indebidamente, a las elecciones municipales. Incrementado aquel importe en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado ambos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se declaran efectuados a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de tres cuentas corrientes. No se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados a través de dos de las cuentas corrientes.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Socialista Obrero Español	64.281.952	661.000
II.2 Partido Popular	49.935.674	-----
II.3 Izquierda Unida	9.643.586	-----

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	244
I.1 MARCO LEGAL	244
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	245
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	245
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	245
I.5 LÍMITE DE GASTOS	246
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	247
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	247
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	247
II.1 PARTIDO POPULAR	247
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	249
II.3 IZQUIERDA UNIDA	251
II.4 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	252
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	254
III.1 CONCLUSIONES	254
III.2 RECOMENDACIONES	254

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla y León, en su artículo 49, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado,comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 59/1995, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han te-

nido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términosprevistos en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Castilla y León, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— IZQUIERDA UNIDA
— UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, lafiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de larespectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Castilla y León y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 49.3 de la Ley Electoral de Castilla y León, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G. de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citadoanteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de

habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de unamisma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— IZQUIERDA UNIDA
— UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronuncionamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 79.426.457 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral, procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha sido de 24.362.203 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha sumado 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar las comisiones de apertura y corretaje, ni los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Castilla y León deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 55.064.254 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Corresponden también a gastos de transferencia 18.788 ptas., que han sido imputados erróneamente al proceso electoral municipal, y que no se han considerado al ajustar los recursos habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central, y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 81.501.494 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	2.219.917
Transportes	94.792
Seguros	70.115
Serv. bancarios y similares	10.980
Publicidad exterior	9.998.130
Publicidad en prensa y radio	14.438.369
Otros gastos publicidad y rel. exteriores	15.277.543
Suministros	53.779
Otros servicios	34.125.431
Intereses póliza de crédito	2.089.958
Gastos de mailing	2.628.226
Gastos contabilidad en sede central	494.254
TOTAL	**81.501.494**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 77.777.798 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales de las operaciones electorales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto. Esta previsión asciende a un total de 2.089.958 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., suma 81.501.494 ptas.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellosgastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 14.438.369 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 232.438.792 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que nueve han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Serrano Publicidad, S.L.	9.000.000
Quadro 4 comunicación	2.803.307
Daffodils	3.480.000
TOTAL	**15.283.307**

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencias por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 14.921 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentacón acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 72.870.421 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte dispuesta de un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico, y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 20.034.147 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español está formalizado en una póliza de crédito, con un límite de 25.500.000 ptas., y vencimiento el 11 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto 25.256.750 ptas.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 27.579.524 ptas.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 74.249.920 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	1.187.855
Publicidad exterior	16.607.841
Publicidad en medios	14.490.459
Otra publicidad y propaganda	4.337.358
Producción publicidad y propaganda	19.120.228
Mailing, correos y envíos	8.655.981
Actos Públicos	5.685.389
Gastos de viaje	809.980
Gastos de pensiones	1.279.178
Intereses de préstamos	1.235.000
Otros gastos	840.651
TOTAL	**74.249.920**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 70.106.614 ptas., lo que representa un 94 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el importe total del crédito hasta el límite concedido, durante 4 meses y medio, y sobre la estima-

ción del crédito pendiente, tras percibir el adelanto de la subvención electoral, durante otros 6 meses.

Se consideran justificados la totalidad de los gastos declarados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	**1.545.479.715**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados suman a un total de 14.490.459 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 200.073.258 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., por tanto, no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado ocho proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente la totalidad de los mismos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas quedaban obligaciones pendientes de pago con la Hacienda Pública, en concepto de retenciones de I.R.P.F., por importe de 144.499 ptas., no existiendo disponibilidades líquidas de tesorería.

La Formación política explica en el trámite de las alegaciones que las obligaciones pendientes de pago han sido integradas en la contabilidad de la actividad ordinaria con fecha de 28 de julio de 1995 y que posteriormente fueron pagadas por la Comisión Ejecutiva Regional,

efectuándose, por tanto, a través de cuentas corrientes no electorales.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Coalición Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentacón acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objección alguna.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Coalición Izquierda Unida han ascendido a 7.617.039 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la propia Coalición y los intereses financieros.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 6.956.199 ptas. De este importe, 542.627 ptas. corresponden a lasaportaciones realizadas por Izquierda Unida de Ávila, de las que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la procedencia de los mismos. El resto, 6.413.572 ptas., corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 660.773 ptas.

Completan los recursos financieros, los intereses financieros devengados por las cuentas corrientes electorales por importe de 67 pesetas.

II.3.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por la Coalición Izquierda Unida ascienden a 7.617.039 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	1.969.759
Actos de Masas y mítines	266.921
Relaciones públicas	18.833
Viajes y alojamientos	3.384.526
Transportes	296.755
Servicios varios	307.358
Suministros	722.730
Otros Gastos	161.713
Gastos mailing	488.444
TOTAL	7.617.039

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. totalizando 2.567.338 ptas., lo que representa un 34 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiendose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 7.617.039 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 722.759 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

El proveedor Multimedia As. Comunicación S.L. con una faturación de 1.004.267 ptas. no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo la obligación contemplada en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se ha podido constatar la notificación a la Junta Electoral de tres de las cinco cuentas corrientes declaradas por la Coalición como electorales.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objección alguna.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión del Pueblo Leonés, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, han ascendido a 7.007.937 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Intereses	30
Operaciones de endeudamiento	1.740.907
Aportaciones	5.267.000
TOTAL	7.007.937

El endeudamiento declarado no está formalizado en un documento suscrito por la Formación política y procede de la entrega de una parte del saldo dispuesto de una cuenta de crédito, en la que figuran como titulares ocho personas físicas identificadas con su nombre y número de identificación fiscal, según ha certificado la entidad bancaria correspondiente.

No consta la identificación de las personas físicas que han efectuado los ingresos procedentes de aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.296.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos financieros	47.748
Correspondencia y franqueo	73.969
Alquileres generales	215.901
Transportes y dietas	451.664
Otros	213.600
Publicidad y propaganda	1.743.071
Confección sobres y papeletas	1.550.276
TOTAL	4.296.229

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros corresponden a los intereses del crédito liquidados hasta el 18 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.296.229 ptas.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 28.985.930 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.000.866 ptas., que acumulados al importe de 4.296.229 ptas. de estas elecciones suman un total de 5.297.095 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.797.186 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 417.882 ptas. relativas a este concepto, que corresponden tanto a las elecciones locales como a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., el cual ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Tesorería de campaña

La Formación política ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores por 1.912.826 ptas. y los intereses de la póliza de crédito, mientras que el efectivo disponible enla tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 43.443 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	81.501.494	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	74.249.920	-----
II.3 Izquierda Unida	7.617.039	-----
II.4 Unión del Pueblo Leonés	4.296.229	-----

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	255
I.1 MARCO LEGAL	255
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	256
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	256
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	256
I.5 LÍMITE DE GASTOS	257
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	258
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	258
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	258
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	258
II.2 PARTIDO POPULAR	260
II.3 IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA	262
II.4 COALICIÓN EXTREMEÑA	263
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	265
III.1 CONCLUSIONES	265
III.2 RECOMENDACIONES	265

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, en adelante Ley Electoral de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea de Extremadura. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Extremadura, en su artículo 55, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informerazonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 12/1995, de 3 de abril de 1995, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 5 de abril de 1995,

por la que se actualizan las cantidades referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términosprevistos en el artículo 54 de la Ley Electoral de Extremadura, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de Extremadura subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Extremadura, son las siguientes:

— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— PARTIDO POPULAR
— COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA
— COALICIÓN EXTREMEÑA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, lafiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de larespectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha tenido en cuenta la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Extremadura y en la L.O.R.E.G., de aplicación en laselecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 56.5 de la Ley Electoral de Extremadura, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley Electoral de Extremadura y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley Electoral de Extremadura.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 53 de la Ley Electoral de Extremadura establece el límite de gastos electorales que ningún partido, federación, coalición o agrupación podrá superar. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electoralessuplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de unamisma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— COALICIÓN EXTREMEÑA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 55 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 43.322.083 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y el endeudamiento con entidades de crédito.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 54 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, ha ascendido a 15.091.602 ptas.

El endeudamiento declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a una póliza de crédito concertada con una entidad de crédito, con un límite de 29.900.000 ptas. y vencimiento el día 11 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 28.230.481 ptas. El crédito contiene, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

II.1.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 44.995.409 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	11.066.580
Publicidad en medios	8.754.721
Otra publicidad y propaganda	5.614.421
Producción publicidad y propaganda	3.768.362
Mailing	2.821.680
Actos públicos	10.634.217
Intereses de préstamos	1.673.326
Otros gastos	662.102
TOTAL	**44.995.409**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 44.840.829 ptas., lo que representa un 99,6% de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados hasta el 31 de enero de 1996.

Se consideran justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la totalidad de los gastos declarados.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Diputación Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en elartículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 8.754.721 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 205.808.996 ptas., alcanza un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendoinformado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 55 de la Ley Electoral de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.2.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 48.285.575 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 54 de la Ley Electoral de Extremadura, ha ascendido a 8.299.847 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 39.640.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulasde afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos, para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Extremadura deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 39.985.728 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 48.839.663 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	2.561.630
Transportes	1.380.499
Seguros	1.197.263
Servicios bancarios y similares	390
Publicidad en prensa y radio	15.376.490
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	19.714.152
Suministros	74.301
Otros servicios	5.835.985
Sueldos y salarios	97.803
Seguridad Social a cargo del Partido	8.469
Intereses póliza de crédito	1.396.976
Gastos de mailing	849.977
Gastos contabilizados en sede central del Partido	345.728
TOTAL	**48.839.663**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 46.107.469 ptas., lo que representa un 94 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Extremadura los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados en la consolidación de los procesos autonómicos,dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.396.976 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 48.839.663 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que

ha concurrido, a fin de comparar el importeglobal con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada procesoelectoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 15.376.490 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 231.500.671 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., siete de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
A. Serrano Publicidad, S.L.	8.000.000
Daffodils	3.480.000
TOTAL	11.480.000

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago por importe de 1.021.123 ptas., que se han satisfecho con posterioridad, junto con 3.067 ptas. en concepto de gastos financieros, según se desprende de los extractos bancarios remitidos, dentro del límite temporal que se contempla en el art. 125 de la L.O.R.E.G. y fuera de la contabilidad rendida. Además, habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería, una vez atendidos los pagos anteriores, ascendían a 842.461 ptas.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA

La Formación política Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 55 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 11.479.048 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 9.670.825 ptas. De este importe, 4.129.019 ptas. corresponden a las aportaciones netas realizadas por Izquierda Unida Extremadura, de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de la procedencia de las mismas.Entre las aportaciones, figura incluido el pago efectuado desde una cuenta corriente de la actividad ordinaria, por importe de 134.568 ptas., contraviniendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. El resto de las aportaciones, por importe de 5.407.238 ptas., corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, ha ascendido a 1.808.223 ptas.

II.3.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura ascienden a 11.595.063 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad y propaganda	3.010.581
Actos de masas y mítines	593.288
Relaciones públicas	193.350
Gastos de personal	932.329
Viajes y alojamientos	1.848.156
Transportes	798.557
Servicios varios	64.473
Suministros	3.573.589
Otros gastos	579.926
Gastos financieros	814
TOTAL	11.595.063

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 7.905.240 ptas., lo que representa un 68 por ciento de los gastos declarados.

Diversas partidas, por importe de 820.651 ptas., no se consideran suficientemente justificadas debido a que la documentación contiene defectos formales.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 10.774.412 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.065.512 ptas., que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, se elevan a un total de 66.542.592 ptas, de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 2 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los queel proveedor "La esquina educativa", con una facturación de 2.891.223 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado la misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con excepción del señalado en el apartado de recursos financieros de este Informe, se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 116.015 ptas., no existiendo disponibilidades de tesorería. Con independencia de la reducida cuantía y del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. COALICIÓN EXTREMEÑA

La Formación política Coalición Extremeña ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 55 de la Ley Electoral de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995, pero no está debidamente rubricada.

La Formación política Coalición Extremeña es una Coalición integrada por las siguientes formaciones políticas: Extremadura Unida, Convergencia Regionalista Extremeña y Partido Regionalista Extremeño. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las formaciones políticas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Coalición Extremeña han ascendido a 4.500.000 ptas.,

según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones del Partido	4.200.000
Aportación privada	300.000
TOTAL	**4.500.000**

Las aportaciones del Partido proceden de los fondos entregados por cada una de las Formaciones políticas que integran la Coalición. La aportación privada está identificada con el nombre del aportante sin que conste el D.N.I. ni el domicilio, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.471.899 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos de imprenta	3.053.199
Publicidad y propaganda	835.433
Alquiler de locales	6.960
Gastos de personal	315.178
Gastos de transportes y desplazamientos	53.814
Correspondencia y franqueo	99.550
Gastos varios	107.765
TOTAL	**4.471.899**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.915.380 ptas., lo que representa un 65 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 4.471.899 ptas.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

Coalición Extremeña ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Extremadura y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 58.664.666 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 2.014.416 ptas., que sumados a los 4.471.889 ptas., correspondientes a estas elecciones, resulta un total de 6.486.305 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 2.591.465 ptas., correspondiente a las Elecciones Locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 11.732.933 ptas.

Entre los gastos por operaciones ordinarias en los dos procesos electorales se incluye un total de 1.157.319 ptas. relativas a este concepto, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. Relación con los proveedores y acreedores

Los dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes que han efectuado una facturación superior al 1.000.000 ptas. han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. Tesorería de campaña

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por la Coalición, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no quedaban deudas pendientes de pago con proveedores yacreedores, según se desprende de la contabilidad remitida, así como que el efectivo disponible en la tesorería asciende a 63.151 ptas.

II.4.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Electoral de Extremadura, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Socialista Obrero Español	44.995.409	-----
II.2 Partido Popular	48.839.663	-----
II.3 Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura	10.774.412	-----
II.4 Coalición Extremeña	4.471.899	-----

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	266
I.1 MARCO LEGAL	266
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	267
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	267
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	267
I.5 LÍMITE DE GASTOS	269
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	269
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	269
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	270
II.1 PARTIDO POPULAR	270
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	270
II.3 IZQUIERDA UNIDA	273
II.4 PARTIDO RIOJANO	275
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	276
III.1 CONCLUSIONES	276
III.2 RECOMENDACIONES	276
ANEXOS	278

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de la Rioja, configura el marco jurídico del proceso electoral a la Diputación General. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en su artículo 51, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración delimporte de los gastos regulares justificados por cada partido, federa-

ción, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 2/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de elecciones, y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, enlos términos previstos en el artículo 48 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley. Dicho artículo 47 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera conseguido escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la Orden de 7 de abril de 1995, será de 24 ptas. por elector. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— IZQUIERDA UNIDA
— PARTIDO RIOJANO

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan Generalde Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 49 de la Ley Electoral de la Rioja, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 51.5 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley Electoral de la Rioja.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de cam-

paña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 49 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de lamencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 17.373.033 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.437.982 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 11.830.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendascláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y en el caso de insuficiencia de estas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de La Rioja deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 11.935.051 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Finalmente, hay que señalar que se han devengado 458 ptas. de intereses en la cuenta corriente electoral que no han sido consideradas como mayor recurso, habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. Gastos electorales

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 12.484.594 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Seguros	41.573
Publicidad Exterior	2.113.600
Publicidad en prensa y radio	4.159.364
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	1.873.840
Otros servicios	3.756.512
Intereses pólizas de crédito	434.654
Gastos contabilizados en sede central	105.051
TOTAL	12.484.594

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 12.131.451 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe “otros gastos de publicidad y relaciones exteriores” se ha detectado la contabilización de una factura por importe de 116.000 ptas. que corresponde a las elecciones municipales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de La Rioja los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 434.634 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 12.368.594 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 12.447.231 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 5.323.093 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing sobres	662.360
Mailing papeletas	1.231.003
Mailing franqueo	208.285
Mailing manipulación	2.906.346
Mailing dípticos y trípticos	315.099
TOTAL	5.323.093

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por el importe de 5.241.313 ptas., lo que representa el 98 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

Se han acreditado 218.519 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se han sumado incluyen el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíoscon derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto se elevan a 4.159.364 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 242.717.797 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido, para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja, la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral, quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Daffodils S.L.	1.160.000
A. Serrano S.L.	1.000.000
TOTAL	**2.160.000**

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 15.180.051 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública y las aportaciones efectuadas por el Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.521.130 ptas.

Las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional han ascendido a 9.658.921 ptas.

II.2.2. Gastos electorales

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 10.000.051 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento vehículos	264.120
Interventores	421.313
Vallas, Pancartas, Banderolas	2.500.000
Prensa y Radio	2.000.000
Producción	488.622
Gadgets y otros	466.340
Actos públicos	2.847.056
Gasolina	17.600
Colaboradores	995.000
TOTAL	**10.000.051**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 9.866.111 ptas., lo que representa un 98 % de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su acreditación, por lo que el total de gastos ordinarios declarados se considera justificado.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 5.180.000 ptas., y constituyen una única partida de gastos, cuyo análisis documental se ha encontrado de conformidad.

Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación Regional de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	**1.545.479.715**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 2.000.000 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 212.563.717 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.

II.2.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.2.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Diputación General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 7.237.293 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la propia Coalición a la campaña electoral y las aportaciones privadas.

Las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 6.857.293 ptas. De este importe, 5.836.563 ptas. son envíos defondos de Izquierda Unida Federal y 1.206.864 ptas. corresponden a pagos de gastos efectuados directamente por ésta. Ambas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones autonómicas y locales y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto, por importe de 20.730 ptas., corresponden a las aportaciones de Izquierda Unida de la Rioja.

Las aportaciones de personas físicas ascienden a 380.000 ptas. y están identificadas con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio.

II.3.2. Gastos electorales

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida ascienden a 1.896.420 ptas. y están agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Publicidad y propaganda	1.209.668
Actos de masas y mítines	263.193
Relaciones públicas	50.490
Viajes y alojamientos	180.613
Transportes	26.767
Gastos financieros	1.030
Suministros	25.459
Alquiler de sedes y locales	139.200
TOTAL	**1.896.420**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.230.000 ptas., lo que representa un 65 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 1.896.420 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe asciende a 2.054.806 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.340.874 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas electorales	2.492.330
Correspondencia y franqueo	6.400
Programas, cartas y sobres electorales	1.506.260
Reparto y manipulación	1.335.884
TOTAL	**5.340.874**

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.206.864 ptas., lo que representa el 97 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte proporcional de la póliza de crédito.

Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1 896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 56.840 ptas., que

incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Ainai, S.A.L., con una facturación de 5.070.255 ptas., no hainformado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado la misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIDO RIOJANO

La Formación política Partido Riojano ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se han desglosado los gastos electorales correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Riojano, conjuntamente para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, han ascendido a 13.682.862 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, en la que no se realiza segregación de los dos procesos electorales, excepto en el concepto de anticipos de subvenciones. Los recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Ingresos financieros	610
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	2.006.747
Anticipo de subvenciones elec. municipales	710.505
Operaciones de endeudamiento	5.000.000
Aportaciones del Partido	5.550.000
Aportaciones de particulares	415.000
TOTAL	**13.682.862**

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas y locales, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de la Rioja y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, con un límite de 10.000.000 ptas. y vencimiento 3 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 5.000.000 ptas.

Los ingresos procedentes de "aportaciones de particulares", corresponden a dos personas físicas, de las que se ha aportado la identificación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. Gastos por actividades electorales

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias para las elecciones a la Diputación General de la Rioja han ascendido a 4.435.729 ptas., y figuran contabilizados en una única cuenta denominada "gastos diversos".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que representa un 99 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

No figuran contabilizados los intereses liquidados o estimados de la póliza de crédito.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.435.729 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 4.638.504 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Aunque no se ha presentado una contabilización diferenciada de los gastos, en las alegaciones se ha aportado la relación de las facturas correspondientes al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que ascienden a un total de 5.314.271 ptas. Solamente se han imputa-

do gastos por envíos en este proceso electoral, no figurando cantidad alguna en las elecciones locales.

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 212.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. Límite de gastos

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Riojano ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 22.896.749 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 3.913.840 ptas., que acumulados al importe de 4.435.729 ptas. de estas elecciones, suman un total de 8.349.569 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales, que no resulta subvencionable, que asciende a 202.775 ptas., en las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 4.579.498 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye, un total de 1.034.482 ptas. relativas a este concepto, correspondientes únicamente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. Información de las entidades financieras

La entidad financiera Caja Rioja no ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido, como se contempla en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja.

II.4.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral.

II.4.6. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con lo previsto en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a lafecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figura ninguna deuda pendiente de pago con proveedores y acreedores, excepto el pago de los intereses de crédito. Por otra parte, el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 316.637 ptas.

II.4.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, de remitir información sobre un crédito por parte de una entidad financiera.

3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumpli-

mientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	12.447.231	5.244.456	218.519	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	10.000.051	5.180.000	215.937	-----
II.3 Izquierda Unida	2.054.806	5.182.488	215.937	-----
II.4 Partido Riojano	4.638.504	5.111.496	212.979	-----

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	279
I.1 MARCO LEGAL	279
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	280
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	280
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	280
I.5 LÍMITE DE GASTOS	281
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	282
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	282
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	282
II.1 PARTIDO POPULAR	282
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	284
II.3 IZQUIERDA UNIDA	286
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	288
III.1 CONCLUSIONES	288
III.2 RECOMENDACIONES	288

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, por la Ley 5/1995, de 28 de marzo, y por la Ley 15/1995, de 21 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea de Madrid. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en su artículo 24, dispone que "el control de la contabilidad electoral se efectuará en forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la L.O.R.E.G.". El artículo 133.1 de dicho texto legal establece la obligación de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud de los artículos 134.3 de la L.O.R.E.G. y 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 30/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, de convocatoria de elecciones, y la Orden 564/1995, de 4 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones según lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley. Tales requisitos se concretan en haber conseguido al menos un escaño, en cuyo caso recibirán 2.167.828 ptas. por cada uno de los escaños obtenidos, y conseguir la candidatura un mínimo del 3 por ciento de los votos emitidos, recibiendo una subvención de 109 ptas. por cada voto conseguido. Las cantidades expresadas de las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales fueron actualizadas por Orden 564/1995, de 4 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22.2 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales referidas, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormentese señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en

verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitudde las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 25.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha seguido como criterio válido en la cuantificación de los intereses considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos. En el caso de las Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a éstas, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la L.O.R.E.G., esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 21 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes a las elecciones a la Asamblea de Madrid. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios encuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite má-

ximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

El artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece que será de aplicación para los procesos electorales de esta Comunidad el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a los gastos de publicidad exterior, que no podrán exceder del 25% del límite máximo de gastos. Dado que las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para ambos procesos electorales.

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley y el artículo 21.4 de la Comunidad de Madrid, esta limitaciónes de aplicación a las elecciones locales y a todos los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las tres Formaciones políticas enumeradas en el ámbito subjetivo de la fiscalización han formulado las oportunas alegaciones.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en dicho trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 97.814.546 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995 y los ingresos financieros producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 50.974.245 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 46.340.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Madrid deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 46.698.721 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Los ingresos financieros corresponden al mes de mayo, según la liquidación efectuada por el banco, y ascienden a 141.580 ptas.

II.1.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 98.560.540 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	28.585.801
Transportes	1.430.280
Publicidad exterior	19.975.855
Publicidad en prensa y radio	16.166.513
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	7.904.139
Suministros	96.628
Otros servicios	11.271.256
Colaboraciones	1.088.235
Intereses póliza de crédito	1.604.942
Gastos de mailing	10.078.170
Gastos contabilizados en sede central	358.721
TOTAL	**98.560.540**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 97.835.416 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados.

Se ha observado la existencia de un pago a un colaborador por importe de 235.294 ptas. en cuyo justificante no constan los requisitos necesarios para su plena identificación.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Madrid, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecenespecificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondiente a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.604.942 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia constatada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 98.325.246 ptas.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todoslos procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel procesoelectoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 340.324.722 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 193.338.244 ptas., de los que 19.975.855 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 173.362.389 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.1.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 16.166.513 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 230.710.648 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 22 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., quince de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Renta Train	1.856.000
Exclusivas Millán	1.508.000
Mundo Infantil, S.L.	1.624.000
Dicigraf, S.L.	3.424.000
J. Alaba Robledo	2.753.666
Daffodils, S.A.	2.320.000
A. Serrano Publicidad, S.A.	10.000.000
TOTAL	23.485.666

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a esterespecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse las retenciones de IRPF practicadas y el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 1.022.183 ptas.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales,

relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 119.999.583 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones del propio Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 44.075.583 ptas., tal y como se desprende de los extractos de la cuenta corriente electoral.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 75.900.000 ptas., que corresponden a dos pólizas de crédito concertadas por la Comisión Ejecutiva Regional con una entidad financiera, por importes de 68.000.000 ptas. y 7.900.000 ptas. Ambas contienen, como garantía, claúsula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral. Asimismo, la póliza de mayor importe también contiene, en el caso de insuficiencia de éstas, la afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Los recursos empleados se completan con las aportaciones de la Federación Regional del Partido, que han ascendido a 24.000 ptas.

II.2.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 119.999.583 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	3.821.767
Publicidad exterior	28.938.401
Publicidad en medios	3.395.015
Otra publicidad y propaganda	13.948.215
Mailing	21.052.464
Gastos Producción	18.914.985
Actos Públicos	19.631.641
Gastos de personal	4.417.841
Intereses de Préstamos	2.912.325
Otros	2.966.929
TOTAL	119.999.583

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 114.812.450 ptas., lo que representa un 96% de los gastos totales realizados.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del endeudamiento hasta el 30 de octubre de 1995, 30 días después de la fecha límite de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

Las partidas analizadas se han encontrado de conformidad, por lo que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 119.999.583 ptas.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artícu-

lo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en elartículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 300.552.060 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 200.779.748 ptas., de los que 28.938.401 ptas.corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 171.841.347 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.2.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.395.015 ptas., que incrementado en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.168.702 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite correspondiente.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De conformidad con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado en su totalidad al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, no existen disponibilidades líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de la cuenta corriente para efectuar operaciones de las elecciones locales, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y, la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 50.337.014 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 36.078.638 ptas. De este importe, corresponden a Izquierda Unida de Madrid 15.035.637 ptas., de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. Los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal se elevan a 20.818.001 ptas., procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento de 7 de abril de 1996,destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto de las aportaciones por importe de 225.000 ptas., corresponden a ingresos de la tesorería ordinaria regional, de los que no existe documentación justificativa.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 14.258.376 ptas., sin que se haya aportado la documentación justificativa.

II.3.2. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 77.261.205 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	21.739.044
Actos de masas y mítines	4.310.930
Relaciones públicas	815.859
Gastos de personal	2.628.162
Viajes y alojamientos	2.132.287
Transportes	200.431
Servicios varios	213.354
Suministros	192.909
Otros gastos	42.117.163
Gastos de mailing	2.911.066
TOTAL	**77.261.205**

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 60.258.568 ptas., lo que representa un 78 por ciento de los gastos electorales declarados.

No se ha aportado la documentación justificativa de una anotación contable, por importe de 155.000 ptas.

Operaciones de gasto, por importe de 41.167.240 ptas., que corresponden a este proceso electoral se han imputado erróneamente a las elecciones municipales. Aunque en el trámite de alegaciones la Formación política reitera la imputación de este importe a la campaña municipal, tanto en la factura como en la información remitida por el proveedor se indica, expresamente, su correspondencia a las elecciones a la Asamblea Legislativa de Madrid, por lo que no se ha considerado justificada su incorporación a aquélla.

Como consecuencia de las alegaciones formuladas a la fiscalización de las Elecciones Locales, los gastos electorales deben disminuir en 10.311.649 ptas., que corresponden a la contabilización de una misma factura en ambos procesos electorales y que de acuerdo con dichas alegaciones es imputable al proceso municipal.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 107.961.796 ptas.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	**697.301.309**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	**3.188.060**

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de Gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto conjunto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, asciende a 175.278.898 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 65.860.428 ptas. de los que 10.508.370 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 55.352.058 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.3.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G, en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.659.506 ptas., según la documentación justificativa, que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 14 proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., diez de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe (ptas.)
Tryp Hoteles S.A.	1.280.851
Serigrafias Arco Iris S.L.	1.204.805
Gráficas Solano S.L.	1.651.318
G.R.P. Gestión y Rentabilidad Públ.	1.044.000
TOTAL	5.180.974

II.3.5. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que a través ésta se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral municipal, y mediante la cuenta corriente abierta para la campaña municipal se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral autonómico, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 30.750.130 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 1.731.830 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., esta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse através de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	98.325.246	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	119.999.583	-----
II.3 Izquierda Unida	107.961.796	-----

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Forma-

ciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 38 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	290
I.1 MARCO LEGAL	290
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	291
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	291
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	291
I.5 LÍMITE DE GASTOS	293
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	293
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	293
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	293
II.1 PARTIDO POPULAR	293
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	296
II.3 IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-REGIÓN DE MURCIA	297
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	299
III.1 CONCLUSIONES	299
III.2 RECOMENDACIONES	300
ANEXOS	301

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 9/1995, de 24 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Región de Murcia, en su artículo 37, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 5/1995, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones, la Orden de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y de los límites de gasto. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, enlos términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley. Dicho artículo 35 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura consiga como mínimo un escaño en la Asamblea Regional. La cuantía a abonar será de 25 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
— IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronuncionamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan Generalde Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, se han denominado en el Informe como gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Región de Murcia y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 38.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

— Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Electoral de la Región de Murcia y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Electoral de la Región de Murcia.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electoralessuplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

— En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

— En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de unamisma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

— PARTIDO POPULAR
— IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - REGIÓN DE MURCIA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1

de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 56.214.544 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y los intereses producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 17.986.090 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 7.418.040 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 37.877.230 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas.,con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Murcia deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 38.222.681 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han obtenido 5.773 ptas. en concepto de intereses financieros de la cuenta corriente electoral.

II.1.2. Gastos electorales

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 39.938.284 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	4.844.890
Servicios bancarios y similares	48.810
Publicidad Exterior	9.051.190
Publicidad en prensa y radio	5.071.543
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	2.469.880
Otros servicios	16.619.160
Intereses pólizas de crédito	1.487.360
Gastos contabilizados en sede central	345.451
TOTAL	**39.938.284**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 38.563.432 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Murcia, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como losintereses, durante un año, del 10 por ciento del importe total del crédito remitido, también neto.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 39.938.284 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 42.701.904 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 17.763.620 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Mailing papeletas	568.400
Mailing franqueo	600.000
Mailing folletos	1.229.600
Mailing cartas	737.760
Mailing manipulación	14.627.860
TOTAL	**17.763.620**

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

Se han acreditado 600.000 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.1.3. Límite de gastos

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	**1.514.419.296**

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíoscon derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	**9.200.401**

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.071.543 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.805.618 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	IMPORTE
Meidis	14.627.860
Cepublic S.L.	1.040.868
Daffodils S.L.	1.160.000
Serrano Publicidad S.L.	6.000.000
TOTAL	**22.828.728**

II.1.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuentacorriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, no existe saldo en la cuenta corriente, al haberse traspasado el existente, 2.662.770 ptas, a la sede central.

II.1.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1 de la ley Electoral de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

II.2.1. Recursos financieros de la campaña

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 55.914.966 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional.

La financiación pública procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 20.882.965 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 10.314.915 ptas. a gastos por la actividad electoral ordinaria.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a tres créditos suscritos con dos entidades financieras, con un límite total de 31.500.000 ptas. de los que se ha dispuesto un total de 31.450.571 ptas. Todos contienen cláusula de afección de subvenciones electorales y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado, y además una de las pólizas está afectada a la financiación de las operaciones de envío directo y personal de propaganda electoral.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 3.581.430 ptas.

II.2.2. Gastos electorales

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.000.000 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos	1.373.800
Publicidad exterior	8.750.000
Publicidad en Medios	6.094.873
Otra Publicidad y Propaganda	5.446.502
Producción Publicidad y Propaganda	4.683.200
Actos Públicos	5.085.242
Colaboraciones y Gastos Sociales	982.693
Intereses de Préstamos	682.530
Otros Gastos	1.901.160
TOTAL	**35.000.000**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 34.452.676 ptas., lo que representa un 98% de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En los intereses financieros se ha contabilizado la previsión sobre el importe total de los límites, desde su concesión hasta 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

El importe total de los gastos ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 21.136.100 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Apertura crédito Mailing	99.750
Intereses póliza crédito mailing	159.425
Mailing	20.876.925
TOTAL	**21.136.100**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que totalizan 20.039.839 ptas., lo que supone un 95% del importe total declarado como gastos por envíos electorales.

Los intereses del crédito concertado para este tipo de operaciones se han estimado sobre el límite máximo, durante aproximadamente dos meses desde la fecha de su concesión.

Se han acreditado 845.444 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. Límite de gastos

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido elPartido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación Regional de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	**1.545.479.715**

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autonómica de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 6.094.873 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 208.468.844 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., de las dos entidades financieras con las que se ha concertado el endeudamiento, la Caja de Ahorros de Murcia no ha remitido la información relativa a la operación de crédito por importe de 9.500.000 ptas.

II.2.5. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo por importe de 11.111.144 ptas., no existiendo al cierre de la contabilidad remitida otras obligaciones pendientes de pago distintas de las relacionadas con las operaciones de crédito y siendo las disponibilidades de tesorería de 49.429 ptas.

II.2.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDE-REGIÓN DE MURCIA

La Formación política Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia ha presentado ante el Tribunal de Cuentas,

en el plazo legal establecido en el artículo 37.1 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de mayor de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la Fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1. Recursos financieros

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 31.477.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida - Los Verdes - Región de Murcia a su propia campaña electoral han ascendido a 19.187.538 ptas., de las que10.057.432 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 8.997.656 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de las aportaciones de Izquierda Unida Federal proceden de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura integramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Completan las aportaciones, los ingresos procedentes de Izquierda Unida de Murcia que han ascendido a 132.450 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 12.289.862 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 1.721.812 ptas. a los resultados electorales. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente al adelanto por envíos electorales, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

II.3.2. Gastos electorales

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia, ascienden a 10.021.444 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Publicidad y propaganda	8.437.654
Actos de masas y mítines	316.660
Relaciones públicas	539.739
Viajes y alojamientos	388.531
Suministros	338.860
TOTAL	**10.021.444**

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 8.895.162 ptas., lo que representa un 89 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 10.021.444 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.550.250 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia ascienden a 21.455.956 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Papeletas y sobres electorales	11.868.656
Programas, cartas y publicaciones electorales	9.587.300
TOTAL	**21.455.956**

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

De manera análoga a lo expuesto en el apartado de gastos electorales ordinarios, no se han declarado los intereses financieros que se deriven de la utilización de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros.

Se han acreditado 837.086 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. Límite de gastos

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales,

a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 2.436.940 ptas. que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, se elevan a un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. Relaciones con los proveedores y acreedores

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. Tesorería de campaña

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.

2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pe-

setas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como de remitir información de una operación de crédito por parte de una entidad financiera.

3ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—La Presidenta, **Milagros García Crespo.**

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	42.701.904	15.000.000	600.000	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	35.000.000	21.136.100	845.444	-----
II.3 Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia	10.550.250	20.927.150	837.086	-----